



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, y de Estudios Legislativos, durante la LXIV Legislatura del Senado de la República, les fueron turnadas veintiséis iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; en materia de plásticos y residuos sólidos urbanos, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, presentadas por las y los siguientes senadores:

1. Senador Jorge Carlos Ramírez Marín del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional;
2. Senador Alejandro Armenta Mier del Grupo Parlamentario del Partido de Movimiento Regeneración Nacional;
3. Senadores Dante Delgado, Verónica Delgadillo, Clemente Castañeda, Patricia Mercado, Samuel García, Indira Kempis y Juan Quiñones, todos del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano;
4. Senadora Claudia Esther Balderas del Grupo Parlamentario del Partido de Movimiento Regeneración Nacional;
5. Senador Eduardo Murat Hinojosa del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México;
6. Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática;
7. Senadora Geovanna del Carmen Bañuelos del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo;
8. Senador Samuel García Sepúlveda del Grupo Parlamentario del Partido de Movimiento Ciudadano;
9. Senadora María Merced González y Senador Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido de Movimiento Regeneración Nacional;
10. Senadores Claudia Anaya Mota, Nancy de la Sierra Arámburo, Citlalli Hernández Mora, Indira Kempis Martínez, Eduardo Murat Hinojosa y Raúl Paz Alonso de los Grupos Parlamentarios del PRI, PT, MORENA, Movimiento Ciudadano, PVEM, y PAN, respectivamente,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

11. Senador Víctor Fuentes Solís, del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional;
12. Senador Víctor Fuentes Solís, del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional;
13. Senador Víctor Fuentes Solís, del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional;
14. Senador Víctor Fuentes Solís, del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional;
15. Senador Víctor Fuentes Solís, del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional;
16. Senador Víctor Fuentes Solís, del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional;
17. Congreso del Estado de Nuevo León;
18. Senador Juan José Jiménez Yáñez, del Grupo Parlamentario del Partido de Movimiento Regeneración Nacional;
19. Senadores Jorge Carlos Ramírez Marín, Miguel Ángel Osorio Chong, Mónica Fernández Balboa, Ricardo Monreal Ávila, Miguel Ángel Mancera, Xóchitl Gálvez Ruiz, Manuel Añorve Baños, Vanessa Rubio Márquez, de diversos grupos parlamentarios;
20. Senadores Raúl Paz Alonso, Xóchitl Gálvez Ruiz, Miguel Ángel Mancera Espinosa, Freyda Maribel Villegas Canché, Verónica Delgadillo García, Samuel García Sepúlveda, Verónica Camino Farjat, Alejandra Lagunes Soto, Sasil de León Villard, Emilio Álvarez Icaza, Susana Harp Iturribarría, de diversos grupos parlamentarios;
21. Senadores Nancy de la Sierra Arámbaro, Geovanna del Carmen Bañuelos, Alejandra del Carmen León Gastélum, Cora Pinedo Alonso, Miguel Ángel Lucero Olivas, Joel Padilla, todos del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo;
22. Senador Salomón Jara Cruz, del Grupo Parlamentario del Partido de Movimiento Regeneración Nacional;
23. Senador Raúl Paz Alonzo del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional;
24. Senadoras y Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México;
25. Senador Samuel García Sepúlveda, del Grupo Parlamentario del Partido de Movimiento Ciudadano;
26. Senadora Sasil de León Villard, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

En virtud del análisis y estudio de las Iniciativas con Proyecto de Decreto que se dictaminan, estas Comisiones Legislativas, con fundamento en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, 89, 90, fracciones XIII y XXI, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 113, numeral 2; 117; 135, numeral 1, fracción I; 150, numerales 2 y 3; 178, 182; 183; 186; 187; 188, numeral 1; 190; 191; 192, y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, someten a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, de acuerdo con la siguiente:

METODOLOGÍA

En el apartado de *Antecedentes* se da constancia del proceso legislativo de las Iniciativas con Proyecto de Decreto de referencia, desde su presentación hasta la elaboración del presente dictamen.

En el apartado de *Contenido* se señala el objeto de las Iniciativas con Proyecto de Decreto presentadas por las y los senadores promoventes, así como los textos de los proyectos de decreto propuestos.

En el apartado de *Consideraciones* esta Comisión dictaminadora realiza el análisis técnico y jurídico pormenorizado de las Iniciativas con Proyecto de Decreto, con el objeto de valorar la procedencia de los proyectos de decreto planteados o realizar las modificaciones que resulten procedentes.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada por el Pleno del Senado de la República el 18 de septiembre de 2018, el Senador Jorge Carlos Ramírez Marín, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

2. Mediante el Oficio No. DGPL-1P1A.-369, de fecha 9 de octubre de 2018, la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura del Senado de la República turnó dicha Iniciativa con



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Proyecto de Decreto a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, y de Estudios Legislativos Primera, de la Cámara de Senadores, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

3. En sesión celebrada por el Pleno del Senado de la República el 27 de septiembre de 2018, el Senador Alejandro Armenta Mier, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversos artículos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

4. Mediante el Oficio No. DGPL-1P1A.-819, de fecha 9 de octubre de 2018, la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura del Senado de la República turnó dicha Iniciativa con Proyecto de Decreto a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, y de Estudios Legislativos Segunda, de la Cámara de Senadores, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

5. En sesión celebrada por el Pleno del Senado de la República el 02 de octubre de 2018, la Senadora Verónica Delgadillo García, presentó a nombre de los senadores Patricia Mercado Castro, Indira Kempis Martínez, Clemente Castañeda Hoeflich, Samuel García Sepúlveda, Juan Quiñonez Ruiz y Dante Delgado Rannauro, todos integrantes del Partido Movimiento Ciudadano, una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adicionan distintas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

6. Mediante el Oficio No. DGPL-1P1A.-1056, de fecha 02 de octubre de 2018, la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura del Senado de la República turnó dicha Iniciativa con Proyecto de Decreto a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, y de Estudios Legislativos Primera, de la Cámara de Senadores, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente. Asimismo, mediante el Oficio No. DGPL-1P1A.-1428, de fecha 16 de octubre de 2018, la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura del Senado de la República, amplió el turno de esta iniciativa para opinión de la Comisión de Economía.

7. En sesión celebrada por el Pleno del Senado de la República el 16 de octubre de 2018, la Senadora Claudia Balderas Espinosa, integrante del Grupo Parlamentario de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Morena, presentó una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

8. Mediante el Oficio No. DGPL-1P1A.-1708, de fecha 16 de octubre de 2018, la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura del Senado de la República turnó dicha Iniciativa con Proyecto de Decreto a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

9. En sesión celebrada por el Pleno del Senado de la República el 20 de noviembre de 2018, el Senador Eduardo Murat Hinojosa, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 9 y 100 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

10. Mediante el Oficio No. DGPL-1P1A.-3597, de fecha 20 de noviembre de 2018, la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura del Senado de la República turnó dicha Iniciativa con Proyecto de Decreto a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, y de Estudios Legislativos Segunda, de la Cámara de Senadores, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

11. En sesión celebrada por el Pleno del Senado de la República el 12 de febrero de 2019, el Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa, integrante del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática, presentó una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XI al artículo 3º; la fracción VI al artículo 36 y la modificación al artículo 37 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, respecto de la "etiqueta ecológica".

12. Mediante el Oficio No. DGPL-2P1A.-465, de fecha 12 de febrero de 2019, la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura del Senado de la República turnó dicha Iniciativa con Proyecto de Decreto a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, y de Estudios Legislativos Segunda, de la Cámara de Senadores para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

13. En sesión celebrada por el Pleno del Senado de la República el 19 de febrero de 2019, la Senadora Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó una Iniciativa para combatir la contaminación por plásticos desechables de un solo uso.

14. Mediante el Oficio No. DGPL-2P1A.-873, de fecha 19 de febrero de 2019, la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura del Senado de la República turnó dicha Iniciativa con Proyecto de Decreto a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

15. En sesión celebrada por el Pleno del Senado de la República el 14 de marzo de 2019, el Senador Samuel García Sepúlveda, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, presentó una Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 7, fracciones V, XVII, XXI y XXIII; artículo 10, fracciones I, IV y IX; artículo 18; artículo 20; artículo 96, fracciones III, VIII y X; y se adiciona un inciso IV al artículo 10; una fracción VII al artículo 26; y el artículo 35 Bis a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

16. Mediante el Oficio No. DGPL-2P1A.-2670, de fecha 14 de marzo de 2019, la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura del Senado de la República turnó dicha Iniciativa con Proyecto de Decreto a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

17. En sesión celebrada por el Pleno del Senado de la República el 10 de abril de 2019, los senadores María Merced González González y Ricardo Monreal Ávila, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, presentaron una Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

18. Mediante el Oficio No. DGPL-2P1A.-6349, de fecha 12 de abril de 2019, la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura del Senado de la República turnó dicha Iniciativa con Proyecto de Decreto a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

y Cambio Climático, y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

19. En sesión celebrada por el Pleno del Senado de la República el 29 de abril de 2019, los senadores Claudia Edith Anaya Mota, Nancy de la Sierra Arámburo, Citlalli Hernández Mora, Indira Kempis Martínez, Eduardo Murat Hinojosa y Raúl Paz Alonso, presentaron una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en materia de plásticos.

20. Mediante el Oficio No. DGPL-2P1A.-8003, de fecha 03 de mayo de 2019, la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura del Senado de la República turnó dicha Iniciativa con Proyecto de Decreto a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Cámara de Senadores, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

21. En sesión celebrada por el Pleno del Senado de la República el 03 de octubre de 2019, el Senador Víctor Fuentes Solís integrante del Grupo Parlamentario del PAN, presentó una Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción IV al artículo 100 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

22. Mediante el Oficio No. DGPL-1P2A.-3518, de fecha 09 de octubre de 2019, la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura del Senado de la República turnó dicha Iniciativa con Proyecto de Decreto a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

23. En sesión celebrada por el Pleno del Senado de la República el 03 de octubre de 2019, el Senador Víctor Fuentes Solís integrante del Grupo Parlamentario del PAN, presentó una Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción VI del artículo 7 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

24. Mediante el Oficio No. DGPL-1P2A.-3513, de fecha 03 de octubre de 2019, la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura del Senado de la República turnó dicha Iniciativa con Proyecto de Decreto a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

y Cambio Climático, y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Cámara de Senadores, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

25. En sesión celebrada por el Pleno del Senado de la República el 03 de octubre de 2019, el Senador Víctor Fuentes Solís integrante del Grupo Parlamentario del PAN, presentó una Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 10 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

26. Mediante el Oficio No. DGPL-1P2A.-3524, de fecha 09 de octubre de 2019, la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura del Senado de la República turnó dicha Iniciativa con Proyecto de Decreto a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Cámara de Senadores, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

27. En sesión celebrada por el Pleno del Senado de la República el 03 de octubre de 2019, el Senador Víctor Fuentes Solís integrante del Grupo Parlamentario del PAN, presentó una Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción XII del artículo 7 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

28. Mediante el Oficio No. DGPL-1P2AA.-3534, de fecha 09 de octubre de 2019, la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura del Senado de la República turnó dicha Iniciativa con Proyecto de Decreto a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, y de Estudios Legislativos, de la Cámara de Senadores, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

29. En sesión celebrada por el Pleno del Senado de la República el 03 de octubre de 2019, el Senador Víctor Fuentes Solís integrante del Grupo Parlamentario del PAN, presentó una Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción VII y se adiciona la fracción VIII del artículo 35 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

30. Mediante el Oficio No. DGPL-1P2A.-3520, de fecha 09 de octubre de 2019, la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura del Senado de la República turnó dicha Iniciativa con Proyecto de Decreto a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

y Cambio Climático, y de Estudios Legislativos, de la Cámara de Senadores, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

31. En sesión celebrada por el Pleno del Senado de la República el 03 de octubre de 2019, el Senador Víctor Fuentes Solís integrante del Grupo Parlamentario del PAN, presentó una Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción VI del artículo 7 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

32. Mediante el Oficio No. DGPL-1P2A.-3542, de fecha 09 de octubre de 2019, la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura del Senado de la República turnó dicha Iniciativa con Proyecto de Decreto a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, y de Estudios Legislativos, de la Cámara de Senadores, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

33. En sesión celebrada por el Pleno del Senado de la República el 15 de octubre de 2019, el Congreso del Estado de Nuevo León, remitió una Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción XXI, recorriéndose las subsecuentes del artículo 9; asimismo, reforma las fracciones IV y V y adiciona la fracción VI al artículo 27 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

34. Mediante el Oficio No. DGPL-1P2A.-4342, de fecha 16 de octubre de 2019, la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura del Senado de la República turnó dicha Iniciativa con Proyecto de Decreto a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, y de Estudios Legislativos, Primera, de la Cámara de Senadores, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

35. En sesión celebrada por el Pleno del Senado de la República el 17 de octubre de 2019, el Senador Juan José Jiménez Yáñez del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 7, 9 y 96 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

36. Mediante el Oficio No. DGPL-1P2A.-4800, de fecha 24 de octubre de 2019, la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura del Senado de la República turnó dicha Iniciativa con Proyecto de Decreto a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

y Cambio Climático, y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Cámara de Senadores, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

37. En sesión celebrada por el Pleno del Senado de la República el 22 de octubre de 2019, los Senadores Jorge Carlos Ramírez Marín, Miguel Ángel Osorio Chong, Mónica Fernández Balboa, Ricardo Monreal Ávila, Miguel Ángel Mancera, Xóchitl Gálvez Ruiz, Manuel Añorve Baños, Vanessa Rubio Márquez, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

38. Mediante el Oficio No. DGPL-1P2A.-5103, de fecha 23 de octubre de 2019, la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura del Senado de la República turnó dicha Iniciativa con Proyecto de Decreto a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, y de Estudios Legislativos, de la Cámara de Senadores, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

39. En sesión celebrada por el Pleno del Senado de la República el 05 de noviembre de 2019, Senadores Raúl Paz Alonso, Xóchitl Gálvez Ruiz, Miguel Ángel Mancera Espinosa, Freyda Maribel Villegas Canché, Verónica Delgadillo García, Samuel García Sepúlveda, Verónica Camino Farjat, Alejandra Lagunes Soto, Sasil de León Villard, Emilio Álvarez Icaza, Susana Harp Iturribarría, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 25, 27, fracción IV; 28, fracción III, 29, fracción I; 30 fracción I; 33, 35, primer párrafo; 96, primer párrafo y fracción X; 98 y 115; se reforman y adicionan los artículos 36 BIS, 100 BIS, y una fracción XXIII al artículo 106, y se deroga la fracción XXXIX del artículo 5 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

40. Mediante el Oficio No. DGPL-1P2A.-8003, de fecha 11 de noviembre de 2019, la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura del Senado de la República turnó dicha Iniciativa con Proyecto de Decreto a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Cámara de Senadores, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

41. En sesión celebrada por el Pleno del Senado de la República el 10 de diciembre de 2019, Senadores Nancy de la Sierra Arámburo, Geovanna del Carmen Bañuelos,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Alejandra del Carmen León Gastélum, Cora Pinedo Alonso, Miguel Ángel Lucero Olivas, Joel Padilla, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones XXI y XXII del artículo 15, el artículo 16, el Artículo 17 BIS y una fracción VIII al artículo 22 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

42. Mediante el Oficio No. DGPL-1P2A.-9081, de fecha 16 de diciembre de 2019, la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura del Senado de la República turnó dicha Iniciativa con Proyecto de Decreto a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Cámara de Senadores, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

43. En sesión celebrada por el Pleno del Senado de la República el 05 de febrero de 2020, el Senador Salomón Jara Cruz, del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

44. Mediante el Oficio No. DGPL-2P2A.-248, de fecha 05 de febrero de 2020, la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura del Senado de la República turnó dicha Iniciativa con Proyecto de Decreto a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Cámara de Senadores, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

45. En sesión celebrada por el Pleno del Senado de la República el 24 de marzo de 2020, el Senador Raúl Paz Alonzo, del Grupo Parlamentario del PAN, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones II Bis y IV Bis al artículo 5 y se adiciona la fracción VI Bis al artículo 7, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

46. Mediante el Oficio No. DGPL-2P2A.-4723, de fecha 24 de abril de 2020, la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura del Senado de la República turnó dicha Iniciativa con Proyecto de Decreto a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Cámara de Senadores, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

47. En sesión celebrada por la Comisión Permanente el 03 de junio de 2020, las senadoras y los senadores integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM, presentaron Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un título sexto bis, denominado "De la prevención y manejo integral de residuos generados durante una emergencia sanitaria" a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

48. Mediante el Oficio No. CP2R2A.-463, de fecha 08 de agosto de 2020, la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura del Senado de la República turnó dicha Iniciativa con Proyecto de Decreto a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Cámara de Senadores, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

49. En sesión celebrada por la Comisión Permanente el 03 de junio de 2020, el Senador Samuel García Sepúlveda del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 19 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

50. Mediante el Oficio No. CP2R2A.-438, de fecha 08 de agosto de 2020, la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura del Senado de la República turnó dicha Iniciativa con Proyecto de Decreto a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Cámara de Senadores, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

51. En sesión celebrada el 18 de noviembre de 2020, la Senadora Sasil de León Villard del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

52. Mediante el Oficio No. DGPL-1P3A.-3740, de fecha 08 de diciembre de 2020, la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura del Senado de la República turnó dicha Iniciativa con Proyecto de Decreto a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Cámara de Senadores, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

53. En virtud de que las Comisiones Unidas consideraron pertinente dictaminar en conjunto las Iniciativas con Proyecto de Decreto de referencia, dado que todas ellas tienen como objetivo principal el regular los residuos sólidos urbanos y los plásticos, la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático solicitó a la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura del Senado de la República la homologación de turno de las Iniciativas mencionadas en los numerales anteriores.

Derivado de lo anterior, se recibieron los siguientes números de oficio por parte de la Mesa Directiva: DGPL-1P2A.-1493; LXIV/MD/ST/MFB/042/2020; DGPL-1P3A.-3990; DGPL-2P3A.-2023; de fecha 12 de septiembre de 2019, 30 de marzo de 2020, 18 de noviembre de 2020 y 23 de marzo de 2021 respectivamente, para quedar turnadas todas las iniciativas en las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio climático, y de Estudios Legislativos.

II. CONTENIDO

Las y los senadores de la República tienen el derecho de iniciativa, que se sustenta en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de manera particular, la materia de las iniciativas objeto del presente dictamen son congruentes con la facultad del Congreso de la Unión para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico, contenida en la fracción XXIX–G del artículo 73 constitucional.

Una vez analizadas las atribuciones referidas en el párrafo anterior, estas Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, y de Estudios Legislativos, estiman que las iniciativas objeto del presente dictamen cumplen con los requisitos que exige el numeral 1 del artículo 169 del Reglamento del Senado de la República para su presentación, y que son los siguientes:

- Ser formulada por escrito;
- Encabezado o título, con el señalamiento preciso del o de los ordenamientos a que se refiere;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

- Fundamento legal;
- Exposición de motivos, con las razones que la sustentan y la descripción del proyecto;
- Texto normativo que se propone de nuevos ordenamientos o de adiciones o reformas a los ya existentes;
- Régimen transitorio y, en su caso, el señalamiento de la legislación a derogar o abrogar;
- Lugar y fecha de formulación, y
- Nombre y firma del o los autores y, en su caso, el grupo parlamentario del cual forman parte.

1. El Senador Jorge Carlos Ramírez Marín presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma y adiciona la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) la cual tiene por objeto prohibir a los establecimientos el uso y entrega de bolsas de plástico, a título gratuito y oneroso a los consumidores para el traslado o acarreo de artículos que se hubieren adquirido en establecimientos mercantiles. Con dicho objetivo propone la modificación de los artículos 7, 9 y 100 de la LGPGIR.

Para mayor claridad sobre las reformas y adiciones propuestas, a continuación, se presenta un cuadro en el que se compara el texto vigente de la LGPGIR con el texto planteado en el proyecto de decreto de la iniciativa:

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
<p>Artículo 7.- Son facultades de la Federación: I. a XV....</p> <p>XVI. Promover la participación de cámaras industriales, comerciales y de otras actividades productivas, grupos y organizaciones públicas, académicas, de investigación, privadas y sociales, en el diseño e instrumentación de acciones para prevenir la generación de residuos, y llevar a cabo su gestión integral adecuada, así como la prevención de la contaminación de sitios y su remediación;</p>	<p>Artículo 7. Son facultades de la Federación: I. a XV....</p> <p>XVI. Promover la participación de cámaras industriales, comerciales y de otras actividades productivas, grupos y organizaciones públicas, académicas, de investigación, privadas y sociales, en el diseño e instrumentación de acciones para prevenir la generación de residuos, especialmente los ocasionados por el uso de bolsas de plástico; y llevar a cabo su gestión integral adecuada, así como la prevención de la contaminación de sitios y su remediación;</p>
<p>Artículo 9.- Son facultades de las Entidades Federativas:</p>	<p>Artículo 9. Son facultades de las Entidades Federativas:</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
<p>I. a XX....</p> <p>XXI. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.</p> <p>Las Legislaturas de las entidades federativas, con arreglo a sus respectivas constituciones, expedirán las disposiciones legales que sean necesarias para regular las materias de su competencia previstas en esta Ley.</p> <p>Los ayuntamientos por su parte, dictarán los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que correspondan, para que en sus respectivas circunscripciones se cumplan las previsiones del presente ordenamiento.</p>	<p>I. a XX....</p> <p>XXI. Establecer la prohibición para entregar de manera gratuita u onerosa a los consumidores, bolsas de plástico para el traslado o acarreo de artículos que se hubieren adquirido en establecimientos mercantiles.</p>
<p>Artículo 100.- La legislación que expidan las entidades federativas, en relación con la generación, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos podrá contener las siguientes prohibiciones:</p> <p>I. Verter residuos en la vía pública, predios baldíos, barrancas, cañadas, ductos de drenaje y alcantarillado, cableado eléctrico o telefónico, de gas; en cuerpos de agua; cavidades subterráneas; áreas naturales protegidas y zonas de conservación ecológica; zonas rurales y lugares no autorizados por la legislación aplicable;</p> <p>II. Incinerar residuos a cielo abierto, y</p> <p>III. Abrir nuevos tiraderos a cielo abierto.</p> <p>(sin correlativo)</p> <p>Asimismo prohibir la disposición final de neumáticos en predios baldíos, barrancas,</p>	<p>Artículo 100. La legislación que expidan las entidades federativas, en relación con la generación, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos podrá contener las siguientes prohibiciones:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Entregar de manera gratuita u onerosa a los consumidores, bolsas de plástico para el traslado o acarreo de artículos que se hubieren adquirido en establecimientos mercantiles.</p> <p>Transitorio</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
<p>cañadas, ductos de drenaje y alcantarillado, en cuerpos de agua y cavidades subterráneas.</p> <p>Los fabricantes, importadores, distribuidores, gestores y generadores quedan obligados a hacerse cargo de la gestión de los neumáticos usados y a garantizar su recolección de acuerdo con lo determinado por la norma oficial mexicana correspondiente y sus planes de manejo.</p>	<p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

2. El Senador Alejandro Armenta Mier presentó una iniciativa que adiciona diversos artículos de la LGPGIR con el objeto de regular el manejo de residuos urbanos orgánicos e inorgánicos, así como establecer las acciones para su aprovechamiento. Establece el objeto de regular los centros de disposición final local o regional de los residuos orgánicos e inorgánicos.

Define el concepto de residuos orgánicos e inorgánicos; señala que los centros tendrán como finalidad promover la educación ecológica, la concientización ciudadana y el aprovechamiento racional de los desechos sólidos; precisa que se podrán establecer centros de disposición final local o regional de residuos sólidos reciclables en el territorio estatal y municipal; estipula que las escuelas y organizaciones profesionales, de servicio, religiosas, altruistas y sociales podrán promover entre sus alumnos, socios o afiliados, la integración, organización y funcionamiento de centros de acopio de materiales reciclables; enlista los requisitos para obtener la autorización de los centros así como las medidas que deben adoptar; precisa que los centros serán autorizados por la SEMARNAT; y precisa que se deberá asignar un impuesto ecológico respecto del reciclado y aprovechamiento de los residuos orgánicos e inorgánicos. Para todo lo anterior propone la modificación de los artículos 18 y del 111 al 122 de la LGPGIR.

Para mayor claridad sobre las reformas y adiciones propuestas, a continuación, se presenta un cuadro en el que se compara el texto vigente de la LGPGIR con el texto planteado en el proyecto de decreto de la iniciativa:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
<p> Artículo 18.- Los residuos sólidos urbanos podrán subclasificarse en orgánicos e inorgánicos con objeto de facilitar su separación primaria y secundaria, de conformidad con los Programas Estatales y Municipales para la Prevención y la Gestión Integral de los Residuos, así como con los ordenamientos legales aplicables. </p>	<p> Artículo 18.- Los residuos sólidos urbanos podrán subclasificarse en orgánicos e inorgánicos con objeto de facilitar su separación primaria y secundaria, de conformidad con los Programas Estatales y Municipales para la Prevención y la Gestión Integral de los Residuos, así como con los ordenamientos legales aplicables. </p> <p> Se entenderá por residuos orgánicos todo desecho de origen biológico que alguna vez estuvo vivo o fue parte de un ser vivo. </p> <p> Se entenderá como residuos inorgánicos aquellos residuos que por sus características químicas sufren una descomposición natural muy lenta o no son biodegradables. </p>
<p style="text-align: center;"> TÍTULO SÉPTIMO MEDIDAS DE CONTROL Y DE SEGURIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES CAPÍTULO I VISITAS DE INSPECCIÓN </p> <p> Artículo 101. La Secretaría realizará los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, en materia de residuos peligrosos e impondrá las medidas correctivas, de seguridad y sanciones que resulten procedentes, de conformidad con lo que establece esta Ley y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. </p>	<p style="text-align: center;"> TÍTULO SÉPTIMO DEL MANEJO, TRATAMIENTO, DESTINO Y APROVECHAMIENTO DE LOS RESIDUOS ORGANICOS E INORGANICOS CAPÍTULO I CREACIÓN DE CENTROS DE DISPOSICIÓN FINAL LOCAL O REGIONAL PARA LOS RESIDUOS ORGANICOS E INORGANICOS </p> <p> ARTÍCULO 101. La creación de centros de disposición final local o regional tiene la finalidad de promover la educación ecológica, la concientización ciudadana y el aprovechamiento racional de los desechos sólidos, se podrán establecer centros de disposición final local o regional de residuos sólidos reciclables en el territorio Estatal y Municipal. </p>
<p> Artículo 102.- Las entidades federativas, se coordinarán con la Federación para llevar a cabo las actividades de inspección y vigilancia relacionadas con microgeneradores de residuos peligrosos. </p>	<p> ARTÍCULO 102. Con los fines señalados en el artículo anterior, las escuelas y organizaciones profesionales, de servicio, religiosas, altruistas y sociales podrán promover entre sus alumnos, socios o afiliados, la integración, organización y </p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
	<p>funcionamiento de centros de acopio de materiales reciclables, disponiendo de los mismos para los objetos propios de la institución u organización de que se trate.</p>
<p>Artículo 103.- Si como resultado de una visita de inspección se detecta la comisión de un delito, se deberá dar vista a la autoridad competente.</p>	<p>ARTÍCULO 103. Las entidades podrán integrar, organizar y hacer funcionar "CENTROS DE DISPOSICIÓN FINAL LOCAL O REGIONAL PARA LOS RESIDUOS ORGANICOS E INORGANICOS " según sea el uso que se le pretenda dar, para el buen funcionamiento de limpieza del territorio Federal, Estatal y Municipal.</p>
<p>Artículo 104. Si de estas visitas de inspección se desprenden infracciones a la presente Ley, en el emplazamiento respectivo la autoridad ordenadora requerirá al interesado, cuando proceda, mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo, para que adopte de inmediato las medidas correctivas que, en su caso, resulten necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, así como con los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas, señalando el plazo que corresponda para su cumplimiento, fundado y motivado el requerimiento.</p> <p>En caso de riesgo inminente para la salud o el medio ambiente derivado del manejo de residuos peligrosos, la Secretaría, de manera fundada y motivada, podrá ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 104. La función principal de los centros de disposición final local o regional de los residuos es la de coadyuvar con el Gobierno Federal en el almacenamiento temporal de residuos recuperables, donde son clasificados y separados de acuerdo a su naturaleza, y a su vez estos puedan tener un aprovechamiento en favor de la sociedad.</p>
<p>Artículo 105.- Cuando proceda, las autoridades competentes que hubieren dictado las medidas de seguridad a las que hace referencia al artículo anterior, podrán ordenar al interesado las acciones que debe llevar a cabo</p>	<p>ARTÍCULO 105. Los centros de disposición final local o regional deberán adoptar medidas para:</p> <p>I. Prevenir la liberación de contaminantes al ambiente y daños a la salud;</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
<p>para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de estas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas estas acciones se ordene el retiro de las medidas de seguridad impuestas.</p>	<p>II. Evitar el ingreso de animales a sus instalaciones y la proliferación de fauna nociva, y III. Responder en caso de emergencia que involucre a los materiales acopiados</p>
<p>CAPÍTULO III INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS</p> <p>Artículo 106.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:</p> <p>I. Acopiar, almacenar, transportar, tratar o disponer finalmente, residuos peligrosos, sin contar con la debida autorización para ello;</p> <p>II. Incumplir durante el manejo integral de los residuos peligrosos, las disposiciones previstas por esta Ley y la normatividad que de ella se derive, así como en las propias autorizaciones que al efecto se expidan, para evitar daños al ambiente y la salud;</p> <p>III. Mezclar residuos peligrosos que sean incompatibles entre sí;</p> <p>IV. Verter, abandonar o disponer finalmente los residuos peligrosos en sitios no autorizados para ello;</p> <p>V. Incinerar o tratar térmicamente residuos peligrosos sin la autorización correspondiente;</p> <p>VI. Importar residuos peligrosos para un fin distinto al de reciclarlos;</p> <p>VII. Almacenar residuos peligrosos por más de seis meses sin contar con la prórroga correspondiente;</p>	<p>ARTÍCULO 106. Los centros de disposición final local o regional de manejo de residuos sólidos serán autorizados por la SEMARNAT.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
<p>VIII. Transferir autorizaciones para el manejo integral de residuos peligrosos, sin el consentimiento previo por escrito de la autoridad competente;</p> <p>IX. Proporcionar a la autoridad competente información falsa con relación a la generación y manejo integral de residuos peligrosos;</p> <p>X. Transportar residuos peligrosos por vía aérea;</p> <p>XI. Disponer de residuos peligrosos en estado líquido o semisólido sin que hayan sido previamente estabilizados y neutralizados;</p> <p>XII. Transportar por el territorio nacional hacia otro país, residuos peligrosos cuya elaboración, uso o consumo se encuentren prohibidos;</p> <p>XIII. No llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado;</p> <p>XIV. No registrarse como generador de residuos peligrosos cuando tenga la obligación de hacerlo en los términos de esta Ley;</p> <p>XV. No dar cumplimiento a la normatividad relativa a la identificación, clasificación, envase y etiquetado de los residuos peligrosos;</p> <p>XVI. No cumplir los requisitos que esta Ley señala en la importación y exportación de residuos peligrosos;</p> <p>XVII. No proporcionar por parte de los generadores de residuos peligrosos a los prestadores de servicios, la información necesaria para su gestión integral;</p>	



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
<p>XVIII. No presentar los informes que esta Ley establece respecto de la generación y gestión integral de los residuos peligrosos;</p> <p>XIX. No dar aviso a la autoridad competente en caso de emergencias, accidentes o pérdida de residuos peligrosos, tratándose de su generador o gestor;</p> <p>XX. No retirar la totalidad de los residuos peligrosos de las instalaciones donde se hayan generado o llevado a cabo actividades de manejo integral de residuos peligrosos, una vez que éstas dejen de realizarse;</p> <p>XXI. No contar con el consentimiento previo del país importador del movimiento transfronterizo de los residuos peligrosos que se proponga efectuar;</p> <p>XXII. No retornar al país de origen, los residuos peligrosos generados en los procesos de producción, transformación, elaboración o reparación en los que se haya utilizado materia prima introducida al país bajo el régimen de importación temporal;</p> <p>XXIII. Incumplir con las medidas de protección ambiental, tratándose de transporte de residuos peligrosos, e</p> <p>XXIV. Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley.</p>	
<p>Artículo 107.- Para la imposición de sanciones por infracciones a esta Ley se estará a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.</p>	<p>ARTÍCULO 107. Para obtener la autorización correspondiente, los interesados en crear un centro de disposición final local o regional deberán presentar solicitud, mediante formato que expida la SEMARNAT, el cual contendrá como mínimo la siguiente información:</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
	<p>I. Datos generales de la persona física o moral, que incluyan nombre, denominación o razón social, teléfono, fax, domicilio para recibir notificaciones, dirección electrónica en su caso, y ubicación de las instalaciones expresada en coordenadas geográficas.</p> <p>II. Nombre y firma de los representantes legal y técnico de la empresa o persona física o moral que realizará la actividad para la cual se solicita autorización;</p> <p>III. Descripción e identificación de los residuos sólidos que se pretenden manejar, donde se indiquen sus características relevantes y cantidad anual estimada de manejo;</p> <p>IV. La capacidad anual estimada de las instalaciones en donde se pretende llevar a cabo la actividad de manejo; V. Indicación del uso del suelo autorizado en el domicilio o zona donde se pretende instalar;</p> <p>VI. La actividad que se pretenda realizar, misma que se describirá de acuerdo con lo establecido en el Reglamento y en el formato que al respecto emita la SEMARNAT;</p> <p>VII. La fecha de inicio de operaciones y la inversión estimada del proyecto;</p> <p>VIII. Las acciones a realizar cuando arriben los residuos sólidos a la instalación en donde se llevará a cabo la actividad respectiva, incluyendo las de descarga y pesaje de los mismos, y aquéllas que se realicen para su almacenamiento, procesamiento, tratamiento o disposición final;</p> <p>IX. El tipo de almacenamiento, envasado o a granel, y la capacidad de almacenamiento para los residuos sólidos dentro de las instalaciones antes de su manejo específico;</p> <p>X. La descripción de los equipos a emplear en la actividad de manejo, detallando sus sistemas de control;</p> <p>XI. La información de soporte técnico de los procesos o tecnologías a los que se someterán los residuos sólidos, elementos de información que demuestren, en la medida de lo posible, en el caso</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
	<p>de los tratamientos térmicos y de confinamiento, que se propone la mejor tecnología disponible y económicamente accesible, así como las formas de operación acordes con las mejores prácticas ambientales;</p> <p>XII. Las medidas de seguridad implementadas en todo el proceso;</p> <p>XIII. Las características de los residuos generados durante la operación de manejo, la cantidad estimada que se generará y el manejo que se les dará.</p>
<p>Artículo 108.- Si vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, la Secretaría podrá imponer multas por cada día que transcurra sin que se subsane la o las infracciones de que se trate, sin que el total de las multas exceda del monto máximo permitido.</p>	<p>ARTÍCULO 108. La información relativa a la actividad para la cual se solicita autorización describirá lo siguiente:</p> <p>I. Para la instalación y operación de almacenes temporales de residuos sólidos:</p> <p>a) El tipo de instalación: cubierta o a la intemperie;</p> <p>b) Las dimensiones y materiales con los que están fabricados las paredes, divisiones y pisos;</p> <p>c) Los tipos de iluminación y ventilación: artificial o natural;</p> <p>d) Las formas de almacenamiento que se utilizarán: a granel o envasado, especificando la altura máxima de las estibas y la manipulación de los residuos sólidos cuando el almacenamiento se realice a granel;</p> <p>e) Los sistemas de almacenamiento, en su caso, y</p> <p>f) Las estructuras u obras de ingeniería de la instalación para evitar la liberación de los residuos sólidos y la contaminación al ambiente.</p>
<p>Artículo 109.- En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces del monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido, así como la clausura definitiva.</p> <p>Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo</p>	<p>ARTÍCULO 109. Las autorizaciones que expida la SEMARNAT deberán contener lo siguiente:</p> <p>I. Nombre, denominación o razón social y domicilio del titular;</p> <p>II. Nombre y ubicación de las instalaciones respectivas;</p> <p>III. Actividad o servicios que se autorizan realizar;</p> <p>IV. Nombre y tipo de residuos objeto de autorización;</p> <p>V. Metodologías, tecnologías y procesos de operación autorizados;</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
<p>constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiera sido desvirtuada.</p>	<p>VI. Número de autorización; VII. Vigencia de la autorización; VIII. Garantías que deban exhibirse y el monto de las mismas, y IX. Las condiciones técnicas específicas para el desarrollo de la actividad o la prestación del servicio autorizadas.</p>
<p>Artículo 110.- En los casos en que la gravedad de la infracción lo amerite, la Secretaría solicitará a las autoridades, que hubieren otorgado, la suspensión, revocación o cancelación de las concesiones, licencias, permisos y autorizaciones en general para la realización de las actividades que hayan dado lugar a la comisión de la infracción.</p>	<p>ARTÍCULO 110. Los centros de disposición final local o regional autorizados recibirán un número de registro ambiental único, el cual deberá aparecer en todos los trámites que realicen en relación con sus actividades autorizadas. La SEMARNAT establecerá y operará una base de datos que contenga información sobre los centros de acopio autorizados para el manejo de residuos sólidos y pondrá el padrón de empresas a disposición del público a través de su portal electrónico.</p>
<p>Artículo 111.- Sin perjuicio de la obligación de remediar el sitio a que se refiere esta Ley, la autoridad correspondiente podrá otorgar al infractor la opción a que se refieren el artículo 168 y el párrafo final del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.</p> <p>En el caso en que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido previamente a que la Secretaría imponga una sanción, dicha autoridad deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.</p> <p>En la resolución administrativa correspondiente, se señalarán o, en su caso, adicionarán, las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor.</p>	<p>ARTÍCULO 111. Es obligación de todo centro de disposición final local o regional rendir dos informes:</p> <p>c. El primer informe estará dirigido a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el cual expresa la cantidad de los residuos, el uso y aprovechamiento que se le da los mismos a fin de llevar un control.</p> <p>d. El segundo informe estará dirigido a la Secretaría de Finanzas del Estado o en su caso a la Tesorería Municipal, el cual contendrá los recursos económicos obtenidos por aprovechamiento de los residuos en los centros de acopio respectivos. Estos informes deberán ser rendidos semestralmente el primero a más tardar el día 31 de enero y el segundo a más tardar el día treinta de junio.</p> <p>En caso de no hacerlo se harán acreedores a una sanción de hasta cien unidades de medida, en los términos que determine la Secretaría.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
<p>Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias e irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la autoridad ordenadora, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo.</p>	
<p>Artículo 112.- Las violaciones a los preceptos de esta Ley, y disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, con una o más de las siguientes sanciones:</p> <p>I. Clausura temporal o definitiva, total o parcial, cuando:</p> <p>a) El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad, con las medidas correctivas de urgente aplicación ordenadas;</p> <p>b) En casos de reincidencia cuando las infracciones generen efectos negativos al ambiente, o</p> <p>c) Se trate de desobediencia reiterada, en tres o más ocasiones, al cumplimiento de alguna o algunas medidas correctivas o de urgente aplicación impuestas por la autoridad.</p> <p>II. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;</p> <p>III. La suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes;</p> <p>IV. La remediación de sitios contaminados, y</p> <p>V. Multa por el equivalente de veinte a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción.</p>	<p>ARTÍCULO 112. Es facultad expresa de la SEMARNAT el control, supervisión y evaluación de los centros de acopio en los términos de esta Ley y las demás aplicables, de acuerdo con los planes y programas que al efecto emita la Secretaría.</p>
<p>Artículo 113.- En caso de que alguna de las conductas descritas en los artículos anteriores, derive en la comisión de algún delito, cualquier sanción señalada en esta Ley no exime a los</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO III TRATAMIENTO DE RESIDUOS ORGÁNICOS E INORGÁNICOS EN CENTROS DE DISPOSICIÓN FINAL LOCAL O REGIONAL</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
<p>responsables de la probable responsabilidad penal.</p>	<p>ARTÍCULO 113. Los centros de disposición final local o regional de residuos orgánicos húmedos de grandes generadores, deberán ajustarse a las siguientes disposiciones:</p> <p>I. Ubicarse a una distancia mínima de trescientos metros del área urbana y adoptar medidas para prevenir o mitigar tanto como sea posible la emisión de malos olores, la proliferación de fauna nociva y otro tipo de molestias para las poblaciones vecinas;</p> <p>II. Localizarse fuera de zonas de inundación;</p> <p>III. Estar distantes por lo menos quinientos metros de zonas de fractura;</p> <p>IV. Instalarse en áreas en las cuales el manto freático se encuentre a una profundidad mayor de diez metros y a mil metros de zonas de recarga de acuíferos o fuentes de abastecimiento de agua potable, y</p> <p>V. Adoptar, en su caso, las medidas de ingeniería o de otra índole requeridas para canalizar y tratar lixiviados y prevenir que se liberen al ambiente.</p>
<p>Artículo 114.- Las autoridades competentes de las entidades federativas y los municipios, procurarán establecer sanciones administrativas que contribuyan a inhibir que las personas físicas o morales violen las disposiciones de esta Ley.</p>	<p>ARTÍCULO 114. Para el uso de residuos sólidos como combustibles alternos en procesos de combustión de calentamiento de tipo directo o indirecto, deberán observarse los criterios ambientales para la operación y límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas y normas ambientales que resulten aplicables.</p>
<p>Artículo 115.- Los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones a lo dispuesto en esta Ley y en las disposiciones que de ella se deriven, se destinarán a la integración de fondos para la remediación de sitios contaminados que representen un riesgo inminente al ambiente o a la salud.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV INGRESOS Y EGRESOS ECONÓMICOS PROVENIENTES DEL APROVECHAMIENTO DE LOS RESIDUOS ORGANICOS E INORGANICOS</p> <p>ARTÍCULO 115. Se debe entender por ingreso al aumento de los recursos económicos, este aumento debe proceder de la prestación de servicios o la venta de bienes que procedan de residuos orgánicos o inorgánicos, en este caso por la venta de composta o reutilización, reciclaje o co-procesamiento de los residuos.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV RECURSO DE REVISIÓN Y DENUNCIA POPULAR</p> <p>Artículo 116.- Los interesados afectados por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer el recurso de revisión o, cuando proceda, intentar la vía jurisdiccional que corresponda.</p> <p>El plazo para interponer el recurso de revisión será de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.</p>	<p>ARTÍCULO 116. En términos de esta legislación debemos entender por egreso, la salida de recursos financieros con el fin de cumplir un compromiso de pago y/o la salida de dinero provocada por otros motivos como el de realizar una inversión en favor de la sociedad.</p>
<p>Artículo 117.- El escrito de interposición del recurso de revisión deberá presentarse ante la autoridad que emitió el acto impugnado y será resuelto por el superior jerárquico, salvo que el acto impugnado provenga del titular de una dependencia, en cuyo caso será resuelto por el mismo. Dicho escrito deberá expresar:</p> <ul style="list-style-type: none">I. El órgano administrativo a quien se dirige;II. El nombre del recurrente y del tercero perjudicado si lo hubiere, así como el lugar que señale para efectos de notificaciones;III. El acto que se recurre y fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del mismo;IV. Los agravios que se le causan;V. En su caso, copia de la resolución o acto que se impugna y de la notificación correspondiente. Tratándose de actos que por no haberse resuelto en tiempo se entiendan negados, deberá acompañarse al escrito de iniciación del procedimiento, o del documento sobre el cual no hubiere recaído resolución alguna, yVI. Las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado, debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluidas las que	<p>ARTÍCULO 117. Los ingresos y egresos económicos obtenidos de los aprovechamientos de los residuos se registrarán de acuerdo a lo establecido en esta ley.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
<p>acrediten su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de personas morales.</p> <p>Artículo 118.- La interposición del recurso suspenderá la ejecución del acto impugnado, siempre y cuando:</p> <p>I. Lo solicite expresamente el recurrente;</p> <p>II. Sea procedente el recurso;</p> <p>III. No se siga perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público;</p> <p>IV. No se ocasionen daños o perjuicios a terceros, a menos que se garanticen éstos para el caso de no obtener resolución favorable, y</p> <p>V. Tratándose de multas, el recurrente garantice el crédito fiscal en cualquiera de las formas previstas en el Código Fiscal de la Federación.</p> <p>La autoridad deberá acordar, en su caso, la suspensión o la denegación de la suspensión dentro de los cinco días siguientes a su interposición, en cuyo defecto se entenderá otorgada la suspensión.</p>	<p>ARTÍCULO 118. La recepción de los ingresos económicos derivados del aprovechamiento de los residuos estará a cargo de la Tesorería Municipal o a la Secretaría de Finanzas del Estado.</p>
<p>Artículo 119.- El recurso se tendrá por no interpuesto y se desechará cuando:</p> <p>I. Se presente fuera de plazo;</p> <p>II. No se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad del recurrente, y</p> <p>III. No aparezca suscrito por quien deba hacerlo, a menos de que se firme antes del vencimiento del plazo para interponerlo.</p>	<p>ARTÍCULO 119. Una vez recibido el ingreso económico respecto del aprovechamiento de los residuos en los centros de disposición final local o regional respectivos, el Ayuntamiento o el Gobierno del Estado deberá aplicar los ingresos obtenidos por el reciclaje de los residuos orgánicos e inorgánicos para el uso, conservación y manejo de las áreas que tengan por objeto la preservación de la ecología, así como para la manutención de los centros de disposición final local o regional, las escuelas, mercados, tianguis y/o centrales de abasto.</p>
<p>Artículo 120.- Se desechará por improcedente el recurso:</p> <p>I. Contra actos que sean materia de otro recurso y que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente y por el propio acto impugnado;</p> <p>II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente;</p>	<p>ARTÍCULO 120. Para la administración del ingreso económico obtenido por el aprovechamiento de los residuos en los centros de acopio el Estado o Municipio podrá expedir los reglamentos y manuales de operación que considere pertinentes.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
<p>III. Contra actos consumados de un modo irreparable;</p> <p>IV. Contra actos consentidos expresamente, y</p> <p>V. Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.</p>	
<p>Artículo 121.- Será sobreseído el recurso cuando:</p> <p>I. El promovente se desista expresamente del recurso;</p> <p>II. El agraviado fallezca durante el procedimiento, si el acto respectivo sólo afecta a su persona;</p> <p>III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;</p> <p>IV. Cuando hayan cesado los efectos del acto respectivo;</p> <p>V. Por falta de objeto o materia del acto respectivo, y</p> <p>VI. No se aprobare la existencia del acto respectivo.</p>	<p>ARTÍCULO 121. Una vez satisfecha la necesidad del Estado o Municipio, deberá rendir un informe final ante la Secretaría a fin de que por medio de ésta se tenga un control del uso y aprovechamiento de los recursos a nivel nacional, del cual deberá crear una estadística anual para determinar el impacto ecológico y costo beneficio obtenido por la implementación de esta Ley.</p>
<p>Artículo 122.- La autoridad encargada de resolver el recurso podrá:</p> <p>I. Desecharlo por improcedente o sobreseerlo;</p> <p>II. Confirmar el acto impugnado;</p> <p>III. Declarar la inexistencia, nulidad o anulabilidad del acto impugnado o revocarlo total o parcialmente, y</p> <p>IV. Modificar u ordenar la modificación del acto impugnado o dictar u ordenar expedir uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente a favor del recurrente.</p>	<p>ARTÍCULO 122. De acuerdo a la ley de ingresos en su artículo 1 numeral 6, se deberá asignar un impuesto ecológico respecto del reciclado y aprovechamiento de los residuos organicos e inorganicos con la finalidad de otorgar una partida presupuestaria a los Centros de disposición final local o regional para la manutención de los mismos.</p>
	<p>TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

3. La iniciativa presentada por la Senadora Verónica Delgadillo en representación de los senadores, Patricia Mercado Castro, Indira Kempis Martínez, Clemente Castañeda Hoefflich, Samuel García Sepúlveda, Juan Quiñonez Ruiz y Dante Delgado Rannauro, reforma y adiciona distintas disposiciones de la LGPGIR con el objetivo de regular el manejo de residuos de bolsas, empaques, embalaje y todo envase de plástico utilizado para la distribución, comercialización, y transporte de productos de consumo básico, así como sustituirlos por productos biodegradables.

Dicha iniciativa define los productos biodegradables y los productos plásticos; crea el Programa Nacional de Manejo, Reciclado y Sustitución de Plásticos; establece que le corresponderá a la federación expedir el Reglamento sobre Eficiencia Ambiental y Tecnológica que regule las características que deben cumplir las bolsas; prohíbe suministrar bolsas de plástico en establecimientos para la transportación de los productos que comercializan, así como utilizar productos de poliestireno expandido para ser destinados para el empaque, embalaje, envase o transporte de alimentos. Establece también que los popotes no deberán provenir de algún polímero o derivado de recurso no renovable.

Para mayor claridad sobre las reformas y adiciones propuestas, a continuación, se presenta un cuadro en el que se compara el texto vigente de la LGPGIR con el texto planteado en el proyecto de decreto de la iniciativa:

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
<p>Artículo 1.- [...] [...] I. a XI. [...] XII. Fortalecer la investigación y desarrollo científico, así como la innovación tecnológica, para reducir la generación de residuos y diseñar alternativas para su tratamiento, orientadas a procesos productivos más limpios y; XIII. Establecer medidas de control, medidas correctivas y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta Ley y las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones que corresponda.</p>	<p>Artículo 1.- [...] [...] I. a XI. [...] XII. Fortalecer la investigación y desarrollo científico, así como la innovación tecnológica, para reducir la generación de residuos y diseñar alternativas para su tratamiento, orientadas a procesos productivos más limpios y sustentables; XIII. Establecer medidas de control, medidas correctivas y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta Ley y las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones que corresponda, y XIV. Regular el manejo de residuos de bolsas, empaques, embalaje y todo envase de plástico utilizado para la</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
<p>Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. a XXIV. [...]</p> <p>XXV. Programas: Serie ordenada de actividades y operaciones necesarias para alcanzar los objetivos de esta Ley;</p> <p>XXVI. Reciclado: Transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos;</p> <p>XXVII. Reglamento: El Reglamento de la presente Ley;</p> <p>XLV. Vulnerabilidad: Conjunto de condiciones que limitan la capacidad de defensa o de amortiguamiento ante una situación de amenaza y confieren a las poblaciones humanas, ecosistemas y bienes, un alto grado de susceptibilidad a los efectos adversos que puede ocasionar el manejo de los materiales o residuos, que por sus volúmenes y características intrínsecas, sean capaces de provocar daños al ambiente.</p>	<p>distribución, comercialización, y transporte de productos de consumo básico, así como sustituirlos por productos biodegradables.</p> <p>Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. a XXIV. [...]</p> <p>XXV. Producto Biodegradable: Bien que generan los procesos productivos a partir de la utilización de materiales primarios o secundarios que pueden descomponerse bajo condiciones ideales en elementos químicos naturales por la acción de agentes biológicos;</p> <p>XXVI. Producto Plástico: Bien que generan los procesos productivos a partir de la utilización de materiales provenientes de combustibles fósiles para producir polímeros;</p> <p>XXVII. Programas: [...];</p> <p>XXVIII. a XLVI. [...]</p> <p>XLVII. Vulnerabilidad: [...]</p>
<p>Artículo 7.- Son facultades de la Federación:</p> <p>I. Formular, conducir y evaluar la política nacional en materia de residuos así como elaborar el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial y el Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados y coordinar su instrumentación con las entidades federativas y municipios, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, establecido en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>II a V....</p> <p>VI. Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan, entre otros, los criterios de eficiencia ambiental y tecnológica que deben cumplir los materiales con los que se elaborarán productos,</p>	<p>Artículo 7.- Son facultades de la Federación:</p> <p>I. Formular, conducir y evaluar la política nacional en materia de residuos así como elaborar el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Programa Nacional de Manejo, Reciclado y Sustitución de Plásticos, el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial y el Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados y coordinar su instrumentación con las entidades federativas y municipios, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, establecido en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
<p>envases, empaques y embalajes de plásticos y poliestireno expandido que al desecharse se convierten en residuos. Dichas normas deberán considerar los principios de reducción, reciclaje y reutilización en el manejo de los mismos.</p> <p>VII. a XXIX. [...]</p>	<p>II. a V. [...]</p> <p>VI. Expedir el Reglamento sobre Eficiencia Ambiental y Tecnológica que regule las características que deben cumplir los materiales con los que se elaborarán productos, envases, empaques, bolsas y embalajes de plásticos y poliestireno expandido que al desecharse se convierten en residuos. Dicha normativa deberá considerar los principios de reducción, sustitución, reciclaje y reutilización en el manejo de los mismos y prever, entre otras consideraciones lo siguiente:</p> <p>a. La prohibición de suministrar bolsas de plástico en establecimientos para la transportación de los productos que comercializan;</p> <p>b. La prohibición para utilizar productos de poliestireno expandido para ser destinados para el empaque, embalaje, envase o transporte de alimentos;</p> <p>c. La política de sustitución de popotes para ingerir líquidos, que estará sujeta a que su material de origen no provenga de algún polímero o derivado de recurso no renovable;</p> <p>d. Las directrices sobre reciclaje y destino final de residuos plásticos, para contar con las condiciones óptimas para su descomposición, y</p> <p>e. Las hipótesis de sanción por incumplimiento a la presente Ley o la normatividad que de ésta emane.</p> <p>VII. a XXIX. [...]</p>
<p>Artículo 9.- Son facultades de las Entidades Federativas:</p> <p>I. Formular, conducir y evaluar la política estatal, así como elaborar de manera coordinada con la Federación los programas en materia de residuos de manejo especial, acordes al Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial y el Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados, en el marco del Sistema Nacional de Planeación.</p>	<p>Artículo 9.- Son facultades de las Entidades Federativas:</p> <p>I. Formular, conducir y evaluar la política estatal, así como elaborar de manera coordinada con la Federación los programas en materia de residuos de manejo especial, acordes al Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Programa Nacional de Manejo, Reciclado y Sustitución de Plásticos, el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial y el Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados, en el</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
<p>II. Expedir conforme a sus respectivas atribuciones, y de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, en coordinación con la Federación y de conformidad con el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial y el Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados, los ordenamientos jurídicos que permitan darle cumplimiento conforme a sus circunstancias particulares, en materia de manejo de residuos de manejo especial, así como de prevención de la contaminación de sitios con dichos residuos y su remediación;</p> <p>III. a XXI.</p>	<p>marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, establecido en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>II. Expedir conforme a sus respectivas atribuciones, y de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, en coordinación con la Federación y de conformidad con el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Programa Nacional de Manejo, Reciclado y Sustitución de Plásticos, el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial y el Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados, los ordenamientos jurídicos que permitan darle cumplimiento conforme a sus circunstancias particulares, en materia de manejo de residuos de manejo especial, así como de prevención de la contaminación de sitios con dichos residuos y su remediación;</p> <p>III. a XXI. [...] [...]</p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 10.- Los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final, conforme a las siguientes facultades:</p> <p>V. Otorgar las autorizaciones y concesiones de una o más de las actividades que comprende la prestación de los servicios de manejo integral de los residuos sólidos urbanos;</p>	<p>Artículo 10.- [...] [...]</p> <p>I. a IV. [...]</p> <p>V. Otorgar las autorizaciones y concesiones de una o más de las actividades que comprende la prestación de los servicios de manejo integral de los residuos sólidos urbanos, las cuales estarán condicionadas al cumplimiento de separación, reciclaje y manejo especial de residuos plásticos, sujetándose al Programa Nacional de Manejo, Reciclado y Sustitución de Plásticos;</p> <p>VI. a XII. [...]</p>
<p>Artículo 18.- Los residuos sólidos urbanos podrán subclasificarse en orgánicos e inorgánicos con objeto de facilitar su separación primaria y secundaria, de conformidad con los Programas Estatales y Municipales para la Prevención y la Gestión Integral de los Residuos, así como con los ordenamientos legales aplicables.</p>	<p>Artículo 18.- Los residuos sólidos urbanos podrán subclasificarse en orgánicos, inorgánicos y plásticos con objeto de facilitar su separación primaria y secundaria, de conformidad con los Programas Estatales y Municipales para la Prevención y la Gestión Integral de los Residuos, así como con los ordenamientos legales aplicables.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 25 Bis.- La Secretaría, en coordinación con Entidades Federativas y Municipios, deberá formular e instrumentar el Programa Nacional de Manejo, Reciclado y Sustitución de Plásticos, el cual se basará en remplazar productos, empaques, embalaje y todo envase de plástico o de poliestireno expandido utilizados para la distribución, comercialización y transporte de productos de consumo básico, por productos bioplásticos, biodegradables y de rápida descomposición. Dicho Programa se sustentará en el Reglamento sobre Eficiencia Ambiental y Tecnológica y deberá contener al menos lo siguiente: I. El diagnóstico básico sobre aquellos productos plásticos que por motivos de sanidad no podrán ser sustituidos; II. La política de prohibición para proporcionar bolsas de plástico para la comercialización y el transporte de alimentos o artículos de consumo básico. Los productos de poliestireno expandido de un solo uso no podrán ser destinados para el empaque, embalaje, envase o transporte de alimentos; III. La política de sustitución de popotes para ingerir líquidos, estará sujeta a que su material de origen no provenga de algún polímero o derivado de recurso no renovable, y IV. La política de destino final de los residuos plásticos para contar con las condiciones óptimas para su descomposición.</p>
<p>Artículo 26.- Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias y en coordinación con la Federación, deberán elaborar e instrumentar los programas locales para la prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, de conformidad con esta Ley, con el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos y demás disposiciones aplicables. Dichos programas deberán contener al menos lo siguiente:</p>	<p>Artículo 26.- Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias y en coordinación con la Federación, deberán elaborar, instrumentar y vigilar el debido cumplimiento de los programas para la prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, de conformidad con esta Ley, sus reglamentos, con el Programa Nacional de Manejo, Reciclado y Sustitución de Plásticos, con el</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
	<p>Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos y demás disposiciones aplicables. Dichos programas deberán contener al menos lo siguiente: I. a VI. [...]</p>
<p>Artículo 96.- Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el propósito de promover la reducción de la generación, valorización y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, a fin de proteger la salud y prevenir y controlar la contaminación ambiental producida por su manejo, deberán llevar a cabo las siguientes acciones: XII. Realizar las acciones necesarias para prevenir y controlar la contaminación por residuos susceptibles de provocar procesos de salinización de suelos e incrementos excesivos de carga orgánica en suelos y cuerpos de agua, y XIII. Identificar los requerimientos y promover la inversión para el desarrollo de infraestructura y equipamiento, a fin de garantizar el manejo integral de los residuos.</p>	<p>Artículo 96.- [...] I. a XI. [...] XII. Realizar las acciones necesarias para prevenir y controlar la contaminación por residuos susceptibles de provocar procesos de salinización de suelos e incrementos excesivos de carga orgánica en suelos y cuerpos de agua; XIII. Identificar los requerimientos y promover la inversión para el desarrollo de infraestructura y equipamiento, a fin de garantizar el manejo integral de los residuos; y XIV. Diseñar, instrumentar y vigilar el cumplimiento de los programas para eliminar el uso de productos, envases, empaques y embalajes de plástico y poliestireno expandido.</p>
<p>Artículo 100.- La legislación que expidan las entidades federativas, en relación con la generación, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos podrá contener las siguientes prohibiciones: I. Verte r residuos en la vía pública, predios baldíos, barrancas, cañadas, ductos de drenaje y alcantarillado, cableado eléctrico o telefónico, de gas; en cuerpos de agua; cavidades subterráneas; áreas naturales protegidas y zonas de conservación ecológica; zonas rurales y lugares no autorizados por la legislación aplicable; II. Incin erar residuos a cielo abierto, y III. Abrir nuevos tiraderos a cielo abierto. Asimismo prohibir la disposición final de neumáticos en predios baldíos, barrancas, cañadas, ductos de drenaje y alcantarillado, en cuerpos de agua y cavidades subterráneas. Los fabricantes, importadores, distribuidores, gestores y generadores quedan obligados a hacerse cargo de la gestión de los neumáticos usados y a garantizar su</p>	<p>Artículo 100.- [...] I. a III. [...] Asimismo prohibir la disposición final de neumáticos y bolsas de plástico en predios baldíos, barrancas, cañadas, ductos de drenaje y alcantarillado, en cuerpos de agua y cavidades subterráneas.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
<p>recolección de acuerdo con lo determinado por la norma oficial mexicana correspondiente y sus planes de manejo.</p>	
<p>Artículo 106.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:</p> <p>XXIV. Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley.</p> <p>(sin correlativo)</p>	<p>Artículo 106.- [...]</p> <p>I. a XXII. [...]</p> <p>XXIII. Incumplir con las medidas de protección ambiental, tratándose de transporte de residuos peligrosos;</p> <p>XXIV. Incumplir con las medidas establecidas por el Programa Nacional de Manejo, Reciclado y Sustitución de Plásticos, e</p> <p>XXV. Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley o las normas que de ella emanen.</p> <p>Transitorios</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales contará con un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para formular y expedir el Reglamento sobre Eficiencia Ambiental y Tecnológica, así como el Programa Nacional de Manejo, Reciclado y Sustitución de Plásticos.</p> <p>TERCERO. Las entidades federativas contarán con un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto para realizar las modificaciones correspondientes a sus ordenamientos legales.</p>

4. La Senadora Claudia Balderas Espinosa presentó una iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la LGPGIR, la cual tiene como objeto establecer mecanismos para el aprovechamiento, manejo integral y separación primaria de los residuos sólidos urbanos (RSU). Para ello establece como principios rectores de la política en materia de prevención, valorización y gestión integral de los residuos los siguientes: a) la producción limpia como medio para alcanzar el desarrollo sustentable; y, b) la gestión integral y valoración de los RSU, para su reciclaje, reutilización y aprovechamiento en la generación de energía, propiciando el cuidado y sustentabilidad del medio ambiente.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

También faculta a la Federación para desarrollar y fomentar programas en conjunto con la Secretaría de Educación Pública (SEP), para promover en las escuelas a nivel básico y medio superior, la educación ambiental en materia de consumo responsable y manejo adecuado de RSU. Establece diversas obligaciones para las autoridades municipales como la de controlar y establecer de manera obligatoria la separación primaria de los RSU; y, establecer mecanismos e instrumentos legales aplicables para que el servicio público de recolección y manejo integral de RSU se efectúe de manera selectiva. Señala que en los planes de manejo de residuos se deberá promover la gestión integral y valoración de los RSU, para su reciclaje, reutilización y aprovechamiento en la generación de energía, propiciando el cuidado y sustentabilidad del medio ambiente; y se sanciona a quien no realice la separación previa primaria de los RSU, para evitar su mezcla y procurar su adecuado aprovechamiento.

Para mayor claridad sobre las reformas y adiciones propuestas, a continuación, se presenta un cuadro en el que se compara el texto vigente de la LGPGIR con el texto planteado en el proyecto de decreto de la iniciativa:

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
<p>Artículo 2.- En la formulación y conducción de la política en materia de prevención, valorización y gestión integral de los residuos a que se refiere esta Ley, la expedición de disposiciones jurídicas y la emisión de actos que de ella deriven, así como en la generación y manejo integral de residuos, según corresponda, se observarán los siguientes principios:</p> <p>(I a la X....)</p> <p>XI. La producción limpia como medio para alcanzar el desarrollo sustentable, y</p> <p>XII. La valorización, la responsabilidad compartida y el manejo integral de residuos, aplicados bajo condiciones de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, en el diseño de instrumentos, programas y planes de política ambiental para la gestión de residuos.</p> <p>(Sin correlativo)</p> <p>En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán, en lo conducente, las disposiciones contenidas en otras leyes relacionadas con la materia que regula este ordenamiento.</p>	<p>Artículo 2.- En la formulación y conducción de la política en materia de prevención, valorización y gestión integral de los residuos a que se refiere esta Ley, la expedición de disposiciones jurídicas y la emisión de actos que de ella deriven, así como en la generación y manejo integral de residuos, según corresponda, se observarán los siguientes principios:</p> <p>(I a la X....)</p> <p>XI. La producción limpia como medio para alcanzar el desarrollo sustentable.</p> <p>XII. La valorización, la responsabilidad compartida y el manejo integral de residuos, aplicados bajo condiciones de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, en el diseño de instrumentos, programas y planes de política ambiental para la gestión de residuos, y</p> <p>XIII. La gestión integral y valoración de los residuos sólidos urbanos, para su reciclaje, reutilización y aprovechamiento en la generación de energía, propiciando el cuidado y sustentabilidad del medio ambiente.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
	En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán, en lo conducente, las disposiciones contenidas en otras leyes relacionadas con la materia que regula este ordenamiento.
<p>Artículo 7.- Son facultades de la Federación: (I a la XXVIII...)</p> <p>XXIX. Las demás que se establezcan en este y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables. (Sin correlativo)</p>	<p>Artículo 7.- Son facultades de la Federación: (I a la XXVIII...)</p> <p>XXIX. Desarrollar y fomentar programas en conjunto con la Secretaría de Educación Pública, para promover en las escuelas a nivel básico y medio superior, la educación ambiental en materia de consumo responsable y manejo adecuado de residuos sólidos urbanos.</p> <p>XXX. Las demás que se establezcan en este y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.</p>
<p>Artículo 10.- Los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final, conforme a las siguientes facultades:</p> <p>(I a la II....)</p> <p>III. Controlar los residuos sólidos urbanos; (IV a la XI...)</p> <p>XII. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables. (Sin correlativo)</p>	<p>Artículo 10.- Los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final, conforme a las siguientes facultades:</p> <p>(I a la II....)</p> <p>III. Controlar y establecer de manera obligatoria la separación primaria de los residuos sólidos urbanos de acuerdo con lo establecido en los ordenamientos aplicables y en la presente legislación.</p> <p>(IV a la XI...)</p> <p>XII. Establecer mecanismos e instrumentos legales aplicables para que el servicio público de recolección y manejo integral de residuos sólidos urbanos, se efectúe de manera selectiva; fomentando en los generadores la separación previa y evitando la mezcla de los residuos para lograr su adecuado aprovechamiento, conforme a lo dispuesto por esta Ley y la legislación estatal en la materia.</p> <p>XIII. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.</p>
<p>CAPÍTULO II PLANES DE MANEJO</p> <p>Artículo 27.- Los planes de manejo se establecerán para los siguientes fines y objetivos:</p>	<p>CAPÍTULO II PLANES DE MANEJO</p> <p>Artículo 27.- Los planes de manejo se establecerán para los siguientes fines y objetivos: (I a la V....)</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
(I a la V....)	VI. Promover la gestión integral y valoración de los residuos sólidos urbanos, para su reciclaje, reutilización y aprovechamiento en la generación de energía, propiciando el cuidado y sustentabilidad del medio ambiente.
<p>TÍTULO SEXTO DE LA PREVENCIÓN Y MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL. CAPÍTULO ÚNICO Artículo 95.-..... Artículo 96.- Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el propósito de promover la reducción de la generación, valorización y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, a fin de proteger la salud y prevenir y controlar la contaminación ambiental producida por su manejo, deberán llevar a cabo las siguientes acciones: (I a la XIII....) (Sin correlativo)</p>	<p>TÍTULO SEXTO DE LA PREVENCIÓN Y MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL. CAPÍTULO ÚNICO Artículo 95.-..... Artículo 96.- Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el propósito de promover la reducción de la generación, valorización y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, a fin de proteger la salud y prevenir y controlar la contaminación ambiental producida por su manejo, deberán llevar a cabo las siguientes acciones: (I a la XIII....) XIV. Diseñar y establecer programas obligatorios, enfocados a que los generadores de residuos sólidos urbanos efectúen su separación primaria previa, así como para que el servicio público de recolección y manejo integral de residuos evite su mezcla para lograr su adecuado aprovechamiento. XV. Diseñar y establecer programas, en coordinación con las empresas productoras, las consumidoras de envases y embalajes, y con los consumidores particulares de Polietileno Tereftalato (PET); enfocados a promover la reducción de su generación, reutilización y adecuado reciclaje.</p>
<p>Artículo 97.- Las normas oficiales mexicanas establecerán los términos a que deberá sujetarse la ubicación de los sitios, el diseño, la construcción y la operación de las instalaciones destinadas a la disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, en rellenos sanitarios o en confinamientos controlados. Las normas especificarán las condiciones que deben reunir las instalaciones y los tipos de residuos que puedan disponerse en ellas, para prevenir la formación de lixiviados y la migración de éstos fuera de las celdas de confinamiento.</p>	<p>Artículo 97.- Las normas oficiales mexicanas establecerán los términos a que deberá sujetarse la ubicación de los sitios, el diseño, la construcción y la operación de las instalaciones destinadas a la disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, en rellenos sanitarios o en confinamientos controlados. Las normas especificarán las condiciones que deben reunir las instalaciones y los tipos de residuos que puedan disponerse en ellas, para prevenir la formación de lixiviados y la migración de éstos fuera de las celdas de confinamiento. Planteando en qué</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
<p>Asimismo, plantearán en qué casos se puede permitir la formación de biogás para su aprovechamiento.</p> <p>Los municipios regularán los usos del suelo de conformidad con los programas de ordenamiento ecológico y de desarrollo urbano, en los cuales se considerarán las áreas en las que se establecerán los sitios de disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial.</p>	<p>casos se puede permitir la formación de biogás para su aprovechamiento. Así como para valorar los residuos sólidos urbanos, para su reciclaje, reutilización o uso en la generación de energía, procurando el cuidado del medio ambiente.</p> <p>Los municipios regularán los usos del suelo de conformidad con los programas de ordenamiento ecológico y de desarrollo urbano, en los cuales se considerarán las áreas en las que se establecerán los sitios de disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial.</p>
<p>CAPÍTULO III INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS</p> <p>Artículo 106.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:</p> <p>(I a la XXIII.....)</p> <p>XXIV. Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley.</p> <p>(Sin correlativos)</p>	<p>CAPÍTULO III INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS</p> <p>Artículo 106.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:</p> <p>(I a la XXIII.....)</p> <p>XXIV. Al generador que no realice la separación previa primaria de los residuos sólidos urbanos, para evitar su mezcla y procurar su adecuado aprovechamiento;</p> <p>XXV. No cumplir con el manejo integral de los residuos sólidos urbanos, procurando su separación primaria durante su recolección, transporte y disposición final por parte del servicio público de recolección y manejo integral de residuos;</p> <p>XXVI. Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley.</p>
	<p>TRANSITORIO</p> <p>PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. - Se deberán realizar las adecuaciones al Reglamento de la presente ley, en un plazo no mayor de ciento ochenta días naturales contados a partir de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>TERCERO. - Los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, deberán expedir y, en su caso, adecuar sus leyes, reglamentos, bandos y demás disposiciones jurídicas, de acuerdo con las competencias que a cada uno corresponda y conforme a lo dispuesto en el presente decreto.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

5. El Senador Enrique Murat Hinojosa presentó una iniciativa por la cual se reforman los artículos 9 y 100 de la LGPGIR. Dicha iniciativa tiene por objeto el prevenir, controlar y eliminar la contaminación por el uso de plásticos de un solo uso. Por medio de dicha iniciativa se faculta a las entidades federativas para establecer las bases para tal fin, así como las sanciones por incumplimiento; indica que la generación, manejo y disposición final de RSU tendrán por objeto prevenir y reducir el impacto sobre el medio ambiente de los residuos a lo largo de todo su ciclo de vida por medio de la responsabilidad compartida de los fabricantes, distribuidores, consumidores y autoridades; establece programas para la separación de RSU, los cuales obligarán a los productores, distribuidores y ciudadanía a la separación secundaria de los mismos; especifica cuáles serán considerados plásticos de un sólo uso, así como prohibir la generación y consumo de los mismos; también señala las acciones prohibidas para la disposición final de residuos; y, obliga a los fabricantes, importadores, distribuidores, gestores y generadores a hacerse cargo de la gestión de neumáticos usados, así como a garantizar su recolección de acuerdo con la norma oficial mexicana correspondiente y a sus planes de manejo.

Para mayor claridad sobre las reformas y adiciones propuestas, a continuación, se presenta un cuadro en el que se compara el texto vigente de la LGPGIR con el texto planteado en el proyecto de decreto de la iniciativa:

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
<p>Artículo 9.- Son facultades de las Entidades Federativas: I. XIX. ...</p> <p>XX. Determinar los indicadores que permitan evaluar la aplicación del presente ordenamiento, e integrar los resultados al Sistema de Información Ambiental y de Recursos Naturales, y</p> <p>XXI. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 9.- Son facultades de las Entidades Federativas: I. a XIX. ...</p> <p>XX. Determinar los indicadores que permitan evaluar la aplicación del presente ordenamiento, e integrar los resultados al Sistema de Información Ambiental y de Recursos Naturales;</p> <p>XXI. Establecer las bases para prevenir, controlar y eliminar la contaminación por el uso de plásticos de un solo uso, y</p> <p>XXII. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 100.- La legislación que expidan las entidades federativas, en relación con la generación, manejo y disposición final de</p>	<p>Artículo 100.- La legislación que expidan las entidades federativas en relación con la generación, manejo y disposición final de residuos</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
<p>residuos sólidos urbanos podrá contener las siguientes prohibiciones:</p> <p>I. Verter residuos en la vía pública, predios baldíos, barrancas, cañadas, ductos de drenaje y alcantarillado, cableado eléctrico o telefónico, de gas; en cuerpos de agua; cavidades subterráneas; áreas naturales protegidas y zonas de conservación ecológica; zonas rurales y lugares no autorizados por la legislación aplicable;</p> <p>II. Incinerar residuos a cielo abierto, y</p> <p>III. Abrir nuevos tiraderos a cielo abierto.</p> <p>Asimismo prohibir la disposición final de neumáticos en predios baldíos, barrancas, cañadas, ductos de drenaje y alcantarillado, en cuerpos de agua y cavidades subterráneas.</p> <p>Los fabricantes, importadores, distribuidores, gestores y generadores quedan obligados a hacerse cargo de la gestión de los neumáticos usados y a garantizar su recolección de acuerdo con lo determinado por la norma oficial mexicana correspondiente y sus planes de manejo.</p>	<p>sólidos urbanos, tendrán por objeto, prevenir y reducir el impacto sobre el medio ambiente de los residuos a lo largo de todo su ciclo de vida, por medio de la responsabilidad compartida de los fabricantes, distribuidores, consumidores y de las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, y deberán contener al menos lo siguiente:</p> <p>I. Establecer programas para la separación de residuos sólidos urbanos, los cuales obligaran a los productores, distribuidores y ciudadanía a la separación secundaria de los mismos.</p> <p>II. Prohibir la generación y consumo de al menos los siguientes plásticos de un sólo uso:</p> <ul style="list-style-type: none">• Cualquiera generado con mezclas de resinas de plástico;• Bolsas de material virgen y no reciclable;• Popote;• Hisopos o aplicadores con punta de algodón;• Anillos para bebidas enlatadas;• Mezcladores de bebidas;• Vitafilm en alimentos y bebidas;• Poliestireno para generar productos desechables en la industria de los alimentos y bebidas;• Poliestireno expandido alimentos y bebidas, y• Empaque o envasado con cloruro de polivinilo en alimentos y bebidas <p>III. Prohibir en la disposición final de residuos:</p> <ul style="list-style-type: none">• Verter residuos en la vía pública, predios baldíos, barrancas, cañadas, ductos de drenaje y alcantarillado, cableado eléctrico o telefónico, de gas; en cuerpos de agua; cavidades subterráneas; áreas naturales protegidas y zonas de conservación ecológica; zonas rurales y lugares no autorizados por la legislación aplicable;• Incinerar residuos a cielo abierto;• Abrir nuevos tiraderos a cielo abierto;• Disponer neumáticos en predios baldíos,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
	<p>barrancas, cañadas, ductos de drenaje y alcantarillado, en cuerpos de agua y cavidades subterráneas, y</p> <ul style="list-style-type: none"> · Depositar plásticos en áreas naturales protegidas, playas, zona federal marítimo terrestre, cuerpos de agua, cañadas, laderas y zonas de refugio. <p>Los fabricantes, importadores, distribuidores, gestores y generadores quedan obligados a hacerse cargo de la gestión de los neumáticos usados y a garantizar su recolección de acuerdo con lo determinado por la norma oficial mexicana correspondiente y sus planes de manejo.</p> <p>Asimismo, la legislación en las entidades federativas en la materia, deberán establecer sanciones por el incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente artículo.</p>
	<p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. Las Legislaturas de las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán adecuar la legislación en un plazo no mayor a 360 días siguientes al día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para dar cumplimiento al presente Decreto.</p> <p>TERCERO. Las Legislaturas de las Entidades Federativas, deberán considerar un plazo preventivo para que en el año 2022, ya no se generen plásticos de un solo uso.</p> <p>Dado en el Senado de la República del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.</p>

6. El Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa presentó una iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción XI al artículo 3o.; la fracción VI al artículo 36 y la modificación al artículo 37 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA), respecto de la etiqueta ecológica. Dicha iniciativa tiene por objeto incluir en



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

la producción y el consumo de productos de plástico una etiqueta ecológica con la cual se le define como el símbolo o colección de símbolos que se colocan en un producto para informar sobre su potencial de reciclado en términos de los establecido por la LGPGIR.

También establece que los productos deberán tener su disposición adecuada en términos de su composición química, energética y tecnológica requeridos para su transformación o eliminación; faculta a la SEMARNAT para determinar la configuración y requerimientos para el etiquetado de productos de consumo que impliquen emisiones de algún contaminante; y, señala que la SEMARNAT promoverá la identificación de productos, bienes, insumos y servicios con menor impacto ambiental, basándose en parámetros y criterios ambientales cuyo uso será obligatorio.

Para mayor claridad sobre las reformas y adiciones propuestas, a continuación, se presenta un cuadro en el que se compara el texto vigente de la LGEEPA con el texto planteado en el proyecto de decreto de la iniciativa:

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
<p>ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I a XXXIX.- ...</p> <p>(Sin correlativo)</p>	<p>ARTÍCULO 3o.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:</p> <p>I a XXXIX.- ...</p> <p>XL. Etiqueta ecológica: Símbolo o colección de símbolos que se colocan en un producto para informar sobre su potencia de reciclado en términos de lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; así como sobre su disposición adecuada en términos de su composición química, de energía y tecnología, que requiere para su transformación o eliminación.</p> <p>...</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
<p>ARTÍCULO 36.- Para garantizar la sustentabilidad de las actividades económicas, la Secretaría emitirá normas oficiales mexicanas en materia ambiental y para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, que tengan por objeto: I a V...</p> <p>(sin correlativo)</p> <p>La expedición y modificación de las normas oficiales mexicanas en materia ambiental, se sujetará al procedimiento establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.</p>	<p>ARTÍCULO 36.- Para garantizar la sustentabilidad de las actividades económicas, la Secretaría emitirá normas oficiales mexicanas en materia ambiental y para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, que tengan por objeto: I a V...</p> <p>VI.- Determinar la configuración y requerimientos para el etiquetado ecológico de productos de consumo que impliquen emisiones de algún contaminante en los términos establecidos por esta ley.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 37 BIS.- La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Economía promoverá la identificación de los productos, bienes, insumos y servicios con menor impacto ambiental basándose en parámetros y criterios ambientales a lo largo de su ciclo de vida mediante un distintivo o certificado cuyo uso será voluntario. Dichos parámetros y criterios ambientales se determinarán mediante las normas oficiales mexicanas que correspondan.</p>	<p>ARTÍCULO 37 BIS.- La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Economía promoverá la identificación de los productos, bienes, insumos y servicios con menor impacto ambiental basándose en parámetros y criterios ambientales a lo largo de su ciclo de vida mediante un distintivo o certificado cuyo uso será obligatorio en los términos que la Secretaría establezca. Dichos parámetros y criterios ambientales se determinarán mediante las normas oficiales mexicanas que correspondan.</p>
	<p>Transitorios.</p> <p>PRIMERO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.</p>

7. La Senadora Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre presentó una Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el Artículo 17 QUÁTER a la LGEEPA, la cual tiene por objeto combatir el uso de plásticos desechables de un solo uso en los ecosistemas terrestres y costeros en nuestro país. Para ello propone que la Administración Pública Federal, el Poder Legislativo Federal y el Poder Judicial de la Federación establecerán los mecanismos de política pública necesarios para inhibir el uso de materiales plásticos de un solo uso no degradables, en favor de aquellos que, dada su característica de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

biodegradabilidad, tengan un menor impacto ecológico, con el objeto de proteger los ecosistemas terrestres y costeros.

Para mayor claridad sobre las reformas y adiciones propuestas, a continuación, se presenta un cuadro en el que se compara el texto vigente de la LGEEPA con el texto planteado en el proyecto de decreto de la iniciativa:

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
Sin correlativo	ARTÍCULO 17 Cuater. - La Administración Pública Federal, el Poder Legislativo Federal y el Poder Judicial de la Federación, establecerán los mecanismos de política pública necesarios para inhibir el uso de materiales plásticos de un solo uso no degradables, en favor de aquellos que, dada su característica de biodegradabilidad, tengan un menor impacto ecológico, con el objeto de proteger los ecosistemas terrestres y costeros.

8. El Senador Samuel García Sepúlveda, presentó una Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 7, fracciones V, XVII, XXI y XXIII; artículo 10, fracciones I, IV y IX; artículo 18; artículo 20; artículo 96, fracciones III, VIII y X; y se adiciona un inciso IV al artículo 10; una fracción VII al artículo 26; y el artículo 35 Bis a la LGPGIR. Dicha iniciativa tiene por objeto establecer nuevos esquemas de recolección y reutilización de residuos, para ello faculta a la Federación para:

- a) Coordinar con las dependencias competentes programas de separación de residuos y suscitar su aprovechamiento; y,
- b) Promover capacitación de autoridades de los tres órdenes de gobierno, así como de grupos y organizaciones públicas y privadas y población en general, a través de la realización de campañas y programas que difundan prácticas de separación, reutilización y reciclaje, con el objetivo de modificar los hábitos negativos para el ambiente de la producción y consumo de bienes, tendientes a generar una cultura de la prevención en la generación de residuos.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

También determina que los municipios deberán: a) promover la generación de una cultura ambiental; b) prestar, por sí o a través de gestores, el servicio público de recolección domiciliaria y manejo integral de RSU; y, c) participar y aplicar, en colaboración con la Federación y el gobierno estatal, instrumentos económicos que incentiven el despliegue, desarrollo y adopción al ciclo productivo de tecnología, materiales o sustancias que favorezcan el manejo integral de RSU.

Por otro lado incorpora la participación ciudadana en el proceso de recolección domiciliaria; y, determina que las entidades federativas y los municipios deberán promover la suscripción de convenios con los grandes generadores de residuos en el ámbito de su competencia, para que formulen e instrumenten planes de manejo de los residuos que generen e incluyan tecnologías que permitan el uso de materiales que puedan ser reutilizados, reciclados o biodegradados cuando el producto o su empaque sean considerados como residuos.

Para mayor claridad sobre las reformas y adiciones propuestas, a continuación, se presenta un cuadro en el que se compara el texto vigente de la LGPGIR con el texto planteado en el proyecto de decreto de la iniciativa:

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
<p>TÍTULO SEGUNDO DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y COORDINACIÓN CAPÍTULO ÚNICO ATRIBUCIONES DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN ENTRE DEPENDENCIAS</p> <p>...</p> <p>Artículo 7.- Son facultades de la Federación: ... V. Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan los criterios para determinar qué residuos estarán sujetos a planes de manejo, que incluyan los listados de éstos, y que especifiquen los procedimientos a seguir en el establecimiento de dichos planes;</p> <p>...</p>	<p>TÍTULO SEGUNDO DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y COORDINACIÓN CAPÍTULO ÚNICO ATRIBUCIONES DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN ENTRE DEPENDENCIAS</p> <p>...</p> <p>Artículo 7.- Son facultades de la Federación: ... V. Expedir, en coordinación con las dependencias competentes, las normas oficiales mexicanas que implementen programas de separación de residuos, establezcan los criterios para determinar qué residuos estarán sujetos a planes de manejo, que incluyan los listados de éstos, y que especifiquen los procedimientos a seguir en el establecimiento de dichos planes para promover su aprovechamiento;</p> <p>...</p> <p>XVII. Promover la educación y capacitación</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
<p>XVII. Promover la educación y capacitación continuas de personas, grupos u organizaciones de todos los sectores de la sociedad, con el objeto de modificar los hábitos negativos para el ambiente de la producción y consumo de bienes;</p> <p>...</p> <p>XXI. Diseñar y promover mecanismos y acciones voluntarias tendientes a prevenir y minimizar la generación de residuos, así como la contaminación de sitios;</p> <p>...</p> <p>XXIII. Promover y aplicar en colaboración con las entidades federativas y municipales instrumentos económicos que incentiven el desarrollo, adopción y despliegue de tecnología y materiales que favorezcan la reducción, el reúso, y reciclaje de residuos;</p> <p>...</p>	<p>continuas de autoridades de los tres órdenes de gobierno, así como de grupos y organizaciones públicas y privadas y población en general, a través de la realización de campañas y programas que difundan prácticas de separación, reutilización y reciclaje, con el objetivo de modificar los hábitos negativos para el ambiente de la producción y consumo de bienes, tendientes a generar una cultura de la prevención en la generación de residuos;</p> <p>...</p> <p>XXI. Diseñar y promover mecanismos y acciones voluntarias tendientes a prevenir y minimizar la generación de residuos; a separar residuos a fin de facilitar la identificación de aquellos susceptibles de aprovechamiento o reciclaje; así como la contaminación de sitios;</p> <p>...</p> <p>XXIII. Promover y aplicar en colaboración con las entidades federativas y municipales instrumentos económicos que incentiven el despliegue, desarrollo y adopción al ciclo productivo, de tecnología, materiales o sustancias que favorezcan la reducción, el reúso, y reciclaje de residuos; ...</p>
<p>Artículo 10.- Los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final, conforme a las siguientes facultades:</p> <p>I. Formular, por sí o en coordinación con las entidades federativas, y con la participación de representantes de los distintos sectores sociales, los Programas Artículo 10.- Los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final, conforme a las siguientes facultades:</p> <p>I. Formular, por sí o en coordinación con las entidades federativas, y con la participación de representantes de los distintos sectores sociales, los Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, los cuales deberán observar lo dispuesto en el</p>	<p>Artículo 10.- Los municipios, en la esfera de su competencia, deberán promover la generación de una cultura ambiental y tendrán a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos a través de la recolección, traslado, tratamiento, valorización y disposición final, conforme a las siguientes facultades:</p> <p>I. Formular, por sí o en coordinación con las entidades federativas, y con la participación de representantes de los distintos sectores sociales, los Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, así como las normas oficiales mexicanas y reglamentos que contemplen las disposiciones en materia de reducción, separación, recolección, reutilización, reciclaje, manejo, valorización y disposición final, que deberán observar lo dispuesto en el Programa Estatal para la</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
<p>Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos correspondiente;</p> <p>...</p> <p>IV. Prestar, por sí o a través de gestores, el servicio público de manejo integral de residuos sólidos urbanos, observando lo dispuesto por esta Ley y la legislación estatal en la materia;</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Prevención y Gestión Integral de los Residuos correspondiente;</p> <p>...</p> <p>IV. Prestar, por sí o a través de gestores, el servicio público de recolección domiciliaria y manejo integral de residuos sólidos urbanos a partir de las siguientes disposiciones:</p> <p>a. Cumplir con las disposiciones específicas, criterios, normas y recomendaciones técnicas aplicables al manejo integral de los residuos sólidos urbanos, observando lo dispuesto por esta Ley y la legislación estatal en la materia;</p> <p>b. Clasificar la separación de residuos sólidos urbanos de conformidad con el artículo 18 del presente;</p> <p>c. Programar la recolección domiciliaria de los residuos sólidos urbanos de acuerdo con su tipo, características y clasificación en días, horarios, rutas y sectores determinados;</p> <p>d. Condicionar el servicio de recolección domiciliaria a partir de la debida separación de residuos por parte de los habitantes;</p> <p>e. Hacer del conocimiento del público en general, a través de los medios de comunicación, las disposiciones y horarios de recolección de los residuos sólidos urbanos;</p> <p>f. Verificar el cumplimiento de las disposiciones que establezcan las leyes, normas y reglamentos existentes en materia de transporte y disposición final de residuos en función del tipo, características y clasificación;</p> <p>g. Supervisar que una vez separados en la fuente de origen, los residuos sólidos urbanos no se mezclen en los vehículos de recolección, a fin de facilitar la valorización que determine su reciclaje o disposición final si ya no son potencialmente reciclables;</p> <p>h. Inspeccionar el funcionamiento de los sitios de disposición final con el objetivo de</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
<p>IX. Participar y aplicar, en colaboración con la federación y el gobierno estatal, instrumentos económicos que incentiven el desarrollo, adopción y despliegue de tecnología y materiales que favorezca el manejo integral de residuos sólidos urbanos;</p> <p>...</p>	<p>garantizar una correcta clasificación de los residuos;</p> <p>i. Las demás que señalen el presente ordenamiento y las leyes, normas y reglamentos aplicables.</p> <p>IX. Participar y aplicar, en colaboración con la federación y el gobierno estatal, instrumentos económicos que incentiven el despliegue, desarrollo y adopción al ciclo productivo de tecnología, materiales o sustancias que favorezcan el manejo integral de residuos sólidos urbanos;</p> <p>...</p>
<p>TÍTULO TERCERO CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS CAPÍTULO ÚNICO FINES, CRITERIOS Y BASES GENERALES</p> <p>...</p> <p>Artículo 18.- Los residuos sólidos urbanos podrán subclasificarse en orgánicos e inorgánicos con objeto de facilitar su separación primaria y secundaria, de conformidad con los Programas Estatales y Municipales para la Prevención y la Gestión Integral de los Residuos, así como con los ordenamientos legales aplicables.</p> <p>...</p>	<p>TÍTULO TERCERO CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS CAPÍTULO ÚNICO FINES, CRITERIOS Y BASES GENERALES</p> <p>...</p> <p>Artículo 18.- Los residuos sólidos urbanos podrán subclasificarse en orgánicos, inorgánicos reciclables, inorgánicos no reciclables y de manejo especial o voluminosos, con objeto de facilitar su separación primaria y secundaria, de conformidad con los Programas Estatales y Municipales para la Prevención y la Gestión Integral de los Residuos, así como con los ordenamientos legales aplicables.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 20.- La clasificación de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, sujetos a planes de manejo se llevará a cabo de conformidad con los criterios que se establezcan en las normas oficiales mexicanas que contendrán los listados de los mismos y cuya emisión estará a cargo de la Secretaría.</p> <p>Por su parte, los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, deberán publicar en el órgano de difusión oficial y diarios de circulación local, la relación de los residuos sujetos a planes de manejo y, en su caso, proponer a la Secretaría los residuos sólidos urbanos o de manejo especial que deban agregarse a los listados a los que hace referencia el párrafo anterior.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 20.- La clasificación de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, sujetos a planes de manejo se llevará a cabo de conformidad con los criterios que se establezcan en las normas oficiales mexicanas y reglamentos que contendrán los listados de los mismos y cuya emisión estará a cargo de la Secretaría.</p> <p>Por su parte, los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, deberán publicar en el órgano de difusión oficial y diarios de circulación local, así como hacer del conocimiento del público en general, asociaciones de vecinos y organismos ciudadanos auxiliares, la relación de los residuos sujetos a planes de manejo y sus horarios de recolección y, en su caso, proponer a la Secretaría los residuos sólidos urbanos o de manejo especial que deban</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
	<p>agregarse a los listados a los que hace referencia el párrafo anterior.</p> <p>...</p>
<p>TÍTULO CUARTO INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS CAPÍTULO I PROGRAMAS PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS</p> <p>...</p> <p>Artículo 26.- Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias y en coordinación con la Federación, deberán elaborar e instrumentar los programas locales para la prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, de conformidad con esta Ley, con el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos y demás disposiciones aplicables. Dichos programas deberán contener al menos lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>VI. La asistencia técnica que en su caso brinde la Secretaría.</p> <p>...</p>	<p>TÍTULO CUARTO INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS CAPÍTULO I PROGRAMAS PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS</p> <p>...</p> <p>Artículo 26.- Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias y en coordinación con la Federación, deberán elaborar e instrumentar los programas locales para la prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, de conformidad con esta Ley, con el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos y demás disposiciones aplicables. Dichos programas deberán contener al menos lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>VI. La asistencia técnica que en su caso brinde la Secretaría, y</p> <p>VII. Recomendaciones sobre el desarrollo de sistemas de comercialización con materiales reciclables o recuperados en procesos de manufactura.</p> <p>...</p>
<p>CAPÍTULO III PARTICIPACIÓN SOCIAL Artículo 35.- El Gobierno Federal, los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, en la esfera de su competencia, promoverán la participación de todos los sectores de la sociedad en la prevención de la generación, la valorización y gestión integral de residuos, para lo cual:</p> <p>...</p>	<p>CAPÍTULO III PARTICIPACIÓN SOCIAL Artículo 35.- El Gobierno Federal, los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, en la esfera de su competencia, promoverán la participación de todos los sectores de la sociedad en la prevención de la generación, la valorización y gestión integral de residuos, para lo cual:</p> <p>...</p>
	<p>Artículo 35 bis.- Respecto de la recolección domiciliaria, corresponderá a los habitantes y público en general, cumplir con las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Atender las disposiciones establecidas en los Programas de Gestión Integral de Residuos municipal o estatal, así como en</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
	<p>las normas mexicanas y reglamentos aplicables;</p> <p>II. Cumplir con las disposiciones relativas a la separación de residuos sólidos urbanos, clasificados, de manera preferente, en orgánicos, inorgánicos reciclables, inorgánicos no reciclables, y de manejo especial o voluminosos;</p> <p>III. Informarse de los días, horarios, rutas, lugares, sectores y sitios de disposición final que determine la autoridad para la recolección diferenciada de los residuos sólidos urbanos;</p> <p>IV. Hacer entrega de los residuos sólidos urbanos, debidamente separados, a las unidades recolectoras o sitios de disposición final encargadas del servicio público de recolección;</p> <p>V. Las demás que señalen el presente ordenamiento y las leyes, normas y reglamentos aplicables.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO SEXTO DE LA PREVENCIÓN Y MANEJO ESPECIAL E RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y MANEJO ESPECIAL CAPÍTULO ÚNICO</p> <p>...</p> <p>Artículo 96.- Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el propósito de promover la reducción de la generación, valorización y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, a fin de proteger la salud y prevenir y controlar la contaminación ambiental producida por su manejo, deberán llevar a cabo las siguientes acciones:</p> <p>...</p> <p>III. Promover la suscripción de convenios con los grandes generadores de residuos en el ámbito de su competencia, para que formulen e instrumenten los planes de manejo de los residuos que generen;</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO SEXTO DE LA PREVENCIÓN Y MANEJO ESPECIAL E RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y MANEJO ESPECIAL CAPÍTULO ÚNICO</p> <p>Artículo 96.- Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el propósito de promover la reducción de la generación, valorización y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, a fin de proteger la salud y prevenir y controlar la contaminación ambiental producida por su manejo, deberán llevar a cabo las siguientes acciones:</p> <p>...</p> <p>III. Promover la suscripción de convenios con los grandes generadores de residuos en el ámbito de su competencia, para que formulen e instrumenten planes de manejo de los residuos que generen e incluyan tecnologías que permitan el uso de materiales que puedan ser reutilizados, reciclados o biodegradados cuando el producto o su</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
<p>...</p> <p>VIII. Establecer programas para mejorar el desempeño ambiental de las cadenas productivas que intervienen en la segregación, acopio y preparación de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial para su reciclaje;</p> <p>...</p> <p>X. Organizar y promover actividades de comunicación, educación, capacitación, investigación y desarrollo tecnológico para prevenir la generación, valorizar y lograr el manejo integral de los residuos;</p>	<p>empaque sean considerados como residuos;</p> <p>...</p> <p>VIII. Establecer programas para mejorar el desempeño ambiental de las cadenas productivas que intervienen en la segregación, acopio y preparación de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial para su reciclaje y aprovechamiento;</p> <p>...</p> <p>X. Organizar y promover actividades de concientización, comunicación, educación ambiental, capacitación, investigación y desarrollo tecnológico para prevenir la generación, valorizar y lograr el manejo integral de los residuos;</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. El Ejecutivo Federal deberá publicar la norma oficial mexicana que establezca los criterios de gestión, responsabilidad compartida y valorización para el manejo integral de los residuos sólidos urbanos.</p> <p>TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo contemplado en el presente Decreto.</p>

9. Los senadores María Merced González González y Ricardo Monreal Ávila, presentaron una iniciativa con proyecto de decreto por la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGEEPA y de la LGPGIR. Esta iniciativa tiene por objeto mejorar el combate a la contaminación propiciada por el uso desmedido de plásticos de un solo uso.

Aborda el concepto de RSU, y los subdivide en: i) aquellos generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; y, ii) aquellos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

domiciliarias y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por esta Ley como residuos de otra índole. También faculta a la Federación y de las entidades federativas para formular y ejecutar las acciones pertinentes dirigidas a prohibir los productos sólidos urbanos de un solo uso; determina que corresponderá a las entidades federativas formular y ejecutar acciones que prohíban la venta, dádiva y uso de productos plásticos sólidos de un solo uso; especifica que la Federación podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los gobiernos de las entidades federativas y los municipios asuman la facultad de prohibir el uso, comercialización, importación y exportación de productos fabricados en cualquier variedad de plástico que están diseñados para usarse una sola vez, tales como bolsas, platos, vasos, copas, tazas, cubiertos de polietileno, polipropileno y polímero de plástico, así como envases de poliestireno expandido.

Por otro lado, estipula que la utilización de agentes biodegradables deberá considerarse como criterio para la prevención y control de la contaminación del suelo; y fija que será objeto de sanción el incumplir las disposiciones previstas en la ley, durante el manejo integral de los RSU.

Para mayor claridad sobre las reformas y adiciones propuestas, a continuación, se presenta un cuadro en el que se compara el texto vigente de la LGEEPA y la LGPGIR con el texto planteado en el proyecto de decreto de la iniciativa:

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
<p>LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE.</p> <p>ARTÍCULO 3o.- ...</p> <p>I.- a XXXIII. ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE.</p> <p>ARTÍCULO 3o.- ...</p> <p>I.- a XXXIII. ...</p> <p>XXXIII Bis.- Residuos Sólidos Urbanos: Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
XXXIV.- a XXXIX.- ...	domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por esta Ley como residuos de otra índole; XXXIV.- a XXXIX.- ...
ARTÍCULO 5o.- ... I.- a XX.- ... XXI.- La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, y XXII.- ...	ARTÍCULO 5o.. I.- a XX.- ... XXI. La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, así como la prohibición de productos sólidos urbanos de un solo uso. XXII.- ...
ARTÍCULO 7o.- ... I.- a XX.- ... XXI.- La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, y XXII.- ...	ARTÍCULO 7o.- ... I.- a XX.- ... XXI. La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, así como la prohibición de venta, dádiva y uso de productos plásticos sólidos de un solo uso. XXII.- ...
ARTÍCULO 11.- ... I.- a VII.- ... Sin correlativo VIII. a IX.	ARTÍCULO 11.- ... I.- a VII.- ... VII Bis. La prohibición de uso, comercialización, importación y exportación de productos fabricados en cualquier variedad de plástico que están diseñados para usarse una sola vez, tales como bolsas, platos, vasos, copas, tazas, cubiertos de polietilenos, polipropileno y polímero de plástico, así como envases de poliestireno expandido; VIII. a IX. TRANSITORIOS Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Segundo. Las Legislaturas de las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán adecuar su legislación en un plazo no mayor a 11 360 días siguientes al día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para dar cumplimiento al presente Decreto.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
	<p>Tercero. Las Legislaturas de las Entidades Federativas, deberán considerar un plazo preventorio para que, en el año 2021, esté prohibido generar plásticos de un solo uso.</p>
<p>LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS</p> <p>Artículo 1.- I. a XI. ... XII. Fortalecer la investigación y desarrollo científico, así como la innovación tecnológica, para reducir la generación de residuos y diseñar alternativas para su tratamiento, orientadas a procesos productivos más limpios, y XIII. ...</p>	<p>LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS</p> <p>Artículo 1.- I. a XI. ... XII. Fortalecer la investigación y desarrollo científico, así como la innovación tecnológica, para reducir la generación de residuos y diseñar alternativas para su tratamiento, orientadas a procesos productivos más limpios, tendientes a beneficiar al medio ambiente. XIII. ...</p>
<p>Artículo 106.- ... I. ... II. Incumplir durante el manejo integral de los residuos peligrosos, las disposiciones previstas por esta Ley y la normatividad que de ella se derive, así como en las propias autorizaciones que al efecto se expidan, para evitar daños al ambiente y la salud; III. a XXIV. ...</p>	<p>Artículo 106.- ... I. ... II. Incumplir durante el manejo integral de los residuos peligrosos, así como de los residuos sólidos urbanos, las disposiciones previstas por esta Ley y la normatividad que de ella se derive, así como en las propias autorizaciones que al efecto se expidan, para evitar daños al ambiente y la salud; III. a XXIV. ...</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

10. Los senadores Claudia Edith Anaya Mota, Nancy de la Sierra Arámburo, Citlalli Hernández Mora, Indira Kempis Martínez, Eduardo Murat Hinojosa y Raúl Paz Alonso, presentaron una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LGPGIR. Dicha iniciativa tiene por objeto fortalecer la política en materia de prevención, generación y manejo de residuos plásticos.

Establece incentivos fiscales y económicos para el desarrollo de mercados de subproductos, así como a fabricantes que utilicen materiales reciclados en sus ciclos



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

productivos; determina la responsabilidad extendida de los productores para internalizar los costos ambientales y sociales derivados del consumo de los bienes que producen, bajo criterios de sustentabilidad y equidad; señala que los productos cuyo uso genere residuos, especialmente plásticos, expresarán en sus etiquetas, envases o embalajes, así como en los portales de Internet de los fabricantes las instrucciones, símbolos, especificaciones y toda la información para que el consumidor pueda darles un adecuado tratamiento para su reutilización, reciclaje, composteo o disposición final, lo cual será regulado a través de las normas oficiales mexicanas respectivas.

Define los siguientes conceptos: biopolímero; compostable; economía circular; plástico; plásticos de un solo uso innecesarios; plásticos de un solo uso necesarios; separación; y, sistema de logística inversa, entre otros. Por otro lado, faculta a la Federación para: a) expedir Normas Oficiales Mexicanas que determinen las características que deberán reunir los RSU para que puedan ser compostables; las relativas a la cromática, simbología y demás información que expresarán los contenedores de RSU en todo el país, así como los equipos, calendarios y demás elementos sobre la recogida selectiva de residuos compostables, reciclables y otros; b) emitir la normatividad oficial para establecer la información obligatoria de los envases y embalajes plásticos de productos de consumo, incluyendo las indicaciones para que el consumidor pueda darles un adecuado tratamiento para su reutilización, reciclaje, composteo o disposición final, así como las sanciones derivadas de su incumplimiento; c) promover la educación y capacitación continuas de autoridades de los tres órdenes de gobierno y de grupos y organizaciones públicas y privadas y población en general a través de campañas y programas que difundan una cultura de prevención de la generación de residuos; d) desarrollar y fomentar en coordinación con la SEP programas de educación ambiental; y, e) prohibir el uso, consumo, comercialización o distribución de plásticos en áreas naturales protegidas, zonas costeras o insulares.

Establece las facultades de las entidades federativas, congresos estatales y municipios en el tema; deroga la normatividad sobre subclasificación de residuos en orgánicos e inorgánicos, así como regular el manejo de los residuos de envases plásticos y de poliestireno expandido; considera los residuos de envases de plásticos como de manejo especial; resalta que los materiales residuales que tengan un alto valor económico podrán ser incorporados a esquemas de economía circular o sujetos a un



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

sistema de logística inversa; y, determina las tarifas por la prestación de los servicios de manejo integral de RSU; los criterios de capacidad de pago de los usuarios de los servicios; la capacidad financiera de los organismos, entidades, empresas privadas u organizaciones encargadas de la prestación de los servicios; la distancia de las fuentes generadoras a los sitios para su manejo integral; y, la constitución de un fondo para el manejo integral de RSU, entre otros.

Para mayor claridad sobre las reformas y adiciones propuestas, a continuación, se presenta un cuadro en el que se compara el texto vigente de la LGPGIR con el texto planteado en el proyecto de decreto de la iniciativa:

TEXTO VIGENTE LGPGIR	TEXTO INICIATIVA
<p>Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos, en el territorio nacional.</p> <p>Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación, así como establecer las bases para:</p> <p>I. Aplicar los principios de valorización, responsabilidad compartida y manejo integral de residuos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, los cuales deben de considerarse en el diseño de instrumentos, programas y planes de política ambiental para la gestión de residuos;</p> <p>II. a IV. ...</p> <p>V. Regular la generación y manejo integral de residuos peligrosos, así como establecer las</p>	<p>Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la protección al ambiente en materia de prevención de la generación y gestión integral de residuos, en el territorio nacional.</p> <p>Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano, y propiciar el desarrollo sustentable y transitar hacia una economía circular a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación, así como establecer las bases para:</p> <p>I. Aplicar los principios de valorización, responsabilidad compartida, responsabilidad extendida de los productores y manejo integral de residuos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, los cuales deben de considerarse en el diseño de instrumentos, programas y planes de política ambiental para la gestión de residuos;</p> <p>II. a IV. ...</p> <p>V. Regular la generación y manejo integral de residuos peligrosos, así como establecer las disposiciones que serán consideradas por los</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TEXTO VIGENTE LGPGIR	TEXTO INICIATIVA
<p>disposiciones que serán consideradas por los gobiernos locales en la regulación de los residuos que conforme a esta Ley sean de su competencia;</p> <p>VI....</p> <p>VII. Fomentar la valorización de residuos, así como el desarrollo de mercados de subproductos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica y económica, y esquemas de financiamiento adecuados;</p> <p>VIII. a XI. ...</p> <p>XII. Fortalecer la investigación y desarrollo científico, así como la innovación tecnológica, para reducir la generación de residuos y diseñar alternativas para su tratamiento, orientadas a procesos productivos más limpios, y</p> <p>XIII. Establecer medidas de control, medidas correctivas y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta Ley y las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones que corresponda.</p>	<p>gobiernos locales en la regulación del manejo integral de los residuos que conforme a esta Ley sean de su competencia;</p> <p>VI....</p> <p>VII. Fomentar la valorización de residuos, así como establecer incentivos fiscales y económicos para el desarrollo de mercados de subproductos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica y económica, y esquemas de financiamiento adecuados;</p> <p>VIII. a XI. ...</p> <p>XII. Fortalecer la investigación y desarrollo científico, así como la innovación tecnológica, para reducir la generación de residuos y diseñar alternativas para su tratamiento, orientadas a procesos productivos más limpios, sustentables y de economía circular, y</p> <p>XIII. ...</p>
<p>Artículo 2.- En la formulación y conducción de la política en materia de prevención, valorización y gestión integral de los residuos a que se refiere esta Ley, la expedición de disposiciones jurídicas y la emisión de actos que de ella deriven, así como en la generación y manejo integral de residuos, según corresponda, se observarán los siguientes principios:</p> <p>I. El derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar;</p> <p>II. Sujetar las actividades relacionadas con la generación y manejo integral de los residuos a las modalidades que dicte el orden e interés público para el logro del desarrollo nacional sustentable;</p> <p>III. a IV. ...</p>	<p>Artículo 2.- En la formulación y conducción de la política en materia de prevención, valorización y gestión integral de los residuos a que se refiere esta Ley, la expedición de disposiciones jurídicas y la emisión de actos que de ella deriven, así como en la generación y manejo integral de residuos, según corresponda, se observarán los siguientes principios:</p> <p>I. El derecho Los derechos de toda persona a la salud y a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar;</p> <p>II. Sujetar las actividades relacionadas con la generación y manejo integral de los residuos a las modalidades que dicte el orden e interés público para el logro del desarrollo nacional sustentable y una política de cero residuos;</p> <p>III. a IV. ...</p> <p>V. La responsabilidad compartida de los productores, importadores, exportadores, comercializadores, consumidores, empresas de servicios de manejo de residuos y de las autoridades</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TEXTO VIGENTE LGPGIR	TEXTO INICIATIVA
<p>V. La responsabilidad compartida de los productores, importadores, exportadores, comercializadores, consumidores, empresas de servicios de manejo de residuos y de las autoridades de los tres órdenes de gobierno es fundamental para lograr que el manejo integral de los residuos sea ambientalmente eficiente, tecnológicamente viable y económicamente factible;</p>	<p>de los tres órdenes de gobierno es fundamental para lograr que el manejo integral de los residuos sea ambientalmente eficiente, tecnológicamente viable y económicamente factible;</p>
<p>(SIN CORRELATIVO)</p>	<p>V Bis. La responsabilidad extendida de los productores es necesaria para internalizar los costos ambientales y sociales derivados del consumo de los bienes que producen, bajo criterios de sustentabilidad y equidad;</p>
<p>VI. ...</p>	<p>VI. ...</p>
<p>VII. El acceso público a la información, la educación ambiental y la capacitación, para lograr la prevención de la generación y el manejo sustentable de los residuos;</p>	<p>VII. El acceso público a la información, la educación ambiental y la capacitación, para lograr la prevención de la generación y el manejo sustentable integral de los residuos;</p>
<p>VIII. a X. ...</p>	<p>Los productos cuyo uso genere residuos, especialmente plásticos, expresarán en sus etiquetas, envases o embalajes, así como en los portales de internet de los fabricantes, las instrucciones, símbolos, especificaciones y toda la información necesaria para que el consumidor pueda darles un adecuado tratamiento para su reutilización, reciclaje, composteo o disposición final, lo cual será regulado a través de normas oficiales mexicanas respectivas;</p>
<p>XI. La producción limpia como medio para alcanzar el desarrollo sustentable, y</p>	<p>VIII. a X. ...</p>
<p>XII. La valorización, la responsabilidad compartida y el manejo integral de residuos, aplicados bajo condiciones de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, en el diseño de instrumentos, programas y planes de política ambiental para la gestión de residuos.</p>	<p>XI. La producción limpia y la transición hacia una economía circular como medio para alcanzar el desarrollo sustentable;</p>
<p>(SIN CORRELATIVO)</p>	<p>XII. La valorización, la responsabilidad compartida, la responsabilidad extendida de los productores y el manejo integral de residuos, aplicados bajo condiciones de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, en el diseño de instrumentos, programas y planes de política ambiental para la gestión de residuos, y</p>
<p>(SIN CORRELATIVO)</p>	<p>XIII. El otorgamiento de incentivos económicos y fiscales a los fabricantes que</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TEXTO VIGENTE LGPGIR	TEXTO INICIATIVA
...	utilicen materiales reciclados en sus ciclos productivos.
Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:	Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:
I. a II. ...	I. a II. ...
(SIN CORRELATIVO)	II. Bis. Biopolímero. Es un polímero de origen natural que puede ser sintetizado por microorganismos u obtenido directamente de fuentes animales o vegetales;
III. ...	III. ...
(SIN CORRELATIVO)	III Bis. Compostable: Material susceptible de ser degradado por procesos biológicos, resultando en dióxido de carbono, agua, compuestos inorgánicos y biomasa, y no deja residuos visibles o tóxicos;
IV. a V. ...	IV. a V. ...
(SIN CORRELATIVO)	V Bis. Economía circular: Sistema de producción, distribución y consumo de bienes y servicios, orientado a mantener en la economía el valor de los productos, los materiales y los recursos asociados a ellos el mayor tiempo posible, y que se reduzca al mínimo la generación de residuos;
VI. a XVI. ...	VI. a XVI. ...
(SIN CORRELATIVO)	XVI Bis. Logística inversa: Conjunto de acciones encaminadas al retorno de los materiales en los procesos productivos de las industrias, para su valorización, para su reciclaje o para garantizar que su disposición final sea ambiental, económica y socialmente viable;
XVII. a XX. ...	XVII. a XX. ...
XXI. Plan de Manejo: Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y	XXI. Plan de Manejo: Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TEXTO VIGENTE LGPGIR	TEXTO INICIATIVA
<p>residuos peligrosos específicos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos, según corresponda, así como a los tres niveles de gobierno;</p>	<p>especial y residuos peligrosos específicos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida, responsabilidad extendida de los productores y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos, según corresponda, así como a los tres niveles de gobierno;</p>
(SIN CORRELATIVO)	<p>XXII Bis. Plástico: Material que contiene como ingrediente principal un polímero y que en algún momento de su procesamiento permite ser moldeado, por su característica de fluido, en productos terminados.</p>
(SIN CORRELATIVO)	<p>XXII Bis 1. Plásticos de un solo uso innecesarios: Productos que no pueden ser reutilizados y son susceptibles de ser sustituidos por productos de otros materiales, entre los cuales se encuentran hisopos, popotes, vasos, platos, cubiertos y globos de plástico; filtros de cigarros con contenido plástico; así como envases, utensilios, contenedores y materiales escolares de poliestireno expandido.</p>
(SIN CORRELATIVO)	<p>XXII Bis 2. Plásticos de un solo uso necesarios: Productos que no pueden ser reutilizados pero tampoco pueden ser sustituidos por productos de otros materiales.</p>
(SIN CORRELATIVO)	<p>XXII Bis 3. Plástico virgen: Polímero sin ningún componente reciclado;</p>
(SIN CORRELATIVO)	<p>XXII Bis 4. Poliestireno expandido: Material constituido por un sinnúmero de celdas cerradas, solidariamente apoyadas y termosoldadas tangencialmente entre sí, las cuales contienen aire quieto ocluido en su interior. El 98% del aire quieto en su volumen es lo que le confiere una extraordinaria capacidad de aislamiento térmico.</p>
XXII. a XXXIII. ...	



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TEXTO VIGENTE LGPGIR	TEXTO INICIATIVA
<p>XXXIV. Responsabilidad Compartida: Principio mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos, y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres órdenes de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;</p>	<p>XXII. a XXXIII. ...</p>
<p>(SIN CORRELATIVO)</p>	<p>XXXIV. Responsabilidad Compartida: Principio mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos, y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres órdenes de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;</p>
<p>XXXV. a XXXVII. ...</p>	<p>XXXIV Bis. Responsabilidad Extendida de los productores: Principio mediante el cual se busca que los productores se encarguen de organizar, desarrollar y financiar el manejo integral de los residuos derivados del consumo de los productos que fabrican, una vez que el consumidor final los desecha;</p>
<p>(SIN CORRELATIVO)</p>	<p>XXXV. a XXXVII. ...</p>
<p>XXXIX. Separación Secundaria: Acción de segregar entre sí los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que sean inorgánicos y susceptibles de ser valorizados en los términos de esta Ley;</p>	<p>XXXVIII. Separación: Acción de segregar los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en compostables, reciclables y otros, en los términos de esta Ley;</p>
<p>XL. a XLIII. ...</p>	<p>XXXIX. SE DEROGA</p>
<p>XLIV. Valorización: Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica, y</p>	<p>XL. a XLIII. ...</p>
<p>XLV. ...</p>	<p>XLIV. Valorización: Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, responsabilidad extendida de los productores, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica, y</p>
<p>XLV. ...</p>	<p>XLV. ...</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TEXTO VIGENTE LGPGIR	TEXTO INICIATIVA
<p>Artículo 7.- Son facultades de la Federación:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p> <p>V. ...</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p> <p>VI. Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan, entre otros, los criterios de eficiencia ambiental y tecnológica que deben cumplir los materiales con los que se elaborarán productos, envases, empaques y embalajes de plásticos y poliestireno expandido que al desecharse se convierten en residuos. Dichas normas deberán considerar los principios de reducción, reciclaje y reutilización en el manejo de los mismos.</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p> <p>VII. a XI. ...</p> <p>XII. Promover, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios, de otras dependencias y entidades involucradas, la creación de infraestructura para el manejo integral de los residuos con la participación de los</p>	<p>Artículo 7.- Son facultades de la Federación:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>IV Bis. Expedir las Normas Oficiales Mexicanas que determinen las características que deben reunir los residuos sólidos urbanos, para que puedan ser compostables;</p> <p>V. ...</p> <p>V. Bis. Expedir las normas oficiales mexicanas relativas a la cromática, simbología y demás información que expresarán los contenedores de residuos sólidos urbanos en todo el país, así como los equipos, calendarios y demás aspectos relativos a la recogida selectiva de residuos compostables, reciclables y otros;</p> <p>VI. Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan, entre otros, los criterios de logística inversa, eficiencia ambiental y tecnológica que deben cumplir los materiales con los que se elaborarán productos, envases, empaques y embalajes de plásticos y poliestireno expandido que al desecharse se convierten en residuos. Dichas normas deberán considerar en el manejo de los residuos los principios de reducir, reciclar, reutilizar, reparar, renovar, repensar y rediseñar, y conforme a un enfoque de economía circular;</p> <p>VI Bis. Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan la información obligatoria de los envases y embalajes plásticos de productos de consumo, incluyendo las indicaciones para que el consumidor pueda darles un adecuado tratamiento para su reutilización, reciclaje, composteo o disposición final; así como las sanciones derivadas de su incumplimiento;</p> <p>VII. a XI. ...</p> <p>XII. Garantizar, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios, de otras dependencias y entidades involucradas, la creación de infraestructura para el manejo integral de los residuos con la participación de los</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TEXTO VIGENTE LGPGIR	TEXTO INICIATIVA
<p>inversionistas y representantes de los sectores sociales interesados.</p> <p>XIII. a XVI. ...</p> <p>XVII. Promover la educación y capacitación continuas de personas, grupos u organizaciones de todos los sectores de la sociedad, con el objeto de modificar los hábitos negativos para el ambiente de la producción y consumo de bienes;</p> <p>XVIII. a XXVIII. ...</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p> <p>XXIX. Las demás que se establezcan en este y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.</p>	<p>inversionistas y representantes de los sectores sociales interesados;</p> <p>XIII. a XVI. ...</p> <p>XVII. Promover la educación y capacitación continuas de autoridades de los tres órdenes de gobierno, así como de grupos y organizaciones públicas y privadas y población en general, a través de la realización de campañas y programas que difundan una cultura de prevención de la generación de residuos, así como de prácticas de separación, reutilización y reciclaje, con el objetivo de modificar los hábitos negativos para el ambiente de la producción y consumo de bienes;</p> <p>XVIII. a XXVIII. ...</p> <p>XXIX. Desarrollar y fomentar, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, programas de educación ambiental para promover el consumo responsable y el manejo integral de residuos en las instituciones educativas de nivel básico y medio superior;</p> <p>XXX. Prohibir el uso, consumo, comercialización o distribución de plásticos en áreas naturales protegidas, zonas costeras o insulares, y</p> <p>XXXI. Las demás que se establezcan en este y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.</p>
<p>Artículo 9.- Son facultades de las Entidades Federativas:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Promover programas municipales de prevención y gestión integral de los residuos de su competencia y de prevención de la contaminación de sitios con tales residuos y su remediación, con la participación activa de las partes interesadas;</p>	<p>Artículo 9.- Son facultades de las Entidades Federativas:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Promover y garantizar la elaboración de programas municipales de prevención y gestión integral de los residuos de su competencia y de prevención de la contaminación de sitios con tales residuos y su remediación, con la participación activa de las partes interesadas y conforme a los lineamientos de la Secretaría y del Instituto Nacional de Investigación e Innovación de Residuos y Plásticos;</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TEXTO VIGENTE LGPGIR	TEXTO INICIATIVA
<p>IX. a X...</p> <p>XI. Promover la participación de los sectores privado y social en el diseño e instrumentación de acciones para prevenir la generación de residuos de manejo especial, y llevar a cabo su gestión integral adecuada, así como para la prevención de la contaminación de sitios con estos residuos y su remediación, conforme a los lineamientos de esta Ley y las normas oficiales mexicanas correspondientes;</p> <p>XII. a XXI ...</p> <p>Las Legislaturas de las entidades federativas, con arreglo a sus respectivas constituciones, expedirán las disposiciones legales que sean necesarias para regular las materias de su competencia previstas en esta Ley.</p>	<p>IX. a X...</p> <p>XI. Promover la participación de los sectores privado y social en el diseño e instrumentación de acciones para prevenir la generación de residuos de manejo especial, y llevar a cabo su gestión integral adecuada, así como para la prevención y, en su caso, sanción de la contaminación de sitios con estos residuos y garantizar su remediación, conforme a los lineamientos de esta Ley y las normas oficiales mexicanas correspondientes;</p> <p>XII. a XXI ...</p> <p>Las Legislaturas de las entidades federativas, con arreglo a sus respectivas constituciones, expedirán las disposiciones legales que sean necesarias para regular las materias de su competencia previstas en esta Ley, incluyendo, por lo menos, las siguientes previsiones:</p> <p>a) La regulación necesaria para el manejo integral de los residuos de manejo especial;</p> <p>b) La identificación de las obligaciones de los fabricantes de productos cuyo consumo genera residuos de manejo especial, así como las de los generadores de dichos residuos, de acuerdo con los principios de responsabilidad compartida y responsabilidad extendida de los productores;</p> <p>c) Los mecanismos para la determinación de las tarifas por la prestación de los servicios de manejo integral de residuos de manejo especial, considerando, por lo menos, los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none">1. La capacidad de pago de los usuarios de los servicios;2. La capacidad financiera de los organismos, entidades, empresas privadas u organizaciones encargadas de la prestación de los servicios de manejo integral de residuos de manejo especial;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TEXTO VIGENTE LGPGIR	TEXTO INICIATIVA
<p>...</p>	<p>3. Los ajustes necesarios en función de la inflación y los costos;</p> <p>4. Las características, el volumen y la frecuencia de los residuos generados;</p> <p>5. La distancia de las fuentes generadoras a los sitios para su manejo integral, y</p> <p>6. La constitución de un fondo para el manejo integral de residuos de manejo especial.</p> <p>d) La reducción progresiva de los plásticos hasta su eliminación;</p> <p>e) La prohibición de entregar, a título gratuito u oneroso, plásticos de un solo uso innecesarios, así como bolsas de plástico virgen;</p> <p>f) La prohibición de entregar a título gratuito bolsas de plástico reciclado o no compostable;</p> <p>g) Las medidas económicas y fiscales necesarias para incentivar la producción y consumo de bolsas de plástico compostables;</p> <p>h) Establecer, en coordinación con la Secretaría de Economía y de Hacienda y Crédito Público, incentivos económicos o fiscales encaminados a generar alternativas para los plásticos de un solo uso necesarios;</p> <p>i) Prohibir la producción de botellas de plástico, con excepción de las que sean fabricadas en su totalidad con plástico reciclado y tengan la certificación de la autoridad respectiva.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 18.- Los residuos sólidos urbanos podrán subclasificarse en orgánicos e inorgánicos con objeto de facilitar su separación primaria y secundaria, de conformidad con los Programas Estatales y Municipales para la Prevención y la Gestión Integral de los Residuos, así como con los ordenamientos legales aplicables.</p>	<p>Artículo 18.- SE DEROGA</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TEXTO VIGENTE LGPGIR	TEXTO INICIATIVA
<p>Artículo 19.- Los residuos de manejo especial se clasifican como se indica a continuación, salvo cuando se trate de residuos considerados como peligrosos en esta Ley y en las normas oficiales mexicanas correspondientes:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Los neumáticos usados, y</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p> <p>XI. Otros que determine la Secretaría de común acuerdo con las entidades federativas y municipios, que así lo convengan para facilitar su gestión integral.</p>	<p>Artículo 19.- Los residuos de manejo especial se clasifican como se indica a continuación, salvo cuando se trate de residuos considerados como peligrosos en esta Ley y en las normas oficiales mexicanas correspondientes:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Los neumáticos usados;Y</p> <p>XI. Los residuos de envases plásticos, y</p> <p>XII. Otros que determine la Secretaría de común acuerdo con las entidades federativas y municipios, que así lo convengan para facilitar su gestión integral.</p>
<p>Artículo 25.- ...</p> <p>El Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos se basará en los principios de reducción, reutilización y reciclado de los residuos, en un marco de sistemas de gestión integral, en los que aplique la responsabilidad compartida y diferenciada entre los diferentes sectores sociales y productivos, y entre los tres órdenes de gobierno.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 25.- ...</p> <p>El Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos se basará en los principios de reducir, reciclar, reutilizar, reparar, renovar, repensar y rediseñar los residuos conforme a un enfoque de economía circular, en un marco de sistemas de gestión integral, en los que aplique la responsabilidad compartida entre los diferentes sectores sociales y entre los tres órdenes de gobierno, así como la responsabilidad extendida de los productores.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 27.- Los planes de manejo se establecerán para los siguientes fines y objetivos:</p> <p>I. a III...</p> <p>IV. Establecer esquemas de manejo en los que aplique el principio de responsabilidad compartida de los distintos sectores involucrados, y</p> <p>V. ...</p>	<p>Artículo 27.- Los planes de manejo se establecerán para los siguientes fines y objetivos:</p> <p>I. a III...</p> <p>IV. Establecer esquemas de manejo en los que aplique el principio de responsabilidad compartida de los distintos sectores involucrados y de responsabilidad extendida de los productores, así como sistemas de logística inversa, y</p> <p>V. ...</p>
<p>Artículo 28.- Estarán obligados a la formulación y ejecución de los planes de manejo, según corresponda:</p> <p>I. a II. ...</p>	<p>Artículo 28.- Estarán obligados a la formulación y ejecución de los planes de manejo, según corresponda:</p> <p>I. a II. ...</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TEXTO VIGENTE LGPGIR	TEXTO INICIATIVA
<p>III. Los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en residuos sólidos urbanos o de manejo especial que se incluyan en los listados de residuos sujetos a planes de manejo de conformidad con las normas oficiales mexicanas correspondientes; los residuos de envases plásticos, incluyendo los de poliestireno expandido; así como los importadores y distribuidores de neumáticos usados, bajo los principios de valorización y responsabilidad compartida, y</p> <p>IV. ...</p>	<p>III. Los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en residuos sólidos urbanos o de manejo especial que se incluyan en los listados de residuos sujetos a planes de manejo de conformidad con las normas oficiales mexicanas correspondientes; los residuos de envases plásticos, incluyendo los de poliestireno expandido; así como los importadores y distribuidores de neumáticos usados, bajo los principios de valorización, y responsabilidad compartida y responsabilidad extendida de los productores, y</p> <p>IV. ...</p>
<p>Artículo 29.- Los planes de manejo aplicables a productos de consumo que al desecharse se convierten en residuos peligrosos, deberán considerar, entre otros, los siguientes aspectos:</p> <p>I. Los procedimientos para su acopio, almacenamiento, transporte y envío a reciclaje, tratamiento o disposición final, que se prevén utilizar;</p> <p>II. a IV. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 29.- Los planes de manejo aplicables a productos de consumo que al desecharse se convierten en residuos peligrosos, deberán considerar, entre otros, los siguientes aspectos:</p> <p>I. Los procedimientos para su acopio, almacenamiento, transporte, incluyendo sistemas de logística inversa, y envío a reciclaje, tratamiento o disposición final, que se prevén utilizar;</p> <p>II. a IV. ...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 30.- La determinación de residuos que podrán sujetarse a planes de manejo se llevará a cabo con base en los criterios siguientes y los que establezcan las normas oficiales mexicanas:</p> <p>I. Que los materiales que los componen tengan un alto valor económico;</p> <p>II. a IV. ...</p>	<p>Artículo 30.- La determinación de residuos que podrán sujetarse a planes de manejo se llevará a cabo con base en los criterios siguientes y los que establezcan las normas oficiales mexicanas:</p> <p>I. Que los materiales que los componen tengan un alto valor económico puedan ser incorporados a esquemas de economía circular o sujetos a un sistema de logística inversa;</p> <p>II. a IV. ...</p>
<p>Artículo 96.- Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el propósito de promover la reducción de la generación, valorización y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, a fin de proteger la salud y prevenir y controlar la contaminación ambiental producida por su</p>	<p>Artículo 96.- Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el propósito de promover la reducción de la generación, valorización y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, a fin de proteger la salud y prevenir y controlar la contaminación ambiental producida por</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TEXTO VIGENTE LGPGIR	TEXTO INICIATIVA
<p>manejo, deberán llevar a cabo las siguientes acciones:</p> <p>I. El control y vigilancia del manejo integral de residuos en el ámbito de su competencia. Cada entidad federativa podrá coordinarse con sus municipios para formular e implementar dentro de su circunscripción territorial un sistema de gestión integral de residuos que deberá asegurar el manejo, valorización y disposición final de los residuos a que se refiere este artículo. Asimismo, dichas autoridades podrán convenir entre sí el establecimiento de centros de disposición final local o regional que den servicio a dos o más entidades federativas;</p> <p>II. a XIII. ...</p>	<p>su manejo, deberán llevar a cabo las siguientes acciones:</p> <p>I. El control y vigilancia del manejo integral de residuos en el ámbito de su competencia. Cada entidad federativa podrá coordinarse con sus municipios para formular e implementar dentro de su circunscripción territorial un sistema de gestión integral de residuos que deberá asegurar la reducción de su generación, el manejo, valorización y disposición final de los residuos a que se refiere este artículo. Asimismo, dichas autoridades podrán convenir entre sí el establecimiento de centros de disposición final local o regional que den servicio a dos o más entidades federativas;</p> <p>II. a XIII. ...</p>
<p>Artículo 98.- Para la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos de manejo especial, en particular de los neumáticos usados, las entidades federativas establecerán las obligaciones de los generadores, distinguiendo grandes y pequeños, y las de los prestadores de servicios de residuos de manejo especial, y formularán los criterios y lineamientos para su manejo integral.</p>	<p>Artículo 98.- Para la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos de manejo especial, en particular de los neumáticos usados y residuos de envases plásticos, las entidades federativas establecerán las obligaciones de los generadores, distinguiendo grandes y pequeños, y las de los prestadores de servicios de residuos de manejo especial, y formularán los criterios y lineamientos para su manejo integral.</p>
<p>Artículo 100.- La legislación que expidan las entidades federativas, en relación con la generación, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos podrá contener las siguientes prohibiciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Incinerar residuos a cielo abierto, y</p> <p>III. Abrir nuevos tiraderos a cielo abierto.</p> <p>Asimismo prohibir la disposición final de neumáticos en predios baldíos, barrancas, cañadas, ductos de drenaje y alcantarillado, en cuerpos de agua y cavidades subterráneas.</p> <p>Los fabricantes, importadores, distribuidores, gestores y generadores quedan obligados a</p>	<p>Artículo 100.- La legislación que expidan las entidades federativas, en relación con la prevención de la generación, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos podrá deberá contener, por lo menos, las siguientes prohibiciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Incinerar residuos a cielo abierto;77</p> <p>III. Abrir nuevos tiraderos a cielo abierto;77</p> <p>IV. La disposición final de neumáticos y residuos de envases plásticos en predios baldíos, barrancas, cañadas, ductos de drenaje y alcantarillado, en cuerpos de agua y cavidades subterráneas.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TEXTO VIGENTE LGPGIR	TEXTO INICIATIVA
hacerse cargo de la gestión de los neumáticos usados y a garantizar su recolección de acuerdo con lo determinado por la norma oficial mexicana correspondiente y sus planes de manejo.	Los fabricantes, importadores, distribuidores, gestores y generadores quedan obligados a hacerse cargo de la gestión de los neumáticos usados y de los residuos de envases plásticos así como a garantizar su recolección de acuerdo con lo determinado por la norma oficial mexicana correspondiente y sus planes de manejo;
(SIN CORRELATIVO)	V. La prohibición de suministrar popotes de plástico en restaurantes, bares y cualquier expendio de bebidas al público, y
(SIN CORRELATIVO)	VI. La prohibición de entregar a título gratuito bolsas de plástico reciclado o no compostable en establecimientos mercantiles con ventas al menudeo.
(SIN CORRELATIVO)	La enajenación de bolsas de plástico reciclado o no compostable a título oneroso podrá causar el pago de un impuesto especial, cuya recaudación será destinada a la constitución del fondo al que se refiere el inciso f) del párrafo siguiente.
(SIN CORRELATIVO)	La violación de las prohibiciones enlistadas en las fracciones anteriores será sancionada por los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios respectivos, en el ámbito de sus respectivas competencias.
	Asimismo, la legislación a que se refiere el presente artículo deberá establecer los mecanismos para la determinación de las tarifas por la prestación de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos, considerando, por lo menos, los siguientes criterios:
	a) La capacidad de pago de los usuarios de los servicios;
	b) La capacidad financiera de los organismos, entidades, empresas privadas u organizaciones encargadas de la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TEXTO VIGENTE LGPGIR	TEXTO INICIATIVA
	<p>prestación de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos;</p> <p>c) Los ajustes necesarios en función de la inflación y los costos;</p> <p>d) Las características, el volumen y la frecuencia de los residuos generados;</p> <p>e) La distancia de las fuentes generadoras a los sitios para su manejo integral, y</p> <p>f) La constitución de un fondo para el manejo integral de residuos sólidos urbanos.</p>

11. El Senador Víctor Fuentes Solís integrante del Grupo Parlamentario del PAN, presentó una Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción IV al artículo 100 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la cual tiene por objeto que no se otorgue de manera gratuita u onerosa a los consumidores, bolsas de plástico para trasladar productos que se hubieren adquirido en los establecimientos mercantiles.

Para mayor claridad sobre la reforma propuesta, a continuación, se presenta un cuadro en el que se compara el texto vigente de la LGPGIR con el texto planteado en el proyecto de decreto de la iniciativa:

TEXTO VIGENTE LGPGIR	TEXTO INICIATIVA
<p>Artículo 100.- La legislación que expidan las entidades federativas, en relación con la generación, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos podrá contener las siguientes prohibiciones:</p> <p>I. Verter residuos en la vía pública, predios baldíos, barrancas, cañadas, ductos de drenaje y alcantarillado, cableado eléctrico o telefónico, de gas; en cuerpos de agua; cavidades subterráneas; áreas naturales protegidas y zonas de conservación ecológica; zonas rurales y lugares no autorizados por la legislación aplicable;</p>	<p>Artículo 100.- La legislación que expidan las entidades federativas, en relación con la generación, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos podrá contener las siguientes prohibiciones:</p> <p>I. a III....</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TEXTO VIGENTE LGPGIR	TEXTO INICIATIVA
<p>II. Incinerar residuos a cielo abierto, y III. Abrir nuevos tiraderos a cielo abierto.</p> <p>Asimismo prohibir la disposición final de neumáticos en predios baldíos, barrancas, cañadas, ductos de drenaje y alcantarillado, en cuerpos de agua y cavidades subterráneas.</p> <p>Los fabricantes, importadores, distribuidores, gestores y generadores quedan obligados a hacerse cargo de la gestión de los neumáticos usados y a garantizar su recolección de acuerdo con lo determinado por la norma oficial mexicana correspondiente y sus planes de manejo.</p>	<p>IV. Otorgar de manera gratuita u onerosa a los consumidores, bolsas de plástico para trasladar productos que se hubieren adquirido en los establecimientos mercantiles.</p> <p>...</p>

12. De igual manera el Senador Víctor Fuentes Solís presentó una Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción VI del artículo 7 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente la cual tiene por objeto facultar al Estado para la creación de programas de educación de los sistemas de recolección, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos para así incentivar la cultura del reciclaje.

Para mayor claridad sobre la reforma propuesta, a continuación, se presenta un cuadro en el que se compara el texto vigente de la LGEEPA con el texto planteado en el proyecto de decreto de la Iniciativa:

TEXTO VIGENTE LGPGIR	TEXTO INICIATIVA
<p>ARTÍCULO 7o.- Corresponden a los Estados, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:</p> <p>I.- a V.- ...</p> <p>VI.- La regulación de los sistemas de recolección, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 de la presente Ley;</p>	<p>ARTÍCULO 7o.- Corresponden a los Estados, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:</p> <p>I.- a V.- ...</p> <p>VI.- La regulación y creación de programas de educación de los sistemas de recolección, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 de la presente Ley.;</p> <p>VII.- a XXII.- ...</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TEXTO VIGENTE LGPGIR	TEXTO INICIATIVA
	<p>TRANSITORIOS ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

13. El Senador Víctor Fuentes Solís también presentó otra Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 10 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la cual tiene por objeto establecer que los municipios tendrán a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten, desde la separación, clasificación primaria y secundaria, en su recolección, traslado, tratamiento, hasta su disposición final.

Para mayor claridad sobre la reforma propuesta, a continuación, se presenta un cuadro en el que se compara el texto vigente de la LGPGIR con el texto planteado en el proyecto de decreto de la Iniciativa:

TEXTO VIGENTE LGPGIR	TEXTO INICIATIVA
<p>Artículo 10.- Los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final, conforme a las siguientes facultades:</p> <p>I a XII. ...</p>	<p>Artículo 10.- Los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la separación, clasificación primaria y secundaria, recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final, conforme a las siguientes facultades:</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>TRANSITORIOS ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>



14. El Senador Víctor Fuentes Solís presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción XII del artículo 7 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos la cual tiene por objeto establecer que dentro de las facultades de la Federación se encuentre la creación de infraestructura con nuevas tecnologías, para el manejo integral de los residuos con la participación de los inversionistas y representantes de los sectores sociales interesados.

Para mayor claridad sobre la reforma propuesta, a continuación, se presenta un cuadro en el que se compara el texto vigente de la LGPGIR con el texto planteado en el proyecto de decreto de la Iniciativa:

TEXTO VIGENTE LGPGIR	TEXTO INICIATIVA
<p>Artículo 7.- Son facultades de la Federación: I. ... XI. XII. Promover, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios, de otras dependencias y entidades involucradas, la creación de infraestructura para el manejo integral de los residuos con la participación de los inversionistas y representantes de los sectores sociales interesados;</p>	<p>Artículo 7.- Son facultades de la Federación: I. a XI. ... XII. Promover, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios, de otras dependencias y entidades involucradas, la creación de infraestructura con nuevas tecnologías, para el manejo integral de los residuos con la participación de los inversionistas y representantes de los sectores sociales interesados; XIII. a XXIX. ...</p> <p>TRANSITORIO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

15. El Senador Víctor Fuentes Solís presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción VII y se adiciona la fracción VIII del artículo 35 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Dicha Iniciativa tiene por objeto incluir en las acciones para la promoción de la participación de todos los sectores de la sociedad en la prevención de la generación; la valorización y; gestión integral de residuos, que competen al Gobierno Federal, los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, la realización de campañas permanentes de comunicación de forma conjunta con la sociedad civil, cámaras industriales, empresariales, comerciales y otras actividades productivas, instituciones académicas con la finalidad de concientizar a la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

población sobre la clasificación de los residuos sólidos urbanos y no verterlos en aquellos lugares no autorizados por la legislación.

Para mayor claridad sobre la reforma propuesta, a continuación, se presenta un cuadro en el que se compara el texto vigente de la LGPGIR con el texto planteado en el proyecto de decreto de la Iniciativa:

TEXTO VIGENTE LGPGIR	TEXTO INICIATIVA
<p>Artículo 35.- El Gobierno Federal, los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, en la esfera de su competencia, promoverán la participación de todos los sectores de la sociedad en la prevención de la generación, la valorización y gestión integral de residuos, para lo cual:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Impulsarán la conciencia ecológica y la aplicación de la presente Ley, a través de la realización de acciones conjuntas con la comunidad para la prevención y gestión integral de los residuos, así como el uso de materiales que cumplan con criterios de eficiencia ambiental y tecnológica. Para ello, podrán celebrar convenios de concertación con comunidades urbanas y rurales, así como con diversas organizaciones sociales, y</p> <p>VII. Concertarán acciones e inversiones con los sectores social y privado, instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales y demás personas físicas y morales interesadas.</p>	<p>Artículo 35.- El Gobierno Federal, los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, en la esfera de su competencia, promoverán la participación de todos los sectores de la sociedad en la prevención de la generación, la valorización y gestión integral de residuos, para lo cual:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Impulsarán la conciencia ecológica y la aplicación de la presente Ley, a través de la realización de acciones conjuntas con la comunidad para la prevención y gestión integral de los residuos, así como el uso de materiales que cumplan con criterios de eficiencia ambiental y tecnológica. Para ello, podrán celebrar convenios de concertación con comunidades urbanas y rurales, así como con diversas organizaciones sociales;</p> <p>VII. Concertará acciones e inversiones con los sectores social y privado, instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales y demás personas físicas y morales interesadas, y</p> <p>VIII. Realizar campañas permanentes de comunicación de forma conjunta con la sociedad civil, cámaras industriales, empresariales, comerciales y otras actividades productivas, instituciones académicas con la finalidad de concientizar a la población sobre la clasificación de los residuos sólidos urbanos y no verterlos en aquellos lugares no autorizados por la legislación.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TEXTO VIGENTE LGPGIR	TEXTO INICIATIVA
	<p>TRANSITORIOS ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

16. El Senador Víctor Fuentes Solís presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción VI del artículo 7 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Dicha Iniciativa propone facultar al Estado para la creación de programas de educación de los sistemas de recolección, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos para así incentivar la cultura del reciclaje.

Para mayor claridad sobre la reforma propuesta, a continuación, se presenta un cuadro en el que se compara el texto vigente de la LGPGIR con el texto planteado en el proyecto de decreto de la Iniciativa:

TEXTO VIGENTE LGPGIR	TEXTO INICIATIVA
<p>Artículo 7.- Son facultades de la Federación: I. a V. ... VI. Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan, entre otros, los criterios de eficiencia ambiental y tecnológica que deben cumplir los materiales con los que se elaborarán productos, envases, empaques y embalajes de plásticos y poliestireno expandido que al desecharse se convierten en residuos. Dichas normas deberán considerar los principios de reducción, reciclaje y reutilización en el manejo de los mismos. VII. a XXIX. ...</p>	<p>Artículo 7. Son facultades de la federación I. a V. ... VI. Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan, entre otros, los criterios de eficiencia ambiental y tecnológica que deben cumplir los materiales con los que se elaborarán productos, envases, empaques y embalajes de plásticos y polietileno expandido que al desecharse se convierten en residuos. Dichas normas deberán considerar los principios de reducción, reciclaje, reutilización en el manejo de los mismos y uso de materiales biodegradables. VII. a XXIX. ...</p> <p>Transitorio Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

17. El Congreso del Estado de Nuevo León presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción XXI, recorriéndose las subsecuentes del artículo 9; asimismo,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

reforma las fracciones IV y V y adiciona la fracción VI al artículo 27 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Esta Iniciativa tiene por objeto prohibir el otorgamiento gratuito de bolsas de plástico o cualquier otro producto que no sea biodegradable. También establece que se obligue a las empresas a elaborar productos con características biodegradables y no dañinas.

Para mayor claridad sobre la reforma propuesta, a continuación, se presenta un cuadro en el que se compara el texto vigente de la LGPGIR con el texto planteado en el proyecto de decreto de la Iniciativa:

TEXTO VIGENTE LGPGIR	TEXTO INICIATIVA
<p>Artículo 9.- Son facultades de las Entidades Federativas:</p> <p>XXI. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.</p> <p>Las Legislaturas de las entidades federativas, con arreglo a sus respectivas constituciones, expedirán las disposiciones legales que sean necesarias para regular las materias de su competencia previstas en esta Ley.</p> <p>Los ayuntamientos por su parte, dictarán los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que correspondan, para que en sus respectivas circunscripciones se cumplan las previsiones del presente ordenamiento.</p>	<p>Artículo 9.- Son facultades de las Entidades Federativas:</p> <p>XXI. Prohibir el otorgamiento a título gratuito de las bolsas de plástico o cualquier otro objeto de carga que no sea biodegradable; y</p> <p>XXII. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 27.- Los planes de manejo se establecerán para los siguientes fines y objetivos: I a V. ...</p>	<p>Artículo 27.- ...</p> <p>I a III. (...)</p> <p>IV. Establecer esquemas de manejo en los que aplique el principio de responsabilidad compartida de los distintos sectores involucrados;</p> <p>V. Alentar la innovación de procesos, métodos y tecnologías, para lograr un manejo integral de los residuos, que sea económicamente factible, y</p> <p>VI.- Promover y obligar a las empresas que elaboren proyectos para la elaboración de productos con características biodegradables y no dañinas.</p> <p>TRANSITORIO</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TEXTO VIGENTE LGPGIR	TEXTO INICIATIVA
	Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

18. El Senador Juan José Jiménez Yáñez, del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 7, 9 y 96 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la cual tiene por objeto facultar a las entidades federativas para emitir normatividad para que los productores destinen contenedores para los envases y empaques de sus propios productos que permitan su separación y depósito en éstos por el propio consumidor, principalmente de aquellos productos que requieran de un manejo especial y de los que sean susceptibles de reciclarse, en apego a las normas oficiales mexicanas y demás normatividad aplicable.

De igual forma señala que los ayuntamientos deberán diseñar e instrumentar programas para la reducción de residuos sólidos urbanos como envases y empaques, así como diseñar e instrumentar programas que fomenten el uso de material retornable.

Para mayor claridad sobre la reforma propuesta, a continuación, se presenta un cuadro en el que se compara el texto vigente de la LGPGIR con el texto planteado en el proyecto de decreto de la Iniciativa:

TEXTO VIGENTE LGPGIR	TEXTO INICIATIVA
<p>Artículo 7.- Son facultades de la Federación: I. a la V... VI. Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan, entre otros, los criterios de eficiencia ambiental y tecnológica que deben cumplir los materiales con los que se elaborarán productos, envases, empaques y embalajes de plásticos y poliestireno expandido que al desecharse se convierten en residuos. Dichas normas deberán considerar los principios de reducción, reciclaje y reutilización en el manejo de los mismos.</p>	<p>Artículo 7.- Son facultades de la Federación: I. a la V... VI. Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan, entre otros, los criterios de eficiencia ambiental y tecnológica que deben cumplir los materiales con los que se elaborarán productos, envases, empaques y embalajes de plásticos y poliestireno expandido que al desecharse se convierten en residuos. Dichas normas deberán considerar los principios de reducción, reciclaje y reutilización en el manejo de los mismos.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TEXTO VIGENTE LGPGIR	TEXTO INICIATIVA
<p>VII. a XI...</p> <p>XII. Promover, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios, de otras dependencias y entidades involucradas, la creación de infraestructura para el manejo integral de los residuos con la participación de los inversionistas y representantes de los sectores sociales interesados;</p> <p>XIII. a XIV. ...</p> <p>XV. Promover la investigación, desarrollo y aplicación de tecnologías, equipos, materiales, sistemas y procesos que prevengan, reduzcan, minimicen y/o eliminen la liberación al ambiente y la transferencia, de uno a otro de sus elementos, de contaminantes provenientes de la gestión integral de los residuos;</p> <p>XXII. Diseñar y promover ante las dependencias competentes el establecimiento y aplicación de incentivos económicos, fiscales, financieros y de mercado, que tengan por</p>	<p>De igual manera expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan los criterios para la utilización de materiales biodegradables en envases, empaques y embalajes.</p> <p>VII. a la XI...</p> <p>XII. Promover, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios, de otras dependencias y entidades involucradas, la creación de infraestructura para el manejo integral de los residuos con la participación de los inversionistas y representantes de los sectores sociales interesados;</p> <p>Así como establecer la normatividad para que las empresas y/o los productores que utilicen envases, empaques y embalajes reduzcan gradualmente el uso de materiales no biodegradables y establezcan contenedores en lugares visibles para los consumidores de sus productos para la colocación de los residuos sólidos que estos generen, con el objetivo de reciclarlos y reusarlos.</p> <p>XIII. a la XIV...</p> <p>XV. Promover la investigación, desarrollo y aplicación de tecnologías, equipos, materiales, sistemas y procesos que prevengan, reduzcan, minimicen y/o eliminen la liberación al ambiente y la transferencia, de uno a otro de sus elementos, de contaminantes provenientes de la gestión integral de los residuos;</p> <p>Para lo anterior la Secretaría propondrá en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria los recursos suficientes para que se investigue, desarrolle y apliquen tecnologías en el uso de materiales biodegradables.</p> <p>XVI. a la XXI...</p> <p>XXII. Diseñar y promover ante las dependencias competentes el establecimiento y aplicación de</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TEXTO VIGENTE LGPGIR	TEXTO INICIATIVA
<p>objeto favorecer la valorización, la gestión integral y sustentable de los residuos, la remediación de sitios contaminados con estos; así como prevenir o evitar la generación de residuos y la contaminación de sitios por estos;</p> <p>XXIII. a XXIX. ...</p>	<p>incentivos económicos, fiscales, financieros y de mercado, que tengan por objeto favorecer la valorización, la gestión integral y sustentable de los residuos, la remediación de sitios contaminados con estos; así como prevenir o evitar la generación de residuos y la contaminación de sitios por estos;</p> <p>De igual manera para las que tengan por objeto la utilización de materiales biodegradables en envases y empaques que reduzcan la generación de residuos sólidos urbanos.</p> <p>XXIII. a la XXIX...</p>
<p>Artículo 9.- Son facultades de las Entidades Federativas:</p> <p>I. a la VI...</p> <p>VII. Promover, en coordinación con el Gobierno Federal y las autoridades correspondientes, la creación de infraestructura para el manejo integral de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos, en las entidades federativas y municipios, con la participación de los inversionistas y representantes de los sectores sociales interesados;</p> <p>VIII. a XV. ...</p> <p>XVI. Diseñar y promover ante las dependencias competentes el establecimiento y aplicación de instrumentos económicos, fiscales, financieros y de mercado, que tengan por objeto prevenir o evitar la generación de residuos, su valorización y su gestión integral y sustentable, así como</p>	<p>Artículo 9.- Son facultades de las Entidades Federativas:</p> <p>I. a la VI...</p> <p>VII. Promover, en coordinación con el Gobierno Federal y las autoridades correspondientes, la creación de infraestructura para el manejo integral de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos, en las entidades federativas y municipios, con la participación de los inversionistas y representantes de los sectores sociales interesados;</p> <p>Respecto de los residuos sólidos urbanos emitir normatividad para que los productores destinen contenedores para los envases y empaques de sus propios productos que permitan su separación y depósito en éstos por el propio consumidor, principalmente de aquellos productos que requieran de un manejo especial y de los que sean susceptibles de reciclarse, en apego a las normas oficiales mexicanas y demás normatividad aplicable.</p> <p>VIII. a la XV...</p> <p>XVI. Diseñar y promover ante las dependencias competentes el establecimiento y aplicación de instrumentos económicos, fiscales, financieros y de mercado, que tengan por objeto prevenir o evitar la generación de residuos, su valorización y su gestión integral y sustentable, así como prevenir la</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TEXTO VIGENTE LGPGIR	TEXTO INICIATIVA
<p>prevenir la contaminación de sitios por residuos y, en su caso, su remediación;</p> <p>XVII. a XXI.</p>	<p>contaminación de sitios por residuos y, en su caso, su remediación;</p> <p>De igual manera para las que tengan por objeto la utilización de materiales biodegradables en envases y empaques que reduzcan la generación de residuos sólidos urbanos.</p> <p>XVII. a la XXI... Las Legislaturas... Los ayuntamientos...</p>
<p>Artículo 96.- Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el propósito de promover la reducción de la generación, valorización y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, a fin de proteger la salud y prevenir y controlar la contaminación ambiental producida por su manejo, deberán llevar a cabo las siguientes acciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Diseñar e instrumentar programas para incentivar a los grandes generadores de residuos a reducir su generación y someterlos a un manejo integral;</p> <p>III. a XIII. ...</p>	<p>Artículo 96.- Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el propósito de promover la reducción de la generación, valorización y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, a fin de proteger la salud y prevenir y controlar la contaminación ambiental producida por su manejo, deberán llevar a cabo las siguientes acciones:</p> <p>I...</p> <p>II. Diseñar e instrumentar programas para incentivar a los grandes generadores de residuos a reducir su generación y someterlos a un manejo integral;</p> <p>Tratándose de la reducción de residuos sólidos urbanos como envases y empaques, diseñar e instrumentar programas que fomenten el uso de material retornable.</p> <p>III. a la XIII...</p> <p>TRANSITORIO</p> <p>Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

19. Los Senadores Jorge Carlos Ramírez Marín, Miguel Ángel Osorio Chong, Mónica Fernández Balboa, Ricardo Monreal Ávila, Miguel Ángel Mancera, Xóchitl Gálvez Ruiz, Manuel Añorve Baños, Vanessa Rubio Márquez, presentaron Iniciativa con Proyecto de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Decreto que reforma y adiciona la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Esta Iniciativa propone actividades de responsabilidad compartida para optimizar la recuperación de plásticos, de tal manera que sean reutilizados mediante su reinserción constante en el mercado nacional.

Para mayor claridad sobre la reforma propuesta, a continuación, se presenta un cuadro en el que se compara el texto vigente de la LGPGIR con el texto planteado en el proyecto de decreto de la Iniciativa:

TEXTO VIGENTE LGPGIR	TEXTO INICIATIVA
<p>Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos, en el territorio nacional.</p> <p>Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación, así como establecer las bases para: I a VI....</p>	<p>Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos, en el territorio nacional.</p> <p>Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano, propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización, el aprovechamiento y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación, así como establecer las bases para: I a VI....</p>
<p>VII. Fomentar la valorización de residuos, así como el desarrollo de mercados de subproductos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica y económica, y esquemas de financiamiento adecuados; VIII a XI....</p>	<p>VII. Fomentar la valorización de residuos, priorizando las acciones de aprovechamiento de los mismos, tales como reutilización, reciclado, valorización energética y coprocesamiento, entre otras, así como establecer incentivos fiscales y económicos, así como facilidades administrativas para el desarrollo de mercados. VIII a XI.... XII. Fortalecer la investigación y desarrollo científico, así como la innovación tecnológica, para</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TEXTO VIGENTE LGPGIR	TEXTO INICIATIVA
<p>XII. Fortalecer la investigación y desarrollo científico, así como la innovación tecnológica, para reducir la generación de residuos y diseñar alternativas para su tratamiento, orientadas a procesos productivos más limpios, y</p> <p>XIII. ...</p>	<p>prevenir y reducir la generación de residuos y diseñar alternativas para su manejo integral, orientadas a procesos productivos más limpios;</p> <p>XIII. ...</p> <p>XIV. Crear la infraestructura para el manejo integral de los residuos; y</p> <p>XV. Formular, conducir y evaluar la política nacional en materia de prevención y gestión integral de residuos.</p>
<p>Artículo 2.- En la formulación y conducción de la política en materia de prevención, valorización y gestión integral de los residuos a que se refiere esta Ley, la expedición de disposiciones jurídicas y la emisión de actos que de ella deriven, así como en la generación y manejo integral de residuos, según corresponda, se observarán los siguientes principios:</p> <p>I a VII. ...</p> <p>VIII. La disposición final de residuos limitada sólo a aquellos cuya valorización o tratamiento no sea económicamente viable, tecnológicamente factible y ambientalmente adecuada;</p> <p>IX a XII. ...</p>	<p>Artículo 2.- En la formulación y conducción de la política en materia de prevención, valorización, aprovechamiento y gestión integral de los residuos a que se refiere esta Ley, la expedición de disposiciones jurídicas y la emisión de actos que de ella deriven, así como en la generación y manejo integral de residuos, según corresponda, se observarán los siguientes principios:</p> <p>I a VII. ...</p> <p>VIII. La disposición final de residuos limitada sólo a aquellos cuya valorización, aprovechamiento o tratamiento no sea económicamente viable, tecnológicamente factible y ambientalmente adecuada;</p> <p>IX a XII. ...</p> <p>XIII. La simplificación administrativa como incentivo para el desarrollo y operación de la infraestructura, la creación de empresas y de empleos requeridos para el logro de los objetivos de la presente Ley;</p> <p>XIV. La autosuficiencia, la cual demanda contar con la infraestructura necesaria para asegurar que los residuos generados se manejen de forma integral;</p> <p>XV. Del fortalecimiento de la infraestructura, en el que los tres órdenes de gobierno deben considerar las condiciones sociales y</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TEXTO VIGENTE LGPGIR	TEXTO INICIATIVA
	<p>económicas para la aplicación de incentivos fiscales e instrumentos económicos efectivos que permitan el establecimiento de infraestructura y demás requerimientos necesarios para el manejo integral de los residuos; y</p> <p>XVI. La separación primaria y secundaria de los residuos para cumplir con los objetivos de la presente Ley.</p>
<p>Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por: I. a II....</p> <p>III. Caracterización de Sitios Contaminados: Es la determinación cualitativa y cuantitativa de los contaminantes químicos o biológicos presentes, provenientes de materiales o residuos peligrosos, para estimar la magnitud y tipo de riesgos que conlleva dicha contaminación;</p> <p>IV. Co-procesamiento: Integración ambientalmente segura de los residuos generados por una industria o fuente conocida, como insumo a otro proceso productivo;</p>	<p>Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por: I. a II....</p> <p>III. Biodegradable: propiedad del material atribuible a su estructura química, que permite su descomposición en carbono orgánico a través de distintos mecanismos bajo condiciones específicas en un tiempo determinado;</p> <p>IV. Caracterización de Sitios Contaminados: Es la determinación cualitativa y cuantitativa de los contaminantes químicos o biológicos presentes, provenientes de materiales o residuos peligrosos, para estimar la magnitud y tipo de riesgos que conlleva dicha contaminación;</p> <p>V. Compostable: Material susceptible de ser degradado por procesos biológicos en la infraestructura diseñada para tales efectos, bajo las condiciones controladas que determinen las normas correspondientes;</p> <p>VI. Co-procesamiento: Integración ambientalmente segura de los residuos generados por una industria o fuente conocida, como insumo a otro proceso productivo;</p> <p>VII. Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos: Estudio realizado por las autoridades ambientales de los distintos órdenes de gobierno, con objeto de sustentar las acciones contenidas en los</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TEXTO VIGENTE LGPGIR	TEXTO INICIATIVA
<p>V. Disposición Final: Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos;</p> <p>VI. Envase: Es el componente de un producto que cumple la función de contenerlo y protegerlo para su distribución, comercialización y consumo;</p> <p>VII. Evaluación del Riesgo Ambiental: Proceso metodológico para determinar la probabilidad o posibilidad de que se produzcan efectos adversos, como consecuencia de la exposición de los seres vivos a las sustancias contenidas en los residuos peligrosos o agentes infecciosos que los forman;</p> <p>VIII. Generación: Acción de producir residuos a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;</p> <p>IX. Generador: Persona física o moral que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;</p> <p>X. Gestión Integral de Residuos: Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de</p>	<p>programas y que comprende el inventario de generación y su fuente, composición, valorización, aprovechamiento, análisis y procesamiento de la información para definir las necesidades de infraestructura, capacidades y elementos requeridos que oriente la toma de decisiones para lograr el manejo integral de los residuos;</p> <p>VIII. Disposición Final: Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos;</p> <p>IX. Envase: Es el componente de un producto que cumple la función de contenerlo y protegerlo para su distribución, comercialización y consumo;</p> <p>X. Evaluación del Riesgo Ambiental: Proceso metodológico para determinar la probabilidad o posibilidad de que se produzcan efectos adversos, como consecuencia de la exposición de los seres vivos a las sustancias contenidas en los residuos peligrosos o agentes infecciosos que los forman;</p> <p>XI. Generación: Acción de producir residuos a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;</p> <p>XII. Generador: Persona física o moral que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;</p> <p>XIII. Gestión Integral de Residuos: Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo integral de los residuos, desde su generación, valorización, y aprovechamiento hasta su disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TEXTO VIGENTE LGPGIR	TEXTO INICIATIVA
<p>lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región;</p> <p>XI. Gestor: Persona física o moral autorizada en los términos de este ordenamiento, para realizar la prestación de los servicios de una o más de las actividades de manejo integral de residuos;</p> <p>XII. Gran Generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o superior a 10 toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;</p> <p>XIII. Incineración: Cualquier proceso para reducir el volumen y descomponer o cambiar la composición física, química o biológica de un residuo sólido, líquido o gaseoso, mediante oxidación térmica, en la cual todos los factores de combustión, como la temperatura, el tiempo de retención y la turbulencia, pueden ser controlados, a fin de alcanzar la eficiencia, eficacia y los parámetros ambientales previamente establecidos. En esta definición se incluye la pirólisis, la gasificación y plasma, sólo cuando los subproductos combustibles generados en estos procesos sean sometidos a combustión en un ambiente rico en oxígeno;</p> <p>XIV. Inventario de Residuos: Base de datos en la cual se asientan con orden y clasificación de generación de los diferentes residuos, que se integra a partir de la información proporcionada por los generadores en los formatos establecidos para tal fin, de conformidad con lo dispuesto en este ordenamiento;</p> <p>XV. Ley: Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;</p>	<p>necesidades y circunstancias de cada localidad o región;</p> <p>XIV. Gestor: Persona física o moral autorizada en los términos de este ordenamiento, para realizar la prestación de los servicios de una o más de las actividades de manejo integral de residuos;</p> <p>XV. Gran Generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o superior a 10 toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;</p> <p>XVI. Incineración: Cualquier proceso para reducir el volumen y descomponer o cambiar la composición física, química o biológica de un residuo sólido, líquido o gaseoso, mediante oxidación térmica, en la cual todos los factores de combustión, como la temperatura, el tiempo de retención y la turbulencia, pueden ser controlados, a fin de alcanzar la eficiencia, eficacia y los parámetros ambientales previamente establecidos. En esta definición se incluye la pirólisis, la gasificación y plasma, sólo cuando los subproductos combustibles generados en estos procesos sean sometidos a combustión en un ambiente rico en oxígeno;</p> <p>XVII. Inventario de residuos: Base de datos realizada por las autoridades ambientales de los distintos órdenes de gobierno que permita conocer con orden y clasificación las cantidades de generación y la composición de los diferentes residuos, incluyendo el análisis y procesamiento de datos estadísticos para la creación de la infraestructura requerida para el manejo integral de los residuos clasificados conforme a la presente ley;</p> <p>XVIII. Ley: Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;</p> <p>XIX. Lixiviado: Líquido que se forma por la reacción, arrastre o filtrado de los materiales que constituyen los residuos y que contiene en forma disuelta o en suspensión, sustancias que pueden</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TEXTO VIGENTE LGPGIR	TEXTO INICIATIVA
<p>XVI. Lixiviado: Líquido que se forma por la reacción, arrastre o filtrado de los materiales que constituyen los residuos y que contiene en forma disuelta o en suspensión, sustancias que pueden infiltrarse en los suelos o escurrirse fuera de los sitios en los que se depositan los residuos y que puede dar lugar a la contaminación del suelo y de cuerpos de agua, provocando su deterioro y representar un riesgo potencial a la salud humana y de los demás organismos vivos;</p> <p>XVII. Manejo Integral: Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social;</p> <p>XVIII. Material: Sustancia, compuesto o mezcla de ellos, que se usa como insumo y es un componente de productos de consumo, de envases, empaques, embalajes y de los residuos que éstos generan;</p> <p>XIX. Microgenerador: Establecimiento industrial, comercial o de servicios que genere una cantidad de hasta cuatrocientos kilogramos de residuos peligrosos al año o su equivalente en otra unidad de medida;</p> <p>[Sin correlativo]</p> <p>XX. Pequeño Generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o mayor a cuatrocientos kilogramos y menor a diez</p>	<p>infiltrarse en los suelos o escurrirse fuera de los sitios en los que se depositan los residuos y que puede dar lugar a la contaminación del suelo y de cuerpos de agua, provocando su deterioro y representar un riesgo potencial a la salud humana y de los demás organismos vivos;</p> <p>XX. Manejo Integral: Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social;</p> <p>XXI. Material: Sustancia, compuesto o mezcla de ellos, que se usa como insumo y es un componente de productos de consumo, de envases, empaques, embalajes y de los residuos que éstos generan;</p> <p>XXII. Microgenerador: Establecimiento industrial, comercial o de servicios que genere una cantidad de hasta cuatrocientos kilogramos de residuos peligrosos al año o su equivalente en otra unidad de medida;</p> <p>XXIII. Microplásticos: partículas plásticas sólidas inferiores a 5 milímetros que se añaden intencionalmente como ingrediente en una mezcla para exfoliar, pulir, o limpiar, y que no se disuelven en agua.</p> <p>XXIV. Pequeño Generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o mayor a cuatrocientos kilogramos y menor a diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;</p> <p>XXV. Plan de Manejo: Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos específicos, bajo criterios de eficiencia ambiental,</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TEXTO VIGENTE LGPGIR	TEXTO INICIATIVA
<p>toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;</p> <p>XXI. Plan de Manejo: Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos específicos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos, según corresponda, así como a los tres niveles de gobierno;</p>	<p>tecnológica, económica y social, con fundamento en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos, según corresponda, así como a los tres niveles de gobierno;</p> <p>XXVI. Plástico de un solo uso: Aquél que es usado por una sola vez que no es reutilizable, reciclable o compostable, ni es susceptible de aprovechamiento o valorización, a través de un plan de manejo;</p> <p>XXVII. Prevención: El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente; de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;</p>
<p>[Sin correlativo]</p>	<p>XXVIII. Proceso Productivo: Conjunto de actividades relacionadas con la extracción, beneficio, transformación, procesamiento y/o utilización de materiales para producir bienes y servicios;</p>
<p>[Sin correlativo]</p>	<p>XXIX. Producción Limpia: Proceso productivo en el cual se adoptan métodos, técnicas y prácticas, o incorporan mejoras, tendientes a incrementar la eficiencia ambiental de los mismos en términos de aprovechamiento de la energía e insumos y de prevención o reducción de la generación de residuos;</p>
<p>XXII. Proceso Productivo: Conjunto de actividades relacionadas con la extracción, beneficio, transformación, procesamiento y/o utilización de materiales para producir bienes y servicios;</p> <p>XXIII. Producción Limpia: Proceso productivo en el cual se adoptan métodos, técnicas y prácticas, o incorporan mejoras, tendientes a incrementar la eficiencia ambiental de los mismos en términos de aprovechamiento de la</p>	<p>XXX. Producto: Bien que generan los procesos productivos a partir de la utilización de materiales primarios o secundarios. Para los fines de los planes de manejo, un producto envasado comprende sus ingredientes o componentes y su envase;</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TEXTO VIGENTE LGPGIR	TEXTO INICIATIVA
<p>energía e insumos y de prevención o reducción de la generación de residuos;</p> <p>XXIV. Producto: Bien que generan los procesos productivos a partir de la utilización de materiales primarios o secundarios. Para los fines de los planes de manejo, un producto envasado comprende sus ingredientes o componentes y su envase;</p> <p>XXV. Programas: Serie ordenada de actividades y operaciones necesarias para alcanzar los objetivos de esta Ley;</p> <p>XXVI. Reciclado: Transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos;</p> <p>XXVII. Reglamento: El Reglamento de la presente Ley;</p> <p>XXVIII. Remediación: Conjunto de medidas a las que se someten los sitios contaminados para eliminar o reducir los contaminantes hasta un nivel seguro para la salud y el ambiente o prevenir su dispersión en el ambiente sin modificarlos, de conformidad con lo que se establece en esta Ley;</p> <p>XXIX. Residuo: Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos que de ella deriven;</p> <p>XXX. Residuos de Manejo Especial: Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos</p>	<p>XXXI. Programas: Serie ordenada de actividades y operaciones necesarias para alcanzar los objetivos de esta Ley;</p> <p>XXXII. Reciclado: Transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos;</p> <p>XXXIII. Reglamento: El Reglamento de la presente Ley;</p> <p>XXXIV. Remediación: Conjunto de medidas a las que se someten los sitios contaminados para eliminar o reducir los contaminantes hasta un nivel seguro para la salud y el ambiente o prevenir su dispersión en el ambiente sin modificarlos, de conformidad con lo que se establece en esta Ley;</p> <p>XXXV. Residuo: Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos que de ella deriven; XXXVI. Residuos de Manejo Especial: Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;</p> <p>XXXVII. Residuos Incompatibles: Aquellos que al entrar en contacto o al ser mezclados con agua u otros materiales o residuos, reaccionan produciendo calor, presión, fuego, partículas, gases o vapores dañinos;</p> <p>XXXVIII. Residuos Peligrosos: Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TEXTO VIGENTE LGPGIR	TEXTO INICIATIVA
<p>urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos.</p> <p>XXXI. Residuos Incompatibles: Aquellos que al entrar en contacto o al ser mezclados con agua u otros materiales o residuos, reaccionan produciendo calor, presión, fuego, partículas, gases o vapores dañinos;</p> <p>XXXII. Residuos Peligrosos: Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que se establece en esta Ley;</p> <p>XXXIII. Residuos Sólidos Urbanos: Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por esta Ley como residuos de otra índole;</p> <p>XXXIV. Responsabilidad Compartida: Principio mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos, y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de</p>	<p>infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que se establece en esta Ley;</p> <p>XXXIX. Residuos Sólidos Urbanos: Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por esta Ley como residuos de otra índole;</p> <p>XL. Responsabilidad Compartida: Principio mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos, y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres órdenes de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;</p> <p>XLI. Reutilización: El empleo de un material o residuo previamente usado, sin que medie un proceso de transformación;</p> <p>XLII. Riesgo: Probabilidad o posibilidad de que el manejo, la liberación al ambiente y la exposición a un material o residuo, ocasionen efectos adversos en la salud humana, en los demás organismos vivos, en el agua, aire, suelo, en los ecosistemas,</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TEXTO VIGENTE LGPGIR	TEXTO INICIATIVA
<p>subproductos, y de los tres órdenes de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;</p> <p>XXXV. Reutilización: El empleo de un material o residuo previamente usado, sin que medie un proceso de transformación;</p> <p>XXXVI. Riesgo: Probabilidad o posibilidad de que el manejo, la liberación al ambiente y la exposición a un material o residuo, ocasionen efectos adversos en la salud humana, en los demás organismos vivos, en el agua, aire, suelo, en los ecosistemas, o en los bienes y propiedades pertenecientes a los particulares;</p> <p>XXXVII. Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;</p> <p>XXXVIII. Separación Primaria: Acción de segregar los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en orgánicos e inorgánicos, en los términos de esta Ley;</p> <p>XXXIX. Separación Secundaria: Acción de segregar entre sí los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que sean inorgánicos y susceptibles de ser valorizados en los términos de esta Ley;</p> <p>XL. Sitio Contaminado: Lugar, espacio, suelo, cuerpo de agua, instalación o cualquier combinación de éstos que ha sido contaminado con materiales o residuos que, por sus cantidades y características, pueden representar un riesgo para la salud humana, a los organismos vivos y el aprovechamiento de los bienes o propiedades de las personas;</p> <p>XLI. Tratamiento: Procedimientos físicos, químicos, biológicos o térmicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad;</p> <p>XLII. Termólisis: Proceso térmico a que se sujetan los residuos en ausencia de, o en presencia de cantidades mínimas de oxígeno,</p>	<p>o en los bienes y propiedades pertenecientes a los particulares;</p> <p>XLIII. Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;</p> <p>XLIV. Separación Primaria: Acción de segregar en la fuente de generación de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en los términos de esta Ley;</p> <p>XLV. Separación Secundaria: Acción de segregar entre sí los residuos sólidos urbanos y de manejo especial susceptibles de ser valorizados o aprovechados en los términos de esta Ley;</p> <p>XLVI. Sitio Contaminado: Lugar, espacio, suelo, cuerpo de agua, instalación o cualquier combinación de éstos que ha sido contaminado con materiales o residuos que, por sus cantidades y características, pueden representar un riesgo para la salud humana, a los organismos vivos y el aprovechamiento de los bienes o propiedades de las personas;</p> <p>XLVII. Tratamiento: Procedimientos físicos, químicos, biológicos o térmicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad;</p> <p>XLVIII. Termólisis: Proceso térmico a que se sujetan los residuos en ausencia de, o en presencia de cantidades mínimas de oxígeno, que incluye la pirólisis en la que se produce una fracción orgánica combustible formada por hidrocarburos gaseosos y líquidos, así como carbón y una fase inorgánica formada por sólidos reducidos metálicos y no metálicos, y la gasificación que demanda mayores temperaturas y produce gases susceptibles de combustión;</p> <p>XLIX. Tratamientos por Esterilización: Procedimientos que permiten, mediante radiación térmica, la muerte o inactivación de los agentes infecciosos contenidos en los residuos peligrosos;</p> <p>L. Valorización: Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TEXTO VIGENTE LGPGIR	TEXTO INICIATIVA
<p>que incluye la pirólisis en la que se produce una fracción orgánica combustible formada por hidrocarburos gaseosos y líquidos, así como carbón y una fase inorgánica formada por sólidos reducidos metálicos y no metálicos, y la gasificación que demanda mayores temperaturas y produce gases susceptibles de combustión;</p> <p>XLIII. Tratamientos por Esterilización: Procedimientos que permiten, mediante radiación térmica, la muerte o inactivación de los agentes infecciosos contenidos en los residuos peligrosos;</p> <p>XLIV. Valorización: Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica, y</p> <p>XLV. Vulnerabilidad: Conjunto de condiciones que limitan la capacidad de defensa o de amortiguamiento ante una situación de amenaza y confieren a las poblaciones humanas, ecosistemas y bienes, un alto grado de susceptibilidad a los efectos adversos que puede ocasionar el manejo de los materiales o residuos, que por sus volúmenes y características intrínsecas, sean capaces de provocar daños al ambiente.</p>	<p>remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica, y</p> <p>LI. Vulnerabilidad: Conjunto de condiciones que limitan la capacidad de defensa o de amortiguamiento ante una situación de amenaza y confieren a las poblaciones humanas, ecosistemas y bienes, un alto grado de susceptibilidad a los efectos adversos que puede ocasionar el manejo de los materiales o residuos, que por sus volúmenes y características intrínsecas, sean capaces de provocar daños al ambiente.</p>
<p>Artículo 7.- Son facultades de la Federación: I. a III. ...</p> <p>IV. Expedir las normas oficiales mexicanas relativas al desempeño ambiental que deberá prevalecer en el manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;</p> <p>V...</p>	<p>Artículo 7.- Son facultades de la Federación: I. a III. ...</p> <p>IV. Expedir las normas oficiales mexicanas relativas al desempeño ambiental que deberá prevalecer en el manejo integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, las cuales deberán considerar la clasificación y separación desde la fuente, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de esta Ley.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TEXTO VIGENTE LGPGIR	TEXTO INICIATIVA
<p>VI. Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan, entre otros, los criterios de eficiencia ambiental y tecnológica que deben cumplir los materiales con los que se elaborarán productos, envases, empaques y embalajes de plásticos y poliestireno expandido que al desecharse se convierten en residuos. Dichas normas deberán considerar los principios de reducción, reciclaje y reutilización en el manejo de los mismos.</p> <p>[Sin correlativo]</p> <p>VII a XIII...</p> <p>XIV. Establecer y operar, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, el sistema para la prevención y control de contingencias y emergencias ambientales relacionadas con la gestión de residuos;</p> <p>XV a XXI...</p> <p>XXII. Diseñar y promover ante las dependencias competentes el establecimiento y aplicación de incentivos económicos, fiscales, financieros y de mercado, que tengan por objeto favorecer la valorización, la gestión integral y sustentable de los residuos, la remediación de sitios contaminados con estos; así como prevenir o evitar la generación de residuos y la contaminación de sitios por estos;</p> <p>XXIII. Promover y aplicar en colaboración con las entidades federativas y municipales instrumentos económicos que incentiven el desarrollo, adopción y despliegue de tecnología y materiales que favorezcan la reducción, el reúso, y reciclaje de residuos;</p>	<p>V...</p> <p>VI. Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan, entre otros, los criterios de eficiencia ambiental y tecnológica que deben cumplir los materiales con los que se elaborarán productos, envases, empaques y embalajes de plásticos y poliestireno expandido que al desecharse se convierten en residuos. Dichas normas deberán considerar los principios de prevención, reducción, valorización, reutilización, reciclaje, aprovechamiento, en el manejo integral de los mismos.</p> <p>VI Bis. Expedir la norma oficial mexicana que establezca criterios del uso de un símbolo distintivo que oriente la identificación y separación de los residuos plásticos;</p> <p>VII a XIII...</p> <p>XIV. Establecer y operar, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, el sistema para la prevención y control de contingencias y emergencias ambientales relacionadas con la gestión integral de los residuos;</p> <p>XV a XXI...</p> <p>XXII. Diseñar y promover ante las dependencias competentes el establecimiento y aplicación de incentivos económicos, fiscales y financieros, así como facilidades administrativas y de mercado, que tengan por objeto favorecer la valorización, el aprovechamiento, la gestión integral y sustentable de los residuos, la remediación de sitios contaminados con estos; así como prevenir la generación de residuos la contaminación de sitios por estos;</p> <p>XXIII. Promover y aplicar en colaboración con las entidades federativas y municipales instrumentos económicos que incentiven el desarrollo, adopción y despliegue de tecnología y materiales que favorezcan la prevención, reducción, separación en la fuente, valorización, reutilización, reciclaje, y aprovechamiento de los residuos;</p> <p>XXIV a XXVII...</p> <p>XXVIII. Convocar a entidades federativas y municipios, según corresponda, para el desarrollo</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TEXTO VIGENTE LGPGIR	TEXTO INICIATIVA
<p>XXIV a XXVII...</p> <p>XXVIII. Convocar a entidades federativas y municipios, según corresponda, para el desarrollo de estrategias conjuntas en materia de residuos que permitan la solución de problemas que los afecten, y</p> <p>XXIX...</p>	<p>de estrategias conjuntas en materia de prevención y gestión integral de los residuos que permitan la solución de problemas que los afecten, y</p> <p>XXIX...</p>
<p>Artículo 9.- Son facultades de las Entidades Federativas:</p> <p>I a VI....</p> <p>VII. Promover, en coordinación con el Gobierno Federal y las autoridades correspondientes, la creación de infraestructura para el manejo integral de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos, en las entidades federativas y municipios, con la participación de los inversionistas y representantes de los sectores sociales interesados;</p> <p>VIII. Promover programas municipales de prevención y gestión integral de los residuos de su competencia y de prevención de la contaminación de sitios con tales residuos y su remediación, con la participación activa de las partes interesadas;</p> <p>IX.</p> <p>X. Promover la investigación, desarrollo y aplicación de tecnologías, equipos, materiales, sistemas y procesos que prevengan, reduzcan, minimicen y/o eliminen la liberación al ambiente y la transferencia, de uno a otro de sus elementos, de contaminantes provenientes de la gestión integral de los residuos de su competencia;</p> <p>XI. Promover la participación de los sectores privado y social en el diseño e instrumentación de acciones para prevenir la generación de residuos de manejo especial, y llevar a cabo su</p>	<p>Artículo 9.- Son facultades de las Entidades Federativas:</p> <p>I a VI. ...</p> <p>VII. Impulsar mediante la legislación correspondiente, programas y asignación de presupuestos, en coordinación con el Gobierno Federal y las autoridades correspondientes, la creación de infraestructura para el manejo integral de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos, en las entidades federativas y municipios, con la participación de los inversionistas y representantes de los sectores sociales interesados;</p> <p>VIII. Impulsar y evaluar el cumplimiento de programas municipales de prevención y gestión integral de los residuos de su competencia y de prevención de la contaminación de sitios con tales residuos y su remediación, con la participación activa de las partes interesadas;</p> <p>IX.</p> <p>X. Impulsar mediante la legislación correspondiente, la asignación de presupuestos y el establecimiento de programas específicos la investigación, desarrollo y aplicación de tecnologías, equipos, sistemas y procesos que eliminen, reduzcan o minimicen la liberación al ambiente y la transferencia de uno a otro de sus elementos, de contaminantes provenientes del manejo integral de los residuos de su competencia;</p> <p>XI. Impulsar mediante la legislación correspondiente, la asignación de presupuestos y el establecimiento de programas específicos la participación de los</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TEXTO VIGENTE LGPGIR	TEXTO INICIATIVA
<p>gestión integral adecuada, así como para la prevención de la contaminación de sitios con estos residuos y su remediación, conforme a los lineamientos de esta Ley y las normas oficiales mexicanas correspondientes; XII. a XV...</p> <p>XVI. Diseñar y promover ante las dependencias competentes el establecimiento y aplicación de instrumentos económicos, fiscales, financieros y de mercado, que tengan por objeto prevenir o evitar la generación de residuos, su valorización y su gestión integral y sustentable, así como prevenir la contaminación de sitios por residuos y, en su caso, su remediación;</p> <p>XVII. Regular y establecer las bases para el cobro por la prestación de uno o varios de los servicios de manejo integral de residuos de manejo especial a través de mecanismos transparentes que induzcan la minimización y permitan destinar los ingresos correspondientes al fortalecimiento de la infraestructura respectiva;</p> <p>XVIII. Someter a consideración de la Secretaría, los programas para el establecimiento de sistemas de gestión integral de residuos de manejo especial y la construcción y operación de rellenos sanitarios, con objeto de recibir asistencia técnica del Gobierno Federal para tal fin;</p> <p>...</p>	<p>sectores privado y social en el diseño e instrumentación de acciones para prevenir la generación de residuos de manejo especial, y llevar a cabo su gestión integral adecuada, así como para la prevención de la contaminación de sitios con estos residuos y su remediación, conforme a los lineamientos de esta Ley y las normas oficiales mexicanas correspondientes; XII. a XV...</p> <p>XVI. Diseñar y promover ante las dependencias competentes el establecimiento y aplicación de instrumentos económicos, fiscales, financieros, administrativos y de mercado, que tengan por objeto prevenir la generación de residuos, su valorización y su gestión integral y sustentable, así como prevenir la contaminación de sitios por residuos, y en su caso, su remediación;</p> <p>XVII. Regular y establecer las bases para el cobro por la prestación de uno o varios de los servicios de manejo integral de residuos de manejo especial a través de mecanismos transparentes que induzcan la minimización y destinar los ingresos correspondientes al establecimiento de la infraestructura respectiva;</p> <p>XVIII. Impulsar en coordinación con los gobiernos de otras entidades federativas, de los municipios, de otras dependencias y entidades involucradas, la creación de infraestructura para el tratamiento de los residuos sólidos urbanos con la participación de los distintos sectores interesados;</p> <p>...</p>
<p>Artículo 10.- Los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final, conforme a las siguientes facultades: I. a XI. ...</p> <p>[Sin correlativo]</p>	<p>Artículo 10.- Los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final, conforme a las siguientes facultades: I. a XI. ...</p> <p>XII. Recolectar en forma separada y diferenciada los residuos sólidos urbanos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 18 de la presente Ley y la norma oficial mexicana</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TEXTO VIGENTE LGPGIR	TEXTO INICIATIVA
<p>[Sin correlativo]</p> <p>XII. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.</p>	<p>correspondiente, así como mantener su control durante su gestión; XIII. Crear y mantener la infraestructura y equipamiento a fin de garantizar el manejo integral de los residuos; y</p> <p>XIV. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.</p>
<p>[Sin correlativo]</p>	<p>Artículo 10 Bis.- La federación, las entidades federativas y los ayuntamientos deberán observar los principios y políticas de esta Ley, la libre concurrencia y competencia económica, evitando barreras técnicas o tratos discriminatorios que generen mayores impactos o efectos no deseados a los beneficios esperados.</p>
<p>Artículo 18.- Los residuos sólidos urbanos podrán subclasificarse en orgánicos e inorgánicos con objeto de facilitar su separación primaria y secundaria, de conformidad con los Programas Estatales y Municipales para la Prevención y la Gestión Integral de los Residuos, así como con los ordenamientos legales aplicables.</p>	<p>Artículo 18.- Los residuos sólidos urbanos se subclasificarán en orgánicos, inorgánicos y aprovechables, con objeto de facilitar su separación primaria y secundaria, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables.</p>
<p>Artículo 25.- La Secretaría deberá formular e instrumentar el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, de conformidad con esta Ley, con el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos y demás disposiciones aplicables.</p> <p>El Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos se basará en los principios de reducción, reutilización y reciclado de los residuos, en un marco de sistemas de gestión integral, en los que aplique la responsabilidad compartida y diferenciada entre los diferentes sectores sociales y productivos, y entre los tres órdenes de gobierno.</p>	<p>Artículo 25.- La Secretaría deberá formular e instrumentar el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, de conformidad con esta Ley, con el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos y demás disposiciones aplicables.</p> <p>El Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos se basará en los principios de reducción, separación, reutilización, aprovechamiento y reciclado de los residuos, en un marco de sistemas de gestión integral y desarrollo de infraestructura requerida, en términos de la responsabilidad compartida y diferenciada, especificando las actividades, entre los diferentes sectores sociales y productivos, y entre los tres órdenes de gobierno.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TEXTO VIGENTE LGPGIR	TEXTO INICIATIVA
<p>El Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos es el estudio que considera la cantidad y composición de los residuos, así como la infraestructura para manejarlos integralmente.</p>	
<p>Artículo 26.- Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias y en coordinación con la Federación, deberán elaborar e instrumentar los programas locales para la prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, de conformidad con esta Ley, con el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos y demás disposiciones aplicables. Dichos programas deberán contener al menos lo siguiente:</p>	<p>Artículo 26.- Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias y en coordinación con la Federación, deberán elaborar e instrumentar los programas locales para la prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, de conformidad con esta Ley, con el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos y demás disposiciones aplicables. Dichos programas deberán contener al menos lo siguiente:</p>
<p>I a II....</p>	<p>I a II....</p>
<p>[Sin correlativo]</p>	<p>III. La planeación estratégica derivada de los resultados obtenidos en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos;</p>
<p>III. La definición de objetivos y metas locales para la prevención de la generación y el mejoramiento de la gestión de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como las estrategias y plazos para su cumplimiento;</p>	<p>IV. La definición de objetivos y metas locales para dar cumplimiento a las obligaciones que se establezcan en la presente ley y demás disposiciones aplicables, en materia de prevención de la generación y el mejoramiento de la gestión de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, incluyendo entre tales objetivos las acciones de aprovechamiento de los citados residuos, tales como reutilización, reciclado y valorización de los mismos, así como las estrategias y plazos para su cumplimiento;</p>
<p>IV. Los medios de financiamiento de las acciones consideradas en los programas;</p>	<p>V. Los medios de financiamiento de las acciones consideradas en los programas;</p>
<p>V. Los mecanismos para fomentar la vinculación entre los programas municipales correspondientes, a fin de crear sinergias, y</p>	<p>VI. Los mecanismos para fomentar la vinculación entre los programas estatales y municipales correspondientes, a fin de crear sinergias;</p>
<p>VI. La asistencia técnica que en su caso brinde la Secretaría.</p> <p>[Sin correlativo]</p>	<p>VII. La asistencia técnica que en su caso brinde la Secretaría;</p> <p>VIII. Las acciones conducentes para la implementación de la infraestructura necesaria para el aprovechamiento y manejo integral de los residuos de su competencia;</p> <p>IX. Los instrumentos económicos que incentiven el desarrollo, adopción y</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TEXTO VIGENTE LGPGIR	TEXTO INICIATIVA
<p>[Sin correlativo]</p> <p>[Sin correlativo]</p> <p>[Sin correlativo]</p>	<p>despliegue de tecnología e infraestructura que favorezca la reducción de la generación de los residuos y de su disposición, así como el aprovechamiento de residuos;</p> <p>X. Una estrategia de comunicación para la educación y la participación social en materia de residuos; y</p> <p>XI. La información relativa a los planes de manejo y la participación, en su caso, de los tres órdenes de gobierno.</p>
<p>[Sin correlativo]</p>	<p>Artículo 26 Bis.- El programa nacional y los programas locales para la prevención y gestión integral de los residuos deberán contener los indicadores que permitan evaluar el avance y cumplimiento de los objetivos de las políticas públicas de manera anual. En la elaboración y actualización de los programas referidos se tomarán en cuenta los resultados de dichos indicadores.</p>
<p>[Sin correlativo]</p>	<p>Artículo 26 Ter.- A efecto de llevar a cabo el manejo integral de los residuos en territorios insulares, zonas costeras y áreas naturales protegidas, las entidades federativas en coordinación con los municipios y en su caso, con las autoridades federales competentes deben de emitir y publicar el Subprograma de Manejo Integral de los Residuos en Zonas Insulares, Costeras y Áreas Naturales Protegidas.</p> <p>Los elementos de dicho subprograma deberán de integrar los requisitos establecidos para los programas estatales y municipales señalados en el presente ordenamiento, así como aquellos que por las características y vulnerabilidad de cada sitio se consideren necesarios para la conformación del mismo.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TEXTO VIGENTE LGPGIR	TEXTO INICIATIVA
	<p>En dicho subprograma se incluirán mecanismos de coordinación y colaboración con los generadores de residuos para lograr el manejo integral de los mismos.</p>
<p>[Sin correlativo]</p>	<p>Artículo 26 Quáter.- Queda prohibida la disposición de residuos en las vías y lugares públicos de los territorios insulares, zonas costeras y áreas naturales protegidas, las autoridades competentes establecerán los mecanismos de control necesarios.</p>
<p>Artículo 28.- Estarán obligados a la formulación y ejecución de los planes de manejo, según corresponda: I a II... III. Los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en residuos sólidos urbanos o de manejo especial que se incluyan en los listados de residuos sujetos a planes de manejo de conformidad con las normas oficiales mexicanas correspondientes; los residuos de envases plásticos, incluyendo los de poliestireno expandido; así como los importadores y distribuidores de neumáticos usados, bajo los principios de valorización y responsabilidad compartida, y</p>	<p>Artículo 28.- Estarán obligados a la formulación y ejecución de los planes de manejo, según corresponda: I a II... III. Los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en residuos sólidos urbanos o de manejo especial que se incluyan en los listados de residuos sujetos a planes de manejo de conformidad con las normas oficiales mexicanas correspondientes; los residuos de envases plásticos; así como los importadores y distribuidores de neumáticos usados, bajo los principios de valorización y responsabilidad compartida, y</p>
<p>[Sin correlativo]</p>	<p>Artículo 28 Bis. Los planes de manejo de los productos que al desecharse se convierten en residuos plásticos, bajo el principio de responsabilidad compartida, deberán basarse en el análisis de factibilidad técnico y económico para definir la estrategia de valorización o aprovechamiento, y deberán contener al menos:</p> <p>A. Acciones preventivas para reducir o evitar la generación de residuos plásticos.</p> <p>B. Mecanismos de coordinación con los gobiernos locales para establecer metas progresivas de recuperación, valorización o aprovechamiento.</p> <p>C. Metas progresivas de sustitución de material virgen por material reciclado.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TEXTO VIGENTE LGPGIR	TEXTO INICIATIVA
	<p>D. Los demás elementos que determina la Norma Oficial Mexicana correspondiente. Los avances de cumplimiento se deben presentar anualmente a través de los instrumentos de gestión ambiental existentes. Estos planes de manejo deben ser condición indispensable para que los productos a que se refiere el presente artículo puedan ingresar a zonas costeras, insulares y áreas naturales protegidas.</p>
<p>Artículo 96.- Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el propósito de promover la reducción de la generación, valorización y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, a fin de proteger la salud y prevenir y controlar la contaminación ambiental producida por su manejo, deberán llevar a cabo las siguientes acciones:</p> <p>I a XII....</p> <p>XIII. Identificar los requerimientos y promover la inversión para el desarrollo de infraestructura y equipamiento, a fin de garantizar el manejo integral de los residuos.</p>	<p>Artículo 96.- Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el propósito de promover la reducción de la generación, la valorización, el aprovechamiento y la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, a fin de proteger la salud y prevenir y controlar la contaminación ambiental producida por su manejo, deberán llevar a cabo las siguientes acciones:</p> <p>I a XII....</p> <p>XIII. Identificar los requerimientos, así como crear y mantener la infraestructura y equipamiento a fin de garantizar el manejo integral de los residuos. Toda regulación expedida por entidades federativas o municipios deberá analizar los impactos derivados de su implementación, demostrándose que sus beneficios ambientales son superiores a su impacto.</p>
<p>Artículo 99.- Los municipios, de conformidad con las leyes estatales, llevarán a cabo las acciones necesarias para la prevención de la generación, valorización y la gestión integral de los residuos sólidos urbanos, considerando:</p> <p>...</p>	<p>Artículo 99.- Los municipios, de conformidad con las leyes estatales, llevarán a cabo las acciones necesarias para la prevención de la generación, valorización, aprovechamiento y la gestión integral de los residuos sólidos urbanos, considerando:</p> <p>...</p>
<p>Artículo 100.- La legislación que expidan las entidades federativas, en relación con la generación, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos podrá contener las siguientes prohibiciones:</p> <p>I a III....</p> <p>[Sin correlativo]</p>	<p>Artículo 100.- La legislación que expidan las entidades federativas, en relación con la generación, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos podrá contener las siguientes prohibiciones:</p> <p>I a III....</p> <p>IV. Generar residuos provenientes de plásticos de un solo uso conforme a lo</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TEXTO VIGENTE LGPGIR	TEXTO INICIATIVA
[Sin correlativo]	<p>establecido en el Artículo 5 fracción XXVI de esta Ley.</p> <p>Quedan exceptuados aquellos que, por motivos de inocuidad, preservación de alimentos, salud, uso médico, higiénicos sin incluir sus envases, no tengan una opción tecnológica y económicamente viable.</p> <p>V. Generar residuos provenientes de productos que contengan microplásticos añadidos intencionalmente, conforme a lo establecido en el artículo 5 fracción XXIII de esta Ley.</p>
	<p>Transitorios</p> <p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. El Ejecutivo Federal, los gobiernos y legislaturas de las entidades federativas, ayuntamientos y alcaldías de la Ciudad de México, deberán adecuar sus leyes, reglamentos, bandos, circulares y demás disposiciones, de acuerdo con sus respectivas competencias y a lo establecido en el presente Decreto a más tardar 180 días naturales de su entrada en vigor.</p> <p>TERCERO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales tiene un plazo de 180 días naturales conforme a los descrito en el Artículo 7, Fracciones IV, VI y VI Bis para la elaboración de la normatividad correspondiente, en tanto los municipios de más de 5,000 habitantes tendrán el mismo plazo para desarrollar las acciones de separación establecidas en el Artículo 18.</p> <p>CUARTO. La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como las dependencias competentes en cada una de las entidades federativas deberán realizar los diagnósticos básicos conforme a los establecidos a la presente reforma, mismos que deberán ser actualizados al menos cada 5 años.</p> <p>El resultado de la elaboración del diagnóstico básico deberá de conducir a un análisis para el desarrollo de infraestructura requerida que permita a las entidades</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TEXTO VIGENTE LGPGIR	TEXTO INICIATIVA
	<p>federativas cumplir con los elementos mínimos, sea a nivel regional o local, en un periodo máximo de 5 años.</p> <p>QUINTO. En relación con el establecimiento de metas progresivas de recuperación, valorización o aprovechamiento de residuos plásticos, se debe transitar de modelos de un solo uso a modelos reusables, reciclables, compostables, aprovechables o valorizables, para 2030, en aquellos que sean técnica y económicamente viables.</p> <p>SEXTO. La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, contará con 180 días para desarrollar la normatividad correspondiente que establezca las especificaciones técnicas para transitar de modelos de un solo uso a modelos reusables, reciclables, compostables, aprovechables o valorizables.</p> <p>SÉPTIMO. En relación con las metas progresivas de sustitución de material virgen por material de plástico reciclado se debe alcanzar al menos:</p> <ul style="list-style-type: none">• 20 por ciento de material reciclado al 2025• 30 por ciento de material reciclado al 2030 <p>Quedan exceptuados aquellos que, por motivos de inocuidad o preservación de alimentos, salud, uso médico, higiénicos sin incluir sus envases, no tengan una opción tecnológica y económicamente viable.</p> <p>OCTAVO. Los municipios con población mayor o igual a 5,000 habitantes deberán recolectar de forma separada los residuos sólidos urbanos de acuerdo con lo establecido en esta Ley, para el 2020.</p> <p>NOVENO. Los residuos provenientes de productos plásticos de un solo uso deberán eliminarse para el 2030.</p> <p>DÉCIMO. Los residuos provenientes de productos plásticos que contengan microplásticos añadidos intencionalmente deberán eliminarse para el 2022.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

20. Los Senadores Raúl Paz Alonso, Xóchitl Gálvez Ruiz, Miguel Ángel Mancera Espinosa, Freyda Maribel Villegas Canché, Verónica Delgadillo García, Samuel García Sepúlveda, Verónica Camino Farjat, Alejandra Lagunes Soto, Sasil de León Villard, Emilio Álvarez Icaza, Susana Harp Iturribarría, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 25, 27, fracción IV; 28, fracción III, 29, fracción I; 30 fracción I; 33, 35, primer párrafo; 96, primer párrafo y fracción X; 98 y 115; se reforman y adicionan los artículos 36 BIS, 100 BIS, y una fracción XXIII al artículo 106, y se deroga la fracción XXXIX del artículo 5 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Esta iniciativa es complementaria a la presentada por las y los Senadores proponentes el 29 de abril de 2019. Propone que se establezcan criterios de manejo integral de residuos, así como la procuración de minimización de residuos; profundiza el concepto de economía circular e incorpora los mecanismos que permitan una transición en ese sentido, así como procesos sustentables, diseño de una política de cero residuos y subraya la responsabilidad extendida de productores para lograr su manejo integral. Contempla sanciones a la falta de manejo o de responsabilidad extendida o de su implementación.

Así mismo incorpora el concepto de etiqueta ecológica; profundiza los conceptos de economía circular, logística inversa, gestión integral de residuos, plan de responsabilidad extendida, plásticos, plásticos de un solo uso innecesarios, plásticos de un solo uso necesarios, productor, producto reusable, reciclable, residuos de manejo especial, residuos no reciclables, responsabilidad extendida de los productores, logística inversa, reducción progresiva de productos que generan residuos, fragmentados y/o partículas residuales que impacten negativamente al medio ambiente y la salud como plásticos, hasta su eliminación; así como la clasificación de los residuos sólidos urbanos. Sobre la prevención de residuos y gestión integral; especifica que los productos que generen residuos de impacto negativo al medio ambiente deberán especificar la información necesaria para un adecuado tratamiento para su reutilización, reciclaje, composteo o disposición final respecto a las Normas Oficiales vigentes e incorpora el principio de máxima publicidad.

Establece el fomento de productos reusables desde su producción e incentivos fiscales a quienes utilicen materiales reciclados. Prohíbe el uso, consumo, comercialización,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

distribución o ingreso de productos que generen residuos de manejo especial en áreas protegidas. Se crea el Consejo Nacional de Residuos y los Consejos Estatales los cuales se integrarán según las leyes y reglamentos locales aplicables, también contempla prohibiciones generales que las entidades federativas deben considerar para la legislación local al respecto.

Para mayor claridad sobre la reforma propuesta, a continuación, se presenta un cuadro en el que se compara el texto vigente de la LGPGIR con el texto planteado en el proyecto de decreto de la Iniciativa:

TEXTO VIGENTE LGPGIR	TEXTO INICIATIVA
<p>Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos, en el territorio nacional.</p>	<p>Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la protección al ambiente en materia de prevención de la generación y gestión integral de residuos, en el territorio nacional.</p>
<p>Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación, así como establecer las bases para:</p>	<p>Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, y el derecho a la salud, así como propiciar el desarrollo sustentable y transitar hacia una economía circular a través de la prevención de la generación, minimización, separación, recolección, la valorización, acopio y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación, así como establecer las bases para:</p>
<p>I. Aplicar los principios de valorización, responsabilidad compartida y manejo integral de residuos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, los cuales deben de considerarse en el diseño de instrumentos, programas y planes de política ambiental para la gestión de residuos;</p>	<p>I. Aplicar los principios de valorización, responsabilidad compartida, responsabilidad extendida de los productores y manejo integral de residuos, con enfoque de economía circular y bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, los cuales deben de considerarse en el diseño de instrumentos, programas y planes de política ambiental para la gestión de residuos;</p>
<p>II. a IV. ...</p>	<p>II. a IV. ...</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TEXTO VIGENTE LGPGIR	TEXTO INICIATIVA
V. Regular la generación y manejo integral de residuos peligrosos, así como establecer las disposiciones que serán consideradas por los gobiernos locales en la regulación de los residuos que conforme a esta Ley sean de su competencia;	V. Regular la generación y manejo integral de residuos peligrosos, así como establecer las disposiciones que serán consideradas por los gobiernos locales en la regulación del manejo integral de los residuos que conforme a esta Ley sean de su competencia;
VI....	VI....
VII. Fomentar la valorización de residuos, así como el desarrollo de mercados de subproductos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica y económica, y esquemas de financiamiento adecuados;	VII. Fomentar la valorización de residuos y materias primas obtenidas de los procesos de reciclaje , así como establecer incentivos fiscales y económicos para el desarrollo de mercados de subproductos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica y económica, y esquemas de financiamiento adecuados;
VIII. a XI. ...	VIII. a XI. ...
XII. Fortalecer la investigación y desarrollo científico, así como la innovación tecnológica, para reducir la generación de residuos y diseñar alternativas para su tratamiento, orientadas a procesos productivos más limpios, y	XII. Fortalecer la investigación y desarrollo científico, así como la innovación tecnológica, para reducir la generación de residuos y diseñar alternativas para su recolección, tratamiento y reprocesamiento , orientadas a procesos productivos más limpios, sustentables y de economía circular ;
XIII. Establecer medidas de control, medidas correctivas y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta Ley y las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones que corresponda.	XIII. Establecer medidas de control, medidas correctivas y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta Ley y las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones que corresponda;
No existe correlativo	XIV. Procurar la minimización de la generación de residuos y vigilar el manejo integral de los mismos desde los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias; y
No existe correlativo	XV. Fomentar el diseño de nuevos procedimientos eficientes para la minimización, separación, recolección y acopio de residuos.
Artículo 2.-...	Artículo 2.- ...
I. El derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar;	I. Los derechos de toda persona a la salud y a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TEXTO VIGENTE LGPGIR	TEXTO INICIATIVA
<p>II. Sujetar las actividades relacionadas con la generación y manejo integral de los residuos a las modalidades que dicte el orden e interés público para el logro del desarrollo nacional sustentable;</p>	<p>II. Sujetar las actividades relacionadas con la generación y manejo integral de los residuos a las modalidades que dicte el orden e interés público para el logro del desarrollo nacional sustentable y el diseño de una política de cero residuos;</p>
<p>III. a IV. ...</p>	<p>III. a IV. ...</p>
<p>V. La responsabilidad compartida de los productores, importadores, exportadores, comercializadores, consumidores, empresas de servicios de manejo de residuos y de las autoridades de los tres órdenes de gobierno es fundamental para lograr que el manejo integral de los residuos sea ambientalmente eficiente, tecnológicamente viable y económicamente factible;</p>	<p>V. La responsabilidad compartida de los importadores, comercializadores, consumidores, empresas de servicios de manejo de residuos y de las autoridades de los tres órdenes de gobierno es fundamental para lograr que el manejo integral de los residuos sea ambientalmente eficiente, tecnológicamente viable y económicamente factible;</p>
<p>No existe correlativo</p>	<p>V Bis. La responsabilidad extendida de los productores es necesaria para lograr que el manejo integral de los residuos sea ambientalmente eficiente, tecnológicamente viable y económicamente factible. También es fundamental para promover cambios en los patrones producción y consumo, para internalizar los costos ambientales y sociales, así como para resarcir el impacto ambiental bajo criterios de sustentabilidad, equidad y salud;</p>
<p>VI. ...</p>	<p>VI. ...</p>
<p>VII. El acceso público a la información, la educación ambiental y la capacitación, para lograr la prevención de la generación y el manejo sustentable de los residuos;</p>	<p>VII. El acceso público a la información, la educación ambiental y la capacitación, para lograr la prevención de la generación de los residuos y su gestión integral.</p>
<p>No existe correlativo</p>	<p>Los productos cuyo uso genere residuos que impactan negativamente al medio ambiente y la salud, como polímeros plásticos y sus partículas residuales, expresarán en sus etiquetas, envases o embalajes, así como en los portales de internet de los productores o terceros, las instrucciones, símbolos, especificaciones y toda la información necesaria para un adecuado tratamiento para su</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TEXTO VIGENTE LGPGIR	TEXTO INICIATIVA
	reutilización, reciclaje, composteo o disposición final, conforme a lo establecido en las normas oficiales mexicanas respectivas, además de informar sobre sus posibles impactos al medio ambiente si no se desecha de la forma sugerida;
No existe correlativo	VII Bis. La máxima publicidad posible para que toda persona sepa como disponer cualquier residuo de manejo especial, de conformidad con las normas oficiales mexicanas.
VIII. a X. ... XI. La producción limpia como medio para alcanzar el desarrollo sustentable, y	VIII. a X. ... XI. La producción limpia, el uso de materiales y productos perdurables, reusables, reciclables o compostables para la transición hacia una economía circular como medio para alcanzar el desarrollo sustentable;
XII. La valorización, la responsabilidad compartida y el manejo integral de residuos, aplicados bajo condiciones de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, en el diseño de instrumentos, programas y planes de política ambiental para la gestión de residuos.	XII. La valorización, la responsabilidad compartida, la responsabilidad extendida de los productores y la gestión integral de residuos, aplicados bajo condiciones de accesibilidad , eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, en el diseño de instrumentos, programas y planes de política ambiental para la gestión de residuos;
No existe correlativo	XIII. El otorgamiento de incentivos económicos y fiscales a los fabricantes que utilicen materiales reciclados en sus ciclos productivos;
No existe correlativo	XIV. El fomento de la reducción de la generación de residuos desde la fuente a través de la promoción de cambio de hábitos de producción y consumo.
Artículo 5.- ...	Artículo 5.- ...
I. a II. ...	I. a II. ...
No existe correlativo	II. Bis. Biopolímero. Es un polímero de origen cien por ciento natural que puede ser sintetizado por microorganismos u obtenido directamente de fuentes animales o vegetales;
No existe correlativo	II Ter. Cambio de hábitos de producción y consumo: promoción de la reducción de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TEXTO VIGENTE LGPGIR	TEXTO INICIATIVA
	residuos desde la fuente, a través de la sustitución del uso de productos, especialmente aquellos que generan residuos de manejo especial, como plásticos de único uso o innecesarios, sustituyéndolos por el uso de productos reusables;
III. ...	III. ...
No existe correlativo	III Bis. Compostable: Material susceptible de ser degradado por procesos biológicos acelerados, resultando en dióxido de carbono, agua, compuestos inorgánicos y biomasa, sin dejar residuos visibles o tóxicos, siendo ambientalmente eficiente, tecnológicamente viable y económicamente factible en los términos de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;
IV. a V. ...	IV. a V. ...
No existe correlativo	V Bis. Economía circular: Sistema de producción, distribución y consumo de bienes y servicios, orientado a mantener en la economía el valor y vida útil de los productos, los materiales y los recursos asociados a ellos el mayor tiempo posible, y que se evite la generación de residuos, reincorporándolos nuevamente en procesos productivos cíclicos o biológicos, fomentando además un cambio de hábitos de producción y consumo hacia productos reusables;
VI. ...	VI. ...
No existe correlativo	VI Bis. Etiqueta Ecológica: Símbolo o colección de símbolos que se colocan en un producto para informar sobre su potencial de reciclado en términos de lo establecido en la ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; así como sobre su disposición adecuada en términos de su composición química, de energía y tecnología, que requiere para su transformación o eliminación.
VII. a IX. ...	VII. a IX. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TEXTO VIGENTE LGPGIR	TEXTO INICIATIVA
<p>X. Gestión Integral de Residuos: Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región;</p>	<p>X. Gestión Integral de Residuos: Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, incluyendo la prevención de su generación, la minimización, la separación, la recolección, la valorización, acopio y sobreciclaje para el manejo integral de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región;</p>
<p>XI a XVI. ...</p>	<p>XI a XVI. ...</p>
<p>No existe correlativo</p>	<p>XVI Bis. Logística inversa: Conjunto de acciones encaminadas al retorno de los materiales en los procesos productivos y de distribución por parte de las industrias, para su valorización, para su reciclaje o para garantizar que su disposición final sea ambiental, económica y socialmente viable;</p>
<p>XVII. a XX. ...</p>	<p>XVII. a XX. ...</p>
<p>XXI. Plan de Manejo: Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos específicos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos, según corresponda, así como a los tres niveles de gobierno;</p>	<p>XXI. Plan de Manejo: Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos específicos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida, responsabilidad extendida de los productores y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos, según corresponda, así como a los tres órdenes de gobierno;</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TEXTO VIGENTE LGPGIR	TEXTO INICIATIVA
<p>No existe correlativo</p>	<p>XXI BIS. Plan de Responsabilidad Extendida: Instrumento de economía circular y gestión integral de residuos que deben desarrollar los productores e importadores de productos, incluyendo envases, empaques y embalajes que al final de su vida útil se convierten en residuos de manejo especial. Debe presentar el conjunto de acciones, procedimientos, metas y mecanismos de monitoreo para lograr la prevención de la generación de residuos de manejo especial y su manejo integral, conforme a la normatividad aplicable;</p>
<p>XXII. ...</p>	<p>XXII. ...</p>
<p>No existe correlativo</p>	<p>XXII Bis. Plástico: Material que contiene como ingrediente principal una amplia gama de polímeros orgánicos e inorgánicos que previenen de fuentes fósiles y no fósiles, y que en algún momento de su procesamiento permite ser moldeado, por su característica de fluido, en productos terminados, entre los que se encuentran tereftalato de polietileno (PET), el polipropileno (PP), el polietileno de baja densidad (PEBD), el polietileno en alta densidad (PEAD), el poliestireno (PS), el poliestireno expandido (PSE), el policloruro de vinilo (PVC), y policarbonato, así como sus mezclas y derivados.</p>
<p>No existe correlativo</p>	<p>XXII Bis 1. Plásticos de un solo uso innecesarios: Materiales, productos, envases, empaques y embalajes que generan residuos, fragmentos y partículas residuales que impactan negativamente al medio ambiente y la salud, y que no pueden ser reutilizados y son susceptibles de ser sustituidos por productos reusables, entre los cuales se encuentran hisopos, popotes, vasos, platos, cubiertos y globos de plástico, filtros de cigarros con contenido plástico, así como utensilios, y</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TEXTO VIGENTE LGPGIR	TEXTO INICIATIVA
	materiales escolares de poliestireno expandido, entre otros.
No existe correlativo	XXII Bis 2. Plásticos de un solo uso necesarios: Productos que no pueden ser reutilizados pero tampoco pueden ser sustituidos por productos de otros materiales y cuyo uso resulta indispensable como única opción para garantizar el derecho a la salud;
No existe correlativo	XXII Bis 3. Plástico virgen: Polímero sin ningún componente reciclado;
No existe correlativo	XXII Bis 4. Poliestireno expandido: Material constituido por un sinnúmero de celdas cerradas, solidariamente apoyadas y termo-soldadas tangencialmente entre sí, las cuales contienen aire quieto ocluido en su interior. El 98% del aire quieto en su volumen es lo que le confiere una extraordinaria capacidad de aislamiento térmico.
XXIII. a XXIV. ...	XXIII. a XXIV. ...
No existe correlativo	XXIV BIS. Productor: Persona física o moral quien fabrica, produce, importa y/o introduce un producto al mercado y por lo tanto es sujeto de la responsabilidad extendida sobre los impactos al medio ambiente y la salud que generen los residuos generados por sus productos, envases, empaques y/o embalajes.
No existe correlativo	XXIV ter. Producto reusable: Producto susceptible de ser usado ilimitadas veces para la misma finalidad para la que fue concebido sin convertirse en residuo y sin que medie un proceso de transformación;
XXV. ...	XXV. ...
No existe correlativo	XXV Bis. Reciclable: Característica de un producto, material o residuo que le permite, a través de distintos procesos, ser transformado y restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TEXTO VIGENTE LGPGIR	TEXTO INICIATIVA
	ecosistemas o sus elementos. Se considera reciclable si la recolección post-consumo funciona con éxito tanto en la separación, como en el reciclaje en la práctica y en la escala.
XXVI a XXIX. ...	XXVI a XXIX. ...
XXX. Residuos de Manejo Especial: Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;	XXX. Residuos de Manejo Especial: Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos.
No existe correlativo	Dentro de este tipo de residuos también se consideran aquellos que al degradarse generan impactos negativos al ambiente y a la salud, incluyendo los fragmentos y partículas residuales de productos plásticos tales como, envoltorios, embalajes, bolsas, popotes, vasos desechables, entre otros;
No existe correlativo	XXX Bis. Residuos no reciclables: Aquellos que por sus características y los usos que se les han dado, pierden las posibilidades técnicas y económicas de ser reincorporados a un proceso productivo.
XXXI a XXXIII. ...	XXXI a XXXIII. ...
XXXIV. Responsabilidad Compartida: Principio mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos, y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres órdenes de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;	XXXIV. Responsabilidad Compartida: Principio mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, procesamiento , envasado, distribución, consumo, recolección, acopio, transformación y disposición adecuados de productos, y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres órdenes de gobierno según corresponda, bajo un esquema de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TEXTO VIGENTE LGPGIR	TEXTO INICIATIVA
	factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;
No existe correlativo	XXXIV Bis. Responsabilidad Extendida de los productores: Régimen especial de gestión integral de residuos conforme al cual los productores e importadores de los productos que al desecharse se convierten en residuos de manejo especial conforme a la normatividad aplicable, son responsables de la organización y financiamiento de la gestión y manejo integral de los mismos;
XXXV a XXXVII. ...	XXXV a XXXVII. ...
XXXVIII. Separación Primaria: Acción de segregar los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en orgánicos e inorgánicos, en los términos de esta Ley;	XXXVIII. Separación: Acción de segregar los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en compostables, reciclables y no reciclables , en los términos de esta Ley;
XXXIX. Separación Secundaria: Acción de segregar entre sí los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que sean inorgánicos y susceptibles de ser valorizados en los términos de esta Ley;	XXXIX. Se deroga
XL. ...	XL. ...
No existe correlativo	XL Bis. Sobreciclaje: aprovechar materiales reciclables de post consumo para crear productos que tienen un mayor valor que el que tenía el material original;
XLI. a XLIII. ...	XLI. a XLIII. ...
XLIV. Valorización: Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica, y	XLIV. Valorización: Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, responsabilidad extendida de los productores , manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica, y
XLV. ...	XLV. ...
Artículo 7.- ...	Artículo 7.- ...
I. a IV. ...	I. a IV. ...
No existe correlativo	IV Bis. Expedir las Normas Oficiales Mexicanas que determinen las características que deben reunir los



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TEXTO VIGENTE LGPGIR	TEXTO INICIATIVA
	residuos sólidos urbanos, para que puedan ser compostables de manera que se garantice su adecuado manejo y se evite la fragmentación de sus partículas;
V. ...	V. ...
No existe correlativo	V. Bis. Expedir las normas oficiales mexicanas relativas a la cromática, simbología y demás información que expresarán los contenedores de residuos sólidos urbanos en todo el país, así como los equipos, calendarios y demás aspectos relativos a la recogida selectiva de residuos compostables, reciclables y otros;
VI. Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan, entre otros, los criterios de eficiencia ambiental y tecnológica que deben cumplir los materiales con los que se elaborarán productos, envases, empaques y embalajes de plásticos y poliestireno expandido que al desecharse se convierten en residuos. Dichas normas deberán considerar los principios de reducción, reciclaje y reutilización en el manejo de los mismos.	VI. Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan, entre otros, los criterios de logística inversa , eficiencia ambiental y tecnológica que deben cumplir los materiales con los que se elaborarán productos, envases, empaques y embalajes de plásticos que al desecharse se convierten en residuos. Dichas normas deberán consideraren el manejo de los residuos los principios de reducir, reciclar, reutilizar, reparar, renovar, repensar y rediseñar, y conforme a un enfoque de economía circular;
No existe correlativo	VI Bis. Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan la información obligatoria de los envases y embalajes plásticos de productos de consumo, incluyendo el tipo de residuos que genera, así como las indicaciones para que tras su consumo se les pueda darles un adecuado tratamiento para su reutilización, reciclaje, composteo o disposición final; así como las sanciones derivadas de su incumplimiento;
VII. a XI. ...	VII. a XI. ...
XII. Promover, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios, de otras dependencias y entidades involucradas, la creación de infraestructura para el manejo integral de los residuos con la participación de los inversionistas y representantes de los sectores sociales interesados;	XII. Garantizar , en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios, de otras dependencias y entidades involucradas, la creación de infraestructura para el manejo integral de los residuos con la participación de los inversionistas y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TEXTO VIGENTE LGPGIR	TEXTO INICIATIVA
	representantes de los sectores sociales interesados;
XIII. a XVI. ...	XIII. a XVI. ...
XVII. Promover la educación y capacitación continuas de personas, grupos u organizaciones de todos los sectores de la sociedad, con el objeto de modificar los hábitos negativos para el ambiente de la producción y consumo de bienes;	XVII. Garantizar la educación y capacitación continuas de autoridades de los tres órdenes de gobierno, así como de grupos y organizaciones públicas y privadas y población en general, a través de la implementación de campañas, programas y acciones que difundan una cultura para la gestión integral de residuos , con el objetivo de reducir, modificar los hábitos de producción y consumo negativos para el ambiente de la producción y consumo de bienes;
XVIII. a XXVIII. ...	XVIII. a XXVIII. ...
No existe correlativo	XXIX. Desarrollar y fomentar, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, programas de educación ambiental para promover hábitos de producción y consumo responsable, así como la gestión integral de residuos en las instituciones educativas de nivel básico y medio superior;
No existe correlativo	XXX. Prohibir el uso, consumo, comercialización, distribución o ingreso de productos que generen residuos de manejo especial, en áreas naturales protegidas, o insulares, tales como envases, empaques y embalajes que generan residuos, fragmentos y partículas residuales que impactan negativamente al medio ambiente y la salud, hisopos, popotes, vasos, platos, cubiertos y globos de plástico, filtros de cigarros con contenido plástico, así como utensilios, y materiales escolares de poliestireno expandido, entre otros; y
XXIX. Las demás que se establezcan en este y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.	XXXI. Las demás que se establezcan en este y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.
Artículo 9.- ...	Artículo 9.- ...
I. a VII. ...	I. a VII. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TEXTO VIGENTE LGPGIR	TEXTO INICIATIVA
VIII. Promover programas municipales de prevención y gestión integral de los residuos de su competencia y de prevención de la contaminación de sitios con tales residuos y su remediación, con la participación activa de las partes interesadas;	VIII. Promover y garantizar la elaboración de programas municipales de prevención y gestión integral de los residuos de su competencia y de prevención de la contaminación de sitios con tales residuos y su remediación, con la participación activa de las partes interesadas y conforme a los lineamientos de la Secretaría y del Instituto Nacional de Investigación e Innovación de Residuos y Plásticos;
IX. a X...	IX. a X...
XI. Promover la participación de los sectores privado y social en el diseño e instrumentación de acciones para prevenir la generación de residuos de manejo especial, y llevar a cabo su gestión integral adecuada, así como para la prevención de la contaminación de sitios con estos residuos y su remediación, conforme a los lineamientos de esta Ley y las normas oficiales mexicanas correspondientes;	XI. Promover la participación de los sectores privado y social en el diseño e instrumentación de acciones para prevenir la generación de residuos de manejo especial, y llevar a cabo su gestión integral adecuada, así como para la prevención y, en su caso, sanción de la contaminación de sitios con estos residuos y garantizar su remediación, conforme a los lineamientos de esta Ley y las normas oficiales mexicanas correspondientes;
Las Legislaturas de las entidades federativas, con arreglo a sus respectivas constituciones, expedirán las disposiciones legales que sean necesarias para regular las materias de su competencia previstas en esta Ley.	Las Legislaturas de las entidades federativas, con arreglo a sus respectivas constituciones, expedirán las disposiciones legales que sean necesarias para regular las materias de su competencia previstas en esta Ley, incluyendo, por lo menos, las siguientes previsiones:
No existe correlativo	a) La regulación necesaria para el manejo integral de los residuos de manejo especial;
No existe correlativo	b) La identificación de las obligaciones de los fabricantes y distribuidores de productos cuyo consumo genera residuos de manejo especial, así como las de los generadores de dichos residuos, de acuerdo con los principios de responsabilidad compartida y responsabilidad extendida de los productores;
No existe correlativo	c) Los mecanismos para la determinación de las tarifas por la prestación de los servicios de manejo integral de residuos de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TEXTO VIGENTE LGPGIR	TEXTO INICIATIVA
	manejo especial, considerando, por lo menos, los siguientes criterios:
No existe correlativo	1. La capacidad de pago de los usuarios de los servicios;
No existe correlativo	2. La capacidad financiera de los organismos, entidades, empresas privadas u organizaciones encargadas de la prestación de los servicios de manejo integral de residuos de manejo especial;
No existe correlativo	3. Los ajustes necesarios en función de la inflación y los costos;
No existe correlativo	4. Las características, el volumen y la frecuencia de los residuos generados;
No existe correlativo	5. La distancia de las fuentes generadoras a los sitios para su manejo integral, y
No existe correlativo	6. La constitución de un fondo para el manejo integral de residuos de manejo especial.
No existe correlativo	d) La reducción progresiva de productos que generan residuos, fragmentos y/o partículas residuales que impactan negativamente al medio ambiente y la salud, como los plásticos, hasta su eliminación;
No existe correlativo	e) La prohibición de entregar, a título gratuito u oneroso, productos de un solo uso o innecesarios que generen residuos de manejo especial, incluyendo compostables, tales como envases, empaques y embalajes que generan residuos, fragmentos y partículas residuales que impactan negativamente al medio ambiente y la salud, hisopos, popotes, vasos, platos, cubiertos y globos de plástico, filtros de cigarros con contenido plástico, así como utensilios, y materiales escolares de poliestireno expandido, entre otros;
No existe correlativo	No existe correlativo
No existe correlativo	f) Las medidas e instrumentos económicos necesarios para incentivar la producción y consumo de productos que únicamente generan residuos compostables o



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TEXTO VIGENTE LGPGIR	TEXTO INICIATIVA
	reutilizables; así como productos en envases retornables, reutilizables y/o reusables, y productos reusables;
No existe correlativo	g) Establecer, en coordinación con la Secretaría de Economía y de Hacienda y Crédito Público, instrumentos económicos encaminados a generar alternativas para productos de un solo uso o innecesarios que generen residuos de manejo especial. Dichos incentivos deben incluir la innovación para productos reusables, sistemas integrales de gestión y entrega de productos, y/o aquellos que aplican logística inversa;
No existe correlativo	h) Prohibir la producción, fabricación y comercialización de productos que generen residuos de manejo especial, tales como envases, empaques y embalajes que generan residuos, fragmentos y partículas residuales que impactan negativamente al medio ambiente y la salud, hisopos, popotes, vasos, platos, cubiertos y globos de plástico, filtros de cigarros con contenido plástico, así como utensilios, y materiales escolares de poliestireno expandido, entre otros, y
No existe correlativo	i) Establecer, en coordinación con la Secretaría de Economía y de Hacienda y Crédito Público, instrumentos económicos encaminados a incentivar la generación de productos elaborados en su totalidad con materiales reciclados.
Los ayuntamientos por su parte, dictarán los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que correspondan, para que en sus respectivas circunscripciones se cumplan las previsiones del presente ordenamiento.	...
Artículo 18.- Los residuos sólidos urbanos podrán subclasificarse en orgánicos e inorgánicos con objeto de facilitar su separación primaria y secundaria, de conformidad con los Programas Estatales y Municipales para la Prevención y la	Artículo 18.- Los residuos sólidos urbanos deben ser separados, al menos, en la siguiente clasificación:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TEXTO VIGENTE LGPGIR	TEXTO INICIATIVA
Gestión Integral de los Residuos, así como con los ordenamientos legales aplicables.	
No existe correlativo	I. Residuos orgánicos: deben ser separados y procesados como composta o generación de energía, entre otras opciones, bajo esquemas de economía circular;
No existe correlativo	II. Residuos reciclables: deben ser reincorporados a procesos productivos bajo esquemas de economía circular; y
No existe correlativo	III. Residuos no reciclables: deben ser remitidos a los rellenos sanitarios conforme a la normatividad aplicable.
Artículo 19.- ...	Artículo 19.- ...
I. a IX. ...	I. a IX. ...
X. Los neumáticos usados, y	X. Los neumáticos usados;
No existe correlativo	XI. Los residuos de productos plásticos post consumo; y
XI. Otros que determine la Secretaría de común acuerdo con las entidades federativas y municipios, que así lo convengan para facilitar su gestión integral.	XII. Otros que determine la Secretaría de común acuerdo con las entidades federativas y municipios, que así lo convengan para facilitar su gestión integral.
Artículo 25.- ...	Artículo 25.- ...
El Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos se basará en los principios de reducción, reutilización y reciclado de los residuos, en un marco de sistemas de gestión integral, en los que aplique la responsabilidad compartida y diferenciada entre los diferentes sectores sociales y productivos, y entre los tres órdenes de gobierno.	El Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos se basará en los principios de reducir, reciclar, reutilizar, reparar, renovar, repensar, rediseñar y reintegrar los residuos conforme a un enfoque de economía circular , en un marco de sistemas de gestión integral, en los que aplique la responsabilidad compartida entre los diferentes sectores sociales y entre los tres órdenes de gobierno, así como la responsabilidad extendida de los productores y el fomento en los cambios de hábito de producción y consumo.
...	...
Artículo 27.- ...	Artículo 27.- ...
I. a III...	I. a III...
IV. Establecer esquemas de manejo en los que aplique el principio de responsabilidad compartida de los distintos sectores involucrados, y	IV. Establecer esquemas de manejo en los que aplique el principio de responsabilidad compartida de los distintos sectores involucrados y de responsabilidad extendida de los



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TEXTO VIGENTE LGPGIR	TEXTO INICIATIVA
	productores, así como sistemas de logística inversa, y
V. ...	V. ...
Artículo 28.- ...	Artículo 28.- ...
I. a II. ...	I. a II. ...
<p>III. Los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en residuos sólidos urbanos o de manejo especial que se incluyan en los listados de residuos sujetos a planes de manejo de conformidad con las normas oficiales mexicanas correspondientes; los residuos de envases plásticos, incluyendo los de poliestireno expandido; así como los importadores y distribuidores de neumáticos usados, bajo los principios de valorización y responsabilidad compartida, y</p>	<p>III. Los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se pueden convertir en residuos sólidos urbanos o de manejo especial que se incluyan en los listados de residuos sujetos a planes de manejo de conformidad con las normas oficiales mexicanas correspondientes; los residuos de productos plásticos, así como los importadores y distribuidores de neumáticos usados, bajo los principios de valorización, responsabilidad compartida y responsabilidad extendida de los productores; y</p>
IV. ...	IV. ...
Artículo 29.- ...	Artículo 29.- ...
<p>I. Los procedimientos para su acopio, almacenamiento, transporte y envío a reciclaje, tratamiento o disposición final, que se prevén utilizar;</p>	<p>I. Los procedimientos para su recolección, almacenamiento, transporte, incluyendo sistemas de logística inversa, y envío a reciclaje, tratamiento o disposición final, que se prevén utilizar;</p>
II. a IV. ...	II. a IV. ...
...	...
Artículo 30.- ...	Artículo 30.- ...
<p>I. Que los materiales que los componen tengan un alto valor económico;</p>	<p>I. Que los materiales que los componen reúnan las características de calidad y durabilidad necesaria para que puedan ser reincorporados a esquemas de economía circular o sujetos a un sistema de logística inversa;</p>
II. a IV. ...	II. a IV. ...
<p>Artículo 32.- Los elementos y procedimientos que se deben considerar al formular los planes de manejo se especificarán en las normas oficiales mexicanas correspondientes, y estarán basados en los principios que señala la presente Ley.</p>	<p>Artículo 32.- Los elementos y procedimientos que se deben considerar al formular los planes de manejo o de responsabilidad extendida, se especificarán en las normas oficiales mexicanas correspondientes, y estarán basados en los principios que señala la presente Ley.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TEXTO VIGENTE LGPGIR	TEXTO INICIATIVA
No existe correlativo	La falta de planes de manejo o de responsabilidad extendida o de su implementación será sancionada conforme a la legislación aplicable.
<p>Artículo 33.- Las empresas o establecimientos responsables de los planes de manejo presentarán, para su registro a la Secretaría, los relativos a los residuos peligrosos, a las autoridades estatales los residuos de manejo especial, y a las municipales para el mismo efecto los residuos sólidos urbanos, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y según lo determinen su Reglamento y demás ordenamientos que de ella deriven.</p>	<p>Artículo 33.- Las empresas o establecimientos responsables de los planes de manejo o de responsabilidad extendida presentarán, para su registro a la Secretaría, los relativos a los residuos peligrosos, así como a las autoridades estatales los residuos de manejo especial, y a las municipales para el mismo efecto los residuos sólidos urbanos, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y según lo determinen su Reglamento y demás ordenamientos que de ella deriven.</p>
<p>En caso de que los planes de manejo planteen formas de manejo contrarias a esta Ley y a la normatividad aplicable, dicho plan no deberá aplicarse.</p>	<p>En caso de que los planes de manejo o de responsabilidad extendida planteen formas de manejo contrarias a esta Ley y a la normatividad aplicable, dicho plan no deberá aplicarse.</p>
<p>Artículo 35.- El Gobierno Federal, los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, en la esfera de su competencia, promoverán la participación de todos los sectores de la sociedad en la prevención de la generación de residuos, la valorización y gestión integral de residuos, para lo cual:</p>	<p>Artículo 35.- El Gobierno Federal, los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, en la esfera de su competencia, promoverán la participación de todos los sectores de la sociedad en la prevención de la generación de residuos, promoviendo el cambio de hábitos de producción y consumo, y la valorización y gestión integral de residuos, para lo cual:</p>
<p>I a VII. ...</p>	<p>I a VII. ...</p>
<p>Artículo 36.- El Gobierno Federal, los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, integrarán órganos de consulta en los que participen entidades y dependencias de la administración pública, instituciones académicas, organizaciones sociales y empresariales que tendrán funciones de asesoría, evaluación y seguimiento en materia de la política de prevención y gestión integral de los residuos y podrán emitir las opiniones y observaciones que estimen pertinentes. Su organización y funcionamiento, se sujetarán a las disposiciones que para tal efecto se expidan.</p>	<p>Artículo 36. Se crea el Consejo Nacional de Residuos, como órgano de carácter consultivo y de asesoramiento, en las materias que le señale esta Ley y en las que se le solicite su opinión. Además, fungirá como órgano de asesoría, supervisión, vigilancia, evaluación y seguimiento en la aplicación de los criterios y de los instrumentos de política previstos en esta Ley. Invariablemente deberá solicitarse su opinión en materia de planeación sobre la gestión y manejo de residuos, reglamentos y normas en el tema.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TEXTO VIGENTE LGPGIR	TEXTO INICIATIVA
No existe correlativo	Dicho Consejo será presidido por el Titular de la Secretaría, asimismo, éste último nombrará a un Secretario Técnico, mismo que contará con un suplente que será designado por el titular de la Secretaría.
No existe correlativo	En el Consejo Nacional de Residuos habrá representación de las secretarías de Salud, Economía, Hacienda y Crédito Público, Educación, Bienestar, y del Trabajo.
No existe correlativo	Asimismo, se incluirá en todo momento la participación de los representantes de académicos, profesionales, industriales, sociedad civil, jóvenes y mujeres, siendo así de manera enunciativa más no limitativa.
No existe correlativo	Artículo 36 Bis. La Secretaría, junto con los gobiernos de las Entidades Federativas, integrarán los Consejos Estatales de Residuos, mismos que fungirán como órganos de carácter consultivo y de asesoramiento en las materias de esta Ley. Además, fungirá como órgano de asesoría, supervisión, vigilancia, evaluación y seguimiento en la aplicación de los criterios y de los instrumentos de política previstos en la legislación aplicable. Para el caso de éstos, se garantizará en todo momento la participación de los representantes de académicos, profesionales, industriales, sociedad civil, jóvenes, mujeres, y Gobierno Federal, siendo así de manera enunciativa más no limitativa.
No existe correlativo	En las leyes locales de la materia y sus reglamentos, se establecerá la composición y funcionamiento de estos.
Artículo 96.- ...	Artículo 96.- ...
I. El control y vigilancia del manejo integral de residuos en el ámbito de su competencia. Cada entidad federativa podrá coordinarse con sus municipios para formular e implementar dentro de su circunscripción territorial un sistema de gestión integral de residuos que deberá asegurar	I. El control y vigilancia del manejo integral de residuos en el ámbito de su competencia. Cada entidad federativa podrá coordinarse con sus municipios para formular e implementar dentro de su circunscripción territorial un sistema de gestión integral de residuos que deberá asegurar



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TEXTO VIGENTE LGPGIR	TEXTO INICIATIVA
<p>el manejo, valorización y disposición final de los residuos a que se refiere este artículo. Asimismo, dichas autoridades podrán convenir entre sí el establecimiento de centros de disposición final local o regional que den servicio a dos o más entidades federativas;</p>	<p>la reducción de su generación, el manejo, valorización y disposición final de los residuos a que se refiere este artículo. Asimismo, dichas autoridades podrán convenir entre sí el establecimiento de centros de disposición final local o regional que den servicio a dos o más entidades federativas;</p>
<p>II a IX. ...</p>	<p>II a IX. ...</p>
<p>X. Organizar y promover actividades de comunicación, educación, capacitación, investigación y desarrollo tecnológico para prevenir la generación, valorizar y lograr el manejo integral de los residuos;</p>	<p>X. Organizar y promover actividades de comunicación, educación, capacitación, investigación y desarrollo tecnológico para prevenir la generación de residuos, promoviendo el cambio en hábitos de producción y consumo, valorizar y lograr el manejo integral de los residuos;</p>
<p>XI a XIII. ...</p>	<p>XI a XIII. ...</p>
<p>Artículo 98.- Para la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos de manejo especial, en particular de los neumáticos usados, las entidades federativas establecerán las obligaciones de los generadores, distinguiendo grandes y pequeños, y las de los prestadores de servicios de residuos de manejo especial, y formularán los criterios y lineamientos para su manejo integral.</p>	<p>Artículo 98.- Para la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos de manejo especial, en particular de los neumáticos usados y residuos de cualquier producto plástico, las entidades federativas establecerán las obligaciones de los generadores, distinguiendo grandes y pequeños, y las de los prestadores de servicios de residuos de manejo especial, y formularán los criterios y lineamientos para su manejo integral.</p>
<p>Artículo 100.- La legislación que expidan las entidades federativas, en relación con la generación, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos podrá contener las siguientes prohibiciones:</p>	<p>Artículo 100.- La legislación que expidan las entidades federativas, en relación con la prevención de la generación, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos deberá contener, por lo menos, las siguientes prohibiciones:</p>
<p>I. ...</p>	<p>I. ...</p>
<p>II. Incinerar residuos a cielo abierto, y</p>	<p>II. Incinerar residuos a cielo abierto;</p>
<p>III. Abrir nuevos tiraderos a cielo abierto.</p>	<p>III. Abrir nuevos tiraderos a cielo abierto;</p>
<p>Asimismo prohibir la disposición final de neumáticos en predios baldíos, barrancas, cañadas, ductos de drenaje y alcantarillado, en cuerpos de agua y cavidades subterráneas.</p>	<p>IV. Realizar disposición final de neumáticos y residuos de cualquier producto plástico en espacios públicos, predios baldíos, barrancas, cañadas, ductos de drenaje y alcantarillado, en cuerpos de agua y cavidades subterráneas.</p>
<p>Los fabricantes, importadores, distribuidores, gestores y generadores quedan obligados a</p>	<p>Los fabricantes, importadores, distribuidores, gestores y generadores quedan obligados a</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TEXTO VIGENTE LGPGIR	TEXTO INICIATIVA
<p>hacerse cargo de la gestión de los neumáticos usados y a garantizar su recolección de acuerdo con lo determinado por la norma oficial mexicana correspondiente y sus planes de manejo.</p>	<p>hacerse cargo de la gestión de los neumáticos usados y de los residuos de envases plásticos así como a garantizar su recolección de acuerdo con lo determinado por la norma oficial mexicana correspondiente y sus planes de manejo;</p>
<p>No existe correlativo</p>	<p>V. Suministrar productos que pueden generar residuos de manejo especial, tales como popotes de plástico en restaurantes, bares y cualquier expendio, y</p>
<p>No existe correlativo</p>	<p>VI. Entregar a título gratuito productos que pueden generar residuos de manejo especial, tales como bolsas de plástico, incluyendo las recicladas o compostables en cualquier tipo establecimientos mercantiles.</p>
<p>No existe correlativo</p>	<p>La enajenación de productos que pueden generar residuos de manejo especial, incluyendo bolsas de plástico reciclado o no compostable a título oneroso podrá causar el pago de un impuesto especial, cuya recaudación será destinada a la constitución del fondo al que se refiere el inciso f) del párrafo siguiente.</p>
<p>No existe correlativo</p>	<p>VII. Realizar aprovechamiento energético o de termovalorización, de artículos o materiales de plástico o polímero a base de combustibles fósiles que sea susceptible de ser reciclado conforme a un enfoque de economía circular.</p>
<p>No existe correlativo</p>	<p>La violación de las prohibiciones enlistadas en las fracciones anteriores será sancionada por los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios respectivos, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de la legislación aplicable.</p>
<p>No existe correlativo</p>	<p>Asimismo, la legislación a que se refiere el presente artículo deberá establecer los mecanismos para la determinación de las tarifas por la prestación de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos, considerando, por lo menos, los siguientes criterios:</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TEXTO VIGENTE LGPGIR	TEXTO INICIATIVA
No existe correlativo	a) El volumen de generación de residuos;
No existe correlativo	b) La capacidad financiera de los organismos, entidades, empresas privadas u organizaciones encargadas de la prestación de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos;
No existe correlativo	c) Los ajustes necesarios en función de la inflación y los costos;
No existe correlativo	d) Las características, el volumen y la frecuencia de los residuos generados;
No existe correlativo	e) La distancia de las fuentes generadoras a los sitios para su manejo integral;
No existe correlativo	f) La constitución de un fondo para el manejo integral de residuos sólidos urbanos;
No existe correlativo	g) La cantidad y tipo de residuos generados; y
No existe correlativo	h) Las multas por la no separación.
No existe correlativo	La violación a las prohibiciones enlistadas en las fracciones anteriores será sancionada por los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias y los recursos por multas derivadas de infracciones a lo dispuesto en el presente artículo serán destinadas a los fondos para la remediación a que se refiere el artículo 115 de la Ley.
No existe correlativo	Artículo 100 Bis.- Los reglamentos que expidan los municipios, con relación con la prevención de la generación, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos deberá contener, por lo menos, las siguientes prohibiciones:
No existe correlativo	I. Verter residuos en la vía pública, predios baldíos, barrancas, cañadas, ductos de drenaje y alcantarillado, cableado eléctrico o telefónico, de gas; en cuerpos de agua; cavidades subterráneas; áreas naturales protegidas y zonas de conservación ecológica; zonas rurales y lugares no autorizados por la legislación aplicable;
No existe correlativo	II. Incinerar residuos a cielo abierto;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TEXTO VIGENTE LGPGIR	TEXTO INICIATIVA
No existe correlativo	III. Realizar aprovechamiento energético o de termovalorización, de artículos o materiales de plástico o polímero a base de combustibles fósiles que sea susceptible de ser reciclado bajo esquemas de economía circular;
No existe correlativo	IV. Abrir nuevos tiraderos a cielo abierto, y
No existe correlativo	V. Realizar disposición final de neumáticos y residuos de envases plásticos en predios baldíos, barrancas, cañadas, ductos de drenaje y alcantarillado, en cuerpos de agua y cavidades subterráneas.
No existe correlativo	Los fabricantes, importadores, distribuidores, gestores y generadores quedan obligados a hacerse cargo de la gestión de los neumáticos usados y de los residuos de envases plásticos así como de garantizar su retornabilidad y en su caso, su recolección y reutilización de acuerdo con lo determinado por la norma oficial mexicana correspondiente y los planes de manejo y de responsabilidad extendida;
No existe correlativo	V. Suministrar popotes de plástico en restaurantes, bares y cualquier expendio de bebidas al público;
No existe correlativo	VI. Entregar a título gratuito, bolsas envases, empaques y embalajes de plástico y/o de poliestireno expandido en establecimientos mercantiles; y
No existe correlativo	VII. Permitir la entrada de residuos orgánicos a los rellenos sanitarios toda vez que éstos deben ser separados y procesados como composta o generación de energía, entre otras opciones, bajo esquemas de economía circular.
No existe correlativo	La violación a las prohibiciones enlistadas en las fracciones anteriores será sancionada por los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias y los recursos por multas derivadas de infracciones a lo dispuesto en el presente artículo serán destinadas a los



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TEXTO VIGENTE LGPGIR	TEXTO INICIATIVA
	fondos para la remediación a que se refiere el artículo 115 de la Ley.
Artículo 106.- ...	Artículo 106.- ...
I a XXIII. ...	I a XXIII. ...
No existe correlativo	XXIII. Bis. Falta de presentación o incumplimiento del plan de manejo y de responsabilidad extendida, según corresponda.
XXIV. ...	XXIV. ...
<p>Artículo 115.- Los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones a lo dispuesto en esta Ley y en las disposiciones que de ella se deriven, se destinarán a la integración de fondos para la remediación de sitios contaminados que representen un riesgo inminente al ambiente o a la salud.</p>	<p>Artículo 115.- Los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones a lo dispuesto en esta Ley y en las disposiciones que de ella se deriven, se destinarán a la integración de fondos para la remediación de sitios contaminados que representen un riesgo al ambiente o a la salud; así como la innovación para productos reusables, sistemas integrales de gestión y entrega de productos, y/o aquellos que aplican logística inversa.</p>
	<p>Transitorios</p> <p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. La prohibición de la generación de los plásticos de un solo uso innecesarios y bolsas de plástico entrará en vigor el 05 de junio del año 2021.</p> <p>TERCERO. Los responsables de formular los Planes de Responsabilidad Extendida a los que hace referencia el artículo 5º, fracción XXI Bis, del presente, deberán cumplir con esta obligación a partir del día 05 de junio del año 2021.</p> <p>TERCERO. Los congresos de las entidades federativas tendrán un plazo de 180 días, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para adecuar las leyes locales que sean necesarias con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente.</p> <p>CUARTO. Los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, deberán expedir y, en su caso, adecuar sus</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TEXTO VIGENTE LGPGIR	TEXTO INICIATIVA
	<p>reglamentos, bandos y demás disposiciones jurídicas, de acuerdo con las competencias que a cada uno corresponda a más tardar el 05 de junio del año 2021.</p> <p>QUINTO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación las normas oficiales mexicanas referidas en el artículo 7, fracciones IV Bis, V Bis y VI Bis, del presente, a más tardar el 05 de junio del año 2021.</p>

21. Las Senadoras y Senadores del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, Nancy de la Sierra Arámbaro, Geovanna del Carmen Bañuelos, Alejandra del Carmen León Gastélum, Cora Pinedo Alonso, Miguel Ángel Lucero Olivas, y Joel Padilla, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones XXI y XXII del artículo 15, el artículo 16, el Artículo 17 BIS y una fracción VIII al artículo 22 BIS de la de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente. Esta Iniciativa propone que los procesos, productos y servicios que se utilicen para la fabricación de productos de consumo de un solo uso, como envases, empaques y embalajes de productos, deberán ser sustituidos en su producción gradualmente por materiales biodegradables.

Para mayor claridad sobre la reforma propuesta, a continuación, se presenta un cuadro en el que se compara el texto vigente de la LGPGIR con el texto planteado en el proyecto de decreto de la Iniciativa:

TEXTO VIGENTE LGPGIR	TEXTO INICIATIVA
<p>Política Ambiental ARTÍCULO 15.- Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará los siguientes principios: I. ... a XVIII. ...</p>	<p>Política Ambiental ARTÍCULO 15.- Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará los siguientes principios: I. ... a XVIII. ...</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TEXTO VIGENTE LGPGIR	TEXTO INICIATIVA
<p>XIX. A través de la cuantificación del costo de la contaminación del ambiente y del agotamiento de los recursos naturales provocados por las actividades económicas en un año determinado, se calculará el Producto Interno Neto Ecológico. El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática integrará el Producto Interno Neto Ecológico al Sistema de Cuentas Nacionales, y</p> <p>XX. ...</p>	<p>XIX. A través de la cuantificación del costo de la contaminación del ambiente y del agotamiento de los recursos naturales provocados por las actividades económicas en un año determinado, se calculará el Producto Interno Neto Ecológico. El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática integrará el Producto Interno Neto Ecológico al Sistema de Cuentas Nacionales,</p> <p>XX. ...</p> <p>XXI.- La sustitución gradual de la comercialización y utilización de todos los productos plásticos de un solo uso a favor de productos fabricados con materiales biodegradables certificados con base en la legislación vigente, y</p> <p>XXII.- Fomentar entre la población el uso de productos de consumo hechos con materiales biodegradables certificados con base en la normatividad aplicable;</p>
<p>ARTÍCULO 16.- Las entidades federativas y los municipios en el ámbito de sus competencias, observarán y aplicarán los principios a que se refieren las fracciones I a XV del artículo anterior.</p>	<p>ARTÍCULO 16.- Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, observarán y aplicarán los principios a que se refieren las fracciones I a XV, así como la XXI y XXII del artículo anterior.</p>
<p>ARTÍCULO 17 BIS. - La Administración Pública Federal, el Poder Legislativo Federal y el Poder Judicial de la Federación, expedirán los manuales de sistemas de manejo ambiental, que tendrán por objeto la optimización de los recursos materiales que se emplean para el desarrollo de sus actividades, con el fin de reducir costos financieros y ambientales.</p>	<p>ARTÍCULO 17 BIS.- La Administración Pública Federal, el Poder Legislativo Federal, el Poder Judicial de la Federación y los Organismos Constitucionales Autónomos, expedirán los manuales de sistemas de manejo ambiental, que tendrán por objeto la optimización de los recursos materiales que se emplean para el desarrollo de sus actividades, con el fin de reducir costos financieros y ambientales; sustituyendo gradualmente la utilización de productos plásticos de un solo uso con productos fabricados con materiales biodegradables certificados con base en la legislación vigente.</p>
<p>SECCIÓN III Instrumentos Económicos</p> <p>ARTÍCULO 21 ...</p>	<p>SECCIÓN III Instrumentos Económicos</p> <p>ARTÍCULO 21 ...</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TEXTO VIGENTE LGPGIR	TEXTO INICIATIVA
<p>ARTÍCULO 22 ...</p> <p>ARTÍCULO 22 Bis. Se consideran prioritarias, para efectos del otorgamiento de los estímulos fiscales que se establezcan conforme a la Ley de Ingresos de la Federación, las actividades relacionadas con:</p> <p>I. ... a VII. ...</p>	<p>ARTÍCULO 22 ...</p> <p>ARTÍCULO 22 Bis. Se consideran prioritarias, para efectos del otorgamiento de los estímulos fiscales que se establezcan conforme a la Ley de Ingresos de la Federación, las actividades relacionadas con:</p> <p>I. ... a VII. ...</p> <p>VIII.- Los procesos, productos y servicios que se utilicen para la fabricación de productos de consumo biodegradables de un solo uso, así como de materiales biodegradables para envases, empaques y embalajes de productos, certificados con base en la legislación vigente.</p>
	<p>TRANSITORIOS</p> <p>Primero. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. - Se establece un plazo de un año, contados a partir de la publicación del presente Decreto, para la expedición de la Reglamentación y Normas Oficiales Mexicanas vinculadas con las fracciones XXI y XXII del artículo 15 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente.</p> <p>Tercero. - Se establece un plazo de dos años para que las personas físicas o morales dedicadas a la producción de este tipo de productos tome las medidas necesarias para cumplir con la nueva normativa. Una vez concluido este plazo se encontrarán obligadas al cumplimiento de la nueva normativa.</p>

22. El Senador Salomón Jara Cruz, del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la cual tiene propone que para la recolección de residuos sólidos el servicio público de recolección de manejo de residuos sólidos solo podrá recibir residuos de un solo uso



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

separados de cualquier otro tipo de residuos orgánicos y entregarse sin bolsa contenedora; las personas gestoras, permisionarias o concesionarias del servicio público que infrinjan esa disposición serán sancionadas con una multa y clausura temporal o definitiva en caso de reincidencia.

Especifica que los envases, entendidos como embalaje, envoltura, bolsa o empaque para contener un producto deberán contar con el registro de certificación otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. La Federación además de las facultades ya previstas en la Ley deberá disponer la inclusión de información en torno a la regulación de residuos de un solo uso en los libros de texto gratuito de educación básica. Las entidades federativas y municipios podrán aplicar las sanciones a servidores públicos y usuarios del servicio público de servicios de manejo integral de residuos que contravengan las disposiciones de la Ley; así mismo las entidades federativas y municipios deberán disponer la habilitación de recolectores de residuos sólidos de un solo uso en los edificios públicos.

Además, señala que, las empresas o establecimientos responsables deberán disponer de un plan de manejo para los residuos sólidos urbanos de un solo uso; así mismo no podrán distribuir a título oneroso o gratuito, bolsas o empaques de plástico para el traslado de mercaderías salvo que cuenten con la certificación correspondiente. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno deberán difundir mensajes publicitarios relativos a la separación de residuos sólidos urbanos de un solo uso.

Por último, señala que las autoridades competentes podrán sancionar a los usuarios del servicio público de recolección de manejo integral de residuos sólidos con una multa de hasta 30 veces hasta 50 mil veces la Unidad de Medida y Actualización; los servidores públicos además de la multa, en caso de reincidencia podrán ser suspendidos hasta por tres días laborales.

Para mayor claridad sobre la reforma propuesta, a continuación, se presenta un cuadro en el que se compara el texto vigente de la LGPGIR con el texto planteado en el proyecto de decreto de la Iniciativa:

TEXTO VIGENTE LGPGIR	TEXTO INICIATIVA
Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:	Artículo 5.- ... I. a V....



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TEXTO VIGENTE LGPGIR	TEXTO INICIATIVA
<p>I. a V. ...</p> <p>VI. Envase: Es el componente de un producto que cumple la función de contenerlo y protegerlo para su distribución, comercialización y consumo;</p> <p>VII. a XLV. ...</p>	<p>VI. Envase: Es el embalaje, envoltura, bolsa o empaque, de plástico o poliestireno expendido, componente de un producto que cumple la función de contenerlo y protegerlo para su distribución, comercialización, traslado y consumo, que produce residuos sólidos urbanos de un solo uso;</p> <p>VII. a XLV. ...</p>
<p>Artículo 6.- La Federación, las entidades federativas y los municipios, ejercerán sus atribuciones en materia de prevención de la generación, aprovechamiento, gestión integral de los residuos, de prevención de la contaminación de sitios y su remediación, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales.</p>	<p>Artículo 6.- ...</p> <p>El servicio público de recolección de manejo integral de residuos sólidos urbanos, en ningún caso, podrá recibir residuos sólidos urbanos de un solo uso, mezclados con cualquier otro tipo de residuos. La disposición de estos productos deberá segregarse de cualquier otro tipo de residuos orgánicos y entregarse sin bolsa contenedora, a fin de facilitar su acopio y eventual reciclaje, de conformidad con los lineamientos que para dichos efectos establezcan las autoridades competentes.</p> <p>Las personas gestoras, permisionarias, o concesionarias del servicio público de recolección del manejo integral de residuos sólidos urbanos, que infrinjan lo dispuesto por este artículo, serán sancionadas con multa y clausura temporal o definitiva, en caso de reincidencia, de conformidad con lo que establezcan las disposiciones aplicables.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 6 Bis. Los envases deberán contar con el registro de certificación otorgado por</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TEXTO VIGENTE LGPGIR	TEXTO INICIATIVA
<p>Artículo 7.- Son facultades de la Federación: I. a VIII. ... IX. Verificar el cumplimiento de la normatividad en las materias de su competencia e imponer las medidas correctivas, de seguridad y sanciones que en su caso correspondan;</p> <p>XVII. Promover la educación y capacitación continuas de personas, grupos u organizaciones de todos los sectores de la sociedad, con el objeto de modificar los hábitos negativos para el ambiente de la producción y consumo de bienes;</p> <p>XVIII. a XXIX. ...</p>	<p>la secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y deberán portarlo visiblemente.</p> <p>Artículo 7.- ... I. a VIII. ... IX. Otorgar el registro de certificación de envases que generen residuos sólidos urbanos de un solo uso, en los términos dispuestos por sus normas reglamentarias; así como verificar el cumplimiento de la normatividad en las materias de su competencia e imponer las medidas correctivas, de seguridad y sanciones que en su caso correspondan; X. a XVI. ... XVII. Disponer la inclusión de información en torno a la regulación de residuos sólidos urbanos de un solo uso, en los libros de texto gratuito de educación básica en coordinación con la Secretaría de Educación; así como promover la educación y capacitación continuas de personas, grupos u organizaciones de todos los sectores de lo sociedad, con el objeto de modificar los efectos negativos para el ambiente de la producción y consumo de bienes;</p> <p>XVIII. a XXIX. ...</p>
<p>Artículo 9.- Son facultades de las Entidades Federativas: I. Formular, conducir y evaluar la política estatal, así como elaborar de manera coordinada con la Federación los programas en materia de residuos de manejo especial, acordes al Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial y el Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, establecido en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>II. a VI. ...</p>	<p>Artículo 9.- ... I. Formular, conducir y evaluar la política estatal, así como elaborar de manera coordinada con lo Federación los programas en materia de residuos de manejo especial, acordes al Programa Nacional poro lo Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial y el Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados, en el marco del Sistema nacional de Planeación Democrática, establecido en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como aplicar las sanciones a los servidores públicos y usuarios del servicio público de servicios de manejo Integral de residuos que contravengan las disposiciones de</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TEXTO VIGENTE LGPGIR	TEXTO INICIATIVA
<p>VII. Promover, en coordinación con el Gobierno Federal y las autoridades correspondientes, la creación de infraestructura para el manejo integral de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos, en las entidades federativas y municipios, con la participación de los inversionistas y representantes de los sectores sociales interesados;</p>	<p>esta Ley, en sus respectivos ámbitos de competencia. II. a VI. ... VII. Disponer, en todos los edificios públicos, la habilitación de recolectores de residuos sólidos urbanos de un solo uso; así como promover, en coordinación con el Gobierno Federal y las autoridades correspondientes, lo creación de infraestructura para el manejo integral de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos, en los entidades federativas y municipios, con lo participación de los inversionistas y representantes de los sectores sociales interesados; VIII. a XXI. ...</p>
<p>Artículo 10.- Los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final, conforme a las siguientes facultades: I a II. ... III. Controlar los residuos sólidos urbanos; IV. a VI. ... VII. Verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables;</p>	<p>Artículo 10.- ... I a II. ... III. Disponer, y controlar la habilitación de recolectores de residuos sólidos urbanos de un solo uso en los edificios públicos, en su respectivo ámbito de competencia. IV. a VI. ... VII. Verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables tanto a los servidores públicos como a los consumidores o usuarios del servicio público de recolección del manejo integral de residuos sólidos urbanos, en su caso; VIII. a XII. ...</p>
<p>Artículo 18.- Los residuos sólidos urbanos podrán subclasificarse en orgánicos e inorgánicos con objeto de facilitar su separación primaria y secundaria, de conformidad con los Programas Estatales y Municipales para la Prevención y la Gestión Integral de los Residuos, así como con los ordenamientos legales aplicables.</p>	<p>Artículo 18.- ... En todos los casos, la subclasificación deberá contemplar los residuos sólidos urbanos de un solo uso, para dichos efectos.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TEXTO VIGENTE LGPGIR	TEXTO INICIATIVA
<p>Artículo 19.- Los residuos de manejo especial se clasifican como se indica a continuación, salvo cuando se trate de residuos considerados como peligrosos en esta Ley y en las normas oficiales mexicanas correspondientes:</p> <p>VI. Residuos de tiendas departamentales o centros comerciales generados en grandes volúmenes;</p>	<p>Artículo 19.- ... I. a V. ...</p> <p>VI. Residuos de tiendas departamentales o centros comerciales generados en grandes volúmenes, con excepción de los residuos sólidos urbanos de un solo uso que las mismas generen.</p> <p>VII. a XI. ...</p>
<p>Artículo 20.- La clasificación de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, sujetos a planes de manejo se llevará a cabo de conformidad con los criterios que se establezcan en las normas oficiales mexicanas que contendrán los listados de los mismos y cuya emisión estará a cargo de la Secretaría.</p> <p>Por su parte, los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, deberán publicar en el órgano de difusión oficial y diarios de circulación local, la relación de los residuos sujetos a planes de manejo y, en su caso, proponer a la Secretaría los residuos sólidos urbanos o de manejo especial que deban agregarse a los listados a los que hace referencia el párrafo anterior.</p>	<p>Artículo 20.- ...</p> <p>Por su parte, los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, deberán publicar en el órgano de difusión oficial y diarios de circulación local, la relación de los residuos sujetos a planes de manejo y, en su caso, proponer a la Secretaría los residuos sólidos urbanos o de manejo especial que deban agregarse a los listados a los que hace referencia el párrafo anterior, de conformidad con el previsto por esta Ley y demás disposiciones que resulten aplicables.</p>
<p>Artículo 26.- Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias y en coordinación con la Federación, deberán elaborar e instrumentar los programas locales para la prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, de conformidad con esta Ley, con el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos y demás disposiciones aplicables. Dichos programas deberán contener al menos lo siguiente:</p> <p>I. a VI. ... (sin correlativo)</p>	<p>Artículo 26.- ... I. a VI. ...</p> <p>En todos los órdenes de gobierno, la prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, incluirá la habilitación de recolectores de residuos sólidos urbanos de un solo uso para su recolección separada.</p>
<p>Artículo 33.- Las empresas o establecimientos responsables de los planes de manejo</p>	<p>Artículo 33.- Las empresas o establecimientos responsables de los planes de manejo</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TEXTO VIGENTE LGPGIR	TEXTO INICIATIVA
<p>presentarán, para su registro a la Secretaría, los relativos a los residuos peligrosos; y para efectos de su conocimiento a las autoridades estatales los residuos de manejo especial, y a las municipales para el mismo efecto los residuos sólidos urbanos, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y según lo determinen su Reglamento y demás ordenamientos que de ella deriven.</p> <p>En caso de que los planes de manejo planteen formas de manejo contrarias a esta Ley y a la normatividad aplicable, el plan de manejo no deberá aplicarse.</p>	<p>presentarán, para su registro a la Secretaría, los relativos a los residuos peligrosos; y para efectos de su conocimiento a las autoridades estatales los residuos de manejo especial, y a las municipales para el mismo efecto los residuos sólidos urbanos, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y según lo determinen su Reglamento y demás ordenamientos que de ella deriven. En todos los casos deberá disponerse un plan de manejo para los residuos sólidos urbanos de un solo uso en los diferentes órdenes de gobierno.</p> <p>...</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 34 Bis.- En ningún caso podrán los establecimientos mercantiles de cualquier naturaleza distribuir a título oneroso o gratuito, bolsas o empaques de plástico para el traslado de mercaderías, salvo que cuesten con la certificación prevista por esta Ley.</p> <p>Los establecimientos mercantiles son responsables de la segregación de los residuos sólidos urbanos de un solo uso, por lo que deberán contar con depósitos separados y claramente identificables para dichos efectos.</p>
<p>Artículo 99.- Los municipios, de conformidad con las leyes estatales, llevarán a cabo las acciones necesarias para la prevención de la generación, valorización y la gestión integral de los residuos sólidos urbanos, considerando:</p> <p>I. Las obligaciones a las que se sujetarán los generadores de residuos sólidos urbanos;</p> <p>II. Los requisitos para la prestación de los servicios para el manejo integral de los residuos sólidos urbanos, y</p> <p>III. Los ingresos que deberán obtener por brindar el servicio de su manejo integral.</p>	<p>Artículo 99.- Los municipios, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley así como con las leyes estatales, llevarán a cabo las acciones necesarias para la prevención de la generación, valorización y la gestión integral de los residuos sólidos urbanos, considerando:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Los requisitos para la prestación de los servicios para el manejo integral de los residuos sólidos urbanos, así como para la recepción de los residuos sólidos urbanos de un solo uso, y</p> <p>III. ...</p>
<p>Artículo 107.- Para la imposición de sanciones por infracciones a esta Ley se estará a lo</p>	<p>Artículo 107.- ...</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TEXTO VIGENTE LGPGIR	TEXTO INICIATIVA
<p>dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.</p> <p>(Sin correlativo)</p>	<p>Sin perjuicio de lo anterior, las autoridades competentes, deberán sancionar a los consumidores o usuarios del servicio público de recolección de manejo integral de residuos sólidos urbanos de un solo uso, con multa de hasta 30 veces hasta 50 mil veces la Unidad de Medida y Actualización, por las contravenciones a lo dispuesto en este ordenamiento.</p> <p>Los servidores públicos además de la multa, en caso de reincidencia podrán ser suspendidos hasta por tres días laborables.</p>
<p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 126.- Para los efectos de la denuncia popular, las autoridades de los diversos órdenes de gobierno deberán habilitar una línea telefónica que recoja los hechos motivo de la misma, para su tramitación.</p> <p>Para el caso de tratarse de comunidades remotas, la denuncia podrá presentarse ante la autoridad municipal más cercana, quien deberá proseguir el tramite correspondiente.</p>
	<p>Artículos Transitorios</p> <p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Las sanciones dispuestas por esta Ley, serán aplicables a partir de los 180 días naturales posteriores a la vigencia de este Decreto.</p> <p>Tercero. Se exceptúa de lo previsto en el Artículo Segundo de estas Disposiciones Transitorias exclusivamente por cuanto hace a la aplicación de sanciones, a los poblaciones o comunidades con menos de 2,500 habitantes, cuya vigencia en dicha materia dará inicio o los 365 días naturales posteriores o lo vigencia del presente Decreto.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TEXTO VIGENTE LGPGIR	TEXTO INICIATIVA
	<p>Cuarto. El Ejecutivo Federal, dispondrá lo necesario para el cumplimiento del presente Decreto en el Presupuesto de Egresos de la Federación que corresponda.</p> <p>Quinto. Las autoridades Estatales y Municipales deberán realizar las adecuaciones normativas necesarias para el cumplimiento de esta Ley, sin perjuicio de la vigencia en todo el territorio nacional, dispuesta por los Artículos Segundo y Tercero Transitorios, de este Decreto.</p> <p>Sexto. El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, deberá expedir las adecuaciones normativas necesarias, para el cumplimiento del presente Decreto, en un plazo máximo de 90 días naturales posteriores a la vigencia del mismo.</p> <p>Séptimo. El Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, deberá expedir las normas reglamentarias, para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, en materia de certificación de plásticos de un solo uso, en un plazo máximo de 90 días naturales posteriores a la vigencia del mismo.</p>

23. El Senador Raúl Paz Alonzo, del Grupo Parlamentario del PAN, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones II Bis y IV Bis al artículo 5 y se adiciona la fracción VI Bis al artículo 7, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la cual tiene por objeto incorporar a la Ley los conceptos de biodegradable y compostable; en ese sentido faculta a la Federación para expedir Normas Oficiales Mexicanas que certifiquen los productos y materiales plásticos biodegradables y compostables.

Para mayor claridad sobre la reforma propuesta, a continuación, se presenta un cuadro en el que se compara el texto vigente de la LGPGIR con el texto planteado en el proyecto de decreto de la Iniciativa:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TEXTO VIGENTE LGPGIR	TEXTO INICIATIVA
<p>Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley entiende por: I... XLV...</p>	<p>Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por: I... II.... II Bis. Biodegradable: Producto o material que se descompone como consecuencia de un proceso biológico natural. III.... IV ... IV Bis. Compostable: Producto o material biodegradable que se descompone por acción de microorganismos y se transforma en materia orgánica.</p>
<p>Artículo 7.- Son facultades de la Federación: I.... a la VI... VII.... a la XXIX....</p>	<p>Artículo 7.- Son facultades de la Federación: I.... a la VI.... VI Bis. Expedir las Normas Oficiales Mexicanas que certifiquen a través de un emblema, símbolo distintivo o insignia, a todos los productos y materiales plásticos biodegradables y compostables que se fabriquen, comercialicen y distribuyan en territorio nacional. Asimismo, que se indique en el emblema, símbolo distintivo o insignia el tipo de tratamiento, ambiente y disposición final que requieren los productos certificados como biodegradables o compostables. VII.... a la XXIX...</p>
	<p>Transitorios PRIMERO.- La Secretaría de Economía tendrá 90 días a partir de la fecha de publicación de este decreto, para publicar la Norma Oficial Mexicana que certifique a través de un emblema, símbolo distintivo o insignia, a todos los productos y materiales plásticos biodegradables y compostables que se fabriquen, comercialicen y distribuyan en territorio nacional, así, como que se indique en el emblema, símbolo distintivo o insignia el tipo de</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TEXTO VIGENTE LGPGIR	TEXTO INICIATIVA
	<p>tratamiento, ambiente y disposición final que requieren los productos certificados como biodegradables o compostables.</p> <p>SEGUNDO: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

24. Las Senadoras y Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México presentaron una Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un título sexto bis, denominado "De la prevención y manejo integral de residuos generados durante una emergencia sanitaria" a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Dicha iniciativa propone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales junto con la Secretaría de Salud, emitan lineamientos generales que permitan el manejo y disposición adecuada de los residuos generados durante una emergencia o contingencia sanitaria, por lo que solo serán aplicables durante el periodo que dure dicha declaratoria.

Para mayor claridad sobre la reforma propuesta, a continuación, se presenta un cuadro en el que se compara el texto vigente de la LGPGIR con el texto planteado en el proyecto de decreto de la Iniciativa:

TEXTO VIGENTE LGPGIR	TEXTO INICIATIVA
Sin correlativo	<p>TÍTULO SEXTO BIS DE LA PREVENCIÓN Y MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS GENERADOS DURANTE UNA EMERGENCIA SANITARIA</p> <p>Artículo 100 BIS.- La Secretaría, conjuntamente con la Secretaría de Salud, emitirá lineamientos generales que permitan el manejo y disposición adecuada de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos, generados durante una emergencia o contingencia sanitaria, los cuales deberán contener al menos, los siguientes elementos:</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TEXTO VIGENTE LGPGIR	TEXTO INICIATIVA
	<p>a. El listado de residuos cuyo manejo se sujetará a los Lineamientos durante la emergencia sanitaria;</p> <p>b. Las especificaciones para identificar, contener y desechar los residuos posiblemente contaminados en el hogar;</p> <p>c. Las especificaciones para identificar, contener y desechar los residuos biológico-infecciosos en los hospitales y centros de salud;</p> <p>d. Las directrices aplicables al personal de recolección de residuos, para el correcto manejo y la disposición final de los mismos;</p> <p>e. Las acciones que deberá realizar el personal de recolección de residuos y la población en general, para evitar un mal manejo de residuos, que pudiera aumentar el riesgo sanitario.</p> <p>Los lineamientos deberán emitirse una vez declarada la emergencia o contingencia sanitaria, solo serán aplicables durante el periodo que dure dicha declaratoria, y serán observados por las entidades federativas, los municipios y alcaldías, con el fin de proteger la salud, prevenir y controlar la contaminación ambiental producida por este tipo de residuos.</p> <p>Deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación y difundidos a nivel nacional.</p>
	<p>TRANSITORIOS</p> <p>ÚNICO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

25. Senador Samuel García Sepúlveda, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

párrafo segundo al artículo 19 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la cual tiene por objeto proponer establecer que no se considerarán como manejo integral de residuos, aquellos residuos de servicios de salud cuya disposición final se realice en tiraderos a cielo abierto.

Para mayor claridad sobre la reforma propuesta, a continuación, se presenta un cuadro en el que se compara el texto vigente de la LGPGIR con el texto planteado en el proyecto de decreto de la Iniciativa:

TEXTO VIGENTE LGPGIR	TEXTO INICIATIVA
<p>Artículo 19.- ... I. a XI. ...</p> <p>(sin correlativo)</p>	<p>Artículo 19.- ... I. a XI. ...</p> <p>No se considerará como manejo integral de los residuos clasificados en la fracción II del presente artículo, aquellos residuos cuya disposición final se realice en tiraderos a cielo abierto o sin estricto apego a las disposiciones normativas correspondientes.</p>
	<p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO.- Quedan derogadas todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.</p>

26. De la Senadora Sasil de León Villard, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Dicha iniciativa tiene por objeto establecer que la Federación deberá diseñar, registrar, aprobar, coordinar y evaluar los lineamientos de los planes de manejo de residuos y que las entidades federativas deberán coordinarse con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la instalación y manejo de programas para la instalación de sistemas destinados al manejo integral de residuos, de no realizarlos serán sujetos a sanciones.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

También la Secretaría deberá incluir a actores que formen parte de alguna cadena productiva para coordinar los programas de manejo colectivos y/o regionales.

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
<p>Artículo 7.- Son facultades de la Federación:</p> <p>I. Formular, conducir y evaluar la política nacional en materia de residuos así como elaborar el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial y el Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados y coordinar su instrumentación con las entidades federativas y municipios, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, establecido en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p>	<p>Artículo 7.- Son facultades de la Federación:</p> <p>I. Formular, conducir y evaluar la política nacional en materia de residuos así como elaborar el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Programa Nacional para la Prevención, Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial, el Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados y diseñar, registrar, aprobar coordinar y evaluar los lineamientos de los planes de manejo de residuos y coordinar su instrumentación con las entidades federativas y municipios, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, establecido en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>...</p>
<p>Artículo 9.- Son facultades de las Entidades Federativas:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Establecer el registro de planes de manejo y programas para la instalación de sistemas destinados a su recolección, acopio, almacenamiento, transporte, tratamiento, valorización y disposición final, conforme a los lineamientos establecidos en la presente Ley y las normas oficiales mexicanas que al efecto se emitan, en el ámbito de su competencia;</p>	<p>I. a V. ...</p> <p>VI. Establecer, en coordinación con la Secretaría, el registro de planes de manejo y programas para la instalación de sistemas destinados a su recolección, acopio, almacenamiento, transporte, tratamiento, valorización y disposición final, conforme a los lineamientos establecidos en la presente Ley y las normas oficiales mexicanas que al efecto se emitan, en el ámbito de su competencia;</p>
<p>Artículo 28.- Estarán obligados a la formulación y ejecución de los planes de manejo, según corresponda:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 28 Bis.- La Secretaría en coordinación con las Entidades Federativas, se encargará de organizar y dar seguimiento a los planes de manejo una vez registrados y aprobados.</p> <p>Asimismo, la Secretaría tendrá que articular y coordinar a los actores que formen parte de alguna cadena productiva en particular, para emitir de forma conjunta los planes de manejo colectivos y/o regionales.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
Artículo 32.- Los elementos y procedimientos que se deben considerar al formular los planes de manejo, se especificarán en las normas oficiales mexicanas correspondientes, y estarán basados en los principios que señala la presente Ley. SIN CORRELATIVO	Artículo 32 Bis.- La falta de planes de manejo o la no implementación, registro y aprobación de éstos, será sancionada conforme a la legislación aplicable.
	PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Fundamentos jurídicos, derecho humano al medio ambiente sano y a la salud.

Estas Comisiones dictaminadoras consideran indispensable enfatizar la importancia que reviste el reconocimiento del derecho humano al medio ambiente sano que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el párrafo quinto del artículo 4º, el cual cita a la letra: *Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.*

Por medio de Jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha determinado que dicho derecho al medio ambiente sano se vincula en la Constitución con el principio de desarrollo sustentable previsto por el artículo 25, así como también con la conservación de los ecosistemas, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, establecido por el artículo 27 así como también con el derecho humano a la salud y la protección del equilibrio ecológico intergeneracional.¹

En este sentido se puede señalar que la jurisprudencia constitucional reconoce que el derecho a un medio ambiente sano es un derecho autónomo que garantiza por un lado a las personas, pero también a los ecosistemas ya que es en estos en donde las

¹ Véase Contenido y alcance del derecho humano a un medio ambiente sano, Cuadernos de Jurisprudencia No. 3, Suprema Corte de Justicia de la Nación, julio 2020.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

personas se desenvuelven y alcanzan su desarrollo integral.² Ante ello estas comisiones dictaminadoras consideran necesario resaltar que las presentes reformas y adiciones a la LGPGIR, tienen como objetivo central la protección efectiva del ambiente, el evitar los daños ambientales y la contaminación de los ecosistemas, así como garantizar la preservación y restauración del equilibrio ecológico en el cual se desarrollan todas las personas que habitan el país.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha interpretado que el derecho humano a un medio ambiente sano se traduce en un mandato directo a las autoridades del Estado para garantizar la conservación de los ecosistemas y sus servicios ambientales y, en general, para impedir que factores como la contaminación del agua, el suelo o el aire, o el cambio climático, afecten el desarrollo y bienestar de las personas e impidan el ejercicio de otros derechos fundamentales como el acceso a los niveles más altos posibles de salud o a la disposición de agua suficiente, segura y asequible.³

El artículo 4º constitucional también establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Cuando los residuos sólidos urbanos se manejan de manera inadecuada, o se disponen ilegalmente en el ambiente, contaminan ríos, océanos, cuerpos de agua en general, suelos, ambiente, son fuentes de riesgo para la salud y el ambiente. El artículo 25 establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable; por su parte el artículo 27 constitucional establece que se dictarán las medidas necesarias para preservar y restaurar el equilibrio ecológico. La Ley General de Salud establece en su capítulo IV diversas disposiciones respecto a los efectos del ambiente en la salud.

Por otro lado, es necesario destacar que la presente reforma también responde a los instrumentos internacionales en materia ambiental que han sido aprobados y ratificados por México, tales como la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano; Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo y la Agenda 21; el Convenio sobre la Diversidad Biológica; el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación; el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes; la Convención Marco de las Naciones Unidas

² Ibid.

³ Ibid, pág. 2.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

sobre el Cambio Climático; el Acuerdo de París; la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, el Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC), por citar tan solo algunos ejemplos.

Respecto al Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, el cual entró en vigor el 05 de mayo de 1992 y sobre el cual México es Parte, cabe destacar que durante la decimocuarta reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea (COP-14, 29 de abril a 10 de mayo de 2019) se adoptaron enmiendas a los anexos II, VIII y IX del Convenio con el objetivo de mejorar el control de los movimientos transfronterizos de residuos plásticos y aclarar el ámbito de aplicación del Convenio en su aplicación.⁴

Se realizaron enmiendas de los anexos II, VIII y IX del Convenio de Basilea, las cuales fueron propuestas presentadas por el Gobierno de Noruega. Por medio de esta enmienda se establecen un conjunto de acciones para prevenir y minimizar la generación de residuos plásticos, mejorar su gestión ambientalmente racional y controlar su movimiento transfronterizo; reducir el riesgo de componentes peligrosos en los desechos plásticos; y sensibilización del público, educación e intercambio de información.

La Conferencia de las Partes aprobó la propuesta de establecer una asociación del Convenio de Basilea sobre desechos plásticos y decidió establecer un grupo de trabajo de la Asociación. El objetivo de la Asociación es mejorar y promover la gestión ambientalmente racional de los desechos plásticos a nivel mundial, regional y nacional y prevenir y minimizar su generación para, entre otras cosas, reducir significativamente y a largo plazo eliminar la descarga de residuos plásticos y microplásticos al medio ambiente, en particular al medio marino.

El Anexo II incluye desechos de consideración especial, adiciona una nueva entrada que cubre todos los desechos plásticos, incluidas las mezclas de desechos plásticos, el Anexo VIII incluye residuos que se presumen peligrosos, y que, de acuerdo con el Convenio de Basilea, están sujetos al Procedimiento de información y Consentimiento Fundamentado Previo (PIC) a la importación. La Secretaría de Medio Ambiente y

⁴ Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, consultado en enero de 2021 en el siguiente enlace electrónico: <http://www.basel.int/Countries/StatusofRatifications/PlasticWasteamendments/tabid/8377/Default.aspx>.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Recursos Naturales (SEMARNAT) señaló que, para ambos casos, los interesados en importar estos desechos deberán solicitar autorización a la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas mediante el trámite SEMARNAT-07-029 "Autorización para el Movimiento Transfronterizo de Residuos Peligrosos y otros Residuos Previstos en Tratados Internacionales".⁵

Por lo que corresponde al Anexo IX que incorpora residuos que se presume que no son peligrosos de acuerdo con el Convenio de Basilea, no sujetos al procedimiento PIC, cubre los desechos plásticos que consisten exclusivamente en un polímero o resina no halogenada, polímeros fluorados seleccionados o mezclas de polietileno, polipropileno y/o tereftalato de polietileno, siempre que los desechos se destinen al reciclaje de manera ambientalmente racional y casi libres de contaminación y otros tipos de desechos. En este caso, los interesados en importarlos no están obligados a solicitar la autorización antes señalada, sin embargo, están sujetos a demostrar en su caso, ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente la presunción de la no peligrosidad de los residuos que moviliza.⁶

Las enmiendas entraron en vigor para todas las Partes que no habían presentado una notificación de no aceptación al expirar seis meses a partir de la fecha de distribución de la comunicación por el depositario. Las nuevas entradas en los Anexos II, VIII y IX del Convenio de Basilea entraron en vigor a partir del 1º de enero de 2021, y México no envió notificación al depositario de no aceptación por lo que las enmiendas entraron en vigor en sus términos.⁷

Por lo que se refiere a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, plantea 17 Objetivos con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental. El Objetivo número 12 titulado, producción y consumo sustentable, plantea diversas metas relacionadas con el consumo y la producción sostenible como las siguientes:

⁵ Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, consultado en enero de 2021 en el siguiente enlace electrónico: <https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/la-semarnat-informa-medidas-para-la-implementacion-de-las-enmiendas-de-basilea-sobre-residuos-plasticos>.

⁶ Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, consultado en enero de 2021 en el siguiente enlace electrónico: <https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/la-semarnat-informa-medidas-para-la-implementacion-de-las-enmiendas-de-basilea-sobre-residuos-plasticos>.

⁷ Ídem.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

12.1 Aplicar el Marco Decenal de Programas sobre Modalidades de Consumo y Producción Sostenibles, con la participación de todos los países y bajo el liderazgo de los países desarrollados, teniendo en cuenta el grado de desarrollo y las capacidades de los países en desarrollo;

12.2 De aquí a 2030, lograr la gestión sostenible y el uso eficiente de los recursos naturales;

12.3 De aquí a 2030, reducir a la mitad el desperdicio de alimentos per cápita mundial en la venta al por menor y a nivel de los consumidores y reducir las pérdidas de alimentos en las cadenas de producción y suministro, incluidas las pérdidas posteriores a la cosecha;

12.4 De aquí a 2020, lograr la gestión ecológicamente racional de los productos químicos y de todos los desechos a lo largo de su ciclo de vida, de conformidad con los marcos internacionales convenidos, y reducir significativamente su liberación a la atmósfera, el agua y el suelo a fin de minimizar sus efectos adversos en la salud humana y el medio ambiente;

12.5 De aquí a 2030, reducir considerablemente la generación de desechos mediante actividades de prevención, reducción, reciclado y reutilización;

12.6 Alentar a las empresas, en especial las grandes empresas y las empresas transnacionales, a que adopten prácticas sostenibles e incorporen información sobre la sostenibilidad en su ciclo de presentación de informes;

12.7 Promover prácticas de adquisición pública que sean sostenibles, de conformidad con las políticas y prioridades nacionales;

12.8 De aquí a 2030, asegurar que las personas de todo el mundo tengan la información y los conocimientos pertinentes para el desarrollo sostenible y los estilos de vida en armonía con la naturaleza;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

12.a Ayudar a los países en desarrollo a fortalecer su capacidad científica y tecnológica para avanzar hacia modalidades de consumo y producción más sostenibles;

12.b Elaborar y aplicar instrumentos para vigilar los efectos en el desarrollo sostenible, a fin de lograr un turismo sostenible que cree puestos de trabajo y promueva la cultura y los productos locales

12.c Racionalizar los subsidios ineficientes a los combustibles fósiles que fomentan el consumo antieconómico eliminando las distorsiones del mercado, de acuerdo con las circunstancias nacionales, incluso mediante la reestructuración de los sistemas tributarios y la eliminación gradual de los subsidios perjudiciales, cuando existan, para reflejar su impacto ambiental, teniendo plenamente en cuenta las necesidades y condiciones específicas de los países en desarrollo y minimizando los posibles efectos adversos en su desarrollo, de manera que se proteja a los pobres y a las comunidades afectadas.

Por su parte el artículo 24 del T-MEC se refiere al Medio Ambiente, y en su artículo 24.12, referente a la basura marina se señala que las Partes reconocen la importancia de tomar medidas para prevenir y reducir la basura marina, incluidos los desechos plásticos y micro plásticos, con el fin de preservar la salud humana y los ecosistemas marinos y costeros, prevenir la pérdida de biodiversidad, y mitigar los costos e impactos de la basura marina.

Se reconoce la naturaleza global del desafío de los desechos marinos, por lo que cada Parte tomará medidas para prevenir y reducir la basura marina; y se reconoce que las Partes están tomando medidas para abordar el tema de la basura marina en otros foros, por ello las Partes cooperarán para abordar asuntos de interés mutuo con respecto al combate a la basura marina, tales como tratar la contaminación terrestre y marina, promover la infraestructura para la gestión de residuos, e impulsar esfuerzos relacionados con artes de pesca abandonados, perdidos o de otra manera descartados.

Por su parte el capítulo 28 del T-MEC, titulado "Buenas prácticas regulatorias", establece que la cooperación regulatoria significa un esfuerzo entre dos o más Partes para prevenir, reducir o eliminar las diferencias normativas innecesarias para facilitar



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

el comercio y promover el crecimiento económico, al tiempo que se mantienen o mejoran las normas de salud y seguridad públicas y protección ambiental.

También señala que cada Parte debería fomentar el uso de evaluaciones de impacto regulatorio en circunstancias apropiadas cuando desarrollen propuestas de regulaciones que hayan anticipado costos o impactos que excedan ciertos umbrales establecidos por la Parte. Los beneficios y costos de la alternativa seleccionada y otras factibles, incluida los impactos pertinentes (como los efectos económicos, sociales, ambientales, de salud pública y de seguridad) así como los riesgos y efectos distributivos en el tiempo, reconociendo que algunos costos y beneficios son difíciles de cuantificar o monetizar.

Estas Comisiones Unidas resaltan también que, en marzo de 2019, durante la cuarta Asamblea de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, en la Declaración Ministerial aprobada por las Partes, se incluyó la siguiente resolución: *"Abordaremos el daño a nuestros ecosistemas causado por el uso y la eliminación insostenibles de los productos plásticos, incluso mediante la reducción significativa de los productos plásticos de un solo uso para el año 2030, y trabajaremos con el sector privado para encontrar productos asequibles y respetuosos con el medio ambiente"*.⁸

Lo anterior cobra especial relevancia si se toma en consideración precisamente la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas, dentro de la cual se establece la defensa del medio ambiente como parte de los objetivos principales. Dicho programa establece la necesidad de colaboración entre los gobiernos, el sector privado y la sociedad civil para armonizar el crecimiento económico, la inclusión social y la protección al medio ambiente, satisfaciendo las necesidades del programa sin comprometer a las futuras civilizaciones.

SEGUNDA. Diagnóstico actual de la contaminación por plásticos y el manejo de residuos sólidos urbanos.

⁸ Draft Ministerial Declaration of the 2019 United Nations Environment Assembly "Innovative solutions for environmental challenges and sustainable consumption and production" <https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/27701/Draft%20Ministerial%20Declaration%20Fifth%20Draft%20as%20of%2014.03.2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

En virtud de la obligación que tiene el Estado mexicano respecto a evitar que la generación de residuos represente un peligro para el equilibrio ecológico o ambiente, y se proteja tanto el derecho a la salud como al medio ambiente sano para todos los habitantes, resulta relevante advertir que la gestión adecuada de residuos es un reto significativo en nuestro país.

En ese contexto, estas comisiones dictaminadoras coinciden con los promoventes al considerar necesario señalar que actualmente existe una problemática ambiental que exige un cambio en la visión del manejo de residuos plásticos, por lo que se deben sentar las bases para pasar de una economía lineal a un modelo circular que logre preservar el máximo valor posible a lo largo de la vida de los plásticos. Es imperioso transitar a un sistema en el que se modifiquen los ciclos de producción, los patrones de consumo y el manejo y disposición de los RSU⁹.

En los últimos años se han experimentado diversas consecuencias ambientales y en la salud de las personas por la producción indiscriminada de plástico, así como por su inadecuada disposición, la cual en gran parte ha terminado en tiraderos a cielo abierto. Como consecuencia de esta gran preocupación se han presentado en el seno del Senado 26 iniciativas de senadoras y senadores de distintos Grupos Parlamentarios, las que se dictaminan en el presente dictamen, a fin de poner una solución a la gran problemática que existe entorno a los plásticos.

Si bien, se ha identificado como parte de esta problemática la inadecuada disposición, pues con su adecuada recolección y reciclaje parte del plástico podría ser reutilizado, también se ha identificado como parte de esta gran problemática su producción masiva, pues es un material que se estima, tarda cientos de años en degradarse.

El modelo de economía circular tiene como objetivo eliminar los RSU mediante el rediseño de los productos; se busca eliminar embalajes, empaques, envases y envolturas innecesarias. Los productos que sean necesarios deberán de ser de materiales compostables o reciclables, buscando con ello disminuir la disposición final de dichos elementos en los rellenos sanitarios.¹⁰

⁹ ¿Qué es la economía circular y cómo cuida el medio ambiente? ONU 2018. Disponible en: <https://news.un.org/es/interview/2018/12/1447801>

¹⁰ SEMARNAT. 2020. Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de los Residuos. Ciudad de México.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Con base en cifras documentadas por el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de los Residuos elaborado por la SEMARNAT¹¹, se estima que más de 5 billones de fragmentos de plástico están flotando en los océanos; aproximadamente el 73% de la basura en las playas son plásticos; 700 especies de animales marinos han consumido o han quedado atrapadas en plástico y para 2050 casi todas las especies de aves marinas del planeta comerán plástico y en el mar habrá más plástico que peces.¹²

Otras cifras que determinan la gravedad de la contaminación de los plásticos en los océanos señalan que aproximadamente 100 mil animales marinos mueren cada año por consecuencia de la contaminación por basura marina, siendo el 80% de ella plástico. En el mundo cada minuto se vende casi un millón de envases de plástico de bebidas; más del 40% de plásticos se usa una sola vez y se tira lo que contribuye a que 8 millones de toneladas de plástico entran a los océanos cada año.¹³

En cuanto al impacto de los plásticos en la salud se señala que las fibras plásticas están en el agua que consumimos al igual que en los alimentos; algunos estudios demuestran que los microplásticos pueden migrar a través de la pared intestinal y llegar a los ganglios linfáticos y otros órganos.¹⁴ Peor aún, los plásticos oxo-biodegradables contienen metales para ayudarlos a desintegrarse y también terminan en el océano.

Los microplásticos se definen como partículas de plástico de pequeñas dimensiones de todo tipo de materiales plásticos, presentes comúnmente en el medio marino. Se clasifican en primarios y secundarios. Los primarios son aquellos que se liberan directamente al medio ambiente como pequeñas partículas plásticas añadidas intencionalmente en un producto¹⁵. Los microplásticos secundarios se originan de diversas fuentes, principalmente del desgaste de plásticos más grandes que se rompen con el tiempo, su presencia puede encontrarse en los ecosistemas. Para poder

¹¹ Los datos señalados fueron medidos en 2017 y años anteriores, por lo que se debe considerar que debe existir un aumento generalizado en los mismos en 2020 debido a incrementos de producción y de consumo.

¹² SEMARNAT. 2020. Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de los Residuos. Ciudad de México, pág. 219.

¹³ Ibid, pág. 220

¹⁴ Ibid.

¹⁵ Cosmetic Info 2021. Recuperado de <https://cosmeticsinfo.org/microplastic#:~:text=Microplastic%20refers%20to%20any%20type,into%20tiny%20pieces%20over%20time>



combatir los microplásticos secundarios es necesario hacer frente a la problemática general de los plásticos y la disposición de los residuos.

Sin embargo, diversos estudios sobre los residuos plásticos realizados por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) concluyen que hasta el momento no se ha encontrado evidencia de que los microplásticos representan un riesgo para la salud humana.¹⁶

En México la SEMARNAT realizó estudios sobre la concentración de residuos sólidos en las playas, en estados como Oaxaca, Veracruz y Baja California Sur, en las cuales se estimó que se encontraron de 0.2 a 16.3 piezas por m² de playa.¹⁷ En cuanto al reciclaje se señala que anualmente se reciclan 9.6% de las 42.9 millones de toneladas de residuos sólidos urbanos y 70% de los mismos son dispuestos en rellenos sanitarios.¹⁸

Por lo que se refiere a la generación per cápita de RSU en México, fue de 0.944 kg/per cápita/día; la generación total de residuos en el país se estima en 120,128 t/día, 17,233 t/día más que las estimadas en el Diagnóstico realizado en 2012. Sin embargo, la SEMARNAT señala que solo se recolectan 100,751 t/día, con una cobertura de 83.87% a nivel nacional.¹⁹ De esta recolección solo el 72% se dispone en sitios de disposición final, reciclándose menos del 9% de los residuos generados. De estos RSU son susceptibles de aprovechamiento el 31.56%; los residuos orgánicos son 46.42%; y otros residuos constituyen el 22.03%.

Es importante resaltar que la recolección separada de residuos se realiza en sólo 23 entidades federativas, donde solamente el 5% del total de los RSU es separado de manera correcta. Si bien, la cobertura de recolección incrementó un 16% con respecto al 2012, se estima que 179 municipios no prestan servicio de recolección de residuos afectando así a 620,359 habitantes en el país que se concentran principalmente en los estados de Chiapas, Oaxaca, Puebla y Veracruz²⁰. Se estima que diariamente ingresan

¹⁶ PNUMA 2016. Marine plastic debris and microplastics: global lessons and research to inspire action and guide policy change.

¹⁷ Ibid., pág. 222

¹⁸ Ibid., pág. 232

¹⁹ Ibid., pág. 12 a 17

²⁰ Ibid., pág. 34



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

86,352.7 t/día de RSU a los Sitios de Disposición Final y que la infraestructura de los Sitios de Disposición Final tiene escasa infraestructura de manejo y recuperación, ya que sólo 8.62% cuentan con báscula para el pesaje de residuos, 47.80% no cuenta con infraestructura básica para la protección del ambiente y solamente en 18.93% se tiene un control de los residuos que ingresan.²¹

La SEMARNAT estima que todas las entidades federativas cuentan con un Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos (PEPGIR), pero los datos proporcionados sobre el cálculo de generación de residuos muchas veces son estimaciones o declaraciones de responsables de sistemas de limpia y autoridades ambientales. En cuanto a los materiales aprovechables se dice que el 31.55% de los RSU son susceptibles de aprovechamiento y pueden ser valorizados, dentro de estos, la mayor parte es plástico rígido y de película: 7.66%, también hay poliestireno expandido: 1.55% y poliuretano 0.55%.²²

Estas Comisiones dictaminadoras consideran que para que exista una adecuada gestión integral de los RSU, la prevención de su generación debe ser la piedra angular, que exista una correcta separación desde el origen es clave para darles el tratamiento necesario y con ello evitar que lleguen menos RSU a los sitios de disposición final. Otro dato importante que arroja el Diagnóstico es que la cobertura de recolección nacional es de 83.87%, lo cual es 0.06% menor al índice de cobertura calculado en el Diagnóstico realizado en 2012, lo que significa que 19,377 t/día de residuos no son recolectados.²³

Existe una vasta diferencia entre la recolección en los diferentes Estados y los municipios con alta y baja densidad poblacional. Chiapas y Oaxaca tienen un nivel de recolección menor a 60% del total de sus residuos, al igual que en los municipios pequeños con población inferior a 10 mil habitantes en todo el país. Esto se debe principalmente a falta de presupuesto, disponibilidad de caminos y falta de información precisa.²⁴

²¹ Ibid., pág. 13

²² Ibid., pág. 23

²³ Ibid., pág. 31

²⁴ Ibid., pág. 31 a 33



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

En cuanto a la recolección de residuos por parte del sector privado se estima que es de 9.82% en el país. En municipios con población mayor a 100,000 habitantes la participación del sector privado es de 40.61%, mientras que los municipios con menor población dependen 98.65% del servicio del sector público.²⁵

Se considera que en México existe una mala gestión de los residuos por parte de la población, ya que a pesar de que se ha establecido la obligatoriedad de la separación de los residuos, no se refleja en la operación real. Esto debido a limitaciones presupuestales y la costumbre de la población a entregar residuos mezclados, por ejemplo, se presenta una quema de residuos del 11.4%; entierro o depósito en vías públicas o entornos naturales del 2.1%; se recolectan por separado 5% del total de los residuos a nivel nacional, lo que equivale a 5,281 t/día y se estima un promedio de eficiencia de separación de 46%. Los Estados donde no se hace una recolección separada de residuos son: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Nayarit, Sinaloa y Tlaxcala.²⁶

Otro dato importante es que en 11 estados de la República no existen centros de acopio²⁷, puesto solamente hay 173 centros de acopio de RSU en operación en el país²⁸. Entre los materiales más recuperados se encuentra el PET con un 22.17% y plásticos con un 10.25% del total. Solamente existen 47 plantas de tratamiento o aprovechamiento de RSU a nivel nacional y en 17 Estados no existen instalaciones de este tipo. La cantidad de instalaciones existentes en el país dedicadas al aprovechamiento de residuos es muy reducida e insuficiente para la cantidad y tipo de residuos que se generan en México y que son susceptibles de aprovechamiento.²⁹

Por otro lado, estas Comisiones dictaminadoras consideran importante señalar que la SEMARNAT presentó en el 2019 un documento titulado "*Visión nacional hacia una gestión sustentable: cero residuos*", la cual fue presentada por la titular en ese momento, la Mtra. Josefa González Blanco Ortiz Mena. En dicho documento se explica que, conforme ha ido creciendo la población se ha incrementado la demanda de

²⁵ Ibid., pág. 33

²⁶ Ibid., pág. 45

²⁷ Ibid., pág. 48

²⁸ Ibid., pág. 12

²⁹ Ibid., pág. 59



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

recursos para sostenerla. En 2015, el país tenía 119.9 millones de habitantes, y que para 2050 se espera que la población sea de 148.2 millones.

El documento señala que, el desarrollo de cualquier actividad genera residuos, los cuales pueden tener un impacto negativo en el ambiente y en la salud humana si no se gestionan correctamente. México cuenta con un marco legal para regular la gestión de los residuos. Sin embargo, la mayoría de los residuos en el país no son gestionados de manera adecuada. La mayoría de los residuos terminan en vertederos, tiraderos a cielo abierto o en rellenos sanitarios.

"Esto es resultado de la falta de presupuesto e infraestructura adecuados y disponibles para su gestión, aunado a un ineficiente manejo de los recursos, la falta de reglas claras e incentivos de mercado para su valorización por parte de agentes privados, a una dispersión geográfica de la población muy amplia, dentro del territorio nacional y a condiciones geográficas complejas en términos de logística. Lo anterior, se refleja en afectaciones en el tejido social, informalidad, pobreza y salud"³⁰.

Por lo anterior, es que la SEMARNAT creó dicho documento con el objetivo de avanzar hacia la correcta gestión de los residuos en el país. Esta iniciativa se basa en los siguientes principios rectores:

1. **Desarrollo sustentable:** considerar la integralidad del desarrollo del país, con aspectos económicos, sociales y ambientales.
2. **Economía circular:** establecer las bases y desarrollar los mecanismos e instrumentos para implementar un enfoque de economía circular que fortalezca la gestión sustentable de materiales, con una visión cero residuos.
3. **Combate a la corrupción y transparencia en la gestión pública:** prevenir y evitar la discrecionalidad en la prestación y cobro de servicios.
4. **Atención a poblaciones vulnerables y justicia social:** dar capacitación y servicio a poblaciones aisladas y con pocos habitantes. Formación de cooperativas y grupos de trabajo para colaborar en la recolección, acopio y manejo de residuos.

³⁰ Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, *Visión nacional hacia una gestión sustentable: cero residuos*, consultado en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/435917/Vision_Nacional_Cero_Residuos_6_FEB_2019.pdf el 23 de noviembre de 2020.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

5. **Reducir el riesgo e impactos en la salud y medio ambiente:** evitar la proliferación de enfermedades y efectos dañinos en salud por el manejo inadecuado de los residuos, así como el riesgo e impactos en el medio ambiente.
6. **Bienestar Social y reducción de la desigualdad:** ampliar la cobertura de servicios y atender a comunidades menores a 10 mil habitantes. Establecer mecanismos de coordinación y seguimiento para lograr la armonización y articulación con los programas y políticas relativos a la igualdad de género.³¹

El objetivo principal de la visión de cero residuos es lograr un esquema de manejo de residuos con base en la economía circular. La gestión integral de los residuos contempla a los residuos peligrosos, sólidos urbanos y de manejo especial. Sin embargo, solo se centraron en el manejo de residuos sólidos. La hoja de ruta a seguir para cumplir los objetivos de la iniciativa es:

- a) Diagnóstico de la infraestructura, capacidad, marco normativo y manejo de los residuos en el país.
- b) Cierre de destinos de disposición final (tiraderos a cielo abierto y rellenos sanitarios) que no cumplan con la normatividad.
- c) Diseñar la plataforma de asistencia técnica y financiera para la gestión de residuos en las entidades federativas.
- d) Creación, adopción y operación de modelos para la gestión sustentable de residuos.
- e) Transformar los tiraderos a cielo abierto en bancos de materiales y crear mercados para materias primas recicladas, fomentando la industria de re manufactura y reciclaje.
- f) Evitar el desperdicio de alimentos y aprovechar el potencial orgánico y energético de los residuos³².

A pesar de que estas Comisiones Unidas consideramos que el documento presentado por la SEMARNAT es significativo, se determina que no es suficiente para avanzar hacia un esquema de cero residuos por lo que es necesario que las obligaciones de los distintos órdenes de gobierno, así como de la industria y diferentes sectores en general, se realice por medio de una reforma legislativa. Es por ello por lo que el

³¹ *Ibid.*

³² *Ibid.*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

presente dictamen retoma diferentes propuestas con la finalidad de transitar hacia un modelo de cero residuos y de gestión y manejo eficiente de residuos sólidos urbanos, para ello se impulsa la eliminación del plástico de un solo uso y la reducción de otros productos plásticos, además se fortalece el manejo y la gestión de residuos sólidos urbanos como se explicará más adelante.

Por otro lado, el Informe de la Organización de las Naciones Unidas "Plásticos de un solo uso: una hoja de ruta para la sustentabilidad", tiene como objetivos el presentar a los tomadores de decisiones un panorama de la contaminación por plásticos en 2018; este informe determina que desde los años 50s, la producción de plástico ha superado la de cualquier otro material y la mayoría de los productos que se hacen están diseñados para ser desechados después de un solo uso.

Se señala que América, Japón y la Unión Europea son los mayores productores de desechos plásticos per cápita, y sólo un 9% se recicla. Si esta tendencia continúa, para 2050 tendremos cerca de 12,000 millones de toneladas de desechos plásticos en los basureros y en la naturaleza. A la luz del impacto económico de los plásticos, se reconoce que no hay justificación para no actuar en esta materia.

Se destaca que las prohibiciones de las bolsas de plástico, si son bien planificadas, pueden contrarrestar una de las causas del uso excesivo de plástico. Pero incluso cuando son implementadas efectivamente, no son suficientes por sí solas. Más de 60 países han establecido prohibiciones o gravámenes para evitar los plásticos de un solo uso, concentrándose únicamente en las bolsas de plástico y el unicel.

La ONU menciona que, para atacar la raíz del problema, los gobiernos necesitan mejorar las prácticas de manejo de residuos e introducir incentivos financieros para cambiar los hábitos de los consumidores, comercios y fabricantes, así como proponer políticas que promuevan un modelo circular de diseño y producción de los plásticos. La ONU propone una hoja de ruta en la cual se determina que los gobiernos deben enfocarse en los plásticos de uno solo uso más problemáticos, identificando las causas y efectos de su gestión inadecuada; considerar las mejores acciones para abordar el problema (regulación, incentivos económicos, concientización, acciones voluntarias Etc.), dado el contexto socioeconómico; evaluar los impactos sociales, económicos y ambientales potenciales de las medidas identificadas; identificar a los sectores



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

involucrados; incrementar la conciencia pública sobre el daño de los plásticos de un solo uso; otorgar incentivos a la industria mediante la introducción de beneficios fiscales para facilitar la transición; y por último destacan la importancia de supervisar y, en su caso, ajustar las medidas adoptadas, así como difundir los avances logrados con las medidas implementadas.

De igual manera, la ONU Hábitat hace hincapié en la necesidad de gestión eficaz de residuos para lograr ciudades saludables y competitivas. Es por ello, que jerarquizó las opciones preferidas para el desecho de los residuos; partiendo desde la prevención, minimización, reutilización, el reciclaje y compostaje de los desechos, dejando en último lugar la reutilización de energía a partir de residuos y relleno sanitario³³. La organización de esta manera alienta a los Estados miembros a reflexionar y hacer conciencia del consumo de los productos y la relación con el planeta.

En la resolución número 9 del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (UNEA4) de marzo de 2019, sobre abordar la contaminación por productos plásticos de un solo uso (UNEP/EA.4/R.9)³⁴, alienta a los Estados miembros a hacer frente a la contaminación generada por plásticos desechables, considerando todos sus impactos ambientales a lo largo de su ciclo de vida.

Así mismo, en el párrafo resolutivo 8 se solicita: poner a disposición la información existente sobre las acciones tomadas para abordar la contaminación plástica y los impactos ambientales del ciclo de vida completo de los productos plásticos desechables y sus alternativas.

Según el World Resources Institute México (WRI México) la jerarquía de circularidad en los residuos maximiza la utilización de los materiales, al extender la vida útil de los productos y extraer un valor óptimo una vez que son descartados, para convertirlos en nuevos productos. El Instituto propone un esquema de jerarquía de economía circular de nueve opciones con mayor a menor grado de preferencia al momento de desechar. Dicha jerarquía se conforma de la siguiente manera:

³³ ONU Hábitat. Comunicado recuperado de: <https://onuhabitat.org.mx/index.php/recolectar-y-eliminar-residuos-de-manera-eficiente>

³⁴ UNEP/EA.4/Res. 9. Resolution adopted by the United Nations Environment Assembly on 15 March 2019. Addressing single-use plastic products pollution. Disponible en: <https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/28473/English.pdf?sequence=3&isAllowed=y>.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

1. Rechazar: Prevenir el uso de recursos.
2. Reducir: Disminuir el uso de recursos.
3. Reutilizar: Encontrar un nuevo uso a un producto.
4. Reparar: Mantener y reparar.
5. Reacondicionar: Mejorar el producto.
6. Remanufacturar: Crear un nuevo producto de segunda mano.
7. Redefinir el propósito: Reutilizar el producto para un propósito diferente.
8. Reciclar: Reutilizar las materias primas de un producto.
9. Recuperar: Recuperar la energía de los residuos³⁵.

La reutilización como alternativa al desecho de los productos por medio de las nueve opciones puede propiciar grandes beneficios como; combatir el cambio climático y la pérdida de biodiversidad, generación de empleos y recuperación económica al momento de transitar hacia el modelo circular, así como beneficios económicos para empresas y emprendimientos con innovación en la materia.

La ISO 2006 establece que el Análisis del Ciclo de Vida (ACV) es la "Recopilación y evaluación de las entradas, salidas y los impactos ambientales potenciales de un sistema de producto a lo largo de su ciclo de vida". Entre los impactos ambientales que pueden considerarse están:

- Cambio climático.
- Pérdida de biodiversidad.
- Toxicidad.
- Agotamiento de la capa de ozono.
- Agotamiento de recursos.

Existen diversos informes que buscan resumir el conocimiento actual basado en ACV sobre el desempeño ambiental de los productos plásticos desechables y sus alternativas, por parte de la Iniciativa del Ciclo de Vida, un programa sustentado por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. Dentro de las principales conclusiones y recomendaciones para bolsas desechables y sus alternativas, en el marco del ACV, destacan las siguientes:

³⁵ Mecanismos de política para disminuir los residuos plásticos de un solo uso: Revisión de las opciones disponibles y su aplicabilidad en México, WRI México 2021. Documento disponible en: <https://wrimexico.org/sites/default/files/Hojas%20Factuales%20Publicación.pdf>



- a) Las bolsas reutilizables son ambientalmente superiores, cuando se usan muchas veces. La bolsa de compra que menos impacto medioambiental tiene es la bolsa que el consumidor ya tiene en casa.
- b) Reducir el impacto de las bolsas no se trata solo de prohibir, recomendar o prescribir materiales específicos, sino también de cambiar el comportamiento del consumidor (por ejemplo: promover el reúso)
- c) El impacto depende de muchos parámetros: (material, peso, número de usos, tecnología, gestión de residuos, etc.)
- d) La clasificación de las bolsas varía entre las categorías de impacto ambiental.
- e) Las botellas reutilizables son ambientalmente superiores cuando se usan muchas veces.
- f) La espuma de poliestireno (unicel) tiene diversos impactos tóxicos y cancerígenos, además, afecta los sistemas nervioso, respiratorio y respiratorio.
- g) Las políticas deben considerar las diferencias funcionales (por ejemplo, evitar el desperdicio de alimentos); tener en cuenta las diferencias en la madurez de la tecnología; considerar las diferencias en las prácticas al final de la vida;
- h) Los vasos reutilizables superan a los vasos desechables independientemente del material.
- i) El número de reúsos para "alcanzar el punto de equilibrio" varía entre 10 y 140 usos.
- j) El lavado es el que más contribuye al impacto ambiental, fuertemente influenciado por la temperatura del agua y la fuente de electricidad.
- k) Para vasos desechables ningún material funciona mejor o peor.
- l) Los platos de porcelana reutilizables tienen un impacto significativamente menor que todas las opciones desechables, excepto en lo que respecta al uso de agua debido al lavado.
- m) En todos los sistemas de comida considerados (hospitales, escuelas, y hoteles), los productos de vajilla reutilizables tienen un impacto medioambiental menor que las opciones desechables.
- n) Para cubiertos desechables, los cubiertos compostables superan a los cubiertos de plástico cuando se co-compostan con desechos de alimentos.
- o) El impacto medioambiental de un producto se reduce cuanto más se utiliza: los productos reutilizables son (generalmente) mejores para el medio ambiente.



• DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

- p) Estudiar opciones de políticas para promover productos reutilizables y eliminar gradualmente los desechables.
- q) Reemplazar un producto desechable (por ejemplo, de plástico) por otro producto desechable (por ejemplo, de papel o plástico biodegradable) solo puede transferir la carga y crear otros problemas.
- r) Abordar la contaminación de productos plásticos desechables requiere un cambio de sistemas a través de una amplia gama de medidas políticas integrales en todos los niveles, además de prohibiciones, por ejemplo:

WRI México señaló en su publicación *Mecanismos de política para disminuir los residuos plásticos* diversas problemáticas que se presentan en el mundo respecto al impacto de los productos plásticos, se destaca la siguiente información:³⁶

- La producción, consumo y disposición de residuos plásticos siguen aumentando a pesar de nuevas políticas.
- El 30% de estos residuos no se dispone adecuadamente, lo que representa 8 millones de toneladas al día desechado a los océanos.
- Hay un área de oportunidad en la innovación para aquellos plásticos de uso alimentario o médico.
- Aproximadamente 70% de los países tienen instituciones que se encargan de la materia, sin embargo, la mayoría son en el plano local o municipal lo que al no tener la capacitación adecuada consecuencia algunos problemas en la implementación de políticas.
- El uso de plástico se masificó desde hace siete décadas.
- Los "Plásticos" provienen de una gran variedad de composiciones.
- Existe falta de información para la gestión de residuos.
- Para el diseño de políticas públicas es necesario hacer un análisis de las región y características locales.
- Son necesarias las "nueve R's" en la legislación sobre economía circular: Rechazar, Reducir, Reusar, Reparar, Reacondicionar, Remanufacturar, Redefinir el propósito, Reciclar y Recuperar.

Por otro lado, estas Comisiones dictaminadoras consideran necesario resaltar que debido a la pandemia por COVID-19 que impactó en todo el mundo, la gestión y el uso

³⁶ Op. Cit. WRI México 2021.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

de productos plásticos, tuvo también huellas en el ambiente y en la salud de las personas.

El control de la COVID-19 ha generado ciertas prácticas extendidas en el uso de materiales plásticos y con ello, han incrementado la generación de residuos. Lo anterior representa un riesgo para el medio ambiente y la salud pública por la disposición final de los residuos plásticos. La Organización Mundial de la Salud emitió una serie de recomendaciones para una recuperación de la COVID-19 saludable y respetuosa con el medio ambiente³⁷.

1. Proteger y preservar la fuente de la salud humana: la naturaleza.
2. Invertir en servicios esenciales, desde agua y saneamiento hasta energías no contaminantes en los centros de salud.
3. Asegurar una transición energética rápida en pro de la salud.
4. Promover sistemas alimentarios sanos y sostenibles.
5. Construir ciudades sanas y habitables.
6. Dejar de utilizar el dinero de los contribuyentes para financiar la contaminación.

TERCERA. Reformas estatales en materia de residuos y derecho comparado.

Estas Comisiones dictaminadoras realizamos diversos análisis respecto a las reformas legislativas y regulaciones vigentes tanto a nivel local en México como a nivel internacional. El análisis de derecho comparado ha servido como base para conocer qué avances existen en otros países, así como los impactos que ha generado tanto para la población, el ambiente, la salud y para la economía. Sin embargo, diversas reformas legislativas son recientes por lo cual es difícil medir los impactos que se han generado en corto plazo, pero resulta enriquecedor para la reforma integral en México el conocer que gran parte de países en el mundo están implementando políticas públicas para modificar los patrones de consumo y generar una economía circular hacia una tasa de cero residuos.

³⁷ WHO. 2020. Manifiesto for a healthy recovery from COVID-19. Disponible: <https://www.who.int/news-room/feature-stories/detail/who-manifesto-for-a-healthy-recovery-from-covid-19>



El escenario en México es diferente dada la conformación política y territorial, una República Federal, compuesta por 32 entidades federativas representa diversos retos en materia de gestión y manejo de RSU. Con base en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 73 fracción XXIX-G, el Congreso tiene facultad para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Por su parte los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. También tienen a su cargo las funciones y servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.³⁸

Actualmente nueve estados no cuentan con una Ley Estatal en materia de residuos: Aguascalientes, Baja California Sur, Chiapas, Nayarit, Nuevo León, San Luis Potosí, Tamaulipas, Tlaxcala y el Estado de México.³⁹ Entre los estados que sí cuentan con disposiciones estatales sobre residuos se encuentran Baja California, Campeche, Tabasco, los cuales no han realizado reforma alguna desde que fueron publicadas por lo que no se encuentran actualizadas conforme a las reformas a las leyes generales en la materia.

El poder legislativo de diferentes estados y municipios de la República Mexicana han aprobado cambios en sus leyes para establecer diversas regulaciones y prohibiciones en materia de plásticos de un solo uso, lo cual ha generado una gran dispersión normativa. A continuación, se realiza un resumen de las prohibiciones estatales y municipales que han sido aprobadas, así como los materiales que regulan:

³⁸ Artículo 115 fracciones II y III.

³⁹ SEMARNAT. 2020. Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de los Residuos, Ciudad de México.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

ESTADO/ MUNICIPIO	LEY	PROHÍBE POPOTES	PROHÍBE BOLSA DE PLÁSTICO	PROHÍBE UNICEL
Aguascalientes	Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Manejo de Áreas Verdes.	X	X	X
Baja California	Ley de protección al ambiente (2001). Reforma 2007, 2009 y 2016.		X	
Baja California Sur	Reforma y Adición de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.	X	X	X
Benito Juárez	Reglamentos de Residuos Sólidos y de Ecología	X	X	X
Ciudad de México	Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.	X	X	X
Chihuahua	Modificación a la Ley para la prevención y gestión integral de los residuos del estado.	X		
Coahuila	Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Estado.	X	X	X
Durango	Reformó la fracción 38 del artículo 5 de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango.		X	
Guerrero	Ley 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero.	X	X	X
Hidalgo	Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Hidalgo.	X	X	
Jalisco	Reforma a los artículos 6, 7 y 8 de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Para 2020 permite "reciclables".	X	X	X
Metepec	Bandos de Buen Gobierno.	X	X	X
Nayarit	Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente.	X	X	X
Nuevo León	Reforma a la Ley ambiental del estado (2017), no se aplica.	X	X	
Oaxaca	Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos.	X	X	X
Pátzcuaro	Reglamento para el Manejo y Gestión Integral de los Residuos.	X	X	X
Puebla	Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla.	X	X	
Querétaro	Reglamento de Protección Ambiental y Cambio Climático.		X	
San Luis Potosí	Modificaciones a algunos artículos de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí.	X	X	
Salamanca	Disposición Ambiental.		X	



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

ESTADO/ MUNICIPIO	LEY	PROHÍBE POPOTES	PROHÍBE BOLSA DE PLÁSTICO	PROHÍBE UNICEL
Sinaloa	Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Sinaloa. Obliga a preguntar al cliente si quiere bolsa o popote.			
Sonora	Reformas a la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.	X		
Tabasco	Ley de Protección Ambiental.	X	X	X
Tamaulipas	Adición los párrafos 6 y 7 del artículo 36 del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas (permite 30% material reciclado).		X	
Tijuana	Modificación de Reglamento de Protección al Ambiente. Prohibición de Bolsas.		X	
Tlalneantla	Bandos de Buen Gobierno.	X	X	X
Tlaxcala	Ley de Ecología y de Protección al Medioambiente.	X	X	X
Toluca	Bandos de Buen Gobierno.	X	X	X
Veracruz	Modificación de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial.	X	X	

*Cuadro comparativo elaborado con datos de SEMARNAT. 2020. Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de los Residuos. Ciudad de México.

A nivel internacional, en cuanto a los enfoques regulatorios para el control de bolsas, productos de plástico desechable y microplásticos, se han presentado principalmente dos mecanismos empleados por los gobiernos de distintos países, a saber: a) las prohibiciones o restricciones al suministro y, b) los instrumentos de mercado, como los impuestos o gravámenes. De los 127 países que cuentan con algún tipo de legislación relativa a las bolsas de plástico, 91 (es decir, aproximadamente el 72% de ellos) cuentan con algún tipo de prohibición o restricción a la fabricación o la producción, la importación y la distribución al por menor de bolsas de plástico.

Un informe sobre regulación plástica realizado en 2018 por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el World Resources Institute encontró que al menos 127 países, de 192 evaluados, han adoptado algún tipo de legislación para regular las bolsas de plástico. Estas políticas van desde prohibiciones absolutas en las



Islas Marshall hasta eliminaciones progresivas en lugares como Moldavia y Uzbekistán e incluso leyes en Rumania y Vietnam que incentivan el uso de bolsas reutilizables⁴⁰. No obstante, aún hay rezagos en el cumplimiento de los objetivos que los diversos ordenamientos buscan.

Las prohibiciones consisten en las restricciones de un producto, de su contenido, material, de su producción, importación, uso, venta y posesión. Las bolsas de plástico son el objeto de la mayoría de las prohibiciones de los países, pero solo seis países en América Latina y el Caribe tienen algún tipo de prohibición y restricciones: Argentina, Costa Rica, Dominica, Haití, Guyana, San Vicente y las Granadinas, pero la producción y el consumo global de plásticos de un solo uso siguen siendo elevados.

En seguida se enlistan algunas razones por las que las regulaciones sobre bolsas de plástico aún no son efectivas para frenar la contaminación:

1) La mayoría de los países no regulan el plástico a lo largo de su ciclo de vida.

Muy pocos países regulan el ciclo de vida completo de las bolsas de plástico, desde la fabricación y producción, uso y distribución hasta el comercio y la eliminación. Solo 55 países restringen de manera integral la distribución minorista de bolsas de plástico, junto con restricciones a la fabricación, producción e importación. El resto incluye lagunas que podrían no frenar la contaminación plástica general. Por ejemplo, China prohíbe las importaciones de bolsas de plástico y exige que los minoristas cobren a los consumidores por las bolsas de plástico para la compra, pero no restringe explícitamente su producción o exportación. Ecuador, El Salvador y Guyana solo regulan la eliminación de bolsas plásticas, pero no su importación, producción y uso minorista.

2) Los países favorecen las prohibiciones parciales sobre las prohibiciones totales.

89 países han optado por prohibiciones parciales o restricciones a las prohibiciones de plástico en lugar de prohibiciones totales. Las prohibiciones parciales pueden incluir requisitos sobre el grosor o la composición de las bolsas. Se regula una gama de

⁴⁰ WRI. 2019. 127 Countries Now Regulate Plastic Bags Why Aren't We Seeing Less Pollution? Disponible en: <https://www.wri.org/blog/2019/03/127-countries-now-regulate-plastic-bags-why-arent-we-seeing-less-pollution>.



espesores y requisitos de biodegradabilidad. Por ejemplo, Francia, India, Italia, Madagascar y varios otros países no tienen una prohibición total de todas las bolsas de plástico, pero prohíben o gravan las bolsas de plástico que tengan menos de 50 micrones de espesor.

3) Prácticamente ningún país restringe la fabricación o producción de bolsas de plástico.

Los límites de volumen de fabricación, posiblemente uno de los medios más efectivos para limitar la entrada de plásticos en el mercado, son los mecanismos reguladores menos utilizados. Solo un país del mundo, la República de Cabo Verde, incluye un límite de producción explícito. El país impuso una reducción porcentual en la producción de bolsas de plástico, comenzando en el 60% en 2015 y creciendo al 100% en 2016, cuando entró en vigor la prohibición total de las bolsas de plástico. Desde entonces, solo se permiten en el país bolsas de plástico biodegradables y compostables.

4) Las exenciones son numerosas.

25 de los 91 países que tienen prohibiciones de bolsas de plástico incluyen exenciones, y muchos tienen exenciones múltiples. Camboya, por ejemplo, exime de su prohibición la importación de pequeños volúmenes (menos de 100 kilogramos) de bolsas de plástico con fines no comerciales. 14 países africanos tienen exenciones explícitas en sus prohibiciones de bolsas de plástico. Las exenciones pueden estar relacionadas con determinadas actividades o productos. Las exenciones más comunes incluyen la manipulación y transporte de alimentos frescos y perecederos, el transporte de pequeños artículos al por menor, el uso para investigación científica o médica y el almacenamiento y eliminación de basura o desechos. Otras exenciones pueden incluir bolsas de plástico para exportación, seguridad nacional (aeropuerto y bolsas libres de impuestos) o usos agrícolas.

5) No se ofrecen incentivos para alternativas a las bolsas de plástico de un solo uso.

Los gobiernos a menudo no otorgan subsidios para las bolsas reutilizables. Tampoco exigen que el contenido reciclado se utilice en bolsas de plástico o biodegradables. Solo 16 países que revisamos tenían reglas con respecto al uso de bolsas reutilizables o alternativas de plástico, como bolsas hechas de materiales de origen vegetal.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

En la actualidad, 27 de los 33 países de la región de América Latina y el Caribe han establecido legislación nacional o local con miras a la reducción, prohibición y/o eliminación de los plásticos desechables. En el siguiente cuadro comparativo se mencionan los países que han implementado regulaciones sobre plásticos y las consecuencias de dicha regulación.

Países en la región con regulación referente a plásticos desechables		Consecuencias en su implementación
<ul style="list-style-type: none"> • Antigua Barbuda • Argentina • Aruba • Bahamas • Barbados • Belice • Brasil • Chile • Colombia • Costa Rica • Dominica • Ecuador • Granada 	<ul style="list-style-type: none"> • Guyana • Haití • Honduras • Jamaica • México • Panamá • Paraguay • Puerto Rico • San Vicente y las granadinas • Santa Lucía • Trinidad y Tobago • Uruguay 	<ul style="list-style-type: none"> • Reducción de millones de unidades de productos plásticos desechables e.g bolsas plásticas. • Mayor recaudación económica. • Reducción de la contaminación en fauna terrestre y marina. • Fomento de modelos de negocio innovadores. • Generación de nuevos modelos de desarrollo circular y la colaboración de múltiples organizaciones públicas y privadas. • Creación de áreas marinas altamente protegidas (consecuencia indirecta) . • Campañas de sensibilización e informativas. • Incremento en la elaboración de productos alternativos al plástico de un solo uso. • Cooperación regional gubernamental a través del intercambio de buenas prácticas y la instauración de alianzas.

*Elaboración de la COMARNACC con datos de UNEP. (2018). United Nations Environment Programme. Legal Limits on Single-Use Plastics and Microplastics: A Global Review of National Laws and Regulations. Disponible en: <https://www.unenvironment.org/resources/report/legal-limits-single-use-plastics-and-microplastics>.



Tipos de medidas regulatorias implementadas a nivel global⁴¹:

- Restricciones a la introducción en el mercado:
 - Prohibición de fabricación, importación y distribución en comercio minorista.
- Restricciones parciales:
 - Límites al volumen de producción, límites de grosor, requisito de contenido de materiales.
- Instrumentos fiscales:
 - Impuestos o tasas para regular la fabricación, la distribución, el uso o el comercio de bolsas de plástico;
 - Desgravación para fabricantes que reciclan o producen bolsas reutilizables.
- Regulación de la fase de eliminación del ciclo de vida:
 - Objetivos de reciclaje, responsabilidad ampliada del productor, tasas o multas para la eliminación de las bolsas de plástico.

En la actualidad veintinueve países ya han aplicado un impuesto para plásticos de un solo uso impuestos, los cuales consisten en que los agentes económicos paguen una contribución para minimizar o compensar un potencial daño ambiental. Es recomendable determinar con precisión qué productos serán gravados y cuales estarán exentos del pago de impuestos. La mayoría de estos países regulan las bolsas de plástico.

Continente o países	Tipo de regulaciones
Global	<ul style="list-style-type: none">• 127 de 192 países han adoptado algún tipo de legislación para regular bolsas de plástico.
Europa	<ul style="list-style-type: none">• 44 países han promulgado algún tipo de legislación para regular las bolsas de plástico, incluidos todos los Estados miembros de la Unión Europea (a excepción de Bélgica, que aplica un enfoque regional) y han incorporado en sus respectivas legislaciones las directivas de la UE sobre la gestión de residuos de envases.• 29 países tienen algún tipo de prohibición o restricción sobre bolsas de plástico.• 23 países incluyen la responsabilidad ampliada del productor en la reglamentación sobre las bolsas de plástico.• 24 países disponen el reciclaje en la reglamentación sobre las bolsas de plástico.

⁴¹ UNEP. (2018). Legal limits on single-use plastics and microplastics: A Legal Review of National Laws and Regulations. Disponible en: https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/27113/plastics_limits.pdf?sequence=1&isAllowed=y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Continente o países	Tipo de regulaciones
	<ul style="list-style-type: none"> • 17 países han establecido algún tipo de impuesto sobre los productos de plástico desechables. • 38 países consideran la responsabilidad ampliada del productor como medida regulatoria para productos de plástico desechable. • 29 países cuentan con mandatos de reciclaje. • 8 países cuentan con regulación sobre micropartículas.
África	<ul style="list-style-type: none"> • 37 países regulan las bolsas de plástico de manera progresiva. • 34 países tienen alguna prohibición o restricción sobre bolsas de plástico. • 7 países incluyen la responsabilidad ampliada del productor en la reglamentación sobre las bolsas de plástico. • 9 países disponen el reciclaje en la reglamentación sobre las bolsas de plástico. • 4 países han establecido algún tipo de impuesto sobre los productos de plástico desechables. • 7 países consideran la responsabilidad ampliada del productor como medida regulatoria para productos de plástico desechable. • 8 países cuentan con mandatos de reciclaje.
Asia y el pacífico	<ul style="list-style-type: none"> • 27 países cuentan con alguna legislación relativa a la regulación de bolsas de plástico. • 7 países cuentan con algún tipo de prohibición o restricción sobre bolsas de plástico. • 9 países incluyen la responsabilidad ampliada del productor en la reglamentación sobre las bolsas de plástico. • 16 países disponen el reciclaje en la reglamentación sobre las bolsas de plástico. • 3 países han establecido algún tipo de impuesto sobre los productos de plástico desechables. • 9 países consideran la responsabilidad ampliada del productor como medida regulatoria para productos de plástico desechable. • 7 países cuentan con mandatos de reciclaje. • 1 país cuenta con regulación sobre micropartículas.
Asia occidental	<ul style="list-style-type: none"> • 5 países regulan el uso de bolsas de plástico y tienen algún tipo de prohibición o restricción. • 1 país incluye la responsabilidad ampliada del productor en la reglamentación sobre las bolsas de plástico. • 1 país dispone el reciclaje en la reglamentación sobre las bolsas de plástico • No consideran la responsabilidad ampliada del productor como medida regulatoria para productos de plástico desechable.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Continentes o países	Tipo de regulaciones
América Latina el caribe	<ul style="list-style-type: none"> • 14 países regulan en alguna legislación u ordenamiento las bolsas de plástico. • 6 países tienen alguna prohibición o restricción sobre bolsas de plástico. • 5 países incluyen la responsabilidad ampliada del productor en la reglamentación sobre las bolsas de plástico. • 4 países disponen el reciclaje en la reglamentación sobre las bolsas de plástico. • 5 países han establecido algún tipo de impuesto sobre los productos de plástico desechables. • 9 países consideran la responsabilidad ampliada del productor como medida regulatoria para productos de plástico desechable. • 7 países cuentan con mandatos de reciclaje.
América del Norte	<ul style="list-style-type: none"> • La tendencia en los Estados Unidos y Canadá avanza hacia la regulación de las bolsas de plástico mediante legislación a nivel subnacional y a través de la colaboración entre los sectores público y privado; los estados y las ciudades, así como los principales minoristas, ocupan la primera línea en la reducción del uso de bolsas de plástico y de los desechos de esas bolsas. • No consideran la responsabilidad ampliada del productor como medida regulatoria para productos de plástico desechable. • 2 países cuentan con legislación sobre micropartículas.
<p>38 países regulan el grosor de las bolsas de plástico. De ellos, 12 prohíben o gravan las bolsas de plástico con un grosor igual o inferior a 50 micras, y 10 países prohíben o gravan las bolsas de plástico con un grosor igual o inferior a 30 micras: ambos grosores se clasifican como bolsas de plástico ligeras.</p>	

Prohibiciones o restricciones a las bolsas de plástico

Tipo de restricción	África	Asia y el pacífico	Asia occident	Europa	Latinoamérica y el Caribe.
Fabricación, distribución en comercio minorista importación (*gravamen recaudado en distribución en comercio minorista)	Benín Botswana Burkina Faso Cabo Verde Camerún Côte d'Ivoire Eritrea Etiopía Gambia	Bangladesh Camboya China* Nepal* Islas Marshall Mongolia Pakistán Papúa Nueva	Jordania Arabia Saudita Emiratos Árabes Unidos Yemen	Albania Francia Italia* Mónaco Países Bajos* ex República Yugoslava de Macedonia* Rumania San Marino Turquía* Uzbekistán*	Haití



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Tipo de restricción	África	Asia y el pacífico	Asia occident	Europa	Latinoamérica y el Caribe.
	Guinea-Bissau Kenia Madagascar Malawi Malí Mauritania Mauricio Marruecos Mozambique Níger República Democrática del Congo República Unida de Tanzania Rwanda Senegal Seychelles Sudáfrica* Togo Túnez Uganda Zimbabwe	Guinea* Samoa Sri Lanka Vanuatu			
Distribución en comercio minorista (* con gravamen)		Fiji* República de Corea*		Bosnia y Herzegovina Croacia* Chipre* República Checa* Estonia* Irlanda* Israel* Lituania Luxemburgo* Polonia* República de Moldova* Eslovaquia* Eslovenia* España	Chile Colombia* Panamá
Fabricación e importación	República del Congo	N/A	N/A	N/A	N/A
Fabricación			Líbano	Liechtenstein Austria	
Importación	Argelia	Japón		Portugal	
Distribución en el comercio minorista importación (* con gravamen sobre la distribución en el comercio minorista)	Chad Djibouti Gabón	Afganistán Bhutan Palau		Andorra* Grecia*	Antigua y Barbuda Paraguay*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Tipo de restricción	África	Asia y el pacífico	Asia occident	Europa	Latinoamérica y el Caribe.
---------------------	--------	--------------------	---------------	--------	----------------------------

*Cuadro comparativo elaborado con información obtenida de UNEP. (2018). United Nations Environment Programme. Legal Limits on Single-Use Plastics and Microplastics: A Global Review of National Laws and Regulations. Disponible en: <https://www.unenvironment.org/resources/report/legal-limits-single-use-plastics-and-microplastics>.

Cuadro comparativo sobre la distribución regional y tipo de requisito para la composición de los materiales de las bolsas de plástico.

Región	País	Requisito de composición de los materiales
África	Benín	Solo pueden distribuirse gratuitamente bolsas de plástico biodegradables o compostables.
	Burkina Faso	Prohibición de la producción, la importación, la comercialización y la distribución de envases de plástico no biodegradable y bolsas de plástico.
	Cabo Verde	No se permite la distribución gratuita de bolsas de plástico convencionales (a excepción de las biodegradables) en establecimientos comerciales; las bolsas de plástico convencionales deberán ser sustituidas por bolsas biodegradables y compostables.
	Camerún	Se prohíbe la fabricación, la importación y la comercialización de envases de plástico no biodegradable igual o inferior a 60 micras.
	Côte d'Ivoire	Prohibición de la producción, importación, comercialización, posesión y uso de bolsas de plástico. De manera excepcional, el Ministro de Medio Ambiente podrá autorizar el uso de bolsas de plástico biodegradable.
	Chad	Prohibición de la importación de envases de plástico no biodegradable.
	Djibouti	Prohibición de bolsas de plástico no biodegradables.
	Etiopía	Prohibición de la fabricación o importación de cualquier bolsa de plástico no biodegradable con un grosor de 0,03 mm.
	Gabón	Prohibición de bolsas de plástico no biodegradables.
	Malí	Prohibición de la producción, importación y venta de bolsas de plástico no biodegradables.
	Mauricio	Prohibición de bolsas de plástico, con excepción de las bolsas de plástico biodegradable o compostable que se ajustan a la norma pertinente.
	Níger	Prohibición de las bolsas de plástico, excepto las certificadas como biodegradables de conformidad con las normas.
	República Democrática de Congo	Se prohíbe la fabricación, importación y comercialización de envases no biodegradables.
	Seychelles	Prohibición de la fabricación, importación y distribución de bolsas de plástico, salvo las biodegradables.
Togo	Prohibición de la producción, la importación, la distribución y la comercialización de bolsas y envases de plástico no biodegradable.	
Túnez	Prohibición de la producción, la importación, la comercialización, la posesión y la distribución, excepción hecha de las bolsas biodegradables autorizadas.	
América Latina y el Caribe	Colombia	Las bolsas de plástico deberán contener por lo menos un 40 % de materiales reciclados posteriores al consumo o a procesos industriales, demostrable con arreglo a normastécnicas.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Asia Occidental	Paraguay	Sustitución gradual de las bolsas de polietileno con bolsas biodegradables.
	Arabia Saudita	Todos los productos desechables fabricados a partir de plásticos de polipropileno y polietileno que suelen utilizarse durante un breve período de tiempo deben ser oxodegradables y posteriormente biodegradables, de conformidad con las normas pertinentes.
	Emiratos Árabes Unidos	Los fabricantes y proveedores de bolsas de plástico deben cumplir las normas establecidas para las bolsas oxodegradables y distribuir exclusivamente productos aptos en el mercado.
	Yemen	Prohibición de la fabricación y el uso de bolsas de plástico no biodegradables.
Asia y el Pacífico	Camboya	Se aplicarán tasas impositivas preferentes a la importación y la producción de bolsas y materiales de envase fabricados a partir de sustancias biodegradables o bioplásticas.
	India	El requisito de grosor (50 micras) no será aplicable a las bolsas fabricadas con plástico compostable de conformidad con la norma establecida.
	Pakistán	Prohibición de productos plásticos no degradables. Las bolsas de plástico desechables deben fabricarse con tecnologías plásticas oxobiodegradables de un proveedor registrado.
	Palau	Los establecimientos no proporcionarán a sus clientes bolsas de plástico que no sean biodegradables o compostable.
	Papúa Nueva Guinea	La prohibición afecta a las bolsas de plástico no biodegradables Se permiten las bolsas biodegradables y se fomenta el uso de bolsas de bilum, hechas con material orgánico tejido.
	República de Corea	Se permite la distribución gratuita de bolsas de plástico biodegradables.
	Samoa	Prohibición de todas las bolsas de plástico, salvo las biodegradables.
	Vanuatu	Se prohíbe la importación de bolsas de plástico desechables no biodegradables; los fabricantes locales de bolsas de plástico únicamente podrán utilizar plásticos biodegradables a partir del 31 de enero de 2018.
Vietnam	Las bolsas ecológicas capaces de descomponerse en al menos un 60 % en un período de dos años están exentas del impuesto de protección del medio ambiente.	
Europa	Albania	Se prohíbe a todos los agentes económicos la producción, la comercialización y la importación de bolsas de plástico no biodegradables.
	Andorra	Prohibición de las bolsas de plástico ligeras y muy ligeras oxo-biodegradables, oxo-degradables, biodegradables y compostables; las bolsas de plástico de al menos 50 micras deben tener un contenido mínimo del 80 % de materiales reciclados.
	Austria	Las bolsas de plástico deben fabricarse de tal modo que se emplee una determinada cantidad de peso de materiales que puedan reciclarse.
	Francia	Se prohíben las bolsas de plástico desechables y no compostables de menos de 50 micras. El contenido mínimo de materiales obtenidos de la biomasa en las bolsas de plástico de un solo uso deberá aumentar gradualmente, del 30 % desde el 1 de enero de 2017 hasta el 60 % a partir del 1 de enero de 2025.
	Grecia	Se prohíbe la comercialización y el suministro al público de bolsas de la compra de plástico oxo-degradables. Se ofrecerán incentivos a los productores de bolsas de plástico biodegradables y compostables.
	Italia	Prohibición de las bolsas de la compra de plástico ligeras no biodegradables y no compostables. Quedan exentas de la prohibición las bolsas reutilizables de un grosor superior a 200 micras y fabricadas con al menos un 30 % de plástico reciclado destinadas a transportar productos alimentarios, o las de un grosor superior a 100 micras fabricadas con al menos un 10 % de plástico reciclado destinadas al transporte de bienes y productos distintos de los alimentos.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Liechtenstein	Las bolsas de plástico solo pueden comercializarse si en su fabricación se empleó una determinada cantidad de peso de materiales que pueden reciclarse.
Ex República Yugoslava de Macedonia	Prohibición de las bolsas de plástico, excepto las biodegradables fabricadas de acuerdo con las normas de biodegradabilidad establecidas.
Mónaco	Prohibición de las bolsas de plástico de un solo uso, con excepción de las bolsas compostables y fabricadas total o parcialmente con materiales obtenidos de la biomasa, con contenidos mínimos del 30 % a partir del 1 de enero de 2017 y del 60 % a partir del 1 de enero de 2025.
San Marino	Se prohíbe la comercialización y distribución de bolsas de la compra de plástico que no cumplen con las prescripciones europeas pertinentes sobre biodegradabilidad establecidas mediante normas técnicas.
Turquía	Prohibición de la producción, la importación y la comercialización de productos de envasado, incluidas las bolsas de plástico, que no puedan ser reciclados o recuperados. Las bolsas de plástico y los envases deben además contener un porcentaje de materiales reciclados, que será del 4 % en 2018 y del 8 % de 2020 en adelante.

*Cuadro comparativo elaborado con información obtenida de UNEP. (2018). United Nations Environment Programme. Legal Limits on Single-Use Plastics and Microplastics: A Global Review of National Laws and Regulations. Disponible en: <https://www.unenvironment.org/resources/report/legal-limits-single-use-plastics-and-microplastics>.

Cuadro comparativo sobre las prohibiciones y restricciones por región de productos desechables.

Región/país	Prohibición de la fabricación	Prohibición de la distribución gratuita	Prohibición de la importación
Burkina Faso	*	*	*
Mauricio		*	
Seychelles	*	*	*
Zimbabue	*	*	*
Asia y el Pacífico			
China			*
Islas Marshall	*	*	*
Pakistán	*	*	*
Rep. De Corea		*	
Sri Lanka	*	*	*
Tuvalu		*	*
Vanuatu	*	*	*
América Latina y el Caribe			
Antigua y Barbuda		*	*
Guyana	*	*	*
Haití	*	*	*
San Vicente y las Granadinas	*	*	*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Uruguay	*		
América del Norte			
Canadá	*		*
Asia Occidental			
Arabia Saudita	*	*	*
Emiratos Árabes Unidos	*		*
Europa			
Francia		*	
Israel	*	*	*
Italia	*		*
Liechtenstein	*	*	
Malta	*		*
Mónaco	*	*	
San Marino		*	

*Cuadro comparativo elaborado con información obtenida de UNEP. (2018). United Nations Environment Programme. Legal Limits on Single-Use Plastics and Microplastics: A Global Review of National Laws and Regulations. Disponible en: <https://www.unenvironment.org/resources/report/legal-limits-single-use-plastics-and-microplastics>.

Por lo que respecta a la regulación de los microplásticos, para julio de 2018, ocho de 192 países de todo el mundo (es decir, un 4%) habían establecido prohibiciones jurídicamente vinculantes de las micropartículas mediante leyes o reglamentos nacionales. Siete de los ocho países con leyes o reglamentos para el control del uso o la fabricación de micropartículas incluyen solo un subconjunto de productos de cuidado personal en los que se ha documentado la presencia de micropartículas.

El principio de Responsabilidad Extendida del Productor (REP) consiste en una política pública ambiental en donde la responsabilidad de los productores se extiende a la etapa posterior al consumo, del ciclo de vida de un producto. Esta forma de regulación traslada la responsabilidad, ya sea física o económica, hacia los productores, haciéndolos responsables de recolectar sus productos o invertir en infraestructura en los municipios.⁴²

También proporciona incentivos a los productores para incorporar mejores diseños de sus productos, que sean más sustentables, políticas para aumentar las tasas de

⁴² Mecanismos de política para disminuir los residuos plásticos de un solo uso: Revisión de las opciones disponibles y su aplicabilidad en México, WRI México 2021. Documento disponible en: <https://wrimexico.org/sites/default/files/Hojas%20Factuales%20Publicación.pdf>



reciclaje, entre otros. WRI México señala que, a partir de 2018, 43 países incluyeron elementos o características de REP para bolsas de plástico en la legislación; 63 países cuentan con mandatos para REP para plásticos de un solo uso, incluyendo sistemas de depósito - reembolso, devolución de productos y metas de reciclaje.

Señalan que en Europa 38 países cuentan con mandatos para REP, mientras que en América Latina y el Caribe son nueve los países que cuentan con estas disposiciones. No existe un criterio único armonizado para la creación de sistemas de REP alrededor del mundo y existen diferencias entre países, a nivel estatal y a nivel de ciudad. Las políticas de REP han establecido disposiciones como las siguientes:⁴³

- a) Liberar a los municipios y a los contribuyentes de los costos de gestión de productos y empaques al final de su vida útil;
- b) Reducir la cantidad de desechos destinados a la disposición final;
- c) Aumentar tasas de reciclaje de empaques y productos.

Los esquemas de REP han demostrado su funcionalidad en varios países ya que contribuye a rediseñar los productos, contribuye a la reutilización, a su recolección al final de su vida útil y su reciclaje. Son útiles los esquemas de depósito-devolución para aumentar las tasas de recolección; también se realizan políticas públicas para sensibilizar al consumidor, generar cambios de comportamiento más responsables. En cuanto a los retos que tiene la REP es importante mencionar la transparencia para monitorear el progreso de las metas de recolección o reducción del uso de materiales; el garantizar las tasas altas de reciclaje mediante costos mínimos; los datos sobre tipos de envases, cantidades y tasas de reciclaje no se encuentran de manera completa en las bases de datos disponibles.⁴⁴

En cuanto a la incorporación de la REP, se ha modificado la visión tradicional respecto de quién debe hacerse cargo de la gestión de los residuos generados, desplazando esa responsabilidad desde el Estado hacia el productor. El deber de prevenir la contaminación, el concepto de ciclo de vida, principio el que contamina paga y la internalización de los costos son los cuatro pilares que se encuentran en la base del principio de REP. A continuación, se muestra un mapa con los países de América Latina y el Caribe que tienen esquemas de REP:

⁴³ Op Cit. WRI México, Pág. 10.

⁴⁴ WRI México, Op. Cit., pág. 45



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Países de ALC que incluyen REP a nivel nacional para regular las bolsas de plástico³



Países de ALC con REP a nivel nacional para plásticos desechables o de un solo uso³



* Fuente: Mecanismos de política para disminuir los residuos plásticos de un solo uso, WRI, pág. 46, México 2021.

Legislación de América Latina y el Caribe donde el principio REP se encuentra incorporado de modo expreso, ya sea en la ley general de residuos o en una norma específica:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Ejemplos de legislación sobre REP en ALC

País	Detalle
Brasil Ley Federal 12.305/10	Responsabilidad compartida y logística inversa
Bolivia Ley 755/15, art. 38	Ha incorporado el principio REP en la ley de gestión integral de residuos sólidos
Costa Rica Ley 8839 de 201055	La ley de gestión integral de residuos establece el principio REP en el artículo 5, disponiendo que este será aplicable a los residuos de manejo especial.
Chile Ley 20.920 de 20165	Estableciendo el principio REP en la norma general y dispone que será aplicable a cierta clase de productos llamados "prioritarios"
Colombia Ley 1672/13 Decreto 4741/05 Resolución 1457/10	la REP se encuentra específicamente en la regulación de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y, aún sin la enunciación del principio, en la normativa de residuos peligrosos y de gestión de neumáticos usados.
Ecuador	Hasta el momento, las políticas implementadas alcanzan a los celulares usados, plásticos de uso agrícola y neumáticos (acuerdos 191 de 2013, 91 de 2013 y 98 de 2015, respectivamente)



Cabe destacar que en 2019 se firmó en México el Acuerdo Nacional para la Nueva Economía de los plásticos México en donde diferentes industrias se comprometieron voluntariamente a identificar acciones para eliminar envases y empaques innecesarios para el 2030, para entonces se busca que los plásticos contengan un 30% de material reciclado, tasas de acopio del 80% para el PET y 45% para los demás plásticos⁴⁵. De acuerdo con el Primer Informe del Acuerdo Nacional para la nueva economía del plástico en México, el 71% de los envases y empaques son reutilizables, reciclables, compostables o aprovechables. Además, el 45% de las empresas cuentan con un plan de manejo posconsumo principalmente para los materiales PET, PP, PEAD, EPS, aluminio y cartón. Sin embargo, solo el 68% de las empresas ya incluyen material reciclado en los envases y empaques, lo cual representa un 10%. Estos esfuerzos si bien marcan un plan para que 74 empresas de la industria logren pasar de un modelo lineal a uno circular, hace falta trabajo para lograr establecer normativas acertadas y favorables para el correcto cumplimiento.⁴⁶

⁴⁵ Primer Informe del Acuerdo Nacional para la Nueva Economía del Plástico en México. Diciembre 2020. Documento disponible en: <https://cespedes.org.mx/wp-content/uploads/2021/02/1er-Informe-Acuerdo-Nacional-Plasticos.pdf>.

⁴⁶ Ibid.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

En dicho informe participaron 74 empresas pertenecientes a la industria representando los sectores químicos, plástico, alimentos y bebidas, cuidado personal y del hogar, y de tiendas de autoservicio. Por ello uno de los objetivos torales de la presente reforma es que se involucre todo el sector industrial en el cumplimiento de políticas públicas tendientes a la minimización o generación cero de residuos, el aumento gradual de productos plásticos reciclables o compostables, la eliminación de los plásticos de un solo uso y de los microplásticos.

Conforme lo establecen algunos estudios internacionales, el beneficio para los productores es que a medida que decrecen la cantidad y la peligrosidad de los residuos, o que son más fácilmente reciclables, su gestión es menos costosa. Este principio ya se contempla de alguna forma en aproximadamente un tercio de los países de la región, pero resta aún realizar un fuerte trabajo para su efectiva incorporación en las legislaciones y para su implementación en la práctica.

En el presente dictamen se establece que la responsabilidad extendida es el principio mediante el cual se reconoce a los residuos plásticos que están sujetos a un plan de manejo, metas específicas de recuperación y de contenido de material reciclado, en concordancia con los principios de Economía Circular, con el objetivo de reincorporarlos nuevamente a los procesos productivos aprovechando su valor, y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social, ambiental y económica que requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, transformadores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, así como también de los tres órdenes de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad sujeto a la infraestructura existente o futura que se genere, y a los incentivos que se promuevan para tal efecto.

CUARTA. Ejercicios de parlamento abierto.

Estas Comisiones dictaminadoras consideran necesario resaltar que, durante poco más de dos años, las y los senadores integrantes, nos dimos a la tarea de escuchar a todas las personas interesadas en el tema de RSU y plásticos, para ello se organizaron doce talleres en la materia, así como diversos foros y eventos a la distancia, así como



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

también más de 30 reuniones con representantes de todos los sectores y de la sociedad civil, con la finalidad de analizar las diferentes posturas y tecnicidades acerca de las iniciativas objeto del presente dictamen. A continuación, se mencionan a las industrias, organizaciones de la sociedad civil, universidades e investigadoras e investigadores que participaron en los diferentes ejercicios de parlamento abierto organizados por la Comisión coordinadora:

a) Sector público:

Secretaría de Economía
Secretaría de Educación Pública
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Salud
Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios
Gobierno de la Ciudad de México
Gobierno de Guanajuato
Gobierno de Quintana Roo
Gobierno de Querétaro
Alcaldías de la Ciudad de México

b) Sector industrial:

Aditivos Químicos Especiales
ASOCIACIÓN NACIONAL DE INDUSTRIAS DE LA BOLSA PLÁSTICA INBOPLAST
Asociación Nacional de Industrias del Plástico (ANIPAC)
Asociación Nacional de la Industria Química (ANIQ)
Asociación Nacional de Productores de Refrescos y Aguas Carbonatadas ANPRAC
ASOCIACIÓN NACIONAL DE TIENDAS DEPARTAMENTALES ANTAD
BR Folgueiras
CANAFEM
CANAINCA
CANAINTEX
CANAJAD
CANIPEC
Cementos APASCO
CLEANPETE S.A.A DE C.V.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Comercial Alfa de Morelos S.A. de C.V.
Comisión de Estudios del Sector Privado para el Desarrollo Sustentable
Comisión de la Industria del Plástico Responsabilidad y Desarrollo Sustentable
CIPRES
CONCAMIN
Consejo Coordinador Empresarial
Consejo Mexicano de la Industria de Productos de Consumo (CONMÉXICO)
Constellation Brands
COPARMEX
Corporativo Dajo
Danone- Bonafont
DINECO
Dispersiones Plásticas S.A. de C.V.
Dow Química Mexicana
ECOCE
Envases Primo Cuevas S.A. de C.V.
Essity miembro de Iniciativa GEMI
GEA BIODEGRADABLES
Geocycle México
Gia Logistic S.A. de C.V.
Grupo Alen
Grupo Alen (Pinol, Cloralex, reciclajes)
Grupo Estrategia Política
INBOPLAST A.C.
Industria Maquilas Plásticas
Ingeniería Aplicada y Sustentabilidad
Iniciativa GEMI
Instituto de Geofísica de la UNAM
Maquilas Plásticas Poliducto S.A. de C.V.
Marcos & Marcos de México S.A. de C.V.
MCA México
Méx One S.a. de C.V. empresa
Mexico & Andean Region | Public & Government Affairs
Natura
Nestlé



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

P&G
PetStar
Plastex
Plásticos Festival SA DE CV
Polietilenos del Sur SA de C.V.
Políticas Públicas y Asesoría Legislativa
Red Bull y Bebidas Energéticas de México
Sealed Air
SUEMA
Sustainability Marketing Manager México
TV AZTECA
UNILEVER

c) Sector de la sociedad civil:

ACA ECO GAIA
Acá Eco y Parlamento Ciudadano
Alianza Desplastíciate del Estado de Baja California Sur.
ANMARK
Asesoría Jurídica Ambiental S.C
Asesoría Legislativa
Asociación de Estudios en Agua, Energía y Medio Ambiente A.C.
Banco de Tapitas A.C.
Beta Diversidad, AC
Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada CICESE
Centro Mexicano de Derecho Ambiental Mexicano (CEMDA)
Centro para la Diversidad Biológica
CLEANPETE SA DE CV
Coalición contrapeso
Coalición en Defensa de los Mares de México (CODEMAR)
Coalición Puebla sin plásticos
Comunidad y Biodiversidad (COBI)
Cuatro al Cubo, Sistemas Vivos Regenerados A.C.
Danone-Bonafont
DELTAREC
DESPLASTIFÍCATE



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

ECOLANA

Economía Verde Aplicada

Escuela Libre de Derecho

Esfera Política

FLACSO

Fondo para la Comunicación y la Educación Ambiental, A.C

Fundación Avina

Fundación Chalchi A.C

Fundación Heel

Fundación R3

Greenpeace México

Healthy Reefs en México

Ingeniería aplicada y Sustentabilidad Ambiental

Instituto de Ciencias del Mar y Limnología de la UNAM

Instituto de Ciencias del Mar y Limnología de la UNAM/ Unidad académica Mazatlán

Instituto de Investigaciones Oceanológicas de la Universidad Autónoma de Baja California

Instituto Politécnico Nacional

KM1

La red MigraMar

La Unión

Los Cabos Coastkeeper, A.C. Miembro de la Alianza Waterkeeper

Maquilas Plásticas Poliducto sa de cv

Marcos & Marcos de México S.A. DE C.V.

MARSAMSOLAR

Ocean Futures Society

OCEANA México

ONU Medio Ambiente México

Organi-K

Pa 'Ciencia la de México

PENSAR

Plastic Oceans

POLEA Vinculación Política y Legislación Ambiental

Pontones & Ledesma SC

Pronatura México



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

RED DE SOLUCIONES AL PLÁSTICO

Red Nacional de Soluciones a la Contaminación del Plástico

Red Queretana de Manejo de Residuos A.C. (REQMAR)

REDUSE/Polis

RENNUEVA

Ríos Limpios A.C.

Tecnológico de Monterrey

The Ocean Foundation

The Mare Nostrum

UAM Azcapotzalco

Universidad Autónoma de Querétaro

UNAM Facultad de Ingeniería

Unicel sí se recicla

Universidad Autónoma Metropolitana (UAM), Área de Tecnologías Sustentables

WildCoast Costa Salvaje A.C.

World Resources Institute México

La COMARNACC del Senado de la República fungió como organizadora de numerosos eventos en materia de plásticos durante el periodo comprendido entre diciembre de 2018 a abril de 2021. Las comisiones dictaminadoras reconocen la importancia de escuchar a distintas voces pertenecientes a sectores diversos para así, contar con la mayor información posible para seguir legislando en esta materia en beneficio de todas las mexicanas y mexicanos.⁴⁷ A continuación, se realiza un resumen sobre los principales ejercicios de parlamento abierto:

En la Primera Reunión Privada sobre plásticos realizada el 29 de noviembre de 2018 por la Mesa Directiva del Senado, la COMARNACC tuvo la oportunidad de escuchar a distintos representantes de la industria del plástico. En la reunión estuvieron presentes representantes de la Asociación Nacional de Tiendas Departamentales (ANTAD), Asociación Nacional de Industrias del Plástico (ANIPAC), Asociación Nacional de Industriales de la Bolsa Plástica (INBOPLAST), la Asociación Nacional de la Industria

⁴⁷ Las listas de asistencia de las diferentes reuniones, talleres, eventos, foros, se pueden encontrar en el micrositio de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático en el siguiente enlace electrónico: <http://comisiones.senado.gob.mx/ambiente/eventos.php>.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Química (ANIQ), INBOPLAST y representantes del Consejo Mexicano de la Industria de Productos de Consumo (CONMEXICO), entre otros.

Durante la reunión se abordó la importancia que tiene la creación de un Acuerdo Global Mexicano de la Nueva Economía del Plástico. Los participantes señalaron que, la evolución de la economía global ha estado dominada por un modelo lineal de producción y consumo. Lo anterior, ha generado numerosos problemas medio ambientales que a su vez atentan contra la salud humana y ponen en riesgo derechos humanos básicos. Debido a esto, es necesario cambiar a un modelo de economía circular en el que se regule de manera adecuada el uso de plásticos.

El 11 de diciembre de 2018 se realizó la Segunda Reunión Privada sobre plástico en la que participaron 29 organizaciones/empresas y un investigador independiente. Entre los participantes estuvieron representantes de: The Mare Nostrum, ECOCE, Fundación Chalchi, Oceana México, Esfera Política, Rennueva, Ecolana, REQMAR, Greenpeace, entre otros. Entre los temas abordados en la reunión se resaltó la importancia de avanzar hacia una legislación mixta en la que, por un lado, se apliquen prohibiciones y por el otro se regulen los materiales plásticos. También se mencionó que, el reciclaje no es una solución al problema de los plásticos. Por lo anterior, es necesario avanzar hacia nuevas tecnologías que permitan el desarrollo de materiales más amigables con el medio ambiente. Los participantes resaltaron que, cualquier legislación en la materia debe acompañarse con programas de concientización hacia la población. Lo anterior, debido a que el problema de los plásticos debe ser abordado en un trabajo conjunto entre el gobierno, las empresas y los consumidores.

La Tercera Reunión Privada sobre plásticos se llevó a cabo el 8 de febrero de 2019. En dicha reunión se contó con la participación presencial de 53 organizaciones de la sociedad civil/ representantes de empresas y un Organismo Internacional. En este evento se abordaron temas relativos a la economía circular. También se mencionó la importancia de concientizar a la sociedad sobre las consecuencias que genera el uso de plásticos tanto para el medio ambiente como para la salud humana. Por otro lado, se resaltó la importancia de avanzar hacia la creación de un Acuerdo Nacional del plástico. Los expertos mencionan que, para que la legislación en materia de plásticos tenga éxito deben estar involucrados los tres niveles de gobierno.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, y de Estudios Legislativos, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de plásticos y residuos sólidos urbanos.

El 28 de febrero de 2019 se llevó a cabo el 1er Taller sobre plásticos. Esta reunión contó con la participación de representantes de la industria del plástico, organizaciones civiles, instituciones de gobierno (COFEPRIS), instituciones académicas (CIDE, TEC de Monterrey, UAM Azcapotzalco) y representantes de ONU Medio Ambiente. El objetivo del taller fue identificar y avanzar hacia la construcción de un catálogo de conceptos que sean necesarios para la elaboración del Acuerdo de la Nueva Economía del Plástico en México.

El 2º Taller sobre plásticos relativo a la economía circular, se llevó a cabo el 7 de marzo de 2019. En este segundo taller se contó con la participación de representantes de la industria del plástico, organizaciones civiles y representantes de la Administración Pública Federal. El objeto principal de este evento fue plantear un panorama general sobre la economía circular, abordando los aspectos teóricos que forman parte de este concepto, las mejores prácticas que deben ser adoptadas por parte del sector privado; así como explorar mecanismos para que las organizaciones de la sociedad civil y el Gobierno incidan en el cumplimiento de los objetivos de la economía circular, todo ello como parte de la búsqueda para alcanzar una redacción consensuada del Acuerdo Nacional de la Nueva Economía del Plástico.

El 14 de marzo de 2019 se realizó el 3er Taller sobre plásticos, referente a la educación ambiental. En este taller se contó con la participación de representantes de la industria de los plásticos, asociaciones civiles, representantes de la academia (Universidad Autónoma de Querétaro, Universidad Autónoma Metropolitana y TEC de Monterrey), representantes de la Administración Pública Federal y un representante de ONU Medio Ambiente. En este evento se abordó la importancia de la educación ambiental para avanzar hacia el Acuerdo de la Nueva Economía del Plástico en México. Los participantes resaltaron la importancia de la educación ambiental en todos los niveles: públicos, privados, sociales y de gobierno para que la legislación en esta materia pueda tener resultados positivos.

El 4º Taller sobre plásticos: identificación y etiquetado se llevó a cabo el 19 de marzo de 2019. El evento contó con la participación de representantes de la industria del plástico, asociaciones civiles, representantes de la academia (UAM) y representantes de la Administración Pública Federal (COFEPRIS y SEMARNAT). Los participantes mencionaron la importancia que tiene el hecho de que los consumidores tengan el



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

correcto acceso a la información respecto a su consumo de plásticos. En este sentido el evento tuvo por objetivo plantear un panorama general para la correcta identificación y etiquetado de estos productos. Al avanzar hacia el correcto etiquetado se esperaba una reducción del consumo de productos plásticos.

El 2 de abril de 2019 se realizó el 5º Taller sobre plásticos: Responsabilidad compartida y extensiva. El taller contó con la participación de representantes de la industria del plástico, representantes de organizaciones de la sociedad civil, representantes de la academia (UAM, Universidad Autónoma de Querétaro, Escuela Libre de Derecho y TEC de Monterrey), representantes de la Administración Pública Federal (COFEPRIS) y representantes de la Organización de Naciones Unidas (PNUMA). En el evento se abordaron temas relativos al manejo de residuos y a la responsabilidad compartida de varias instancias respecto al correcto manejo de dichos residuos. Los participantes comentan la necesidad urgente de reducir e incluso eliminar el uso de ciertos tipos de plásticos para, a su vez, reducir la cantidad de residuos que se generan en el país. Se resalta la creación de un fondo de gobierno descentralizado que sea responsable de la recolección de material plástico en estaciones previamente establecidas por el manufacturero y comerciante.

El 6to Taller de Plásticos: Manejo integral de residuos se realizó el 9 de abril de 2019, y el 11 de abril de 2019 se realizó el 7º Taller de Plásticos: Perspectivas Legislativas y conclusiones. Ambos eventos contaron con la participación de representantes de la industria del plástico, representantes de organizaciones de la sociedad civil, representantes de la academia (UAM) y representantes de la Administración Pública Federal (SEMARNAT y COFEPRIS). En este taller se abordaron las distintas consideraciones legislativas que se tienen en materia de residuos. Los participantes destacaron la importancia de legislar en materia de economía circular para avanzar hacia nuevas formas de consumo más amigables con el medio ambiente. Algunos de los temas destacados de la reunión fueron: gestión de residuos, plásticos, economía circular, homologación de reglamentos de gestión de residuos en los tres órdenes de gobierno, fomentar consumo de productos nacionales que sean bajos en emisiones de CO₂, avanzar hacia el uso y desarrollo de bioplásticos, entre otros.

El 8º Taller de Plásticos referente a los proyectos, fue realizado el 26 de abril de 2019. Este evento contó con la participación de representantes de la industria del plástico,



representantes de organizaciones de la sociedad civil, representantes de la academia y representantes de la Administración Pública Federal (COFEPRIS). Los participantes presentaron una serie de proyectos que buscan incorporar el uso responsable de plásticos con procesos de la economía circular y el cuidado del medio ambiente. Los participantes reconocieron que, en México, hay un problema con los plásticos. Dicho problema va desde su producción, su consumo desmedido y la manera incorrecta en la que se gestiona como residuo. Por lo anterior, los distintos proyectos abordaron temas como la educación ambiental, la economía circular, la forma correcta de gestionar los residuos plásticos, la investigación e inversión en materiales alternativos, entre otros.

El 30 de abril de 2019 se llevó a cabo en el Patio del Federalismo del Senado de la República, la inauguración de la exposición fotográfica y escultórica: México sin Plásticos. Esta exposición contó con la participación de organizaciones civiles e integrantes de la COMARNACC. Los participantes buscaron que, a través de la exposición, se hiciera conciencia sobre los impactos negativos que tiene el uso de plásticos.

El 10 de septiembre de 2019 se realizó el taller "Hacia una gestión integral de residuos y manejo de compostables". En dicho evento participaron expertos nacionales e internacionales quienes expresaron las diferentes políticas públicas que existen en otros países las cuales pueden servir como ejemplo para implementarse en México. Señalaron que diversas Instituciones educativas como el Instituto Politécnico Nacional (IPN), la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), la Universidad Autónoma Chapingo y la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM), son claros ejemplos de experiencia en el compostaje, en el sustento científico y técnico de este y en la producción de composta. La producción de composta actualmente es principalmente para autoconsumo pues enfrentan limitaciones administrativas para donarla o venderla.

También se destacó que los Ayuntamientos o Alcaldías del país, deben adoptar sistemas de economía circular y de manejo ambiental, fortalecer la reducción de la generación de residuos y maximizar el aprovechamiento de los residuos orgánicos y la valorización de los reciclables.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Posteriormente el 06 de noviembre de 2019 se realizó el primer foro nacional sobre reciclaje inclusivo, el cual contó con la participación de diversas organizaciones de la sociedad civil, del Banco Interamericano de Desarrollo, así como de confederaciones y organizaciones de recicladores quienes expusieron los diferentes retos a los que se enfrentan en México por la falta de regulación o prestaciones de seguridad social. Se comentó la necesidad de contar con mayor integración de recicladores para la gestión integral de residuos sólidos con los tres niveles de gobierno y organizaciones de recicladores. Durante el foro se analiza lo relativo al reciclaje como esencia de la economía circular; inclusión económica y social, derechos laborales de recuperadores urbanos; reciclaje en las entidades, y género y reciclaje inclusivo.

El 18 de junio de 2020 se realizó de manera no presencial el Foro virtual: El futuro de la salud sin los plásticos. Los participantes mencionaron la importancia que tiene analizar y reconocer que la sociedad ha abusado del uso y consumo de materiales plásticos. El inadecuado manejo de los residuos plásticos ha generado una ola de contaminación sin precedentes. Actualmente, en casi cualquier lugar del planeta es posible ubicar los daños que el plástico genera al medio ambiente, los ecosistemas y a la salud humana. Los expertos señalaron que la prohibición de los plásticos no es la única solución para abordar este problema. Es importante avanzar hacia una legislación que tenga en cuenta la correcta disposición de los residuos plásticos, la educación ambiental y la cooperación entre distintos sectores para reducir el uso del plástico.

El 19 de noviembre de 2020 se llevó a cabo el Foro virtual "Hacia una regulación en materia de plásticos desechables", primer taller. Este evento fue realizado por la COMARNACC en cooperación con el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA). Se espera que este Foro sea el primero de una serie de tres eventos que abordarán temas relativos a la regulación de los plásticos en el país.

Los ponentes explicaron que, la regulación de los plásticos implica desafíos muy variados. Por lo anterior, es necesario que cada país cuente con una legislación propia y adecuada que se adapte a las necesidades de la población. Se destacó que, solo 9% de los 9 mil millones de toneladas de plástico producido son reciclados. Lo anterior, se suma a que la mayoría de los desechos plásticos no son tratados de manera adecuada. Los desechos plásticos tienen impactos negativos en la salud humana debido a sus



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

altos índices de toxicidad. Dichos desechos también representan un problema para el medio ambiente ya que, el plástico, está presente de manera contaminante en casi todos los ecosistemas del planeta.

Los expertos mencionaron que, con la actual pandemia de Covid-19, el uso de plástico ha aumentado exponencialmente. Lo anterior, debido a que se utilizan muchos productos plásticos como medidas contra el virus (cubre bocas, bolsas dobles, empaques plásticos para comida, guantes de plásticos, etc.). En este sentido, los ponentes mencionan que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda el uso de cubrebocas de tela que (se pueden lavar y reutilizar), según la misma Organización, es mejor lavarse las manos de manera adecuada que usar guantes de plástico. Hay muchos ejemplos en los que, actualmente se sobre justifica el uso de plástico para evitar contagios por Covid-19.

En el Foro se concluyó que, es necesario legislar sobre el tema de los plásticos. Sin embargo, también se reconoce la importancia que tiene el uso de materiales alternativos, la educación ambiental para informar a los ciudadanos los impactos negativos de los plásticos desechables, la transición a un modelo de economía circular y sobre todo el cuidado del medio ambiente en general. Lo anterior, debido a que con el cuidado del medio ambiente se reducen las posibilidades de otra pandemia mundial.

Posteriormente se realizó el Segundo Taller "Hacia una Regulación en Materia de Plásticos, Desechables", el 03 de diciembre de 2020. Durante este taller se realizó la presentación de las conclusiones del estudio "Marco jurídico regulatorio en materia de Plásticos Desechables en México, realizado por la Dra. Izarely Pantoja - Académica de la Universidad Autónoma de Querétaro, quien enfatizó en las diferentes regulaciones que se han presentado en la República Mexicana en materia de regulación de plásticos.

El 19 de enero de 2021, en coordinación con WRI México, la COMARNACC organizó la Presentación de las Notas factuales - Mecanismos de política para disminuir los residuos plásticos de un solo uso: Revisión de las opciones disponibles y su aplicabilidad en México. Estudio realizado por WRI México en el cual se describen las diferentes políticas públicas que se han implementado en el mundo y principalmente en América Latina y el Caribe.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

El 02 de febrero del 2021 se realizó el Primer Parlamento Abierto “Los residuos plásticos en México”. Este foro fue realizado por la COMARNACC como la continuación de varios espacios consultivos que abordarán temas relativos a la regulación de los plásticos en el país. Los ponentes fueron representantes de distintos organismos de la sociedad como CESPEDES-CCE, ANIPAC, la Alianza México sin Plástico, Greenpeace y la SEMARNAT. Las y los panelistas consideraron que; una visión integral del manejo de los residuos, refuerzos en los planes de manejo, la visualización de la cadena de valor, la responsabilidad efectiva del sector empresarial, la separación desde la fuente para la promoción del reciclaje, así como la participación y concientización en todos los sectores de la sociedad son temas necesarios para abordar en la LGPIR.

El 17 de febrero de 2021 se realizó el Segundo Parlamento Abierto “Los residuos plásticos en México”. Este foro incluyó panelistas de ECOCE, CANIPEC, Ecolana, la Alianza México sin Plástico, #Desplastifícate, ConMéxico representantes de la Secretaría de Medio Ambiente y la academia. Las y los panelistas enfatizaron en la necesidad de cambiar de un modelo lineal a un modelo circular. De igual manera, hicieron hincapié en la amplia necesidad de educación ambiental en todos los sectores y un consumo responsable por parte de la ciudadanía. Del mismo modo se destacó la necesidad de homogeneizar los esquemas en los tres niveles de gobierno.

Además de los talleres y foros mencionados anteriormente, estas comisiones dictaminadoras consideran necesario resaltar que se tuvieron innumerables reuniones de trabajo con diferentes sectores con la finalidad de escuchar sus inquietudes, propuestas legislativas, así como también se recibieron vía electrónica comentarios u observaciones a las iniciativas presentadas por todos los partidos políticos. Durante los ejercicios de parlamento abierto también se contó con la participación de la colegisladora a través del de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados, presidida por el Diputado Roberto Rubio. Es necesario destacar que se tuvo contacto cercano con la colegisladora con la finalidad de trabajar de manera coordinada el dictamen que se presenta a discusión, se realizaron varias reuniones técnicas en conjunto con la finalidad de analizar las diferentes propuestas de políticas públicas y reformas legislativas sobre los residuos plásticos. En la Cámara de Diputados a la fecha se presentaron 32 iniciativas en materia de plásticos, de las cuales nueve precluyeron, cuatro fueron retiradas, una



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

fue turnada a la Comisión de Gobernación y 18 de ellas contienen elementos relacionados de manera directa a las materias que se presentan en este dictamen.

El presente dictamen se realizó con total respeto a los derechos de las y los representantes de ONG, de la industria, de las autoridades federales, especialistas, quienes externaron gran interés en los temas de RSU y las regulaciones sobre los plásticos y por ello fueron escuchadas mediante un proceso transparente de parlamento abierto.

Ahora bien, las y los integrantes de estas Comisiones legislativas consideran que este dictamen tiene como principal objetivo el garantizar un interés social que es la preservación del medio ambiente sano y de la salud. Se considera que esta reforma integral impulsará de manera progresiva el que la industria y las y los consumidores cambien tanto sus patrones de producción como de consumo ya que actualmente resultan sumamente nocivos para el ambiente. Se estima que en la medida que las industrias comiencen a cambiar las materias primas de producción pero que esto no implica la pérdida de empleos, en incluso se abrirá la oportunidad para nuevas formas de empleo de productos compostables, de productos reciclados, de compostadoras, aumentará los porcentajes de recolección, y además estas actividades comerciales contarán con incentivos económicos, fiscales, financieros y de mercado. El mercado de residuos es sumamente redituable y más si se fomenta la valorización de los residuos, lo cual sin duda generará nuevas fuentes de empleo.

QUINTA. Principales reformas y adiciones en materia de RSU y plásticos.

Como se ha señalado anteriormente, estas Comisiones Unidas advierten y coinciden en que la introducción de principios de economía circular como elementos normativos en el marco de la legislación, contribuye en la consecución de procesos que derivan en beneficios relevantes en el ámbito público.

En ese contexto, estas comisiones dictaminadoras coinciden con las y los promoventes de las 26 iniciativas dictaminadas, en el sentido de considerar relevante e impostergable adecuar el marco normativo aplicable establecido en el ámbito de la LGPGIR para contar con disposiciones jurídicas que permitan regular de manera



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

integral una visión de economía circular para los RSU y los plásticos, en donde éstos nunca se conviertan en residuos, con lo cual se sienten las bases para profundos beneficios económicos, ambientales y sociales.

Estas Comisiones Unidas resaltan que el plástico beneficia un gran cúmulo de actividades de las personas, ya que dicho material es resistente, liviano, versátil, flexible, bajo en carbono, reutilizable y reciclable. Sin embargo, también se advierte que tanto en el ámbito nacional como en el panorama internacional en muchas ocasiones y contextos se le ha dado un tratamiento inadecuado al disponer de dicho material sin realizar su incorporación a la economía -convirtiéndose generalmente en residuo- derivando en diversas problemáticas reflejadas principalmente en la imperante necesidad de atender el problema mediante un cambio sistémico para eliminar las causas desde el origen, mediante el tránsito efectivo hacia una economía circular para el plástico, en la que dicho residuo se convierta en materia prima para su aprovechamiento.

Es a la luz de las consideraciones expuestas que estas Comisiones dictaminadoras coinciden con el fin último de las iniciativas que son objeto del presente dictamen, a efecto de promover la reducción del uso y consumo de los plásticos, su óptima recuperación para mantenerlos dentro de la economía nacional por el mayor tiempo posible, y se armonice su uso con el medio ambiente, concretando un manejo que permita que los plásticos sean recuperados con facilidad y reintegrados a una cadena de valor.

Lo anterior, exige compromisos para revertir el impacto ambiental del mal manejo de residuos, así como la promoción de programas e instrumentos que persigan la óptica de recuperación de los plásticos por parte de los sectores público, privado y social, reconociendo de manera puntual que existe escasa educación sobre el manejo adecuado de residuos, por lo que resulta impostergable destacar en el ámbito normativo el gran potencial en torno al reciclaje y reutilización de los plásticos, así como el impacto en el ambiente que pueden causar al ser desechados de forma irresponsable.

Por medio de esta reforma integral a la LGPGIR se introducen eficazmente las directrices jurídicas diseñadas para atender la problemática anteriormente



mencionada, dándole cauce a la visión de la economía circular para el plástico en nuestro país, al tiempo de establecer bases a nivel nacional para contribuir a la implementación de políticas públicas existentes en el ámbito local respecto al contenido, sentido y alcance de las disposiciones que las entidades federativas y los municipios han articulado en la materia.

Lo anterior, se realiza con apego a las facultades y competencias de los tres órdenes de gobierno establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de brindar certidumbre jurídica a todos los sectores involucrados, así como a las y los ciudadanos. Si contamos con marcos normativos federales, estatales y locales que tengan mayor homogeneidad de conceptos, prohibiciones y regulaciones, contribuirá a que a nivel federal y local contemos con una gestión y manejo adecuado de los RSU.

A partir de un análisis del objeto de la LGPGIR previsto en el artículo 1º de dicho ordenamiento, se desprende que es necesario ampliar y puntualizar las bases sobre las que versa dicho cuerpo normativo con la finalidad de cumplir con las necesidades para la preservación del medio ambiente y el cuidado de la salud a través del adecuado manejo de residuos. Por ello, las iniciativas objeto del presente dictamen pretenden **incluir la prevención de la generación de residuos como materia de la ley** en comento, la inclusión del concepto de economía circular y el fortalecimiento de esquemas y mecanismos para reforzar la prevención de la generación, minimización, separación, recolección, el aprovechamiento, la valorización, acopio y gestión integral de los residuos plásticos.

Uno de los puntos importantes contemplados en el contexto del texto propuesto por virtud de las iniciativas que son objeto del presente dictamen es el incluir el concepto de prevención como uno de los ejes centrales en el manejo integral de RSU para fortalecer aquellas acciones tendientes a minimizar su generación. Así mismo, al tomar en consideración el nuevo esquema de economía circular que se busca implementar, estas Comisiones Unidas estiman relevante establecer modificaciones específicas para tomar en cuenta precisamente el concepto de prevención, ya que es uno de los puntos centrales y torales que darán cauce normativo a este nuevo esquema que se propone.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Estas Comisiones dictaminadoras consideran necesario precisar que el adecuado manejo de residuos plásticos debe estar encaminado a la **minimización de su generación** a través del apoyo de incentivos fiscales, económicos, de mercado y de facilidades administrativas para involucrar de manera integral a los diferentes sectores que componen la sociedad. También se establece un área importante que es la herramienta de la **educación y la difusión de la información** para que las y los consumidores tengan mayor conocimiento de los tipos de residuos que generan y cómo separarlos.

Es importante mencionar que la ley vigente no contempla de manera expresa la importante necesidad de desarrollar infraestructura, nuevos procedimientos eficientes para un manejo integral de residuos, ni la importancia de encaminar la política nacional en esta materia. Por ello, estas Comisiones Unidas, por conducto del presente dictamen, consideran necesario incluir de manera expresa los objetivos mencionados para armonizar las acciones necesarias en la protección y defensa del medio ambiente.

También consideramos necesario complementar el texto que ha sido propuesto por las y los promoventes a efecto de actualizar ciertos principios de dicha materia, ya que son estos los que rigen el cuerpo y el espíritu de la ley en cuestión. En razón de lo anterior, las y los integrantes de estas comisiones dictaminadoras consideramos pertinente la inclusión normativa del **diseño de una política de economía circular** para lograr cero residuos, ya que las tendencias internacionales apuntan hacia el fomento de un nuevo modelo en donde se impulse una nueva visión, con la cual se le dé mayor vida de los productos, al insertarlos nuevamente a la cadena económica, así dejando atrás el viejo modelo económico lineal en donde solamente se terminaba por desechar los productos.

Este modelo va muy ligado con la necesidad de que el manejo de dichos residuos sea de la mano de nuevas herramientas tecnológicas y que a la vez sean económicamente viables, ya que lo que se busca es que dicha modelo de economía circular sea fácil de implementar. Estas Comisiones Unidas también consideran relevante que la población esté informada y consciente de los cambios que se realizarán en materia de disposición de residuos, por lo que se propone que se difunda la información correspondiente para tal efecto, ya que la participación de la población es clave para esta nueva transición hacia una economía circular y una gestión integral de los RSU.



Anteriormente se consideraba que la producción limpia era un medio suficiente para alcanzar un desarrollo sustentable, pero en razón de que ya existen tecnologías más desarrolladas y demandas más complejas y exigentes, surge la necesidad de expandir la visión sobre este tema, por lo que estas Comisiones dictaminadoras coinciden y consideran necesaria la transición hacia una economía circular en donde los productos plásticos que deban utilizarse sean reciclables, perdurables, reusables, o compostables, en razón de que estas características son el nuevo y más eficaz medio para alcanzar dicho desarrollo sustentable.

Con esta reforma se hace una clara **distinción entre los productos compostables y biodegradables** ya que se ha dado lugar a que la gente crea que un producto que se "degrada" desaparece de manera inmediata sin ninguna acción adicional y eso contribuye a que haya cada vez más residuos plásticos que contaminan agua y suelos. Los plásticos biodegradables no se biodegradan en el océano, la biodegradación completa de los plásticos ocurre en condiciones que rara vez se cumplen en ambientes marinos, con algunos polímeros que requieren compostadores industriales y temperaturas prolongadas de más de 50 °C para desintegrarse. Además, los plásticos biodegradables tampoco flotan, por lo que se hunden y, por lo tanto, no están expuestos a los rayos UV que deberían descomponerlos.

Al final, estos plásticos biodegradables nunca se "descomponen" realmente. En cambio, se rompen en partículas cada vez más pequeñas o microplásticas, al igual que los plásticos tradicionales, y estas, como se mencionó anteriormente, provocan daños a la salud y al ambiente.

En la misma lógica de la argumentación precedente, estas Comisiones Unidas estiman necesario introducir y/o adecuar ciertos elementos normativos que no han sido considerados por las y los promoventes en las iniciativas que son objeto del presente dictamen, incluyendo los conceptos de plástico, biodegradable, compostable, plástico de un solo uso, entre otras definiciones necesarias para la observancia y cumplimiento de la LGPGIR.

Para lograr la óptima recuperación de plásticos con la finalidad de mantenerlos dentro de un esquema de economía circular que alargue su vida útil, la responsabilidad debe



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

ser compartida entre los diferentes actores de la sociedad. En razón de que la gestión integral de residuos es responsabilidad de todos los ciudadanos y que la tendencia internacional marca la pauta hacia un esquema donde cada uno de los integrantes de la cadena productiva tenga una responsabilidad y una tarea en específico, se considera que uno de los temas más importantes, con mayor impacto dentro de la gestión y manejo integral de residuos plásticos y que efectivamente necesitaba ser atendido, repensado y actualizado, es aquel que se refiere a la **responsabilidad extendida** en el que se señalen las acciones que cada integrante de la cadena productiva, del gobierno y de la población deben asumir.

Por lo que estas comisiones dictaminadoras, después de haber llevado a cabo un análisis de derecho comparado, contrarrestando las tendencias internacionales más efectivas y similares al modelo mexicano, llegaron a la conclusión de que la figura de la responsabilidad extendida es aquella que mejor logra una participación de los diferentes actores de la cadena productiva, es decir, transformadores, productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y los tres órdenes de gobierno para un eficiente y eficaz manejo de los residuos plásticos.

Es primordial que el esquema de responsabilidad compartida o extendida sea aplicado bajo condiciones de accesibilidad que permitan la participación del sector privado y la sociedad en el proceso de transición hacia una economía circular, seleccionando alternativas tecnológicas, económicas, sociales y ambientales que sean compatibles con la realidad y puedan ser incorporadas en las actividades de los distintos sectores para lograr la implementación de instrumentos ambientales eficientes.

Tomando en cuenta los argumentos anteriormente expuestos y lo más importante, las diferentes experiencias internacionales para una debida transición a una economía circular, estas Comisiones Unidas llegaron a la conclusión de que es evidente que la participación de los diferentes sectores de la cadena productiva es esencial para el manejo integral de los residuos, por lo que se considera necesario el otorgarles incentivos económicos y fiscales para lograr esa transición.

También se coincide con las y los promoventes al afirmar que existe una necesidad de formular e introducir al marco jurídico ciertas definiciones relativas a conceptos indispensables para transitar a una economía circular que posibilite la minimización en



la generación de residuos. En este sentido, en una economía circular los productos deben ser diseñados para ser reutilizables, reciclables o compostables por lo que estas comisiones dictaminadoras consideran relevante aplicar las modificaciones pertinentes al articulado propuesto a efecto de establecer con claridad las propiedades que les otorgan ese carácter. Asimismo, se considera necesario implementar de manera puntual el concepto de economía circular ya que es el punto sobre el que versa esta nueva visión.

Uno de los temas centrales de este cambio de paradigma es tomar en cuenta la importancia de la prevención para evitar el deterioro del ambiente, ya que involucra el compromiso de considerar una redefinición en los procesos de producción de tal manera que se logre una reducción en la generación de residuos desde la fuente.

En cuanto al tema de **las facultades de la Federación**, es necesario resaltar que las iniciativas objeto del presente dictamen planteaban una ampliación en la visión de la gestión integral de los residuos plásticos, lo cual está íntimamente relacionado con la inclusión de una economía circular, sin embargo, estas comisiones dictaminadoras consideramos necesario hacer una revisión a las facultades de la Federación contempladas en el ámbito de la LGPGIR, para poder establecer cuáles de ellas necesitan actualizarse y cuales tienen que ser otorgadas para así poder posteriormente establecer un panorama completo y claro en materia competencial.

De dicho análisis, estas Comisiones Unidas llegamos a la conclusión de que resulta necesario otorgarle a la Federación las facultades que se mencionan más adelante, con el objetivo de poder dar cumplimiento a las disposiciones previstas en la propia LGPGIR.

En razón de la problemática existente en nuestro país por la acumulación de los residuos plásticos, es necesario implementar las disposiciones legislativas necesarias para su adecuado manejo, tratamiento, valorización o aprovechamiento, por lo que se consideró relevante otorgarle a la Federación la facultad para el establecimiento de los criterios que tengan como enfoque la transición hacia una economía circular, así como la determinación de las características que deban reunir los residuos plásticos que sean compostables o biodegradables.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

En el mismo sentido, resulta relevante advertir que un tema muy importante y debatido en los diferentes foros ambientales, ha sido la información que tiene que contener la **etiqueta ambiental**, por lo que estas comisiones dictaminadoras consideran pertinente que sea la Federación la instancia facultada para establecer los estándares necesarios, ya que se necesita un etiquetado claro para así poder facilitar la separación de los plásticos para su aprovechamiento, esto sirviendo como guía de orientación a la ciudadanía. Uno de los grandes problemas relacionados con el plástico que tenemos como país, es que a la ciudadanía le hace falta la información y educación ambiental necesaria para empezar a tomar las decisiones correctas que se traduzcan a la vez en acciones concretas que coadyuven hacia la implementación efectiva y paulatina de un esquema de economía circular. Con base en la vigente Ley de Infraestructura de Calidad, se establece en el Artículo 4º fracción X que se entenderá por Estándar "al documento técnico que prevé un uso común y repetido de reglas, especificaciones, atributos o métodos de prueba aplicables a un bien, producto, proceso o servicio, así como aquéllas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado, etiquetado o concordaciones." Motivo por el cual el presente dictamen establece que la Federación deberá expedir los estándares que establezca la información que deberá contener la etiqueta ecológica.

Del análisis que realizaron estas Comisiones Unidas respecto a las diversas propuestas y experiencias internacionales que actualmente existen en la regulación de plásticos, se estima viable el transitar en los próximos años de los plásticos de un solo uso hacia el fomento de productos compostables certificados.

Si bien, a fin de atender la problemática de los plásticos se han propuesto en el mercado diversas propuestas para sustituir a los productos plásticos, no todas estas opciones han representado verdaderas soluciones e incluso en algunos casos han generado mayores problemas ambientales. El manejo de residuos debe ser abordado de manera integral mediante el uso de tecnologías, con base científica que se incorporan a los productos plásticos y evitan la generación de **microplásticos** con apego a estándares nacionales e internacionales, y así evitar que estos se alojen en la naturaleza, en los cuerpos de agua, en los suelos, y en los organismos de los seres vivos.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Igualmente, se han generado algunos productos plásticos en donde se utilizan otro tipo de polímeros naturales, como el hueso de aguacate, pero que al combinarse durante su producción con las otras pequeñas o grandes porciones de plástico, igualmente lo convierte incompostable y biodegradable hasta 400 y 500 años como el plástico, y que además a diferencia de los productos producidos totalmente con plástico, no puede reutilizarse para hacer resina reciclada de plástico, pero tampoco puede ser compostables.

Es por ello, que estas Comisiones dictaminadoras consideran de suma importancia impulsar la **producción de materiales compostables** que sí se puedan degradar de manera segura para el ambiente y la salud y por ello se determina que la SEMARNAT deberá elaborar la NOM correspondiente para la regulación de la certificación de este tipo de productos, esto brindará certeza a los consumidores y evitará la generación de productos que podrían ser más perjudiciales que el propio plástico.

En ese sentido, la **educación ambiental** es fundamental para que verdaderamente se pueda formular e implementar satisfactoriamente un nuevo esquema de manejo de residuos, ya que son todos los integrantes de la sociedad, y no solamente ciertos sectores e industrias, quienes tienen cierto tipo de responsabilidad en el manejo de los residuos. En razón de lo anterior, los tres órdenes de gobierno, junto con la sociedad e industria, deberán de garantizar la educación mediante políticas educativas y programas de educación ambiental, dirigidos a toda la sociedad en general, y que cuenten con un lenguaje claro y sencillo para así poder facilitar el entendimiento y participación en la aplicación de soluciones, siendo indispensable que las autoridades educativas incluyan en sus políticas y programas, contenidos enfocados al adecuado manejo de los residuos.

Uno de los temas principales en todo el debate reciente que se ha generado en torno al tema de residuos plásticos, es aquel que gira en torno a los **plásticos de un solo uso**, siendo aquellos que solo pueden ser usados por una sola vez, ya que no pueden ser reutilizados, reciclados, compostados o que no pueden ser susceptibles de aprovechamiento o valorización como residuos, mediante un plan de manejo. Con el concepto de dichos plásticos como antecedente, para estas Comisiones Unidas se hace evidente que una debida regulación de dichos plásticos es fundamental.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

No pasa inadvertido para estas comisiones dictaminadoras el que la situación actual que se presenta en temas relacionados con el ambiente -particularmente con respecto a la contaminación en los cuerpos de agua- ha motivado a que, inclusive a nivel internacional, ante una auténtica preocupación y compromiso por revertir dichos impactos, se hayan promovido acciones orientadas a reducir e incluso eliminar el uso de los plásticos de un solo uso. En ese sentido, y tomando en consideración la urgencia del tema y las propias tendencias internacionales, estas comisiones dictaminadoras consideran necesario que la Federación tenga la facultad expresa para **prohibir el uso, consumo, comercialización, distribución o ingreso de dicho tipo de plásticos, en áreas naturales protegidas o insulares.**

Muy relacionado con las razones vertidas en el párrafo anterior, consideramos de especial relevancia el que la Federación tenga la facultad de prohibir la disposición de residuos en las vías y lugares públicos de los territorios insulares, zonas costeras y áreas naturales protegidas. Lo anterior, debido a la especial fragilidad que presentan este tipo de territorios.

Por lo que se refiere a las facultades estatales, a partir del análisis realizado, para estas Comisiones Unidas se desprende la evidente necesidad de precisar los medios a través de las cuales estas facultades deberán dar cumplimiento a las obligaciones que derivan de la propia LGPGIR. Las acciones del sector público son necesarias para lograr de manera conjunta el cumplimiento de los objetivos propuestos, por lo que resulta fundamental establecer que no solamente es necesaria la promoción de acciones por parte de las entidades federativas -en el sentido del contenido propuesto por las iniciativas objeto del presente dictamen- sino también establecer los instrumentos que estas deben utilizar para la ejecución de dichas acciones.

Es por esto por lo que la **creación de infraestructura** con la participación de los inversionistas y representantes de los sectores sociales interesados, la investigación y desarrollo de tecnologías, equipos, materiales, sistemas que reduzcan el impacto en el medio ambiente son elementos que deben impulsarse mediante la formulación de la legislación correspondiente y la implementación de programas y asignación de presupuestos para lograr de manera eficaz los objetivos propuestos. Asimismo, debe formularse la previsión para que los estados tengan la facultad de coordinarse con los



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

gobiernos de otras entidades federativas y municipios para la creación específica de infraestructura para el tratamiento de los residuos sólidos urbanos.

En el mismo sentido, y en el entendido de que la colaboración entre sectores diversos es necesaria, estas comisiones dictaminadoras consideran relevante el señalamiento expreso en el cuerpo del articulado que se propone para el establecimiento de medidas económicas y fiscales que incentiven el consumo de aquellos plásticos que cumplan con los criterios de la nueva economía circular del plástico.

Como parte de las acciones que concretan la visión de economía circular, es relevante destacar la importancia de la actuación de los municipios y alcaldías para lograr el objetivo propuesto, ya que es necesario que lleven a cabo la recolección de manera separada de residuos para que estos puedan ser reincorporados a esquemas de economía circular. Para este efecto, es necesario que cuenten con la infraestructura necesaria, por lo que se estima pertinente la inclusión de las previsiones normativas necesarias para la celebración de convenios de colaboración con los productores de plásticos para adherirse a los planes de manejo existentes.

Consideramos conveniente incluir la facultad de las entidades federativas para prohibir la generación de residuos provenientes de productos que contengan microplásticos añadidos intencionalmente debido a que se considera que estas partículas pueden generar un daño al ambiente y a la salud de las especies y de las personas.

Asimismo, con la finalidad de involucrar al sector social en la prevención y manejo integral de residuos, estas comisiones dictaminadoras consideran pertinente incluir como parte de las facultades de las entidades federativas la elaboración de programas municipales para lograr la identificación de los residuos generados en cada municipio con el objetivo de determinar los ajustes que sean necesarios en materia de infraestructura para cumplir con el propósito de esta nueva visión.

Es necesario señalar que en el ámbito de la regulación en torno a las facultades de los tres órdenes de gobierno establecida por la LGPGIR se prevé actualmente que la Federación, las entidades federativas y los municipios están obligados a observar los principios y políticas de la propia LGPGIR. Desafortunadamente, estas Comisiones Unidas consideran que se han presentado casos en donde los tres órdenes de gobierno



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

al poner en práctica dichas facultades, han creado más bien un obstáculo, ya sea para el comercio, la libre competencia o una industria en específico y que resulta poco efectivo para la prevención y el manejo adecuado de los RSU.

Tomando en cuenta lo anterior, las y los senadores integrantes de estas comisiones dictaminadoras consideramos necesario dejar en claro en el texto de la reforma que dichas autoridades, al tiempo de estar obligadas a observar y respetar dichos principios, tendrán que ponerlos en práctica evitando la generación de barreras técnicas o tratos discriminatorios, esto tratando de conseguir que la implementación de un esquema de desarrollo sustentable, un manejo integral de residuos y una nueva economía circular, sea lo más fácil y rápido posible.

En torno a la necesidad de lograr un manejo adecuado de residuos, estas comisiones dictaminadoras estiman que resulta indispensable **establecer la subclasificación de residuos en orgánicos, inorgánicos y reciclables**, con la finalidad de que los últimos puedan ser integrados en procesos productivos que contribuyan a alargar la vida útil de los mismos, evitando que estos residuos lleguen a rellenos sanitarios y tiraderos. Es fundamental la correcta separación de residuos para cumplir con el objetivo de la economía circular.

En segundo término y en cuanto a los **Programas para la Prevención y Gestión Integral de Residuos**, estas comisiones dictaminadoras coinciden en que resulta imprescindible la inclusión de nuevos principios en la LGPGIR que deben ser contemplados para la elaboración de los mismos, ya que no basta con la reducción, reutilización y reciclado de residuos sino que es necesario promover que estos sean reparados, renovados, rediseñados, aprovechados, repensados y reintegrados conforme a un enfoque de economía circular; así mismo, estos programas deben enfocarse en la importancia de fomentar cambios en los patrones de producción y consumo responsables.

Dentro de las facultades que corresponden a las entidades federativas y municipios para la elaboración de programas, se considera que estos también deberán adoptar un enfoque de economía circular, incluyendo dentro de los mismos la planeación estratégica que derive de los resultados que se obtengan del Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos. Además, se han previsto las modificaciones necesarias



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

por virtud del presente dictamen para que deban incluir las acciones conducentes para la implementación de infraestructura necesaria para el manejo adecuado de residuos, así como los instrumentos económicos que incentiven el desarrollo de tecnología e infraestructura que favorezca el aprovechamiento de estos.

Como parte de la necesidad de divulgar la información necesaria para la debida separación de residuos, estas Comisiones Unidas coinciden plenamente en que los programas deben establecer una estrategia de comunicación que incentive la educación y la participación social que sea necesaria en esta materia.

En virtud de lo expuesto anteriormente, se considera relevante que los programas de prevención y gestión deban contener los **indicadores que permitan evaluar el avance** en el cumplimiento de las políticas públicas de manera anual para establecer de manera certera las modificaciones y nuevos instrumentos que deberán ser implementados con posterioridad para continuar con el cumplimiento del propósito que se busca con la presente reforma.

En cuanto a los territorios insulares, zonas costeras y áreas naturales protegidas federales, y por virtud del presente dictamen, se han considerado las adecuaciones normativas necesarias para que la Secretaría, en coordinación con las entidades federativas, los municipios correspondientes, y las autoridades federales competentes en dichos territorios, formulará y publicará el **Subprograma de Manejo Integral de los Residuos en Zonas Insulares, Costeras y Áreas Naturales Protegidas**. En este sentido, debido a la importancia y el impacto que se genera en el ambiente, las comisiones dictaminadoras coinciden con lo propuesto en las iniciativas que son objeto del presente dictamen en cuanto a la prohibición de la disposición de residuos en las vías y territorios insulares, zonas costeras y Áreas Naturales Protegidas federales.

Estas comisiones dictaminadoras reconocen que el problema del mal manejo de residuos incluyendo su disposición es responsabilidad tanto del gobierno, como de la industria y de la sociedad por lo que es necesario el establecimiento específico de los roles que le corresponden a cada uno para lograr los objetivos de la LGPGIR.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Es prioritario introducir las previsiones normativas para dejar claro a los sujetos obligados de formular, registrar, ejecutar o de contar con **planes de manejo de los residuos plásticos**, en los que se establezcan claramente los requisitos que deben cumplir.

Es necesario que el contenido de los planes de manejo incluya el diagnóstico de los residuos, las acciones puntuales que buscará implementar el sujeto obligado para prevenir o evitar la generación de residuos junto con las metas progresivas de acopio, reciclaje y contenido mínimo de material reciclado. Para el cumplimiento eficaz del contenido de estos planes, estas comisiones dictaminadoras consideran necesario incluir mecanismos de coordinación con los gobiernos locales y con los actores de la cadena de valor en los que se incluyan las acciones específicas que correspondan a cada parte para definir el alcance que tendrán estos planes.

Para poder monitorear y dar seguimiento al cumplimiento de todos los compromisos que se establezcan, los obligados deberán registrar los planes de manejo ante la SEMARNAT y presentar informes anuales que establezcan de manera concreta el progreso que se logre a través de su implementación. Incluso se prevén acciones específicas que cada eslabón de la cadena, bajo un esquema de responsabilidad compartida y diferenciada debe realizar para lograr un manejo adecuado de los residuos referidos.

Estas comisiones dictaminadoras estiman prioritaria y correcta la consideración relativa respecto a la **eliminación de plásticos de un solo uso**, exceptuando aquellos que no pueden ser sustituidos por otros materiales por no contar con una alternativa tecnológica, económica y ambientalmente viable por motivos de salud, uso médico, cosmético, preservación de alimentos, higiene o inocuidad.

El articulado vigente de la LGPGIR contempla que los tres órdenes de gobierno integren **órganos de consulta** en donde participen representantes de todos los diferentes sectores, esto con el fin de asesorar, evaluar y darle seguimiento a la política en materia de residuos, estableciendo que se sujetarán a las disposiciones que se expidan para tal efecto.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Estas Comisiones Unidas, por virtud del presente dictamen, consideran que dicha figura debe fortalecerse por ello se considera relevante la formulación normativa de una figura consistente en un **Consejo Nacional de Residuos, así como de Consejos Estatales de Residuos**, con lo que se presentará una delimitación más formal y estructurada en cuanto su función como órganos consultivos y de asesoramiento en las materias específicas que señale la propia LGPGIR.

La creación de dichos Consejos implicará que exista una representación e injerencia equitativa y proporcional, tanto de las diferentes Secretarías de Gobierno, como de representantes de los diferentes sectores y grupos de interés de la sociedad, mediante una regulación que delimite la conformación y las facultades en específico de cada uno de los integrantes de dichos Consejos.

Finalmente, y en razón de que las iniciativas que son objeto del presente dictamen plantearon diversas adecuaciones y adiciones específicas al articulado de la LGPGIR del artículo 96 al 115, estas comisiones dictaminadoras consideran necesario realizar ciertas modificaciones concretas al texto propuesto a efecto de otorgarle a las entidades federativas y a los municipios acciones adicionales para cumplir con los objetivos de la propia Ley en el contexto del espíritu mismo de la reforma planteada.

En ese sentido, se considera relevante la inclusión de la facultad de organizar y promover actividades que promuevan el cambio de hábitos de producción y consumo responsable, esto debido a que la educación y participación de la ciudadanía es clave para la implementación efectiva de un manejo adecuado de residuos y del nuevo esquema de economía circular, al tiempo de considerar que existe una falta importante de educación ambiental entre la población de nuestro país.

A su vez, y por virtud del presente dictamen, se establecen las previsiones normativas necesarias para **otorgar la facultad a los gobiernos de las entidades federativas y a los municipios para sancionar las violaciones** a las prohibiciones impuestas por la propia LGPGIR, ya que el texto vigente de la Ley no contempla dicha facultad sancionatoria, lo cual provoca que muchas de las violaciones al texto normativo no tengan correctamente delimitada una autoridad que efectivamente sancione dichos incumplimientos.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Por otro lado, y en el ámbito sancionatorio de la LGPGIR, estas comisiones dictaminadoras consideran oportuno incluir las previsiones normativas necesarias para sancionar a aquellos sujetos que incumplan o que no estén adheridos a un plan de manejo. El hecho de que el articulado vigente de la LGPGIR no cuente con un mecanismo de sanción ante dicho incumplimiento, hace que la necesidad de contar con un plan de manejo se considere una mera sugerencia, y no así una obligación efectivamente exigible y sancionable, por lo que regular las consecuencias jurídicas ante el incumplimiento de dicha obligación es de suma urgencia.

Asimismo, se considera oportuno formular las modificaciones normativas necesarias para dirigir los ingresos obtenidos de las multas por infracciones cometidas en el ámbito de la LGPGIR, a la innovación para productos reutilizables o reciclables que cumplan con los principios de economía circular. Esto en razón del análisis y estudio integral de las prácticas internacionales aplicables al caso concreto y en razón de la realidad que nos indica que nuestro país tiene un margen de oportunidad muy relevante para implementar medidas legislativas y de política pública en materia de productos que cumplan con la economía circular, por lo que estas comisiones dictaminadoras consideran que la presente propuesta de reforma representa una buena oportunidad para impulsar dicha práctica en el ámbito nacional y local.

Lo anterior, debido al principio que indica fehacientemente que el reciclaje debe funcionar efectivamente en la práctica, y para ello se requiere que funcione el sistema en su totalidad: selección del material, diseño del envase y empaque, proceso de manufactura, usos probables del envase y empaque, disposición y recolección, así como la disponibilidad, la compatibilidad y el desempeño de la infraestructura de acopio, separación y reciclaje.

Derivado de la emergencia sanitaria que vive el mundo por el COVID-19, estas Comisiones consideran necesario **incorporar un título Sexto Bis sobre la prevención y manejo integral de residuos generados durante una emergencia sanitaria**. Por medio de esta reforma la SEMARNAT en coordinación con la Secretaría de Salud emitirán lineamientos que permitan el manejo y disposición adecuada de los RSU, de manejo especial y peligrosos, que se generen durante una emergencia o contingencia sanitaria. Dichos lineamientos deberán emitirse una vez declarada la emergencia o contingencia sanitaria, y solo serán aplicables durante el



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

periodo que dure dicha declaratoria, serán observados por las entidades federativas, los municipios y alcaldías, con el fin de proteger la salud, prevenir y controlar la contaminación ambiental producida por este tipo de residuos.

Por último, como parte de la presente reforma legislativa, en los artículos transitorios se establecen **metas nacionales** de suma importancia para transitar hacia una economía circular, la eliminación de los plásticos de un solo uso, así como también la transición hacia materiales reciclables.

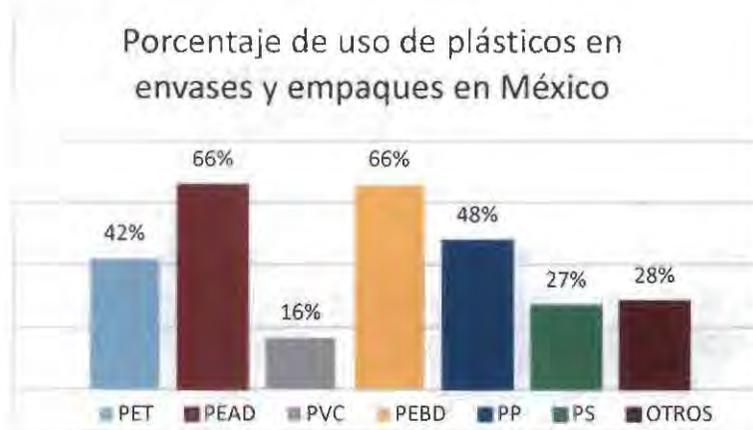
El establecimiento de metas se basó en derecho comparado, así como también sirvieron de base los compromisos establecidos a nivel global a partir del "Acuerdo Global para la Nueva Economía del Plástico" en donde la Fundación Ellen MacArthur en colaboración con el Programa de las Naciones Unidas para el medio ambiente reunieron a más de 400 firmantes entre empresas, gobiernos y otras organizaciones alrededor del mundo.⁴⁸

Estas comisiones dictaminadoras determinaron las siguientes metas dada la variabilidad de porcentajes de uso de los plásticos, la cual influye de manera decisiva en los porcentajes de recuperación, y derivado de que se han encontrado distintos porcentajes de ventas en el mercado, e igualmente distintos porcentajes de acopio y aprovechamiento, en función de su volumen, y de sus propiedades fisicoquímicas. Ahunado a lo anterior, los distintos programas y diagnósticos básicos de gestión de residuos tanto a nivel federal como estatal y algunos municipales, indican una composición variada de RSU. En su último diagnóstico la SEMARNAT indica que en México del 100% de residuos sólidos urbanos y de manejo espacial, el 12.73% es de plásticos (7.66% de plástico rígido, 2.63% de PET, 1.55 de poliestireno y 0.89% de otros). Lo anterior se aprecia en la siguiente gráfica, que se incluyó en el 1º reporte de avances del Acuerdo Nacional para la Nueva Economía del Plástico en México:

⁴⁸ Ellen Macarthur Foundation, The Initiative, información consultada en: <https://www.newplasticseconomy.org/about/the-initiative>.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.



Como señaló anteriormente el primer informe del Acuerdo Nacional para la Nueva Economía del Plástico en México, señala que con base en la información proporcionada por 74 empresas pertenecientes a la industria representando los sectores químico, plástico, alimentos y bebidas, cuidado personal y del hogar, y de tiendas de autoservicio, en México actualmente hay un avance del 10% por lo que la presente reforma establece como obligación a todos las industrias, el alcanzar el 20% de material reciclado para el año 2025.

Se establecieron las siguientes metas:

- Innovar el rediseño para que todos los plásticos sean reusables, reciclables o compostables y circular el material para mantenerlo dentro de la economía y lejos del medio ambiente;
- Para el año 2023 se deberá transitar de modelos de un solo uso a modelos reusables, reciclables, compostables, aprovechables o valorizables;
- Para el año 2025 deberán eliminarse en su totalidad los plásticos de un solo uso;
- Para el año 2022, deberán eliminarse los productos plásticos que contengan aditivos que propicien la generación de microplásticos, o microplásticos añadidos intencionalmente para exfoliar, pulir o limpiar.
- En relación con las metas progresivas sobre el contenido mínimo de material reciclado de plástico, se establece que el veinte por ciento de material reciclado al año 2025 y de treinta por ciento de material reciclado al año 2030.



- f) En cuanto a las metas de acopio a nivel nacional serán de 70% por ciento respecto al tereftalato de polietileno, conocido como PET, para el año 2025; 30% en promedio para todos los plásticos al año 2025; 80 por ciento respecto al tereftalato de polietileno, conocido como PET, para el año 2030; y de 45 por ciento en promedio de todos los plásticos para el año 2030.

Para facilitar la comprensión de las reformas y adiciones contenidas en el proyecto de decreto del presente dictamen, estas Comisiones Unidas integran el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente de la LGPGIR con las propuestas antes señaladas:

TEXTO VIGENTE LGPGIR	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos, en el territorio nacional.</p> <p>Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación, así como establecer las bases para:</p> <p>I. Aplicar los principios de valorización, responsabilidad compartida y manejo integral de residuos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, los cuales deben de considerarse en el diseño de instrumentos, programas y planes de política ambiental para la gestión de residuos;</p> <p>II. a VI. ...</p>	<p>Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la protección al ambiente en materia de prevención de la generación y gestión integral de residuos, en el territorio nacional.</p> <p>Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, el derecho a la salud, así como propiciar el desarrollo sustentable y transitar hacia una economía circular a través de la prevención de la generación, minimización, separación, recolección, el aprovechamiento, la valorización, acopio y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación, así como establecer las bases para:</p> <p>I. Aplicar los principios de valorización, responsabilidad compartida o responsabilidad extendida y manejo integral de residuos, con enfoque de economía circular y bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, los cuales deben de considerarse en el diseño de instrumentos, programas y planes de política ambiental para la gestión de residuos;</p> <p>II. a VI. ...</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TEXTO VIGENTE LGPGIR	TEXTO PROPUESTO
<p>VII. Fomentar la valorización de residuos, así como el desarrollo de mercados de subproductos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica y económica, y esquemas de financiamiento adecuados;</p> <p>VIII. a XI. ...</p> <p>XII. Fortalecer la investigación y desarrollo científico, así como la innovación tecnológica, para reducir la generación de residuos y diseñar alternativas para su tratamiento, orientadas a procesos productivos más limpios, y</p> <p>XIII. Establecer medidas de control, medidas correctivas y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta Ley y las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones que corresponda.</p> <p>(sin correlativos)</p>	<p>VII. Fomentar la prevención, la minimización y la valorización de residuos, priorizando las acciones de rediseño, reutilización, reciclado, aprovechamiento y co-procesamiento de los mismos, bajo criterios de balance de eficiencia ambiental, tecnológica y económica así como diseñar y promover ante las dependencias competentes el establecimiento de incentivos fiscales, económicos y facilidades administrativas para el desarrollo de mercados;</p> <p>VIII. a XI. ...</p> <p>XII. Fortalecer la investigación y desarrollo científico, así como la innovación tecnológica y el rediseño de productos, para prevenir y reducir la generación de residuos y diseñar alternativas para su manejo integral, orientadas a procesos productivos más limpios, sustentables y de economía circular;</p> <p>XIII. Establecer medidas de control, medidas correctivas y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta Ley y las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones que corresponda;</p> <p>XIV. Establecer la separación primaria y secundaria de los residuos para cumplir con los objetivos de la presente Ley;</p> <p>XV. Procurar la prevención de la generación y la minimización de residuos y vigilar el manejo integral de los mismos desde los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias;</p> <p>XVI. Establecer las bases para el desarrollo de la infraestructura para el manejo integral de los residuos;</p> <p>XVII. Fomentar la prevención y la minimización de la generación de residuos desde el rediseño de los productos y la separación en fuente a través de cambios de</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TEXTO VIGENTE LGPGIR	TEXTO PROPUESTO
	<p>patrones de producción y consumo responsable;</p> <p>XVIII. Fomentar el diseño de nuevos procedimientos eficientes para la minimización, separación, recolección y acopio de residuos;</p> <p>XIX. Fomentar incentivos económicos a instituciones de educación y organizaciones de la sociedad civil, empresas y actores económicos para el desarrollo de innovaciones aplicadas a la economía circular, y</p> <p>XX. Formular, conducir y evaluar la política nacional en materia de prevención y gestión integral de residuos.</p>
<p>Artículo 2.- En la formulación y conducción de la política en materia de prevención, valorización y gestión integral de los residuos a que se refiere esta Ley, la expedición de disposiciones jurídicas y la emisión de actos que de ella deriven, así como en la generación y manejo integral de residuos, según corresponda, se observarán los siguientes principios:</p> <p>I. El derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar;</p> <p>II. Sujetar las actividades relacionadas con la generación y manejo integral de los residuos a las modalidades que dicte el orden e interés público para el logro del desarrollo nacional sustentable;</p> <p>III. a IV. ...</p> <p>V. La responsabilidad compartida de los productores, importadores, exportadores, comercializadores, consumidores, empresas de servicios de manejo de residuos y de las autoridades de los tres órdenes de gobierno es fundamental para lograr que el manejo integral de los residuos sea ambientalmente eficiente,</p>	<p>Artículo 2.- En la formulación y conducción de la política en materia de prevención, valorización, aprovechamiento y gestión integral de los residuos a que se refiere esta Ley, la expedición de disposiciones jurídicas y la emisión de actos que de ella deriven, así como en la generación y manejo integral de residuos, según corresponda, se observarán los siguientes principios:</p> <p>I. El reconocimiento de los derechos de toda persona a la salud y a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar;</p> <p>II. Sujetar las actividades relacionadas con la generación y manejo integral de los residuos a las modalidades que dicte el orden e interés público para el logro del desarrollo nacional sustentable y el diseño de una política de economía circular para lograr cero residuos;</p> <p>III. a IV. ...</p> <p>V. La responsabilidad compartida o la responsabilidad extendida de los productores, importadores, exportadores, comercializadores, consumidores, empresas de servicios de manejo de residuos y de las autoridades de los tres órdenes de gobierno es fundamental para lograr que el manejo integral de los residuos sea ambiental, tecnológica y económicamente viable;</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TEXTO VIGENTE LGPGIR	TEXTO PROPUESTO
<p>tecnológicamente viable y económicamente factible;</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. El acceso público a la información, la educación ambiental y la capacitación, para lograr la prevención de la generación y el manejo sustentable de los residuos;</p> <p>(sin correlativo)</p> <p>VIII. La disposición final de residuos limitada sólo a aquellos cuya valorización o tratamiento no sea económicamente viable, tecnológicamente factible y ambientalmente adecuada;</p> <p>IX. La selección de sitios para la disposición final de residuos de conformidad con las normas oficiales mexicanas y con los programas de ordenamiento ecológico y desarrollo urbano;</p> <p>X. La realización inmediata de acciones de remediación de los sitios contaminados, para prevenir o reducir los riesgos inminentes a la salud y al ambiente;</p> <p>XI. La producción limpia como medio para alcanzar el desarrollo sustentable, y</p> <p>XII. La valorización, la responsabilidad compartida y el manejo integral de residuos, aplicados bajo condiciones de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, en el diseño de instrumentos, programas y planes de política ambiental para la gestión de residuos.</p>	<p>VI. ...</p> <p>VII. El acceso público a la información, la educación ambiental y la capacitación, para lograr la prevención de la generación y la gestión integral de los residuos;</p> <p>VIII. La difusión de información con el propósito de orientar a toda persona sobre la forma de disposición de los residuos de conformidad con la presente Ley y las normas oficiales mexicanas;</p> <p>IX. La disposición final de residuos estará limitada sólo a aquellos que no puedan sujetarse a procesos de reutilización, reciclado, composta, valorización o aprovechamiento que no sea económicamente viable, tecnológicamente factible y ambientalmente adecuado;</p> <p>X. La selección de sitios para la disposición final de residuos de conformidad con las normas oficiales mexicanas y con los programas de ordenamiento ecológico y desarrollo urbano;</p> <p>XI. La realización inmediata de acciones de remediación de los sitios contaminados, para prevenir o reducir los riesgos inminentes a la salud y al ambiente;</p> <p>XII. La producción limpia, el rediseño, el uso de materiales y productos perdurables, reusables, reciclables, compostables o aprovechables para la transición hacia una economía circular como medio para alcanzar el desarrollo sustentable;</p> <p>XIII. La valorización, la responsabilidad compartida, la responsabilidad extendida, así como el manejo integral de residuos, aplicados bajo condiciones de accesibilidad, eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, en el diseño de instrumentos, programas y planes de política ambiental para la gestión de residuos;</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TEXTO VIGENTE LGPGIR	TEXTO PROPUESTO
<p>III. Caracterización de Sitios Contaminados: Es la determinación cualitativa y cuantitativa de los contaminantes químicos o biológicos presentes, provenientes de materiales o residuos peligrosos, para estimar la magnitud y tipo de riesgos que conlleva dicha contaminación;</p> <p>(sin correlativo)</p> <p>IV. Co-procesamiento: Integración ambientalmente segura de los residuos generados por una industria o fuente conocida, como insumo a otro proceso productivo;</p> <p>(Sin correlativo)</p> <p>(Sin correlativo)</p> <p>V. Disposición Final: Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos;</p>	<p>determinados por las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes;</p> <p>IV. Caracterización de Sitios Contaminados: Es la determinación cualitativa y cuantitativa de los contaminantes químicos o biológicos presentes, provenientes de materiales o residuos peligrosos, para estimar la magnitud y tipo de riesgos que conlleva dicha contaminación;</p> <p>V. Compostable: Material susceptible de ser degradado por procesos biológicos acelerados en la infraestructura diseñada para tales efectos, bajo las condiciones controladas que determinen las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes;</p> <p>VI. Co-procesamiento: Integración ambientalmente segura de los residuos generados por una industria o fuente conocida, como insumo a otro proceso productivo;</p> <p>VII. Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos: Estudio realizado por las autoridades ambientales de los distintos órdenes de gobierno, con objeto de sustentar las acciones contenidas en los programas y que comprende el inventario de generación y su fuente, composición, valorización, aprovechamiento, análisis y procesamiento de la información para definir las necesidades de infraestructura, capacidades y elementos requeridos que orienten la toma de decisiones para lograr el manejo integral de los residuos;</p> <p>VIII. Criterios de Producción y Consumo Responsable: promoción de la reducción de residuos desde la fuente, a través de la sustitución de plásticos de un solo uso, por productos reutilizables o por aquéllos que cumplen con las cualidades de economía circular prevista en esta Ley;</p> <p>IX. Disposición Final: Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TEXTO VIGENTE LGPGIR	TEXTO PROPUESTO
<p>(Sin correlativo)</p> <p>VI. Envase: Es el componente de un producto que cumple la función de contenerlo y protegerlo para su distribución, comercialización y consumo;</p> <p>(Sin correlativo)</p> <p>VII. Evaluación del Riesgo Ambiental: Proceso metodológico para determinar la probabilidad o posibilidad de que se produzcan efectos adversos, como consecuencia de la exposición de los seres vivos a las sustancias contenidas en los residuos peligrosos o agentes infecciosos que los forman;</p> <p>VIII. Generación: Acción de producir residuos a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;</p> <p>IX. Generador: Persona física o moral que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;</p> <p>X. Gestión Integral de Residuos: Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas,</p>	<p>prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos;</p> <p>X. Economía Circular: Sistema de producción, distribución y consumo de bienes y servicios, orientado al rediseño y reincorporación de productos y servicios para mantener en la economía el valor y vida útil de los productos, los materiales y los recursos asociados a ellos el mayor tiempo posible, y que se prevenga o minimice la generación de residuos, reincorporándolos nuevamente en procesos productivos cíclicos o biológicos, además de fomentar cambios de hábitos de producción y consumo;</p> <p>XI. Envase: Es el componente de un producto que cumple la función de contenerlo y protegerlo para su distribución, comercialización y consumo;</p> <p>XII. Etiqueta Ecológica: Símbolos o distintivos que se colocan en un producto para orientar sobre el tipo de material, separación, reúso, o reciclabilidad, orientado al manejo adecuado en términos de lo establecido en la presente Ley;</p> <p>XIII. Evaluación del Riesgo Ambiental: Proceso metodológico para determinar la probabilidad o posibilidad de que se produzcan efectos adversos, como consecuencia de la exposición de los seres vivos a las sustancias contenidas en los residuos peligrosos o agentes infecciosos que los forman;</p> <p>XIV. Generación: Acción de producir residuos a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;</p> <p>XV. Generador: Persona física o moral que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;</p> <p>XVI. Gestión Integral de Residuos: Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TEXTO VIGENTE LGPGIR	TEXTO PROPUESTO
<p>de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región;</p> <p>XI. Gestor: Persona física o moral autorizada en los términos de este ordenamiento, para realizar la prestación de los servicios de una o más de las actividades de manejo integral de residuos;</p> <p>XII. Gran Generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o superior a 10 toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;</p> <p>XIII. Incineración: Cualquier proceso para reducir el volumen y descomponer o cambiar la composición física, química o biológica de un residuo sólido, líquido o gaseoso, mediante oxidación térmica, en la cual todos los factores de combustión, como la temperatura, el tiempo de retención y la turbulencia, pueden ser controlados, a fin de alcanzar la eficiencia, eficacia y los parámetros ambientales previamente establecidos. En esta definición se incluye la pirólisis, la gasificación y plasma, sólo cuando los subproductos combustibles generados en estos procesos sean sometidos a combustión en un ambiente rico en oxígeno;</p> <p>XIV. Inventario de Residuos: Base de datos en la cual se asientan con orden y clasificación los volúmenes de generación de los diferentes residuos, que se integra a partir de la información proporcionada por los generadores en los formatos establecidos para tal fin, de conformidad con lo dispuesto en este ordenamiento;</p>	<p>monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo integral de residuos, desde la prevención de su generación, la minimización, la separación, la recolección, la valorización, el acopio y aprovechamiento hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región;</p> <p>XVII. Gestor: Persona física o moral autorizada en los términos de este ordenamiento, para realizar la prestación de los servicios de una o más de las actividades de manejo integral de residuos;</p> <p>XVIII. Gran Generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o superior a 10 toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;</p> <p>XIX. Incineración: Cualquier proceso para reducir el volumen y descomponer o cambiar la composición física, química o biológica de un residuo sólido, líquido o gaseoso, mediante oxidación térmica, en la cual todos los factores de combustión, como la temperatura, el tiempo de retención y la turbulencia, pueden ser controlados, a fin de alcanzar la eficiencia, eficacia y los parámetros ambientales previamente establecidos. En esta definición se incluye la pirólisis, la gasificación y plasma, sólo cuando los subproductos combustibles generados en estos procesos sean sometidos a combustión en un ambiente rico en oxígeno;</p> <p>XX. Inventario de Residuos: Base de datos realizada por las autoridades ambientales de los distintos órdenes de gobierno que permita conocer con orden y clasificación las cantidades de generación y la composición de los diferentes residuos, incluyendo el análisis y procesamiento de datos estadísticos para la creación de la infraestructura de su competencia, requerida para el manejo integral de los residuos clasificados conforme a la presente Ley;</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TEXTO VIGENTE LGPGIR	TEXTO PROPUESTO
<p>XV. Ley: Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;</p>	<p>XXI. Ley: Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;</p>
<p>XVI. Lixiviado: Líquido que se forma por la reacción, arrastre o filtrado de los materiales que constituyen los residuos y que contiene en forma disuelta o en suspensión, sustancias que pueden infiltrarse en los suelos o escurrirse fuera de los sitios en los que se depositan los residuos y que puede dar lugar a la contaminación del suelo y de cuerpos de agua, provocando su deterioro y representar un riesgo potencial a la salud humana y de los demás organismos vivos;</p>	<p>XXII. Lixiviado: Líquido que se forma por la reacción, arrastre o filtrado de los materiales que constituyen los residuos y que contiene en forma disuelta o en suspensión, sustancias que pueden infiltrarse en los suelos o escurrirse fuera de los sitios en los que se depositan los residuos y que puede dar lugar a la contaminación del suelo y de cuerpos de agua, provocando su deterioro y representar un riesgo potencial a la salud humana y de los demás organismos vivos;</p>
<p>XVII. Manejo Integral: Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social;</p>	<p>XXIII. Manejo Integral: Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social;</p>
<p>XVIII. Material: Sustancia, compuesto o mezcla de ellos, que se usa como insumo y es un componente de productos de consumo, de envases, empaques, embalajes y de los residuos que éstos generan;</p>	<p>XXIV. Material: Sustancia, compuesto o mezcla de ellos, que se usa como insumo y es un componente de productos de consumo, de envases, empaques, embalajes y de los residuos que éstos generan;</p>
<p>XIX. Microgenerador: Establecimiento industrial, comercial o de servicios que genere una cantidad de hasta cuatrocientos kilogramos de residuos peligrosos al año o su equivalente en otra unidad de medida;</p>	<p>XXV. Microgenerador: Establecimiento industrial, comercial o de servicios que genere una cantidad de hasta cuatrocientos kilogramos de residuos peligrosos al año o su equivalente en otra unidad de medida;</p>
<p>(Sin correlativo)</p>	
<p>XX. Pequeño Generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o mayor a cuatrocientos kilogramos y menor a diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;</p>	<p>XXVII. Pequeño Generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o mayor a cuatrocientos kilogramos y menor a diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;</p>
<p>XXI. Plan de Manejo: Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la</p>	<p>XXVIII. Plan de Manejo: Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TEXTO VIGENTE LGPGIR	TEXTO PROPUESTO
<p>valorización de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos específicos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos, según corresponda, así como a los tres niveles de gobierno;</p>	<p>valorización de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos específicos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y responsabilidad extendida, según corresponda, y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables. En él se involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos, según corresponda, así como a los tres órdenes de gobierno;</p>
<p>(Sin correlativo)</p>	<p>XXIX. Plástico: Material que contiene como ingrediente principal un polímero y que en algún momento de su procesamiento permite ser moldeado, por su característica de fluido, en productos terminados. Entre los que se encuentran de manera enunciativa más no limitativa, el tereftalato de polietileno, el polipropileno, el polietileno de baja densidad, el polietileno de alta densidad, el poliestireno, el poliestireno expandido, el cloruro de polivinilo, el policloruro de vinilo, el policarbonato, y los polihidroxicanoatos.</p>
<p>(Sin correlativo)</p>	<p>XXX. Plástico Biodegradable: Plástico en el que el proceso de degradación resulta en fragmentos de bajo peso molecular producidos por la acción de microorganismos como bacterias, hongos y algas hasta su mineralización, llegando a la producción de dióxido de carbono en condiciones aerobias y metano-dióxido de carbono, o condiciones anaerobias, comparable a la biodegradación de celulosa grado reactivo;</p>
<p>(Sin correlativo)</p>	<p>XXXI. Plástico Compostable: Plástico que sufre degradación por procesos biológicos durante el composteo resultando en dióxido de carbono, agua, compuestos inorgánicos y biomasa, a una tasa comparable con otros materiales compostables conocidos, bajo las condiciones controladas que determinen las</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TEXTO VIGENTE LGPGIR	TEXTO PROPUESTO
<p>(Sin correlativo)</p> <p>(Sin correlativo)</p> <p>XXII. Proceso Productivo: Conjunto de actividades relacionadas con la extracción, beneficio, transformación, procesamiento y/o utilización de materiales para producir bienes y servicios;</p> <p>XXIII. Producción Limpia: Proceso productivo en el cual se adoptan métodos, técnicas y prácticas, o incorporan mejoras, tendientes a incrementar la eficiencia ambiental de los mismos en términos de aprovechamiento de la energía e insumos y de prevención o reducción de la generación de residuos;</p> <p>XXIV. Producto: Bien que generan los procesos productivos a partir de la utilización de materiales primarios o secundarios. Para los fines de los planes de manejo, un producto envasado comprende sus ingredientes o componentes y su envase;</p> <p>(Sin correlativo)</p> <p>XXV. Programas: Serie ordenada de actividades y operaciones necesarias para alcanzar los objetivos de esta Ley;</p>	<p>normas aplicables correspondientes y no deja residuos tóxicos;</p> <p>XXXII. Plásticos de un Solo Uso: Aquellos plásticos, incluyendo envases y empaques que están diseñados para ser usados por una sola vez, que no están sujetos a un plan de manejo obligatorio y que no son reutilizables, reciclables, compostables, ni son susceptibles de valorización o aprovechamiento;</p> <p>XXXIII. Prevención: El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;</p> <p>XXXIV. Proceso Productivo: Conjunto de actividades relacionadas con la extracción, beneficio, transformación, procesamiento y/o utilización de materiales para producir bienes y servicios;</p> <p>XXXV. Producción Limpia: Proceso productivo en el cual se adoptan métodos, técnicas y prácticas, o incorporan mejoras, tendientes a incrementar la eficiencia ambiental de los mismos en términos de aprovechamiento de la energía e insumos y de prevención o reducción de la generación de residuos;</p> <p>XXXVI. Producto: Bien que generan los procesos productivos a partir de la utilización de materiales primarios o secundarios. Para los fines de los planes de manejo, un producto envasado comprende sus ingredientes o componentes y su envase;</p> <p>XXXVII. Productor de Plásticos: Persona física o moral quien fabrica, produce, importa o representa a un productor extranjero y/o introduce un producto plástico al mercado mexicano;</p> <p>XXXVIII. Programas: Serie ordenada de actividades y operaciones necesarias para alcanzar los objetivos de esta Ley;</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TEXTO VIGENTE LGPGIR	TEXTO PROPUESTO
<p>(Sin correlativo)</p> <p>XXVI. Reciclado: Transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos;</p> <p>XXVII. Reglamento: El Reglamento de la presente Ley;</p> <p>XXVIII. Remediación: Conjunto de medidas a las que se someten los sitios contaminados para eliminar o reducir los contaminantes hasta un nivel seguro para la salud y el ambiente o prevenir su dispersión en el ambiente sin modificarlos, de conformidad con lo que se establece en esta Ley;</p> <p>XXIX. Residuo: Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos que de ella deriven;</p> <p>XXX. Residuos de Manejo Especial: Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;</p> <p>XXXI. Residuos Incompatibles: Aquellos que al entrar en contacto o al ser mezclados con agua u otros materiales o residuos, reaccionan produciendo calor, presión, fuego, partículas, gases o vapores dañinos;</p> <p>XXXII. Residuos Peligrosos: Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad,</p>	<p>XXXIX. Reciclable: Característica de un producto, material o residuo que le permite ser reciclado;</p> <p>XL. Reciclado: Transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos;</p> <p>XLI. Reglamento: El Reglamento de la presente Ley;</p> <p>XLII. Remediación: Conjunto de medidas a las que se someten los sitios contaminados para eliminar o reducir los contaminantes hasta un nivel seguro para la salud y el ambiente o prevenir su dispersión en el ambiente sin modificarlos, de conformidad con lo que se establece en esta Ley;</p> <p>XLIII. Residuo: Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos que de ella deriven;</p> <p>XLIV. Residuos de Manejo Especial: Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;</p> <p>XLV. Residuos Incompatibles: Aquellos que al entrar en contacto o al ser mezclados con agua u otros materiales o residuos, reaccionan produciendo calor, presión, fuego, partículas, gases o vapores dañinos;</p> <p>XLVI. Residuos Peligrosos: Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad,</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TEXTO VIGENTE LGPGIR	TEXTO PROPUESTO
<p>inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que se establece en esta Ley;</p>	<p>Inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que se establece en esta Ley;</p>
<p>XXXIII. Residuos Sólidos Urbanos: Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por esta Ley como residuos de otra índole;</p>	<p>XLVII. Residuos Sólidos Urbanos: Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por esta Ley como residuos de otra índole;</p>
<p>XXXIV. Responsabilidad Compartida: Principio mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos, y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres órdenes de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;</p>	<p>XLVIII. Responsabilidad Compartida: Principio mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos, y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres órdenes de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;</p>
<p>(sin correlativo)</p>	<p>XLIX. Responsabilidad Extendida: Principio mediante el cual se reconoce a los residuos plásticos que están sujetos a un plan de manejo, metas específicas de recuperación y de contenido de material reciclado, en concordancia con los principios de Economía Circular, con el objetivo de reincorporarlos nuevamente a los procesos productivos aprovechando su valor, y que, en consecuencia, están sujetos a un régimen diferenciado de gestión integral de residuos,</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TEXTO VIGENTE LGPGIR	TEXTO PROPUESTO
<p>XXXV. Reutilización: El empleo de un material o residuo previamente usado, sin que medie un proceso de transformación;</p> <p>XXXVI. Riesgo: Probabilidad o posibilidad de que el manejo, la liberación al ambiente y la exposición a un material o residuo, ocasionen efectos adversos en la salud humana, en los demás organismos vivos, en el agua, aire, suelo, en los ecosistemas, o en los bienes y propiedades pertenecientes a los particulares;</p> <p>XXXVII. Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;</p> <p>XXXVIII. Separación Primaria: Acción de segregar los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en orgánicos e inorgánicos, en los términos de esta Ley;</p> <p>XXXIX. Separación Secundaria: Acción de segregar entre sí los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que sean inorgánicos y susceptibles de ser valorizados en los términos de esta Ley;</p> <p>XL. Sitio Contaminado: Lugar, espacio, suelo, cuerpo de agua, instalación o cualquier combinación de éstos que ha sido contaminado con materiales o residuos que, por sus cantidades y características, pueden representar un riesgo para la salud humana, a los organismos vivos y el aprovechamiento de los bienes o propiedades de las personas;</p>	<p>conforme al cual los productores, transformadores o distribuidores de los productos, que al desecharse se conviertan en residuos plásticos, son corresponsables de la organización de su gestión y manejo integral, en conjunto con los tres órdenes de gobierno, según corresponda, con la participación de consumidores y usuarios de subproductos, bajo un esquema de factibilidad sujeto a la infraestructura existente o futura que se genere;</p> <p>L. Reutilización: El empleo de un material, producto o residuo previamente usado, sin que medie un proceso de transformación;</p> <p>LI. Riesgo: Probabilidad o posibilidad de que el manejo, la liberación al ambiente y la exposición a un material o residuo, ocasionen efectos adversos en la salud humana, en los demás organismos vivos, en el agua, aire, suelo, en los ecosistemas, o en los bienes y propiedades pertenecientes a los particulares;</p> <p>LII. Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;</p> <p>LIII. Separación Primaria: Acción de segregar en la fuente de generación de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en orgánicos, inorgánicos y reciclables en los términos de esta Ley;</p> <p>LIV. Separación Secundaria: Acción de segregar entre sí los residuos sólidos urbanos y de manejo especial susceptibles de ser valorizados o aprovechados en los términos de esta Ley;</p> <p>LV. Sitio Contaminado: Lugar, espacio, suelo, cuerpo de agua, instalación o cualquier combinación de éstos que ha sido contaminado con materiales o residuos que, por sus cantidades y características, pueden representar un riesgo para la salud humana, a los organismos vivos y el aprovechamiento de los bienes o propiedades de las personas;</p>



TEXTO VIGENTE LGPGIR	TEXTO PROPUESTO
<p>XLI. Tratamiento: Procedimientos físicos, químicos, biológicos o térmicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad;</p> <p>XLII. Termólisis: Proceso térmico a que se sujetan los residuos en ausencia de, o en presencia de cantidades mínimas de oxígeno, que incluye la pirólisis en la que se produce una fracción orgánica combustible formada por hidrocarburos gaseosos y líquidos, así como carbón y una fase inorgánica formada por sólidos reducidos metálicos y no metálicos, y la gasificación que demanda mayores temperaturas y produce gases susceptibles de combustión;</p> <p>XLIII. Termovalorización: Aprovechamiento de residuos orgánicos para la generación de energía eléctrica;</p> <p>(Sin correlativo)</p> <p>(fracción XLI anterior)</p> <p>XLIII. Tratamientos por Esterilización: Procedimientos que permiten, mediante radiación térmica, la muerte o inactivación de los agentes infecciosos contenidos en los residuos peligrosos;</p> <p>XLIV. Valorización: Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica, y</p> <p>XLV. Vulnerabilidad: Conjunto de condiciones que limitan la capacidad de defensa o de amortiguamiento ante una situación de amenaza</p>	<p>LVI. Termólisis: Proceso térmico a que se sujetan los residuos en ausencia de, o en presencia de cantidades mínimas de oxígeno, que incluye la pirólisis en la que se produce una fracción orgánica combustible formada por hidrocarburos gaseosos y líquidos, así como carbón y una fase inorgánica formada por sólidos reducidos metálicos y no metálicos, y la gasificación que demanda mayores temperaturas y produce gases susceptibles de combustión;</p> <p>LVII. Termovalorización: Aprovechamiento de residuos orgánicos para la generación de energía eléctrica;</p> <p>LVIII. Transformador Plástico: Persona física o moral quien realiza la transformación de materias primas en insumos para la producción de plásticos;</p> <p>LIX. Tratamiento: Procedimientos físicos, químicos, biológicos o térmicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad;</p> <p>LX. Tratamientos por Esterilización: Procedimientos que permiten, mediante radiación térmica, la muerte o inactivación de los agentes infecciosos contenidos en los residuos peligrosos;</p> <p>LXI. Valorización: Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida y extendida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica, y</p> <p>LXII. Vulnerabilidad: Conjunto de condiciones que limitan la capacidad de defensa o de amortiguamiento ante una situación de amenaza y</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TEXTO VIGENTE LGPGIR	TEXTO PROPUESTO
<p>y confieren a las poblaciones humanas, ecosistemas y bienes, un alto grado de susceptibilidad a los efectos adversos que puede ocasionar el manejo de los materiales o residuos, que por sus volúmenes y características intrínsecas, sean capaces de provocar daños al ambiente.</p>	<p>confieren a las poblaciones humanas, ecosistemas y bienes, un alto grado de susceptibilidad a los efectos adversos que puede ocasionar el manejo de los materiales o residuos, que por sus volúmenes y características intrínsecas, sean capaces de provocar daños al ambiente.</p>
<p>Artículo 7.- Son facultades de la Federación:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Expedir las normas oficiales mexicanas relativas al desempeño ambiental que deberá prevalecer en el manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;</p> <p>V. Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan los criterios para determinar qué residuos estarán sujetos a planes de manejo, que incluyan los listados de éstos, y que especifiquen los procedimientos a seguir en el establecimiento de dichos planes;</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p> <p>VI. Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan, entre otros, los criterios de</p>	<p>Artículo 7.- ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Expedir las normas oficiales mexicanas relativas al desempeño ambiental que deberá prevalecer en el manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, las cuales deberán considerar la clasificación y separación desde la fuente, de conformidad con lo establecido en esta Ley;</p> <p>V. ...</p> <p>VI. Expedir las normas oficiales mexicanas que determinen las características que deben reunir los residuos plásticos, para que, en su caso, puedan ser compostables o biodegradables, y puedan ser consideradas para su certificación, de manera que se garantice su adecuado manejo y se evite la generación de microplásticos;</p> <p>VII. Expedir las normas oficiales mexicanas relativas a la cromática, simbología y demás información que expresarán los contenedores de residuos sólidos urbanos en todo el país, así como los equipos, calendarios y demás aspectos relativos a la recogida selectiva de residuos orgánicos, inorgánicos y reciclables;</p> <p>VIII. Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan, entre otros, los criterios de eficiencia</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TEXTO VIGENTE LGPGIR	TEXTO PROPUESTO
<p>eficiencia ambiental y tecnológica que deben cumplir los materiales con los que se elaborarán productos, envases, empaques y embalajes de plásticos y poliestireno expandido que al desecharse se convierten en residuos. Dichas normas deberán considerar los principios de reducción, reciclaje y reutilización en el manejo de los mismos.</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p> <p>VII. La regulación y control de los residuos peligrosos provenientes de pequeños generadores, grandes generadores o de microgeneradores, cuando estos últimos no sean controlados por las entidades federativas;</p> <p>VIII. Regular los aspectos ambientales relativos al transporte de los residuos peligrosos;</p> <p>IX. Verificar el cumplimiento de la normatividad en las materias de su competencia e imponer las medidas correctivas, de seguridad y sanciones que en su caso correspondan;</p> <p>X. Celebrar convenios con los gobiernos de las entidades federativas para participar en la autorización y el control de los residuos peligrosos generados por microgeneradores, y brindarles asistencia técnica para ello;</p> <p>XI. Autorizar el manejo integral de residuos peligrosos, así como la prestación de los servicios correspondientes, de conformidad con lo previsto en esta Ley;</p> <p>XII. Promover, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios, de otras dependencias y entidades involucradas, la creación de infraestructura para el manejo integral de los residuos con la participación de los inversionistas y representantes de los sectores sociales interesados;</p>	<p>ambiental y tecnológica que deben cumplir los materiales con los que se elaborarán productos, envases, empaques y embalajes de plásticos que al desecharse se convierten en residuos. Dichas normas deberán considerar en la gestión integral de los residuos, los principios de prevención, reducción, reciclaje, reutilización, reparación, renovación, rediseño, valorización y aprovechamiento conforme a un enfoque de Economía Circular;</p> <p>IX. Expedir los estándares que establezcan la información que deberá contener la etiqueta ecológica de conformidad con la fracción XII del artículo 5 de la presente Ley;</p> <p>X. La regulación y control de los residuos peligrosos provenientes de pequeños generadores, grandes generadores o de microgeneradores, cuando estos últimos no sean controlados por las entidades federativas;</p> <p>XI. Regular los aspectos ambientales relativos al transporte de los residuos peligrosos;</p> <p>XII. Verificar el cumplimiento de la normatividad en las materias de su competencia e imponer las medidas correctivas, de seguridad y sanciones que en su caso correspondan;</p> <p>XIII. Celebrar convenios con los gobiernos de las entidades federativas para participar en la autorización y el control de los residuos peligrosos generados por microgeneradores, y brindarles asistencia técnica para ello;</p> <p>XIV. Autorizar el manejo integral de residuos peligrosos, así como la prestación de los servicios correspondientes, de conformidad con lo previsto en esta Ley;</p> <p>XV. Garantizar, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios, de otras dependencias y entidades involucradas, la creación de infraestructura para el manejo integral de los residuos con la participación de los inversionistas y representantes de los sectores sociales interesados;</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TEXTO VIGENTE LGPGIR	TEXTO PROPUESTO
<p>XIII. Autorizar la importación, exportación o tránsito de residuos peligrosos por el territorio nacional, de acuerdo con lo previsto en esta Ley;</p> <p>XIV. Establecer y operar, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, el sistema para la prevención y control de contingencias y emergencias ambientales relacionadas con la gestión de residuos;</p> <p>XV. Promover la investigación, desarrollo y aplicación de tecnologías, equipos, materiales, sistemas y procesos que prevengan, reduzcan, minimicen y/o eliminen la liberación al ambiente y la transferencia, de uno a otro de sus elementos, de contaminantes provenientes de la gestión integral de los residuos;</p> <p>XVI. Promover la participación de cámaras industriales, comerciales y de otras actividades productivas, grupos y organizaciones públicas, académicas, de investigación, privadas y sociales, en el diseño e instrumentación de acciones para prevenir la generación de residuos, y llevar a cabo su gestión integral adecuada, así como la prevención de la contaminación de sitios y su remediación;</p> <p>XVII. Promover la educación y capacitación continuas de personas, grupos u organizaciones de todos los sectores de la sociedad, con el objeto de modificar los hábitos negativos para el ambiente de la producción y consumo de bienes;</p> <p>XVIII. Integrar, dentro del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales, que establece la Ley General del Equilibrio</p>	<p>XVI. Autorizar la importación, exportación o tránsito de residuos peligrosos por el territorio nacional, de acuerdo con lo previsto en esta Ley y en los instrumentos internacionales de los que México sea Parte;</p> <p>XVII. Establecer y operar, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, el sistema para la prevención y control de contingencias y emergencias ambientales relacionadas con la gestión integral de los residuos;</p> <p>XVIII. Promover la investigación, desarrollo y aplicación de tecnologías, equipos, materiales, sistemas y procesos que prevengan, reduzcan, minimicen y/o eliminen la liberación al ambiente y la transferencia, de uno a otro de sus elementos, de contaminantes provenientes de la gestión integral de los residuos;</p> <p>XIX. Promover la participación de cámaras industriales, comerciales y de otras actividades productivas, grupos y organizaciones públicas, académicas, de investigación, privadas y sociales, en el diseño e instrumentación de acciones para prevenir la generación de residuos, y llevar a cabo su gestión integral adecuada, así como la prevención de la contaminación de sitios y su remediación;</p> <p>XX. Garantizar la educación y capacitación continuas de autoridades de los tres órdenes de gobierno, así como de grupos y organizaciones públicas y privadas y población en general, a través de la implementación de campañas, programas y acciones que difundan una cultura para la gestión y manejo integral de residuos, con el objetivo de reducir y modificar los hábitos negativos para el ambiente respecto a la producción y consumo de bienes;</p> <p>XXI. Integrar, dentro del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales, que establece la Ley General del Equilibrio</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TEXTO VIGENTE LGPGIR	TEXTO PROPUESTO
<p>Ecológico y la Protección al Ambiente, subsistemas de información nacional sobre la gestión integral de residuos;</p> <p>XIX. Formular, establecer y evaluar los sistemas de manejo ambiental del Gobierno Federal que apliquen las dependencias y entidades de la administración pública federal;</p> <p>XX. Suscribir convenios o acuerdos con las cámaras industriales, comerciales y de otras actividades productivas, los grupos y organizaciones sociales, públicos o privados, para llevar a cabo acciones tendientes a cumplir con los objetivos de esta Ley;</p> <p>XXI. Diseñar y promover mecanismos y acciones voluntarias tendientes a prevenir y minimizar la generación de residuos, así como la contaminación de sitios;</p> <p>XXII. Diseñar y promover ante las dependencias competentes el establecimiento y aplicación de incentivos económicos, fiscales, financieros y de mercado, que tengan por objeto favorecer la valorización, la gestión integral y sustentable de los residuos, la remediación de sitios contaminados con estos; así como prevenir o evitar la generación de residuos y la contaminación de sitios por estos;</p> <p>XXIII. Promover y aplicar en colaboración con las entidades federativas y municipales instrumentos económicos que incentiven el desarrollo, adopción y despliegue de tecnología y materiales que favorezcan la reducción, el reúso, y reciclaje de residuos;</p> <p>XXIV. Promover, difundir y facilitar el acceso a la información a todos los sectores de la sociedad sobre los riesgos y efectos en el ambiente y la salud humana de los materiales, envases, empaques y embalajes que al desecharse se convierten en residuos, en colaboración y</p>	<p>Ecológico y la Protección al Ambiente, subsistemas de información nacional sobre la gestión integral de residuos;</p> <p>XXII. Formular, establecer y evaluar los sistemas de manejo ambiental del Gobierno Federal que apliquen las dependencias y entidades de la administración pública federal;</p> <p>XXIII. Suscribir convenios o acuerdos con las cámaras industriales, comerciales y de otras actividades productivas, los grupos y organizaciones sociales, públicos o privados, para llevar a cabo acciones tendientes a cumplir con los objetivos de esta Ley;</p> <p>XXIV. Diseñar y promover mecanismos y acciones voluntarias tendientes a prevenir y minimizar la generación de residuos, así como la contaminación de sitios;</p> <p>XXV. Diseñar y promover ante las dependencias competentes el establecimiento y aplicación de incentivos económicos, fiscales, financieros y de mercado, así como facilidades administrativas, que tengan por objeto favorecer la valorización, la prevención, el aprovechamiento, la gestión integral y sustentable de los residuos, la remediación de sitios contaminados con estos; así como prevenir o evitar la generación de residuos y la contaminación de sitios por estos;</p> <p>XXVI. Promover y aplicar en colaboración con las entidades federativas y municipales instrumentos económicos que incentiven el desarrollo, adopción y despliegue de tecnología y materiales que favorezcan la prevención, reducción, separación en la fuente, valorización, reutilización, reciclaje y aprovechamiento de los residuos;</p> <p>XXVII. Promover, difundir y facilitar el acceso a la información a todos los sectores de la sociedad sobre los riesgos y efectos en el ambiente y la salud humana de los materiales, envases, empaques y embalajes que al desecharse se convierten en residuos, en colaboración y coordinación con los</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TEXTO VIGENTE LGPGIR	TEXTO PROPUESTO
<p>coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios, de otras dependencias y entidades involucradas;</p> <p>XXV. Determinar los indicadores que permitan evaluar la aplicación del presente ordenamiento, e integrar los resultados al Sistema de Información Ambiental y de Recursos Naturales;</p> <p>XXVI. Coadyuvar con las entidades federativas para la instrumentación de los programas para la prevención y gestión integral de los residuos, otorgando asistencia técnica;</p> <p>XXVII. Emitir las normas oficiales mexicanas para prevenir la contaminación por residuos cuya disposición final pueda provocar salinización e incrementos excesivos de carga orgánica en suelos y cuerpos de agua;</p> <p>XXVIII. Convocar a entidades federativas y municipios, según corresponda, para el desarrollo de estrategias conjuntas en materia de residuos que permitan la solución de problemas que los afecten, y</p> <p>(Sin correlativo)</p> <p>(Sin correlativo)</p> <p>(Sin correlativo)</p>	<p>gobiernos de las entidades federativas, de los municipios, de otras dependencias y entidades involucradas;</p> <p>XXVIII. Determinar los indicadores que permitan evaluar la aplicación del presente ordenamiento, e integrar los resultados al Sistema de Información Ambiental y de Recursos Naturales;</p> <p>XXIX. Coadyuvar con las entidades federativas para la instrumentación de los programas para la prevención y gestión integral de los residuos, otorgando asistencia técnica;</p> <p>XXX. Emitir las normas oficiales mexicanas para prevenir la contaminación por residuos cuya disposición final pueda provocar salinización e incrementos excesivos de carga orgánica en suelos y cuerpos de agua;</p> <p>XXXI. Convocar a entidades federativas y municipios, según corresponda, para el desarrollo de estrategias conjuntas en materia de prevención y gestión integral de los residuos que permitan la solución de problemas que los afecten;</p> <p>XXXII. Desarrollar y fomentar, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, programas de educación ambiental para promover patrones de producción y consumo responsable, así como la gestión y manejo integral de residuos en las instituciones educativas de nivel básico y medio superior;</p> <p>XXXIII. Prohibir y restringir a través de sus diversos instrumentos normativos, el uso, consumo, comercialización, distribución o ingreso de plásticos de un solo uso, en áreas naturales protegidas o insulares;</p> <p>XXXIV. Prohibir la disposición de residuos en las vías y lugares públicos de los territorios insulares, zonas costeras y áreas naturales protegidas. Las autoridades competentes</p>



TEXTO VIGENTE LGPGIR	TEXTO PROPUESTO
<p>XXIX. Las demás que se establezcan en este y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.</p>	<p>establecerán los mecanismos de control necesarios, y</p> <p>XXXV. Las demás que se establezcan en este y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.</p>
<p>Artículo 9.- Son facultades de las Entidades Federativas:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Promover, en coordinación con el Gobierno Federal y las autoridades correspondientes, la creación de infraestructura para el manejo integral de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos, en las entidades federativas y municipios, con la participación de los inversionistas y representantes de los sectores sociales interesados;</p> <p>VIII. Promover programas municipales de prevención y gestión integral de los residuos de su competencia y de prevención de la contaminación de sitios con tales residuos y su remediación, con la participación activa de las partes interesadas;</p> <p>IX. Participar en el establecimiento y operación, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil y en coordinación con la Federación, de un sistema para la prevención y control de contingencias y emergencias ambientales derivadas de la gestión de residuos de su competencia;</p> <p>X. Promover la investigación, desarrollo y aplicación de tecnologías, equipos, materiales, sistemas y procesos que prevengan, reduzcan, minimicen y/o eliminen la liberación al ambiente y la transferencia, de uno a otro de sus elementos, de contaminantes provenientes de la gestión integral de los residuos de su competencia;</p>	<p>Artículo 9.- ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Impulsar mediante la legislación correspondiente, programas y asignación de presupuestos, en coordinación con el Gobierno Federal y las autoridades correspondientes, la creación de infraestructura para el manejo integral de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos, en las entidades federativas y municipios, con la participación de los inversionistas y representantes de los sectores sociales interesados;</p> <p>VIII. Promover la elaboración de programas municipales de prevención y gestión integral de los residuos de su competencia y de prevención de la contaminación de sitios con tales residuos y su remediación, con la participación activa de las partes interesadas y conforme a los lineamientos que expida la Secretaría;</p> <p>IX. ...</p> <p>X. Impulsar mediante la legislación correspondiente, la asignación de presupuestos y el establecimiento de programas específicos para la investigación, desarrollo y aplicación de tecnologías, equipos, materiales, sistemas y procesos que prevengan, eliminen, reduzcan o minimicen la liberación al ambiente y la transferencia de uno a otro de sus elementos, de contaminantes provenientes del manejo integral de los residuos de su competencia;</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TEXTO VIGENTE LGPGIR	TEXTO PROPUESTO
<p>XI. Promover la participación de los sectores privado y social en el diseño e instrumentación de acciones para prevenir la generación de residuos de manejo especial, y llevar a cabo su gestión integral adecuada, así como para la prevención de la contaminación de sitios con estos residuos y su remediación, conforme a los lineamientos de esta Ley y las normas oficiales mexicanas correspondientes;</p> <p>(Sin correlativo)</p> <p>XII. Promover la educación y capacitación continua de personas y grupos u organizaciones de todos los sectores de la sociedad, con el objeto de contribuir al cambio de hábitos negativos para el ambiente, en la producción y consumo de bienes;</p> <p>XIII. Coadyuvar con el Gobierno Federal en la integración de los subsistemas de información nacional sobre la gestión integral de residuos de su competencia;</p> <p>XIV. Formular, establecer y evaluar los sistemas de manejo ambiental del gobierno estatal;</p> <p>XV. Suscribir convenios y acuerdos con las cámaras industriales, comerciales y de otras actividades productivas, los grupos y organizaciones privadas y sociales, para llevar a cabo acciones tendientes a cumplir con los objetivos de esta Ley, en las materias de su competencia;</p> <p>XVI. Diseñar y promover ante las dependencias competentes el establecimiento y aplicación de instrumentos económicos, fiscales, financieros y de mercado, que tengan por objeto prevenir o evitar la generación de residuos, su valorización y su gestión integral y sustentable, así como prevenir la contaminación de sitios por residuos y, en su caso, su remediación;</p>	<p>XI. ...</p> <p>XII. Impulsar y evaluar el cumplimiento de programas municipales de prevención y gestión integral de los residuos de su competencia y de prevención de la contaminación de sitios con tales residuos y su remediación, con la participación de las partes interesadas;</p> <p>XIII. Promover la educación y capacitación continua de personas y grupos u organizaciones de todos los sectores de la sociedad, con el objeto de contribuir al cambio de hábitos negativos para el ambiente, en la producción y consumo de bienes;</p> <p>XIV. Coadyuvar con el Gobierno Federal en la integración de los subsistemas de información nacional sobre la gestión integral de residuos de su competencia;</p> <p>XV. Formular, establecer y evaluar los sistemas de manejo ambiental del gobierno estatal;</p> <p>XVI. Suscribir convenios y acuerdos con las cámaras industriales, comerciales y de otras actividades productivas, los grupos y organizaciones privadas y sociales, para llevar a cabo acciones tendientes a cumplir con los objetivos de esta Ley, en las materias de su competencia;</p> <p>XVII. Diseñar y promover ante las dependencias competentes el establecimiento y aplicación de instrumentos económicos, fiscales, financieros, administrativos y de mercado, que tengan por objeto prevenir la generación de residuos, su valorización y su gestión integral y sustentable, así como prevenir la contaminación de sitios por residuos, y en su caso, su remediación;</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TEXTO VIGENTE LGPGIR	TEXTO PROPUESTO
<p>XVII. Regular y establecer las bases para el cobro por la prestación de uno o varios de los servicios de manejo integral de residuos de manejo especial a través de mecanismos transparentes que induzcan la minimización y permitan destinar los ingresos correspondientes al fortalecimiento de la infraestructura respectiva;</p>	<p>XVIII. Regular y establecer las bases para el cobro por la prestación de uno o varios de los servicios de manejo integral de residuos de manejo especial a través de mecanismos transparentes que induzcan la minimización y permitan destinar los ingresos correspondientes al fortalecimiento de la infraestructura respectiva;</p>
<p>(Sin correlativo)</p>	<p>XIX. Establecer, acorde a la normatividad hacendaria aplicable, los mecanismos para determinar los derechos de cobro por la prestación del servicio de recolección de residuos sólidos urbanos que realicen los municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, o en su caso, las entidades federativas;</p>
<p>(Sin correlativo)</p>	<p>XX. Someter a consideración de la Secretaría, los programas para el establecimiento de sistemas de gestión integral de residuos de manejo especial y la construcción y operación de rellenos sanitarios, con objeto de recibir asistencia técnica del Gobierno Federal para tal fin;</p>
<p>XIX. Coadyuvar en la promoción de la prevención de la contaminación de sitios con materiales y residuos peligrosos y su remediación;</p>	<p>XXI. Coadyuvar en la promoción de la prevención de la contaminación de sitios con materiales y residuos peligrosos y su remediación;</p>
<p>XX. Determinar los indicadores que permitan evaluar la aplicación del presente ordenamiento, e integrar los resultados al Sistema de Información Ambiental y de Recursos Naturales, y</p>	<p>XXII. Determinar los indicadores que permitan evaluar la aplicación del presente ordenamiento, e integrar los resultados al Sistema de Información Ambiental y de Recursos Naturales;</p>
<p>(Sin correlativo)</p>	<p>XXIII. Impulsar en coordinación con los gobiernos de otras entidades federativas, de los municipios, de otras dependencias y entidades involucradas, la creación de infraestructura para el tratamiento de los residuos sólidos urbanos con la participación de los distintos sectores interesados, y</p>
<p>XXI. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.</p>	<p>XXIV. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TEXTO VIGENTE LGPGIR	TEXTO PROPUESTO
<p>Las Legislaturas de las entidades federativas, con arreglo a sus respectivas constituciones, expedirán las disposiciones legales que sean necesarias para regular las materias de su competencia previstas en esta Ley.</p> <p>Los ayuntamientos por su parte, dictarán los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que correspondan, para que en sus respectivas circunscripciones se cumplan las previsiones del presente ordenamiento.</p>	<p>...</p>
<p>Artículo 10.- Los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final, conforme a las siguientes facultades:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Efectuar el cobro por el pago de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos y destinar los ingresos a la operación y el fortalecimiento de los mismos, y</p> <p>(Sin correlativo)</p> <p>(Sin correlativo)</p> <p>XII. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.</p>	<p>Artículo 10.- ...</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Efectuar el cobro por el pago de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos y destinar los ingresos a la operación y el fortalecimiento de los mismos;</p> <p>XII. Recolectar en forma separada y diferenciada los residuos sólidos urbanos, de acuerdo con lo señalado en la presente Ley y la norma oficial mexicana correspondiente, así como mantener su control durante su gestión;</p> <p>XIII. Crear y mantener la infraestructura y equipamiento a fin de garantizar el manejo integral de los residuos, y</p> <p>XIV. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.</p>
<p>(Sin correlativo)</p>	<p>Artículo 10 Bis.- La Federación, las entidades federativas y los ayuntamientos deberán observar los principios y políticas de esta Ley, la libre concurrencia y competencia económica, para lograr una gestión integral de residuos ambientalmente adecuada así como tecnológica, económica y socialmente</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TEXTO VIGENTE LGPGIR	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 18.- Los residuos sólidos urbanos podrán subclasificarse en orgánicos e inorgánicos con objeto de facilitar su separación primaria y secundaria, de conformidad con los Programas Estatales y Municipales para la Prevención y la Gestión Integral de los Residuos, así como con los ordenamientos legales aplicables.</p> <p>(Sin correlativos)</p>	<p>viable y evitar barreras técnicas o tratos discriminatorios.</p> <p>Artículo 18.- Los residuos sólidos urbanos deberán separarse, al menos, con base en la siguiente subclasificación:</p> <p>I. Residuos orgánicos: deben ser separados y procesados como composta o generación de energía, entre otras opciones, bajo esquemas de Economía Circular;</p> <p>II. Residuos reciclables: deben ser reincorporados a procesos productivos bajo esquemas de economía circular, y</p> <p>III. Residuos inorgánicos: deben ser remitidos a los rellenos sanitarios o a instalaciones autorizadas para su aprovechamiento energético conforme a la normatividad aplicable.</p> <p>La separación primaria y secundaria, así como la subclasificación, se realizarán con objeto de facilitar el cumplimiento de los objetivos de esta Ley de conformidad con los Programas Estatales y Municipales para la Prevención y la Gestión Integral de los Residuos, así como con los ordenamientos legales aplicables.</p>
<p>Artículo 25.- La Secretaría deberá formular e instrumentar el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, de conformidad con esta Ley, con el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos y demás disposiciones aplicables.</p> <p>El Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos se basará en los principios de reducción, reutilización y reciclado de los residuos, en un marco de sistemas de gestión integral, en los que aplique la responsabilidad compartida y diferenciada entre</p>	<p>Artículo 25.- La Secretaría deberá formular e instrumentar el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial, de conformidad con esta Ley, con el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos y demás disposiciones aplicables.</p> <p>El Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial, se basarán en los principios de prevenir, reducir, reciclar, reutilizar, reparar, renovar,</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TEXTO VIGENTE LGPGIR	TEXTO PROPUESTO
<p>los diferentes sectores sociales y productivos, y entre los tres órdenes de gobierno.</p> <p>El Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos es el estudio que considera la cantidad y composición de los residuos, así como la infraestructura para manejarlos integralmente.</p>	<p>repensar, rediseñar, aprovechar y reintegrar los residuos conforme a un enfoque de Economía Circular, en un marco de sistemas de gestión integral, y desarrollo de infraestructura requerida, en términos de la responsabilidad compartida, y responsabilidad extendida, según corresponda, entre los diferentes sectores sociales, productivos, y entre los tres órdenes de gobierno, así como el fomento en los cambios hacia patrones de producción y consumo responsables.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 26.- Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias y en coordinación con la Federación, deberán elaborar e instrumentar los programas locales para la prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, de conformidad con esta Ley, con el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos y demás disposiciones aplicables. Dichos programas deberán contener al menos lo siguiente:</p> <p>I. El diagnóstico básico para la gestión integral de residuos de su competencia, en el que se precise la capacidad y efectividad de la infraestructura disponible para satisfacer la demanda de servicios;</p> <p>II. La política local en materia de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;</p> <p>(Sin correlativo)</p> <p>III. La definición de objetivos y metas locales para la prevención de la generación y el mejoramiento de la gestión de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como las estrategias y plazos para su cumplimiento;</p>	<p>Artículo 26.- ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. La planeación estratégica derivada de los resultados obtenidos en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos;</p> <p>IV. La definición de objetivos y metas locales para dar cumplimiento a las obligaciones y metas nacionales que se establezcan en la presente Ley y demás disposiciones aplicables, en materia de prevención de la generación y el mejoramiento de la gestión de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, incluyendo entre tales objetivos las acciones de prevención y</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TEXTO VIGENTE LGPGIR	TEXTO PROPUESTO
<p>IV. Los medios de financiamiento de las acciones consideradas en los programas;</p> <p>V. Los mecanismos para fomentar la vinculación entre los programas municipales correspondientes, a fin de crear sinergias, y</p> <p>VI. La asistencia técnica que en su caso brinde la Secretaría.</p> <p>(Sin correlativos)</p>	<p>aprovechamiento de los citados residuos, tales como reutilización, reciclaje, composta y valorización de los mismos, así como las estrategias y plazos para su cumplimiento;</p> <p>V. Los medios de financiamiento de las acciones consideradas en los programas;</p> <p>VI. Los mecanismos para fomentar la vinculación entre los programas estatales y municipales correspondientes, a fin de crear sinergias;</p> <p>VII. La asistencia técnica que en su caso brinde la Secretaría;</p> <p>VIII. Las acciones conducentes para la implementación de la infraestructura necesaria para el aprovechamiento y manejo integral de los residuos de su competencia;</p> <p>IX. Los instrumentos económicos que incentiven el desarrollo, adopción y despliegue de tecnología e infraestructura que favorezca la reducción de la generación de los residuos y de su disposición, así como el aprovechamiento de residuos;</p> <p>X. Una estrategia de comunicación para la educación y la participación social en materia de residuos, con énfasis en la prevención de su generación;</p> <p>XI. La información relativa a la capacidad y funcionamiento de las plantas de composteo, y</p> <p>XII. La información relativa a los planes de manejo y la participación, en su caso, de los tres órdenes de gobierno.</p>
<p>(Sin correlativo)</p>	<p>Artículo 26 Bis.- El programa nacional y los programas locales para la prevención y gestión integral de los residuos deberán contener los indicadores que permitan evaluar el avance y cumplimiento de los objetivos de las políticas públicas de manera anual. En la elaboración y actualización de</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TEXTO VIGENTE LGPGIR	TEXTO PROPUESTO
	<p>los programas referidos se tomarán en cuenta los resultados de dichos indicadores.</p>
(Sin correlativo)	<p>Artículo 26 Ter.- A efecto de llevar a cabo el manejo integral de los residuos en territorios insulares, zonas costeras y áreas naturales protegidas de competencia federal, la Secretaría, en coordinación con las entidades federativas, los municipios correspondientes, y las autoridades federales competentes en dichos territorios, formulará y publicará el Subprograma de Manejo Integral de los Residuos en Zonas Insulares, Costeras y Áreas Naturales Protegidas.</p> <p>Los elementos de dicho subprograma deberán contener los requisitos establecidos para los programas estatales y municipales señalados en el presente ordenamiento, así como aquellos que por las características y vulnerabilidad de cada sitio se consideren necesarios para la conformación del mismo.</p> <p>En dicho subprograma se incluirán mecanismos de coordinación y colaboración con los generadores de residuos para lograr el manejo integral de los mismos.</p>
(Sin correlativo)	<p>Artículo 26 Quáter.- Queda prohibida la disposición de residuos en las vías y lugares públicos de los territorios insulares, zonas costeras y áreas naturales protegidas, las autoridades competentes establecerán los mecanismos de control necesarios.</p> <p>Lo anterior, sin menoscabo de las sanciones administrativas y penales previstas en las legislaciones correspondientes.</p>
<p>Artículo 27.- Los planes de manejo se establecerán para los siguientes fines y objetivos: I. a III... IV. Establecer esquemas de manejo en los que aplique el principio de responsabilidad</p>	<p>Artículo 27.- ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Establecer esquemas de manejo en los que aplique el principio de responsabilidad compartida</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TEXTO VIGENTE LGPGIR	TEXTO PROPUESTO
<p>compartida de los distintos sectores involucrados, y</p> <p>V. Alentar la innovación de procesos, métodos y tecnologías, para lograr un manejo integral de los residuos, que sea económicamente factible.</p>	<p>o extendida, según corresponda, de los distintos sectores involucrados, y</p> <p>V. ...</p>
<p>Artículo 28.- Estarán obligados a la formulación y ejecución de los planes de manejo, según corresponda:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en residuos sólidos urbanos o de manejo especial que se incluyan en los listados de residuos sujetos a planes de manejo de conformidad con las normas oficiales mexicanas correspondientes; los residuos de envases plásticos, incluyendo los de poliestireno expandido; así como los importadores y distribuidores de neumáticos usados, bajo los principios de valorización y responsabilidad compartida, y</p> <p>IV. ...</p>	<p>Artículo 28.- ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en residuos sólidos urbanos o de manejo especial que se incluyan en los listados de residuos sujetos a planes de manejo de conformidad con las normas oficiales mexicanas correspondientes; los residuos de envases plásticos, incluyendo los de poliestireno expandido; así como los importadores y distribuidores de neumáticos usados, bajo los principios de valorización, responsabilidad compartida y responsabilidad extendida, según corresponda, y</p> <p>IV. ...</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 28 Bis.- Los plásticos de un solo uso deberán eliminarse en los términos de esta Ley.</p> <p>Quedan exceptuados aquellos que, por motivos de salud, uso médico, cosmético, preservación de alimentos, higiene o inocuidad conforme a la normatividad sanitaria y de manejo aplicable, no pueden ser sustituidos por otros materiales por no contar con una alternativa tecnológica, económica y ambientalmente viable.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 28 Ter.- Los transformadores de plásticos, productores, importadores y comercializadores de productos plásticos que al desecharse se conviertan en residuos, referidos en el artículo 28 Quáter de la presente Ley, bajo el principio de responsabilidad extendida, están obligados</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TEXTO VIGENTE LGPGIR	TEXTO PROPUESTO
	<p>a la formulación, registro y ejecución de planes de manejo o bien, deberán adherirse a un plan de manejo registrado.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 28 Quáter.- Los residuos generados por envases y empaques plásticos, así como los exceptuados por el artículo 28 Bis de este ordenamiento estarán sujetos a un plan de manejo obligatorio.</p> <p>Bajo el principio de responsabilidad extendida, deberán basarse en un análisis de factibilidad técnico y económico para definir la estrategia de manejo integral, aprovechamiento o valorización, y deberán contener al menos:</p> <p>A. Diagnóstico de residuos actualizado a la fecha de presentar el plan de manejo;</p> <p>B. Acciones preventivas para reducir o evitar la generación de residuos plásticos y su manejo integral y en su caso esquemas de reutilización conforme a la normatividad aplicable;</p> <p>C. Mecanismos de coordinación con los gobiernos locales en los que se incluirán acciones específicas para cumplir con las metas nacionales de acopio, valorización, reciclaje o aprovechamiento;</p> <p>D. Mecanismos de reporte que facilite su monitoreo;</p> <p>E. Metas progresivas y plazos de acopio, reciclaje y contenido mínimo de material reciclado y, en su caso, rediseño, con excepción de aquellos que, por motivos de inocuidad o preservación de alimentos, salud, uso médico, cosmético o higiene conforme a la normatividad sanitaria aplicable, no tengan una alternativa tecnológica, económica y ambientalmente viable;</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TEXTO VIGENTE LGPGIR	TEXTO PROPUESTO
	<p>F. Identificar opciones de aprovechamiento del residuo;</p> <p>G. Mecanismos de coordinación con los eslabones de la cadena de valor, en los que se incluirán acciones específicas a desarrollar por cada uno de los participantes, y que comprenderán las estrategias para la recuperación y acopio de residuos;</p> <p>H. Los demás elementos que determine el Reglamento de la presente Ley y la Norma Oficial Mexicana que para tal efecto expida la Secretaría.</p> <p>Los avances del cumplimiento se deberán presentar a través del informe anual. Los planes de manejo a que se refiere el presente artículo serán registrados ante la Secretaría.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 28 Quinquies.- Los responsables de los residuos generados por envases y empaques plásticos, así como los exceptuados por el artículo 28 Bis de esta Ley, deberán realizar las siguientes acciones, según corresponda:</p> <p>I. El transformador de plásticos, productor e importador:</p> <p>a) Promover la incorporación de los principios de Economía Circular para el rediseño de sus productos, así como la reutilización, valorización o aprovechamiento de los residuos generados por plásticos;</p> <p>b) Diseñar e implementar programas de sensibilización y educación dirigidas al consumidor para la separación de los residuos generados por plásticos en la fuente;</p> <p>c) Fomentar programas o mecanismos necesarios para que las y los consumidores opten por esquemas de Economía Circular;</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TEXTO VIGENTE LGPGIR	TEXTO PROPUESTO
	<p>d) Apoyar en la difusión de los programas educativos sobre la separación en la fuente de los residuos plásticos.</p> <p>II. El comercializador:</p> <p>a) Apoyar a los productores en la difusión de los programas educativos sobre la separación en la fuente de los residuos plásticos;</p> <p>b) Informar a los consumidores en coordinación con los productores, sobre los mecanismos de recuperación y acopio de los residuos plásticos;</p> <p>c) Fomentar programas o mecanismos necesarios para que las y los consumidores opten por esquemas de economía circular.</p> <p>III. El consumidor final:</p> <p>a) Realizar una correcta separación de sus residuos y entregar los residuos plásticos separados, conforme al artículo 18 de la presente Ley;</p> <p>b) Fomentar el acopio, reutilización, reciclaje o aprovechamiento de los productos plásticos de un solo uso o de envases y empaques.</p> <p>IV. Los gobiernos de las entidades federativas, municipales o las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México:</p> <p>a) Recolectar de manera separada obligatoriamente los residuos;</p> <p>b) Contar con la infraestructura necesaria para el manejo adecuado de los residuos plásticos;</p> <p>c) Celebrar convenios de colaboración con los productores de plásticos, que al</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TEXTO VIGENTE LGPGIR	TEXTO PROPUESTO
	<p>desecharse se convierten en residuos plásticos para adherirse a los planes de manejo existentes con la finalidad de cumplir con las metas nacionales de acopio, reciclaje, valorización o aprovechamiento de los mismos;</p> <p>d) Fomentar la prevención y la minimización de la generación de residuos, y en su caso, el aprovechamiento de residuos plásticos generados;</p> <p>e) Apoyar la difusión de los programas educativos sobre la separación en la fuente de los residuos plásticos;</p> <p>f) Contar con un inventario de residuos actualizado que facilite su manejo integral y las acciones de Economía Circular en términos de la Ley.</p> <p>V. El Gobierno Federal a través de la Secretaría:</p> <p>a) Coordinar a las entidades federativas y municipales para su adhesión a los planes de manejo de los residuos generados por los productos plásticos registrados ante la Secretaría;</p> <p>b) Contar con un inventario de residuos actualizado que facilite su manejo integral y las acciones de Economía Circular en términos de la Ley.</p>
<p>Artículo 30.- La determinación de residuos que podrán sujetarse a planes de manejo se llevará a cabo con base en los criterios siguientes y los que establezcan las normas oficiales mexicanas:</p> <p>I. Que los materiales que los componen tengan un alto valor económico;</p> <p>II. a IV. ...</p>	<p>Artículo 30.- ...</p> <p>I. Que los materiales que los componen tengan un alto valor económico para que puedan ser reincorporados a esquemas de Economía Circular;</p> <p>II. a IV. ...</p>
<p>Artículo 32.- Los elementos y procedimientos que se deben considerar al formular los planes de manejo, se especificarán en las normas oficiales mexicanas correspondientes, y estarán</p>	<p>Artículo 32.- ...</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TEXTO VIGENTE LGPGIR	TEXTO PROPUESTO
<p>basados en los principios que señala la presente Ley. (sin correlativo)</p>	<p>La falta de planes de manejo o de su implementación será sancionada conforme a la legislación aplicable.</p>
<p>Artículo 33.- Las empresas o establecimientos responsables de los planes de manejo presentarán, para su registro a la Secretaría, los relativos a los residuos peligrosos; y para efectos de su conocimiento a las autoridades estatales los residuos de manejo especial, y a las municipales para el mismo efecto los residuos sólidos urbanos, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y según lo determinen su Reglamento y demás ordenamientos que de ella deriven.</p> <p>En caso de que los planes de manejo planteen formas de manejo contrarias a esta Ley y a la normatividad aplicable, el plan de manejo no deberá aplicarse.</p>	<p>Artículo 33.- Los responsables de los planes de manejo presentarán, para su registro a la Secretaría, los relativos a los residuos peligrosos y los relativos a residuos plásticos señalados en el artículo 28 Quáter de la presente Ley, así como a las autoridades estatales los residuos de manejo especial, y a las municipales para el mismo efecto los residuos sólidos urbanos, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y según lo determinen su Reglamento y demás ordenamientos que de ella deriven.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 35.- El Gobierno Federal, los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, en la esfera de su competencia, promoverán la participación de todos los sectores de la sociedad en la prevención de la generación, la valorización y gestión integral de residuos, para lo cual:</p> <p>I. a VII. ...</p>	<p>Artículo 35.- El Gobierno Federal, los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, en la esfera de su competencia, promoverán la participación de todos los sectores de la sociedad en la prevención de la generación de residuos, el cambio hacia criterios de producción y consumo responsables, la valorización y gestión integral de residuos, para lo cual:</p> <p>I. a VII. ...</p>
	<p>Artículo 36.- Se crea el Consejo Nacional de Residuos, como órgano de carácter consultivo y de asesoramiento, en las materias que le señale esta Ley y en las que se le solicite su opinión. Además, fungirá como órgano de asesoría, evaluación y seguimiento en la aplicación de los criterios y de los instrumentos de política previstos en esta Ley. Deberá solicitársele su opinión en materia de planeación sobre la gestión y manejo de residuos, reglamentos y normas en la materia.</p> <p>Dicho Consejo será presidido por la persona titular de la Secretaría, asimismo, ésta nombrará una Secretaría Técnica, la cual</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TEXTO VIGENTE LGPGIR	TEXTO PROPUESTO
	<p>contará con suplente quién también será designada por la persona titular de la Secretaría.</p> <p>El Consejo Nacional de Residuos tendrá representación de las secretarías de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; Salud; Economía; Hacienda y Crédito Público; Educación Pública; Bienestar; y del Trabajo y Previsión Social, así como de los gobiernos de las entidades federativas. De manera enunciativa y no limitativa, deberá contarse con la participación en todo momento, de representantes de la academia, de la industria, de la ciencia, de la sociedad civil, de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, y de la juventud. Deberá garantizarse la participación de las mujeres en la toma de decisiones.</p> <p>La organización, estructura y funcionamiento del Consejo se sujetará al Reglamento de la presente Ley.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 36 Bis.- La Secretaría, junto con los gobiernos de las entidades federativas, integrarán los Consejos Estatales de Residuos, mismos que fungirán como órganos de carácter consultivo y de asesoramiento en las materias de esta Ley. Además, fungirá como órgano de asesoría, evaluación y seguimiento en la aplicación de los criterios y de los instrumentos de política previstos en la legislación aplicable.</p> <p>Dichos Consejos, garantizarán en todo momento la participación de, por lo menos, representantes del Gobierno Federal, de los municipios de la entidad federativa, de la academia, de la industria, de la ciencia, de la sociedad civil, de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, de la juventud y de las mujeres. En las leyes locales de la materia y en sus reglamentos, se establecerá la composición y funcionamiento de éstos.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TEXTO VIGENTE LGPGIR	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 96.- Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el propósito de promover la reducción de la generación, valorización y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, a fin de proteger la salud y prevenir y controlar la contaminación ambiental producida por su manejo, deberán llevar a cabo las siguientes acciones:</p> <p>I. El control y vigilancia del manejo integral de residuos en el ámbito de su competencia. Cada entidad federativa podrá coordinarse con sus municipios para formular e implementar dentro de su circunscripción territorial un sistema de gestión integral de residuos que deberá asegurar el manejo, valorización y disposición final de los residuos a que se refiere este artículo. Asimismo, dichas autoridades podrán convenir entre sí el establecimiento de centros de disposición final local o regional que den servicio a dos o más entidades federativas;</p> <p>II. a IX. ...</p> <p>X. Organizar y promover actividades de comunicación, educación, capacitación, investigación y desarrollo tecnológico para prevenir la generación, valorizar y lograr el manejo integral de los residuos;</p> <p>XI. a XII. ...</p> <p>XIII. Identificar los requerimientos y promover la inversión para el desarrollo de infraestructura y equipamiento, a fin de garantizar el manejo integral de los residuos.</p> <p>(Sin correlativo)</p>	<p>Artículo 96.- Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el propósito de promover la reducción de la generación, valorización, aprovechamiento y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, a fin de proteger la salud y prevenir y controlar la contaminación ambiental producida por su manejo, deberán llevar a cabo las siguientes acciones:</p> <p>I. El control y vigilancia del manejo integral de residuos en el ámbito de su competencia. Cada entidad federativa podrá coordinarse con sus municipios para formular e implementar dentro de su circunscripción territorial un sistema de gestión integral de residuos que deberá promover la reducción de su generación y asegurará el manejo, valorización y disposición final de los residuos a que se refiere este artículo. Asimismo, dichas autoridades podrán convenir entre sí el establecimiento de sitios de disposición final local o regional que den servicio a dos o más entidades federativas;</p> <p>II. a IX. ...</p> <p>X. Organizar y promover actividades de comunicación, educación, capacitación, investigación y desarrollo tecnológico para prevenir la generación de residuos, promover el cambio en hábitos de producción y consumo, valorizar y lograr el manejo integral de los residuos;</p> <p>XI. y XII. ...</p> <p>XIII. Identificar los requerimientos, así como crear y mantener la infraestructura y equipamiento a fin de garantizar el manejo integral de los residuos.</p> <p>Toda regulación expedida por entidades federativas o municipios deberá analizar previamente las implicaciones económicas, sociales y ambientales para garantizar que los beneficios sean superiores a sus impactos.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TEXTO VIGENTE LGPGIR	TEXTO PROPUESTO
<p>Asimismo prohibir la disposición final de neumáticos en predios baldíos, barrancas, cañadas, ductos de drenaje y alcantarillado, en cuerpos de agua y cavidades subterráneas.</p> <p>Los fabricantes, importadores, distribuidores, gestores y generadores quedan obligados a hacerse cargo de la gestión de los neumáticos usados y a garantizar su recolección de acuerdo con lo determinado por la norma oficial mexicana correspondiente y sus planes de manejo.</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>La violación a las prohibiciones aquí enlistadas será sancionada por los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.</p> <p>Asimismo, la legislación a que se refiere el presente artículo podrá establecer, acorde a la normatividad hacendaria aplicable, los mecanismos para determinar los derechos de cobro por la prestación del servicio de recolección de residuos sólidos urbanos que realicen los municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México o las entidades federativas, en su caso.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 100 Bis.- Las disposiciones que expidan los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en relación con la prevención de la generación, manejo y disposición final de residuos de su competencia, deberán emitirse de conformidad con la presente Ley, incluidas las prohibiciones del artículo anterior.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 100 Ter.- Queda prohibida la disposición final de los residuos plásticos susceptibles de aprovechamiento, así como su co-procesamiento, incineración, aprovechamiento energético o termovalorización cuando sean susceptibles de ser reutilizados o reciclados previamente conforme a un enfoque de economía circular y que sea económica, técnica y ambientalmente viable.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TEXTO VIGENTE LGPGIR	TEXTO PROPUESTO
Sin correlativo	<p style="text-align: center;">TÍTULO SEXTO BIS DE LA PREVENCIÓN Y MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS GENERADOS DURANTE UNA EMERGENCIA SANITARIA</p> <p>Artículo 100 Quáter.- La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Salud, emitirá lineamientos generales que permitan el manejo y disposición adecuada de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos, generados durante una emergencia o contingencia sanitaria, conforme a lo establecido por la Ley General de Salud, los cuales deberán contener al menos, los siguientes elementos:</p> <ol style="list-style-type: none">I. El listado de residuos cuyo manejo se sujetará a los lineamientos durante la emergencia sanitaria;II. Las especificaciones para identificar, contener y desechar los residuos posiblemente contaminados en el hogar;III. Las especificaciones para identificar, contener y desechar los residuos biológico-infecciosos en clínicas, hospitales y centros de salud;IV. Las directrices aplicables al personal encargado de la recolección de residuos, para el correcto manejo y disposición final de los mismos, yV. Las acciones que deberá realizar el personal encargado de la recolección de residuos y la población en general, para evitar un mal manejo de residuos, que pudiera aumentar el riesgo sanitario. <p>Los lineamientos deberán emitirse una vez declarada la emergencia o contingencia sanitaria, solo serán aplicables durante el periodo que dure dicha declaratoria, y serán observados por las entidades federativas, los</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TEXTO VIGENTE LGPGIR	TEXTO PROPUESTO
	<p>municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, con el fin de proteger la salud, prevenir y controlar la contaminación ambiental producida por este tipo de residuos.</p> <p>Los lineamientos deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación y difundidos a nivel nacional.</p>
<p>Artículo 106.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:</p> <p>I a XXII. ...</p> <p>XXIII. Incumplir con las medidas de protección ambiental, tratándose de transporte de residuos peligrosos, e</p> <p>(sin correlativo)</p> <p>XXIV. Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley.</p>	<p>Artículo 106.- ...</p> <p>I. a XXII. ...</p> <p>XXIII. Incumplir con las medidas de protección ambiental, tratándose de transporte de residuos peligrosos;</p> <p>XXIV. Incumplir o no contar o no estar adheridos a un plan de manejo según corresponda, y</p> <p>XXV. Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley.</p>
<p>Artículo 115.- Los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones a lo dispuesto en esta Ley y en las disposiciones que de ella se deriven, se destinarán a la integración de fondos para la remediación de sitios contaminados que representen un riesgo inminente al ambiente o a la salud.</p>	<p>Artículo 115.- Los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones a lo dispuesto en esta Ley y en las disposiciones que de ella se deriven, se destinarán a la integración de fondos para la remediación de sitios contaminados que representen un riesgo al ambiente o a la salud; así como para desarrollar proyectos de innovación para productos reutilizables o reciclables que cumplan con los principios de economía circular.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a los noventa días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TEXTO VIGENTE LGPGIR	TEXTO PROPUESTO
	<p>SEGUNDO.- En relación con el establecimiento de metas progresivas de recuperación, valorización o aprovechamiento de residuos plásticos, se deberá transitar de modelos de un solo uso a modelos reusables, reciclables, compostables, aprovechables o valorizables para el año 2023.</p> <p>Quedan exceptuados aquellos que, por motivos de salud, uso médico, cosmético, preservación de alimentos, higiene o inocuidad conforme a la normatividad sanitaria y de manejo aplicable, no pueden ser sustituidos por otros materiales por no contar con una alternativa tecnológica, económica y ambientalmente viable.</p> <p>TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, contará con un año a partir de la publicación del presente Decreto, para desarrollar la normatividad correspondiente que establezca las especificaciones técnicas para transitar de modelos de un solo uso a modelos reusables, reciclables, compostables, aprovechables o valorizables, la cual deberá ser considerada por las entidades federativas y municipios.</p> <p>CUARTO.- Los plásticos de un solo uso deberán eliminarse en su totalidad para el año 2025.</p> <p>En relación con las prohibiciones contenidas en la fracción V del artículo 100 de la presente Ley, los productos plásticos que contengan aditivos que propicien la generación de microplásticos, o microplásticos añadidos intencionalmente para exfoliar, pulir o limpiar, deberán eliminarse para el año 2022.</p> <p>Quedan exceptuados aquellos que, por motivos de salud, uso médico, cosmético, preservación de alimentos, higiene o inocuidad conforme a la normatividad sanitaria y de manejo aplicable, no pueden</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TEXTO VIGENTE LGPGIR	TEXTO PROPUESTO
	<p>ser sustituidos por otros materiales por no contar con una alternativa tecnológica, económica y ambientalmente viable.</p> <p>QUINTO.- En relación con las metas progresivas sobre el contenido mínimo de material reciclado de plástico, se deberá observar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Veinte por ciento de material reciclado al año 2025.b) Treinta por ciento de material reciclado al año 2030. <p>Quedan exceptuados aquellos que, por motivos de salud, uso médico, cosmético, preservación de alimentos, higiene o inocuidad conforme a la normatividad sanitaria y de manejo aplicable, no pueden ser sustituidos por otros materiales por no contar con una alternativa tecnológica, económica y ambientalmente viable.</p> <p>SEXTO.- En relación con las metas de acopio a nivel nacional se deberá observar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Setenta por ciento respecto al tereftalato de polietileno, conocido como PET, para el año 2025;b) Treinta por ciento en promedio de todos los plásticos al año 2025;c) Ochenta por ciento respecto al tereftalato de polietileno, conocido como PET, para el año 2030;d) Cuarenta y cinco por ciento en promedio de todos los plásticos para el año 2030. <p>SÉPTIMO.- Las legislaturas de las entidades federativas deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, adecuar las legislaciones correspondientes a lo dispuesto en el presente Decreto en un plazo no mayor a noventa días contados a partir de su entrada en vigor.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Por lo anteriormente expuesto, las Comisiones Unidas dictaminadoras consideramos pertinente **aprobar con modificaciones** las Iniciativas materia del presente análisis, por lo cual sometemos a consideración del Pleno del Senado de la República el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforman** los párrafos primero y segundo del artículo 1, así como sus fracciones I, VII, XII y XIII; el primer párrafo del artículo 2 y sus fracciones I, II, V, VII, VIII, XI y XII; las fracciones X, XIV, XXI, XXXV, XLI, XLII, XLIII y XLV del artículo 5; las fracciones IV, VI, XII, XIII, XVII, XXII, XXIII y XXVIII del artículo 7; las fracciones VII, VIII, X, XVI y XX del artículo 9; la fracción XI del artículo 10; el artículo 18; el primer y segundo párrafo del artículo 25; las fracciones IV, VI y VII del artículo 26; la fracción IV del artículo 27; la fracción III del artículo 28; la fracción I del artículo 30; el primer párrafo del artículo 33; el párrafo único del artículo 35; el artículo 36; el párrafo único y las fracciones I, X y XIII del artículo 96; el párrafo único del artículo 99; el primer párrafo del artículo 100 y las fracciones II y III; la fracción XXIII del artículo 106; y el artículo 115; y se **adicionan** las fracciones XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX al artículo 1; la fracción VIII recorriéndose las subsecuentes, así como las fracciones XIV, XV, XVI, XVII al artículo 2; las fracciones III, V, VII, VIII, XII, XXVI, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXVII, XXXIX, XLIX, y LVIII recorriéndose las subsecuentes en su orden al artículo 5; las fracciones VI, VII, IX, XXXII, XXXIII y XXXIV recorriéndose las subsecuentes en su orden al artículo 7; las fracciones XII, XIX y XXIII recorriéndose las subsecuentes en su orden al artículo 9; las fracciones XII y XIII recorriéndose la subsecuente al artículo 10; 10 Bis; las fracciones VIII, IX, X, XI y XII al artículo 26; los artículos 26 Bis; 26 Ter; 26 Quáter; 28 Bis; 28 Ter; 28 Quáter; 28 Quinquies; un segundo párrafo al artículo 32; el artículo 36 Bis; un párrafo segundo al artículo 96; las fracciones IV y V así como los párrafos cuarto y quinto al artículo 100; los artículos 100 Bis; 100 Ter; un TÍTULO SEXTO BIS denominado "DE LA PREVENCIÓN Y MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS GENERADOS DURANTE UNA EMERGENCIA



DÍCTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

SANITARIA" con el artículo 100 Quáter; y la fracción XXIV recorriéndose la subsecuente al artículo 106, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la protección al ambiente en materia de prevención **de la generación** y gestión integral de residuos, en el territorio nacional.

Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano **para su desarrollo y bienestar, la protección a la salud, así como** propiciar el desarrollo sustentable y **transitar hacia una economía circular** a través de la prevención de la generación, **minimización, separación, recolección, el aprovechamiento**, la valorización, **acopio** y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación, así como establecer las bases para:

I. Aplicar los principios de valorización, responsabilidad compartida o **responsabilidad extendida** y manejo integral de residuos, **con enfoque de economía circular y** bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, los cuales deben de considerarse en el diseño de instrumentos, programas y planes de política ambiental para la gestión de residuos;

II. a VI. ...

VII. Fomentar **la prevención, la minimización** y la valorización de residuos, **mediante la priorización de acciones de rediseño, reutilización, reciclado, aprovechamiento y co-procesamiento de los mismos**, bajo criterios de balance de eficiencia ambiental, tecnológica y económica, **así como diseñar y promover ante las dependencias competentes el establecimiento de incentivos fiscales, económicos y facilidades administrativas para el** desarrollo de mercados;

VIII. a XI. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

XII. Fortalecer la investigación y desarrollo científico, así como la innovación tecnológica **y el rediseño de productos**, para **prevenir** y reducir la generación de residuos y diseñar alternativas **para su manejo integral**, orientadas a procesos productivos más limpios, **sustentables y de economía circular**;

XIII. Establecer medidas de control, medidas correctivas y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta Ley y las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones que corresponda;

XIV. Establecer la separación primaria y secundaria de los residuos para cumplir con los objetivos de la presente Ley;

XV. Procurar la prevención de la generación y la minimización de residuos y vigilar el manejo integral de los mismos desde los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias;

XVI. Establecer las bases para el desarrollo de la infraestructura para el manejo integral de los residuos;

XVII. Fomentar la prevención y la minimización de la generación de residuos desde el rediseño de los productos y la separación en fuente a través de cambios de patrones de producción y consumo responsable;

XVIII. Fomentar el diseño de nuevos procedimientos eficientes para la minimización, separación, recolección y acopio de residuos;

XIX. Fomentar incentivos económicos a instituciones de educación y organizaciones de la sociedad civil, empresas y actores económicos para el desarrollo de innovaciones aplicadas a la economía circular, y

XX. Formular, conducir y evaluar la política nacional en materia de prevención y gestión integral de residuos.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Artículo 2.- En la formulación y conducción de la política en materia de prevención, valorización, **aprovechamiento** y gestión integral de los residuos a que se refiere esta Ley, la expedición de disposiciones jurídicas y la emisión de actos que de ella deriven, así como en la generación y manejo integral de residuos, según corresponda, se observarán los siguientes principios:

I. **El reconocimiento de los derechos** de toda persona **a la salud y** a vivir en un medio ambiente **sano** para su desarrollo y bienestar;

II. Sujetar las actividades relacionadas con la generación y manejo integral de los residuos a las modalidades que dicte el orden e interés público para el logro del desarrollo nacional sustentable y **el diseño de una política de economía circular para lograr cero residuos;**

III. a IV. ...

V. La responsabilidad compartida **o la responsabilidad extendida** de los productores, importadores, exportadores, comercializadores, consumidores, empresas de servicios de manejo de residuos y de las autoridades de los tres órdenes de gobierno es fundamental para lograr que el manejo integral de los residuos **sea ambiental, tecnológica y económicamente** viable;

VI. ...

VII. El acceso público a la información, la educación ambiental y la capacitación, para lograr la prevención de la generación y **la gestión integral de los residuos;**

VIII. La difusión de información con el propósito de orientar a toda persona sobre la forma de disposición de los residuos de conformidad con la presente Ley y las normas oficiales mexicanas;

IX. La disposición final de residuos limitada **estará** sólo a aquellos **que no puedan sujetarse a procesos de reutilización, reciclado, composta, valorización o aprovechamiento que** no sea económicamente viable, tecnológicamente factible y ambientalmente **adecuado;**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

X. La selección de sitios para la disposición final de residuos de conformidad con las normas oficiales mexicanas y con los programas de ordenamiento ecológico y desarrollo urbano;

XI. La realización inmediata de acciones de remediación de los sitios contaminados, para prevenir o reducir los riesgos inminentes a la salud y al ambiente;

XII. La producción limpia, **el rediseño y el uso de materiales y productos perdurables, reusables, reciclables, compostables o aprovechables para la transición hacia una economía circular** como medio para alcanzar el desarrollo sustentable;

XIII. La valorización, la responsabilidad compartida, **la responsabilidad extendida, así como el manejo** integral de residuos, aplicados bajo condiciones de **accesibilidad**, eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, en el diseño de instrumentos, programas y planes de política ambiental para la gestión de residuos;

XIV. **Diseñar y promover ante las dependencias competentes la formulación y otorgamiento de incentivos económicos y fiscales para quienes utilicen materiales reciclados en sus ciclos productivos, o para quienes implementen acciones basadas en la reutilización, aprovechamiento o valorización de materiales y residuos, con criterios de eficiencia ambiental;**

XV. **La simplificación administrativa como incentivo para el desarrollo y operación de la infraestructura, la creación de empresas y de empleos requeridos para el logro de los objetivos de la presente Ley;**

XVI. **La autosuficiencia, la cual demanda contar con la infraestructura necesaria para asegurar que los residuos generados se manejen de forma integral, y**

XVII. **El fortalecimiento de la infraestructura debe considerar las condiciones sociales y económicas para el diseño y promoción ante las dependencias competentes en la aplicación de incentivos fiscales e**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

instrumentos económicos efectivos que permitan el establecimiento de infraestructura y demás requerimientos necesarios para el manejo integral de los residuos.

...

Artículo 5.- ...

I. y II. ...

III. Biodegradable: propiedad del material atribuible a su estructura química, que permite su descomposición en carbono orgánico a través de distintos mecanismos bajo condiciones específicas y tiempo determinados por las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes;

IV. Caracterización de Sitios Contaminados: Es la determinación cualitativa y cuantitativa de los contaminantes químicos o biológicos presentes, provenientes de materiales o residuos peligrosos, para estimar la magnitud y tipo de riesgos que conlleva dicha contaminación;

V. Compostable: Material susceptible de ser degradado por procesos biológicos acelerados en la infraestructura diseñada para tales efectos, bajo las condiciones controladas que determinen las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes;

VI. Co-procesamiento: Integración ambientalmente segura de los residuos generados por una industria o fuente conocida, como insumo a otro proceso productivo;

VII. Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos: Estudio realizado por las autoridades ambientales de los distintos órdenes de gobierno, con objeto de sustentar las acciones contenidas en los programas y que comprende el inventario de generación y su fuente, composición, valorización, aprovechamiento, análisis y procesamiento de la información para definir las necesidades de infraestructura, capacidades y elementos



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

requeridos que orienten la toma de decisiones para lograr el manejo integral de los residuos;

VIII. Criterios de Producción y Consumo Responsable: promoción de la reducción de residuos desde la fuente, a través de la sustitución de plásticos de un solo uso, por productos reutilizables o por aquéllos que cumplen con las cualidades de economía circular prevista en esta Ley;

IX. Disposición Final: Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos;

X. Economía Circular: Sistema de producción, distribución y consumo de bienes y servicios, orientado al rediseño y reincorporación de productos y servicios para mantener en la economía el valor y vida útil de los productos, los materiales y los recursos asociados a ellos el mayor tiempo posible, y que se prevenga o minimice la generación de residuos, reincorporándolos nuevamente en procesos productivos cíclicos o biológicos, además de fomentar cambios de hábitos de producción y consumo;

XI. Envase: Es el componente de un producto que cumple la función de contenerlo y protegerlo para su distribución, comercialización y consumo;

XII. Etiqueta Ecológica: Símbolos o distintivos que se colocan en un producto para orientar sobre el tipo de material, separación, reúso, o reciclabilidad, orientado al manejo adecuado en términos de lo establecido en la presente Ley;

XIII. Evaluación del Riesgo Ambiental: Proceso metodológico para determinar la probabilidad o posibilidad de que se produzcan efectos adversos, como consecuencia de la exposición de los seres vivos a las sustancias contenidas en los residuos peligrosos o agentes infecciosos que los forman;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

XIV. Generación: Acción de producir residuos a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;

XV. Generador: Persona física o moral que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;

XVI. Gestión Integral de Residuos: Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo **integral** de residuos, desde la prevención de su generación, **la minimización, la separación, la recolección, la valorización, el acopio y aprovechamiento** hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región;

XVII. Gestor: Persona física o moral autorizada en los términos de este ordenamiento, para realizar la prestación de los servicios de una o más de las actividades de manejo integral de residuos;

XVIII. Gran Generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o superior a 10 toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;

XIX. Incineración: Cualquier proceso para reducir el volumen y descomponer o cambiar la composición física, química o biológica de un residuo sólido, líquido o gaseoso, mediante oxidación térmica, en la cual todos los factores de combustión, como la temperatura, el tiempo de retención y la turbulencia, pueden ser controlados, a fin de alcanzar la eficiencia, eficacia y los parámetros ambientales previamente establecidos. En esta definición se incluye la pirólisis, la gasificación y plasma, sólo cuando los subproductos combustibles generados en estos procesos sean sometidos a combustión en un ambiente rico en oxígeno;

XX. Inventario de Residuos: Base de datos **realizada por las autoridades ambientales de los distintos órdenes de gobierno que permita conocer** con orden y clasificación **las cantidades** de generación **y la composición** de los



diferentes residuos, **incluyendo el análisis y procesamiento de datos estadísticos para la creación de la infraestructura de su competencia, requerida para el manejo integral de los residuos clasificados conforme a la presente Ley;**

XXI. Ley: Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;

XXII. Lixiviado: Líquido que se forma por la reacción, arrastre o filtrado de los materiales que constituyen los residuos y que contiene en forma disuelta o en suspensión, sustancias que pueden infiltrarse en los suelos o escurrirse fuera de los sitios en los que se depositan los residuos y que puede dar lugar a la contaminación del suelo y de cuerpos de agua, provocando su deterioro y representar un riesgo potencial a la salud humana y de los demás organismos vivos;

XXIII. Manejo Integral: Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social;

XXIV. Material: Sustancia, compuesto o mezcla de ellos, que se usa como insumo y es un componente de productos de consumo, de envases, empaques, embalajes y de los residuos que éstos generan;

XXV. Microgenerador: Establecimiento industrial, comercial o de servicios que genere una cantidad de hasta cuatrocientos kilogramos de residuos peligrosos al año o su equivalente en otra unidad de medida;

XXVI. Microplásticos: Partículas plásticas sólidas inferiores a cinco milímetros;

XXVII. Pequeño Generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o mayor a cuatrocientos kilogramos y menor a diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

XXVIII. Plan de Manejo: Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos específicos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y **responsabilidad extendida, según corresponda, y** que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables. **En él se** involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos, según corresponda, así como a los tres **órdenes** de gobierno;

XXIX. Plástico: Material que contiene como ingrediente principal un polímero y que en algún momento de su procesamiento permite ser moldeado, por su característica de fluido, en productos terminados. Entre los que se encuentran de manera enunciativa más no limitativa, el tereftalato de polietileno, el polipropileno, el polietileno de baja densidad, el polietileno de alta densidad, el poliestireno, el poliestireno expandido, el cloruro de polivinilo, el policloruro de vinilo, el policarbonato, y los polihidroxialcanoatos.

XXX. Plástico Biodegradable: Plástico en el que el proceso de degradación resulta en fragmentos de bajo peso molecular producidos por la acción de microorganismos como bacterias, hongos y algas hasta su mineralización, llegando a la producción de dióxido de carbono en condiciones aerobias y metano-dióxido de carbono, o condiciones anaerobias, comparable a la biodegradación de celulosa grado reactivo;

XXXI. Plástico Compostable: Plástico que sufre degradación por procesos biológicos durante el composteo resultando en dióxido de carbono, agua, compuestos inorgánicos y biomasa, a una tasa comparable con otros materiales compostables conocidos, bajo las condiciones controladas que determinen las normas aplicables correspondientes y no deja residuos tóxicos;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

XXXII. Plásticos de un Solo Uso: Aquellos plásticos, incluyendo envases y empaques que están diseñados para ser usados por una sola vez, que no están sujetos a un plan de manejo obligatorio y que no son reutilizables, reciclables, compostables, ni son susceptibles de valorización o aprovechamiento;

XXXIII. Prevención: El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

XXXIV. Proceso Productivo: Conjunto de actividades relacionadas con la extracción, beneficio, transformación, procesamiento y/o utilización de materiales para producir bienes y servicios;

XXXV. Producción Limpia: Proceso productivo en el cual se adoptan métodos, técnicas y prácticas, o incorporan mejoras, tendientes a incrementar la eficiencia ambiental de los mismos en términos de aprovechamiento de la energía e insumos y de prevención o reducción de la generación de residuos;

XXXVI. Producto: Bien que generan los procesos productivos a partir de la utilización de materiales primarios o secundarios. Para los fines de los planes de manejo, un producto envasado comprende sus ingredientes o componentes y su envase;

XXXVII. Productor de Plásticos: Persona física o moral quien fabrica, produce, importa, o representa a un productor extranjero o introduce un producto plástico al mercado mexicano;

XXXVIII. Programas: Serie ordenada de actividades y operaciones necesarias para alcanzar los objetivos de esta Ley;

XXXIX. Reciclable: Característica de un producto, material o residuo que le permite ser reciclado;

XL. Reciclado: Transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos;

XXI. Reglamento: El Reglamento de la presente Ley;

XXII. Remediación: Conjunto de medidas a las que se someten los sitios contaminados para eliminar o reducir los contaminantes hasta un nivel seguro para la salud y el ambiente o prevenir su dispersión en el ambiente sin modificarlos, de conformidad con lo que se establece en esta Ley;

XXIII. Residuo: Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos que de ella deriven;

XXIV. Residuos de Manejo Especial: Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;

XXV. Residuos Incompatibles: Aquellos que al entrar en contacto o al ser mezclados con agua u otros materiales o residuos, reaccionan produciendo calor, presión, fuego, partículas, gases o vapores dañinos;

XXVI. Residuos Peligrosos: Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que se establece en esta Ley;

XXVII. Residuos Sólidos Urbanos: Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública



que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por esta Ley como residuos de otra índole;

XLVIII. Responsabilidad Compartida: Principio mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos, y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres órdenes de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;

XLIX. Responsabilidad Extendida: Principio mediante el cual se reconoce a los residuos plásticos que están sujetos a un plan de manejo, metas específicas de recuperación y de contenido de material reciclado, en concordancia con los principios de Economía Circular, con el objetivo de reincorporarlos nuevamente a los procesos productivos aprovechando su valor, y que, en consecuencia, están sujetos a un régimen diferenciado de gestión integral de residuos, conforme al cual los productores, transformadores o distribuidores de los productos, que al desecharse se conviertan en residuos plásticos, son corresponsables de la organización de su gestión y manejo integral, en conjunto con los tres órdenes de gobierno, según corresponda, con la participación de consumidores y usuarios de subproductos, bajo un esquema de factibilidad sujeto a la infraestructura existente o futura que se genere;

L. Reutilización: El empleo de un material, **producto** o residuo previamente usado, sin que medie un proceso de transformación;

LI. Riesgo: Probabilidad o posibilidad de que el manejo, la liberación al ambiente y la exposición a un material o residuo, ocasionen efectos adversos en la salud humana, en los demás organismos vivos, en el agua, aire, suelo, en los ecosistemas, o en los bienes y propiedades pertenecientes a los particulares;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

LII. Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

LIII. Separación Primaria: Acción de segregar **en la fuente de generación de** los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en orgánicos, inorgánicos **y reciclables** en los términos de esta Ley;

LIV. Separación Secundaria: Acción de segregar entre sí los residuos sólidos urbanos y de manejo especial susceptibles de ser valorizados **o aprovechados** en los términos de esta Ley;

LV. Sitio Contaminado: Lugar, espacio, suelo, cuerpo de agua, instalación o cualquier combinación de éstos que ha sido contaminado con materiales o residuos que, por sus cantidades y características, pueden representar un riesgo para la salud humana, a los organismos vivos y el aprovechamiento de los bienes o propiedades de las personas;

LVI. Termólisis: Proceso térmico a que se sujetan los residuos en ausencia de, o en presencia de cantidades mínimas de oxígeno, que incluye la pirólisis en la que se produce una fracción orgánica combustible formada por hidrocarburos gaseosos y líquidos, así como carbón y una fase inorgánica formada por sólidos reducidos metálicos y no metálicos, y la gasificación que demanda mayores temperaturas y produce gases susceptibles de combustión;

LVII. Termovalorización: Aprovechamiento de residuos orgánicos para la generación de energía eléctrica;

LVIII. Transformador Plástico: **Persona física o moral quien realiza la transformación de materias primas en insumos para la producción de plásticos;**

LIX. Tratamiento: Procedimientos físicos, químicos, biológicos o térmicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

LX. Tratamientos por Esterilización: Procedimientos que permiten, mediante radiación térmica, la muerte o inactivación de los agentes infecciosos contenidos en los residuos peligrosos;

LXI. Valorización: Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida **o responsabilidad extendida**, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica, y

LXII. Vulnerabilidad: Conjunto de condiciones que limitan la capacidad de defensa o de amortiguamiento ante una situación de amenaza y confieren a las poblaciones humanas, ecosistemas y bienes, un alto grado de susceptibilidad a los efectos adversos que puede ocasionar el manejo de los materiales o residuos, que por sus volúmenes y características intrínsecas, sean capaces de provocar daños al ambiente.

Artículo 7.- ...

I. a III. ...

IV. Expedir las normas oficiales mexicanas relativas al desempeño ambiental que deberá prevalecer en el manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, **las cuales deberán considerar la clasificación y separación desde la fuente, de conformidad con lo establecido en esta Ley;**

V. ...

VI. Expedir las normas oficiales mexicanas que determinen las características que deben reunir los residuos plásticos, para que, en su caso, puedan ser compostables o biodegradables, y puedan ser consideradas para su certificación, de manera que se garantice su adecuado manejo y se evite la generación de microplásticos;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

VII. Expedir las normas oficiales mexicanas relativas a la cromática, simbología y demás información que expresarán los contenedores de residuos sólidos urbanos en todo el país, así como los equipos, calendarios y demás aspectos relativos a la recogida selectiva de residuos orgánicos, inorgánicos y reciclables;

VIII. Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan, entre otros, los criterios de eficiencia ambiental y tecnológica que deben cumplir los materiales con los que se elaborarán productos, envases, empaques y embalajes de plásticos que al desecharse se convierten en residuos. Dichas normas deberán considerar **en la gestión integral de los residuos, los principios de **prevención**, reducción, reciclaje, reutilización, **reparación, renovación, rediseño, valorización y aprovechamiento conforme a un enfoque de Economía Circular;****

IX. Expedir los estándares que establezcan la información que deberá contener la etiqueta ecológica de conformidad con la fracción XII del artículo 5 de la presente Ley;

X. La regulación y control de los residuos peligrosos provenientes de pequeños generadores, grandes generadores o de microgeneradores, cuando estos últimos no sean controlados por las entidades federativas;

XI. Regular los aspectos ambientales relativos al transporte de los residuos peligrosos;

XII. Verificar el cumplimiento de la normatividad en las materias de su competencia e imponer las medidas correctivas, de seguridad y sanciones que en su caso correspondan;

XIII. Celebrar convenios con los gobiernos de las entidades federativas para participar en la autorización y el control de los residuos peligrosos generados por microgeneradores, y brindarles asistencia técnica para ello;

XIV. Autorizar el manejo integral de residuos peligrosos, así como la prestación de los servicios correspondientes, de conformidad con lo previsto en esta Ley;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

XV. Garantizar, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios, de otras dependencias y entidades involucradas, la creación de infraestructura para el manejo integral de los residuos con la participación de los inversionistas y representantes de los sectores sociales interesados;

XVI. Autorizar la importación, exportación o tránsito de residuos peligrosos por el territorio nacional, de acuerdo con lo previsto en esta Ley **y en los instrumentos internacionales de los que México sea Parte;**

XVII. Establecer y operar, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, el sistema para la prevención y control de contingencias y emergencias ambientales relacionadas con la gestión integral de los residuos;

XVIII. Promover la investigación, desarrollo y aplicación de tecnologías, equipos, materiales, sistemas y procesos que prevengan, reduzcan, minimicen y/o eliminen la liberación al ambiente y la transferencia, de uno a otro de sus elementos, de contaminantes provenientes de la gestión integral de los residuos;

XIX. Promover la participación de cámaras industriales, comerciales y de otras actividades productivas, grupos y organizaciones públicas, académicas, de investigación, privadas y sociales, en el diseño e instrumentación de acciones para prevenir la generación de residuos, y llevar a cabo su gestión integral adecuada, así como la prevención de la contaminación de sitios y su remediación;

XX. Garantizar la educación y capacitación continuas de autoridades de **los tres órdenes de gobierno, así como de grupos y organizaciones públicas y privadas y población en general, a través de la implementación de campañas, programas y acciones que difundan una cultura para la gestión y manejo integral de residuos,** con el objetivo de **reducir y** modificar los hábitos negativos para el ambiente **respecto a** la producción y consumo de bienes;

XXI. Integrar, dentro del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales, que establece la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, subsistemas de información nacional sobre la gestión integral de residuos;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

XXII. Formular, establecer y evaluar los sistemas de manejo ambiental del Gobierno Federal que apliquen las dependencias y entidades de la administración pública federal;

XXIII. Suscribir convenios o acuerdos con las cámaras industriales, comerciales y de otras actividades productivas, los grupos y organizaciones sociales, públicos o privados, para llevar a cabo acciones tendientes a cumplir con los objetivos de esta Ley;

XXIV. Diseñar y promover mecanismos y acciones voluntarias tendientes a prevenir y minimizar la generación de residuos, así como la contaminación de sitios;

XXV. Diseñar y promover ante las dependencias competentes el establecimiento y aplicación de incentivos económicos, fiscales, financieros y de mercado, **así como facilidades administrativas**, que tengan por objeto favorecer la valorización, **la prevención, el aprovechamiento**, la gestión integral y sustentable de los residuos, la remediación de sitios contaminados con estos; así como prevenir o evitar la generación de residuos y la contaminación de sitios por estos;

XXVI. Promover y aplicar en colaboración con las entidades federativas y municipales instrumentos económicos que incentiven el desarrollo, adopción y despliegue de tecnología y materiales que favorezcan la **prevención, reducción, separación en la fuente, valorización, reutilización, reciclaje y aprovechamiento de los** residuos;

XXVII. Promover, difundir y facilitar el acceso a la información a todos los sectores de la sociedad sobre los riesgos y efectos en el ambiente y la salud humana de los materiales, envases, empaques y embalajes que al desecharse se convierten en residuos, en colaboración y coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios, de otras dependencias y entidades involucradas;

XXVIII. Determinar los indicadores que permitan evaluar la aplicación del presente ordenamiento, e integrar los resultados al Sistema de Información Ambiental y de Recursos Naturales;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

XXIX. Coadyuvar con las entidades federativas para la instrumentación de los programas para la prevención y gestión integral de los residuos, otorgando asistencia técnica;

XXX. Emitir las normas oficiales mexicanas para prevenir la contaminación por residuos cuya disposición final pueda provocar salinización e incrementos excesivos de carga orgánica en suelos y cuerpos de agua;

XXXI. Convocar a entidades federativas y municipios, según corresponda, para el desarrollo de estrategias conjuntas en materia de **prevención y gestión integral de los** residuos que permitan la solución de problemas que los afecten;

XXXII. Desarrollar y fomentar, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, programas de educación ambiental para promover patrones de producción y consumo responsable, así como la gestión y manejo integral de residuos en las instituciones educativas de nivel básico y medio superior;

XXXIII. Prohibir o restringir a través de sus diversos instrumentos normativos, el uso, consumo, comercialización, distribución o ingreso de plásticos de un solo uso, en áreas naturales protegidas o insulares;

XXXIV. Prohibir la disposición de residuos en las vías y lugares públicos de los territorios insulares, zonas costeras y áreas naturales protegidas. Las autoridades competentes establecerán los mecanismos de control necesarios, y

XXXV. Las demás que se establezcan en este y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Artículo 9.- ...

I. a VI. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

VII. Impulsar mediante la legislación correspondiente, programas y asignación de presupuestos, en coordinación con el Gobierno Federal y las autoridades correspondientes, la creación de infraestructura para el manejo integral de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos, en las entidades federativas y municipios, con la participación de los inversionistas y representantes de los sectores sociales interesados;

VIII. Promover la elaboración de programas municipales de prevención y gestión integral de los residuos de su competencia y de prevención de la contaminación de sitios con tales residuos y su remediación, con la participación activa de las partes interesadas **y conforme a los lineamientos que expida la Secretaría;**

IX. ...

X. Impulsar mediante la legislación correspondiente, la asignación de presupuestos y el establecimiento de programas específicos para la investigación, desarrollo y aplicación de tecnologías, equipos, materiales, sistemas y procesos que prevengan, **eliminen, reduzcan o minimicen** la liberación al ambiente y la transferencia de uno a otro de sus elementos, de contaminantes provenientes del **manejo** integral de los residuos de su competencia;

XI. ...

XII. Impulsar y evaluar el cumplimiento de programas municipales de prevención y gestión integral de los residuos de su competencia y de prevención de la contaminación de sitios con tales residuos y su remediación, con la participación de las partes interesadas;

XIII. Promover la educación y capacitación continua de personas y grupos u organizaciones de todos los sectores de la sociedad, con el objeto de contribuir al cambio de hábitos negativos para el ambiente, en la producción y consumo de bienes;

XIV. Coadyuvar con el Gobierno Federal en la integración de los subsistemas de información nacional sobre la gestión integral de residuos de su competencia;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE RÉFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

XV. Formular, establecer y evaluar los sistemas de manejo ambiental del gobierno estatal;

XVI. Suscribir convenios y acuerdos con las cámaras industriales, comerciales y de otras actividades productivas, los grupos y organizaciones privadas y sociales, para llevar a cabo acciones tendientes a cumplir con los objetivos de esta Ley, en las materias de su competencia;

XVII. Diseñar y promover ante las dependencias competentes el establecimiento y aplicación de instrumentos económicos, fiscales, financieros, **administrativos** y de mercado, que tengan por objeto **prevenir** la generación de residuos, su valorización y su gestión integral y sustentable, así como prevenir la contaminación de sitios por residuos, y en su caso, su remediación;

XVIII. Regular y establecer las bases para el cobro por la prestación de uno o varios de los servicios de manejo integral de residuos de manejo especial a través de mecanismos transparentes que induzcan la minimización y permitan destinar los ingresos correspondientes al fortalecimiento de la infraestructura respectiva;

XIX. Establecer, acorde a la normatividad hacendaria aplicable, los mecanismos para determinar los derechos de cobro por la prestación del servicio de recolección de residuos sólidos urbanos que realicen los municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, o en su caso, las entidades federativas;

XX. Someter a consideración de la Secretaría, los programas para el establecimiento de sistemas de gestión integral de residuos de manejo especial y la construcción y operación de rellenos sanitarios, con objeto de recibir asistencia técnica del Gobierno Federal para tal fin;

XXI. Coadyuvar en la promoción de la prevención de la contaminación de sitios con materiales y residuos peligrosos y su remediación;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

XXII. Determinar los indicadores que permitan evaluar la aplicación del presente ordenamiento, e integrar los resultados al Sistema de Información Ambiental y de Recursos Naturales;

XXIII. Impulsar en coordinación con los gobiernos de otras entidades federativas, de los municipios, de otras dependencias y entidades involucradas, la creación de infraestructura para el tratamiento de los residuos sólidos urbanos con la participación de los distintos sectores interesados, y

XXIV. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

...

...

Artículo 10.- ...

I. a X. ...

XI. Efectuar el cobro por el pago de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos y destinar los ingresos a la operación y el fortalecimiento de los mismos;

XII. Recolectar en forma separada y diferenciada los residuos sólidos urbanos, de acuerdo con lo señalado en la presente Ley y la norma oficial mexicana correspondiente, así como mantener su control durante su gestión;

XIII. Crear y mantener la infraestructura y equipamiento a fin de garantizar el manejo integral de los residuos, y

XIV. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Artículo 10 Bis.- La Federación, las entidades federativas y los ayuntamientos deberán observar los principios y políticas de esta Ley, la libre concurrencia y competencia económica, para lograr una gestión integral de residuos ambientalmente adecuada así como tecnológica, económica y socialmente viable y evitar barreras técnicas o tratos discriminatorios.

Artículo 18.- Los residuos sólidos urbanos deberán separarse, al menos, con base en la siguiente subclasificación:

I. Residuos orgánicos: deben ser separados y procesados como composta o generación de energía, entre otras opciones, bajo esquemas de Economía Circular;

II. Residuos reciclables: deben ser reincorporados a procesos productivos bajo esquemas de Economía Circular, y

III. Residuos inorgánicos: deben ser remitidos a los rellenos sanitarios o a instalaciones autorizadas para su aprovechamiento energético conforme a la normatividad aplicable.

La separación primaria y secundaria, así como la subclasificación, se realizarán con objeto de facilitar el cumplimiento de los objetivos de esta Ley de conformidad con los Programas Estatales y Municipales para la Prevención y la Gestión Integral de los Residuos, así como con los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 25.- La Secretaría deberá formular e instrumentar el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, **así como el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial**, de conformidad con esta Ley, con el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos y demás disposiciones aplicables.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

El Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, **así como el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial**, se **basarán** en los principios de **prevenir, reducir, reciclar, reutilizar, reparar, renovar, repensar, rediseñar, aprovechar y reintegrar** los residuos **conforme a un enfoque de Economía Circular**, en un marco de sistemas de gestión integral, **y desarrollo de infraestructura requerida, en términos** de la responsabilidad compartida, **y responsabilidad extendida, según corresponda**, entre los diferentes sectores sociales, productivos, y entre los tres órdenes de gobierno, **así como el fomento en los cambios hacia patrones de producción y consumo responsables.**

...

Artículo 26.- ...

I. y II. ...

III. La planeación estratégica derivada de los resultados obtenidos en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos;

IV. La definición de objetivos y metas locales para dar cumplimiento a las obligaciones y metas nacionales que se establezcan en la presente Ley y demás disposiciones aplicables, en materia de prevención de la generación y el mejoramiento de la gestión de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, incluyendo entre tales objetivos las acciones de prevención y aprovechamiento de los citados residuos, tales como reutilización, reciclaje, composta y valorización de los mismos, así como las estrategias y plazos para su cumplimiento;

V. Los medios de financiamiento de las acciones consideradas en los programas;

VI. Los mecanismos para fomentar la vinculación entre los programas estatales y municipales correspondientes, a fin de crear sinergias;

VII. La asistencia técnica que en su caso brinde la Secretaría;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

VIII. Las acciones conducentes para la implementación de la infraestructura necesaria para el aprovechamiento y manejo integral de los residuos de su competencia;

IX. Los instrumentos económicos que incentiven el desarrollo, adopción y despliegue de tecnología e infraestructura que favorezca la reducción de la generación de los residuos y de su disposición, así como el aprovechamiento de residuos;

X. Una estrategia de comunicación para la educación y la participación social en materia de residuos, con énfasis en la prevención de su generación;

XI. La información relativa a la capacidad y funcionamiento de las plantas de composteo, y

XII. La información relativa a los planes de manejo y la participación, en su caso, de los tres órdenes de gobierno.

Artículo 26 Bis.- El programa nacional y los programas locales para la prevención y gestión integral de los residuos deberán contener los indicadores que permitan evaluar el avance y cumplimiento de los objetivos de las políticas públicas de manera anual. En la elaboración y actualización de los programas referidos se tomarán en cuenta los resultados de dichos indicadores.

Artículo 26 Ter.- A efecto de llevar a cabo el manejo integral de los residuos en territorios insulares, zonas costeras y áreas naturales protegidas de competencia federal, la Secretaría, en coordinación con las entidades federativas, los municipios correspondientes, y las autoridades federales competentes en dichos territorios, formulará y publicará el Subprograma de Manejo Integral de los Residuos en Zonas Insulares, Costeras y Áreas Naturales Protegidas.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Los elementos de dicho subprograma deberán contener los requisitos establecidos para los programas estatales y municipales señalados en el presente ordenamiento, así como aquellos que por las características y vulnerabilidad de cada sitio se consideren necesarios para la conformación del mismo.

En dicho subprograma se incluirán mecanismos de coordinación y colaboración con los generadores de residuos para lograr el manejo integral de los mismos.

Artículo 26 Quáter.- Queda prohibida la disposición de residuos en las vías y lugares públicos de los territorios insulares, zonas costeras y áreas naturales protegidas, las autoridades competentes establecerán los mecanismos de control necesarios.

Lo anterior, sin menoscabo de las sanciones administrativas y penales previstas en las legislaciones correspondientes.

Artículo 27.- ...

I. a III. ...

IV. Establecer esquemas de manejo en los que aplique el principio de responsabilidad compartida **o extendida, según corresponda**, de los distintos sectores involucrados, y

V. ...

Artículo 28.- ...

I. y II. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

III. Los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en residuos sólidos urbanos o de manejo especial que se incluyan en los listados de residuos sujetos a planes de manejo de conformidad con las normas oficiales mexicanas correspondientes; los residuos plásticos, incluyendo los de poliestireno expandido; así como los importadores y distribuidores de neumáticos usados, bajo los principios de valorización, responsabilidad compartida **y responsabilidad extendida, según corresponda**, y

IV. ...

Artículo 28 Bis.- Los plásticos de un solo uso deberán eliminarse en los términos de esta Ley.

Quedan exceptuados aquellos que, por motivos de salud, uso médico, cosmético, preservación de alimentos, higiene o inocuidad conforme a la normatividad sanitaria y de manejo aplicable, no pueden ser sustituidos por otros materiales por no contar con una alternativa tecnológica, económica y ambientalmente viable.

Artículo 28 Ter.- Los transformadores de plásticos, productores, importadores y comercializadores de productos plásticos que al desecharse se conviertan en residuos, referidos en el artículo 28 Quáter de la presente Ley, bajo el principio de responsabilidad extendida, están obligados a la formulación, registro y ejecución de planes de manejo o bien, deberán adherirse a un plan de manejo registrado.

Artículo 28 Quáter.- Los residuos generados por envases y empaques plásticos, así como los exceptuados por el artículo 28 Bis de este ordenamiento estarán sujetos a un plan de manejo obligatorio.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Bajo el principio de responsabilidad extendida, deberán basarse en un análisis de factibilidad técnico y económico para definir la estrategia de manejo integral, aprovechamiento o valorización, y deberán contener al menos:

A. Diagnóstico de residuos actualizado a la fecha de presentar el plan de manejo;

B. Acciones preventivas para reducir o evitar la generación de residuos plásticos y su manejo integral y en su caso esquemas de reutilización conforme a la normatividad aplicable;

C. Mecanismos de coordinación con los gobiernos locales en los que se incluirán acciones específicas para cumplir con las metas nacionales de acopio, valorización, reciclaje o aprovechamiento;

D. Mecanismos de reporte que facilite su monitoreo;

E. Metas progresivas y plazos de acopio, reciclaje y contenido mínimo de material reciclado y, en su caso, rediseño, con excepción de aquellos que, por motivos de inocuidad o preservación de alimentos, salud, uso médico, cosmético o higiene conforme a la normatividad sanitaria aplicable, no tengan una alternativa tecnológica, económica y ambientalmente viable;

F. Identificar opciones de aprovechamiento del residuo;

G. Mecanismos de coordinación con los eslabones de la cadena de valor, en los que se incluirán acciones específicas a desarrollar por cada uno de los participantes, y que comprenderán las estrategias para la recuperación y acopio de residuos;

H. Los demás elementos que determine el Reglamento de la presente Ley y la Norma Oficial Mexicana que para tal efecto expida la Secretaría.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Los avances del cumplimiento se deberán presentar a través del informe anual. Los planes de manejo a que se refiere el presente artículo serán registrados ante la Secretaría.

Artículo 28 Quinquies.- Los responsables de los residuos generados por envases y empaques plásticos, así como los exceptuados por el artículo 28 Bis de esta Ley, deberán realizar las siguientes acciones, según corresponda:

I. El transformador de plásticos, productor e importador:

a) Promover la incorporación de los principios de Economía Circular para el rediseño de sus productos, así como la reutilización, valorización o aprovechamiento de los residuos generados por plásticos;

b) Diseñar e implementar programas de sensibilización y educación dirigidas al consumidor para la separación de los residuos generados por plásticos en la fuente;

c) Fomentar programas o mecanismos necesarios para que las y los consumidores opten por esquemas de Economía Circular;

d) Apoyar en la difusión de los programas educativos sobre la separación en la fuente de los residuos plásticos.

II. El comercializador:

a) Apoyar a los productores en la difusión de los programas educativos sobre la separación en la fuente de los residuos plásticos;

b) Informar a los consumidores en coordinación con los productores, sobre los mecanismos de recuperación y acopio de los residuos plásticos;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

c) Fomentar programas o mecanismos necesarios para que las y los consumidores opten por esquemas de Economía Circular.

III. El consumidor final:

a) Realizar una correcta separación de sus residuos y entregar los residuos plásticos separados, conforme al artículo 18 de la presente Ley;

b) Fomentar el acopio, reutilización, reciclaje o aprovechamiento de los productos plásticos de un solo uso o de envases y empaques.

IV. Los gobiernos de las entidades federativas, municipales o las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México:

a) Recolectar de manera separada obligatoriamente los residuos;

b) Contar con la infraestructura necesaria para el manejo adecuado de los residuos plásticos;

c) Celebrar convenios de colaboración con los productores de plásticos, que al desecharse se convierten en residuos plásticos para adherirse a los planes de manejo existentes con la finalidad de cumplir con las metas nacionales de acopio, reciclaje, valorización o aprovechamiento de los mismos;

d) Fomentar la prevención y la minimización de la generación de residuos, y en su caso, el aprovechamiento de residuos plásticos generados;

e) Apoyar la difusión de los programas educativos sobre la separación en la fuente de los residuos plásticos;

f) Contar con un inventario de residuos actualizado que facilite su manejo integral y las acciones de Economía Circular en términos de la Ley.

V. El Gobierno Federal a través de la Secretaría:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

a) Coordinar a las entidades federativas y municipales para su adhesión a los planes de manejo de los residuos generados por los productos plásticos registrados ante la Secretaría;

b) Contar con un inventario de residuos actualizado que facilite su manejo integral y las acciones de Economía Circular en términos de la Ley.

Artículo 30.- ...

I. Que los materiales que los componen tengan un alto valor económico **para que puedan ser reincorporados a esquemas de Economía Circular;**

II. a IV. ...

Artículo 32.- ...

La falta de planes de manejo o de su implementación será sancionada conforme a la legislación aplicable.

Artículo 33.- Los responsables de los planes de manejo presentarán, para su registro a la Secretaría, los relativos a los residuos peligrosos **y los relativos a residuos plásticos señalados en el artículo 28 Quáter de la presente Ley, así** como a las autoridades estatales los residuos de manejo especial, y a las municipales para el mismo efecto los residuos sólidos urbanos, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y según lo determinen su Reglamento y demás ordenamientos que de ella deriven.

...

Artículo 35.- El Gobierno Federal, los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, en la esfera de su competencia, promoverán la participación de todos los sectores de la sociedad en la prevención de la generación de residuos, **el cambio**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

hacia criterios de producción y consumo responsables, la valorización y gestión integral de residuos, para lo cual:

I. a VII. ...

Artículo 36.- Se crea el Consejo Nacional de Residuos, como órgano de carácter consultivo y de asesoramiento, en las materias que le señale esta Ley y en las que se le solicite su opinión. Además, fungirá como órgano de asesoría, evaluación y seguimiento en la aplicación de los criterios y de los instrumentos de política previstos en esta Ley. Deberá solicitársele su opinión en materia de planeación sobre la gestión y manejo de residuos, reglamentos y normas en la materia.

Dicho Consejo será presidido por la persona titular de la Secretaría, asimismo, ésta nombrará una Secretaría Técnica, la cual contará con suplente quién también será designada por la persona titular de la Secretaría.

El Consejo Nacional de Residuos tendrá representación de las secretarías de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; Salud; Economía; Hacienda y Crédito Público; Educación Pública; Bienestar; y del Trabajo y Previsión Social, así como de los gobiernos de las entidades federativas. De manera enunciativa y no limitativa, deberá contarse con la participación en todo momento, de representantes de la academia, de la industria, de la ciencia, de la sociedad civil, de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, y de la juventud. Deberá garantizarse la participación de las mujeres en la toma de decisiones.

La organización, estructura y funcionamiento del Consejo se sujetará al Reglamento de la presente Ley.

Artículo 36 Bis.- La Secretaría, junto con los gobiernos de las entidades federativas, integrarán los Consejos Estatales de Residuos, mismos que



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

fungirán como órganos de carácter consultivo y de asesoramiento en las materias de esta Ley. Además, fungirá como órgano de asesoría, evaluación y seguimiento en la aplicación de los criterios y de los instrumentos de política previstos en la legislación aplicable.

Dichos Consejos, garantizarán en todo momento la participación de, por lo menos, representantes del Gobierno Federal, de los municipios de la entidad federativa, de la academia, de la industria, de la ciencia, de la sociedad civil, de los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas, de la juventud y de las mujeres. En las leyes locales de la materia y en sus reglamentos, se establecerá la composición y funcionamiento de éstos.

Artículo 96.- Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el propósito de promover la reducción de la generación, valorización, **aprovechamiento** y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, a fin de proteger la salud y prevenir y controlar la contaminación ambiental producida por su manejo, deberán llevar a cabo las siguientes acciones:

I. El control y vigilancia del manejo integral de residuos en el ámbito de su competencia. Cada entidad federativa podrá coordinarse con sus municipios para formular e implementar dentro de su circunscripción territorial un sistema de gestión integral de residuos que deberá **promover la reducción de su generación y asegurará** el manejo, valorización y disposición final de los residuos a que se refiere este artículo. Asimismo, dichas autoridades podrán convenir entre sí el establecimiento de sitios de disposición final local o regional que den servicio a dos o más entidades federativas;

II. a IX. ...

X. Organizar y promover actividades de comunicación, educación, capacitación, investigación y desarrollo tecnológico para prevenir la generación **de residuos, promover el cambio en hábitos de producción y consumo**, valorizar y lograr el manejo integral de los residuos;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

XI. y XII. ...

XIII. Identificar los requerimientos, **así como crear y mantener** la infraestructura y equipamiento a fin de garantizar el manejo integral de los residuos.

Toda regulación expedida por entidades federativas o municipios deberá analizar previamente las implicaciones económicas, sociales y ambientales para garantizar que los beneficios sean superiores a sus impactos.

Artículo 99.- Los municipios, de conformidad con las leyes estatales, llevarán a cabo las acciones necesarias para la prevención de la generación, valorización, **aprovechamiento** y la gestión integral de los residuos sólidos urbanos, considerando:

I. a III. ...

Artículo 100.- La legislación que expidan las entidades federativas, en relación con **la prevención de** la generación, **el** manejo y **la** disposición final de residuos sólidos urbanos **contendrá**, las siguientes prohibiciones:

I. ...

II. Incinerar residuos a cielo abierto;

III. Abrir nuevos tiraderos a cielo abierto;

IV. Generar residuos provenientes de plásticos de un solo uso, definidos en el artículo 5, fracción XXXII de esta Ley.

Quedan exceptuados aquellos que, por motivos de salud, uso médico, cosmético, preservación de alimentos, higiene o inocuidad conforme a la normatividad sanitaria y de manejo aplicable, no pueden ser sustituidos por



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

otros materiales por no contar con una alternativa tecnológica, económica y ambientalmente viable, y

V. Generar residuos provenientes de productos que contengan microplásticos añadidos intencionalmente como ingrediente en una mezcla o producto para exfoliar, pulir o limpiar, así como los productos que contengan aditivos que propicien la generación de microplásticos.

...

...

La violación a las prohibiciones aquí enlistadas será sancionada por los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Asimismo, la legislación a que se refiere el presente artículo podrá establecer, acorde a la normatividad hacendaria aplicable, los mecanismos para determinar los derechos de cobro por la prestación del servicio de recolección de residuos sólidos urbanos que realicen los municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México o las entidades federativas, en su caso.

Artículo 100 Bis.- Las disposiciones que expidan los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en relación con la prevención de la generación, manejo y disposición final de residuos de su competencia, deberán emitirse de conformidad con la presente Ley, incluidas las prohibiciones del artículo anterior.

Artículo 100 Ter.- Queda prohibida la disposición final de los residuos plásticos susceptibles de aprovechamiento, así como su co-procesamiento, incineración, aprovechamiento energético o termovalorización cuando sean susceptibles de ser reutilizados o reciclados previamente conforme a un enfoque de economía circular y que sea económica, técnica y ambientalmente viable.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TÍTULO SEXTO BIS DE LA PREVENCIÓN Y MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS GENERADOS DURANTE UNA EMERGENCIA SANITARIA

Artículo 100 Quáter.- La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Salud, emitirá lineamientos generales que permitan el manejo y disposición adecuada de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos, generados durante una emergencia o contingencia sanitaria, conforme a lo establecido por la Ley General de Salud, los cuales deberán contener al menos, los siguientes elementos:

- I. El listado de residuos cuyo manejo se sujetará a los lineamientos durante la emergencia sanitaria;**
- II. Las especificaciones para identificar, contener y desechar los residuos posiblemente contaminados en el hogar;**
- III. Las especificaciones para identificar, contener y desechar los residuos biológico-infecciosos en clínicas, hospitales y centros de salud;**
- IV. Las directrices aplicables al personal encargado de la recolección de residuos, para el correcto manejo y disposición final de los mismos, y**
- V. Las acciones que deberá realizar el personal encargado de la recolección de residuos y la población en general, para evitar un mal manejo de residuos, que pudiera aumentar el riesgo sanitario.**

Los lineamientos deberán emitirse una vez declarada la emergencia o contingencia sanitaria, solo serán aplicables durante el periodo que dure dicha declaratoria, y serán observados por las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, con el fin de proteger la salud, prevenir y controlar la contaminación ambiental producida por este tipo de residuos.

Los lineamientos deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación y difundidos a nivel nacional.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Artículo 106.- ...

I. a XXII. ...

XXIII. Incumplir con las medidas de protección ambiental, tratándose de transporte de residuos peligrosos;

XXIV. Incumplir o no contar o no estar adheridos a un plan de manejo según corresponda, y

XXV. Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley.

Artículo 115.- Los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones a lo dispuesto en esta Ley y en las disposiciones que de ella se deriven, se destinarán a la integración de fondos para la remediación de sitios contaminados que representen un riesgo al ambiente o a la salud; **así como para desarrollar proyectos de innovación para productos reutilizables o reciclables que cumplan con los principios de economía circular.**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a los noventa días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- En relación con el establecimiento de metas progresivas de recuperación, valorización o aprovechamiento de residuos plásticos, se deberá transitar de modelos de un solo uso a modelos reusables, reciclables, compostables, aprovechables o valorizables para el año 2023.

Quedan exceptuados aquellos que, por motivos de salud, uso médico, cosmético, preservación de alimentos, higiene o inocuidad conforme a la normatividad sanitaria y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

de manejo aplicable, no pueden ser sustituidos por otros materiales por no contar con una alternativa tecnológica, económica y ambientalmente viable.

TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, contará con un año a partir de la publicación del presente Decreto, para desarrollar la normatividad correspondiente que establezca las especificaciones técnicas para transitar de modelos de un solo uso a modelos reusables, reciclables, compostables, aprovechables o valorizables, la cual deberá ser considerada por las entidades federativas y municipios.

CUARTO.- Los plásticos de un solo uso deberán eliminarse en su totalidad para el año 2025.

En relación con las prohibiciones contenidas en la fracción V del artículo 100 de la presente Ley, los productos plásticos que contengan aditivos que propicien la generación de microplásticos, o microplásticos añadidos intencionalmente para exfoliar, pulir o limpiar, deberán eliminarse para el año 2022.

Quedan exceptuados aquellos que, por motivos de salud, uso médico, cosmético, preservación de alimentos, higiene o inocuidad conforme a la normatividad sanitaria y de manejo aplicable, no pueden ser sustituidos por otros materiales por no contar con una alternativa tecnológica, económica y ambientalmente viable.

QUINTO.- En relación con las metas progresivas sobre el contenido mínimo de material reciclado de plástico, se deberá observar lo siguiente:

- a) Veinte por ciento de material reciclado al año 2025.
- b) Treinta por ciento de material reciclado al año 2030.

Quedan exceptuados aquellos que, por motivos de salud, uso médico, cosmético, preservación de alimentos, higiene o inocuidad conforme a la normatividad sanitaria y de manejo aplicable, no pueden ser sustituidos por otros materiales por no contar con una alternativa tecnológica, económica y ambientalmente viable.

SEXTO.- En relación con las metas de acopio a nivel nacional se deberá observar lo siguiente:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

- a) Setenta por ciento respecto al tereftalato de polietileno, conocido como PET, para el año 2025;
- b) Treinta por ciento en promedio de todos los plásticos al año 2025;
- c) Ochenta por ciento respecto al tereftalato de polietileno, conocido como PET, para el año 2030;
- d) Cuarenta y cinco por ciento en promedio de todos los plásticos para el año 2030.

SÉPTIMO.- Las legislaturas de las entidades federativas deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, adecuar las legislaciones correspondientes a lo dispuesto en el presente Decreto en un plazo no mayor a noventa días contados a partir de su entrada en vigor.

Senado de la República a los 18 días del mes de octubre de 2021.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

SENADOR(A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Raúl Bolaños-Cacho Cué Presidente			
Sen. Ricardo Velázquez Meza Secretario			
Sen. Víctor Oswaldo Fuentes Solís Secretaria			
Sen. José Ramón Enríquez Herrera Integrante			
Sen. Eva Eugenia Galaz Caletti Integrante			
Sen. María Merced González González Integrante			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

SENADOR(A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Susana Harp Iturribarría Integrante			
Sen. Jesús Lucía Trasviña Waldenrath Integrante			
Sen. Freyda Marybel Villegas Canché Integrante			
Sen. Xóchitl Gálvez Ruiz Integrante			
Sen. Audelia Esthela Villareal Zavala Integrante			
Sen. Sylvana Beltrones Sánchez Integrante			
Sen. Beatriz Elena Paredes Rangel Integrante			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

SENADOR(A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Verónica Delgadillo García Integrante			
Sen. Alejandra del Carmen León Gastélum Integrante			
Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa Integrante			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

SENADOR(A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Manuel Añorve Baños Presidente			
Sen. Salomón Jara Cruz Secretario			
Sen. Raúl de Jesús Elenes Angulo Integrante			
Sen. Nestora Salgado García Integrante			
Sen. Ricardo Velázquez Meza Integrante			
Sen. Estrella Rojas Loreto Integrante			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE PLÁSTICOS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

SENADOR(A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Gina Andrea Cruz Blackledge Integrante			
Sen. Luis David Ortíz Salinas Integrante			
Sen. Joel Padilla Peña Integrante			